

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 447

SAN SALVADOR, MIERCOLES 30 DE ABRIL DE 2025

NUMERO 79

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 278.- Se autoriza al Estado y Gobierno de El Salvador; en el Ramo de Relaciones Exteriores, para que transfiera a título de donación pura, simple, gratuita e irrevocable a favor de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, diferentes bienes inmuebles.	4-8	Acuerdo No. 110.- Se aprueba el informe de la cuenta general del último presupuesto y estado demostrativo de la situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal 2024.	24
Decreto No. 289.- Reformas a la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Justicia y Seguridad Pública.	9-15	ORGANO EJECUTIVO	
Decreto No. 290.- Elígese en el cargo de Procurador General de la República, al abogado René Gustavo Escobar Álvarez. ...	16-17	MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto No. 292.- Prolongación del Régimen de Excepción.	18-20	Decreto No. 10.- Tablas de Retención del Impuesto Sobre la Renta.	25-32
Decreto No. 293.- Reforma a la Ley de Impuesto sobre la Renta.	21-23	MINISTERIO DE ECONOMIA	
Acuerdo No. 106.- Se da por recibido informe anual de labores, presentado al Órgano Legislativo por parte del presidente de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al año 2024.	24	RAMO DE ECONOMIA	
Acuerdo No. 108.- Se da por recibido el informe de la cuenta general del último presupuesto y estado demostrativo de la situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal 2024. ...	24	Acuerdo No. 82.- Se ordena la reposición de los folios del doscientos cuarenta y siete al doscientos cincuenta de la inscripción número cincuenta y cuatro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana a favor del señor Miguel Angel Costa Castaneda. ...	33-34
		Acuerdos Nos. 130 y 196.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por dos sociedades.	34-37
		MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
		RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
		Acuerdos Nos. 15-1913, 15-2333 y 15-0358.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	38-39

Acuerdo No. 15-0350.- Se autoriza el cierre del centro educativo privado denominado Colegio Católico Diocesano "Padre Rutilio Grande García".	Pág.	39
---	------	----

Decreto No. 19.- Ordenanza para la Atención y Protección de la Persona Migrante y su Familia del municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión.	Pág.	52-61
--	------	-------

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 89 y 104.- Se otorgan condecoraciones militares.....	Pág.	39
--	------	----

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Barrio Santa Lucía", "Comunidad San Francisco, Los Planes de Renderos", "Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, Salud y Medio Ambiente, cantón San Andrés y sus sectores uno y dos" y "Junta Rural de Agua, Salud y Medio Ambiente, Caserío Arracaos" y Acuerdos Nos. 12, 7.2, 18 y 28 emitidos por las Alcaldías Municipales de La Paz Este, San Salvador Centro, Ahuachapán Sur y Chalatenango Centro, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	Pág.	62-96
--	------	-------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1161-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.	Pág.	40
---	------	----

Acuerdos Nos. 117-D, 373-D, 374-D, 428-D, 459-D, 463-D, 487-D, 494-D, 518-D, 520-D y 640-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	Pág.	40-42
--	------	-------

Acuerdos Nos. 606-D y 607-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado.....	Pág.	43
---	------	----

Acuerdo No. 7-P.- Lineamientos Técnicos para la Presentación y Resguardo de los Libros de Protocolo e Instrumentos Notariales y Arancel por los Servicios Prestados por la Sección del Notariado.....	Pág.	44-49
---	------	-------

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 5.- Se incrementa y reclasifica el presupuesto municipal del año 2024, de la municipalidad de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.....	Pág.	50-51
--	------	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	Pág.	97-99
---	------	-------

Aceptación de Herencia Interina.....	Pág.	99-100
--------------------------------------	------	--------

Muerte Presunta	Pág.	100-101
-----------------------	------	---------

Herencia Yacente.....	Pág.	101
-----------------------	------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	Pág.	102
--------------------------------------	------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	Pág.	103-125
---	------	---------

Aceptación de Herencia Interina.....	Pág.	125-141
--------------------------------------	------	---------

	<i>Pág.</i>
Título de Propiedad	141-149
Título Supletorio	150-165
Título de Dominio.....	165
Nombre Comercial.....	165-167
Convocatorias	168-176
Reposición de Certificados	176-178
Administrador de Condominio.....	178-179
Título Municipal.....	179-180
Edicto de Emplazamiento.....	180-184
Marca de Servicios.....	185-188
Marca de Producto.....	188-198
Inmuebles en Estado de Proindivisión	198-202

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	203-211
Título de Propiedad	211
Título Supletorio	212-218
Señal de Publicidad Comercial.....	218

	<i>Pág.</i>
Convocatorias	219-228
Reposición de Certificados	228-229
Balances de Liquidación.....	230
Administrador de Condominio.....	231
Marca de Servicios	231-237
Marca de Producto.....	237-246

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	247-255
Herencia Yacente	255-256
Título de Propiedad	256-257
Título Supletorio	258-260
Título de Dominio.....	260
Convocatorias	261-262
Subasta Pública	262-263
Reposición de Certificados	263
Marca de Servicios.....	264
Marca de Producto.....	264-268
Nota Aclaratoria de la Imprenta Nacional	268

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.° 278

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 233 de la Constitución, los bienes de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- II. Que mediante Decreto N°. 930, de fecha 22 de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial N°. 235, Tomo N°. 273, de fecha 22 de diciembre de 1981, mediante la cual se creó la institución oficial de inversiones, de carácter autónomo, denominada Corporación Salvadoreña de Inversiones, la cual tiene por objeto promover, desarrollar las sociedades y empresas dedicadas a la realización de actividades industriales, especialmente manufactureras, agroindustriales, extractivas mineras, de pesca e industrialización de productos del mar, así como la promoción del turismo.
- III. Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, es actual dueño y poseedor de tres inmuebles, el primero, de naturaleza rústica, situado en la Hacienda La Puerta y otros, en el Cantón La Puerta, jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate de una extensión superficial de tres hectáreas, cero nueve áreas, veintidós punto setenta y cuatro centiáreas, compuesto de cinco porciones; el segundo, situado en Hacienda El Sunza, en jurisdicciones de Armenia e Izalco, correspondiente a la ubicación geográfica de El Sunza, Izalco, Sonsonate, con un área de seiscientos setenta mil punto nueve mil metros cuadrados; y, el tercero, ubicado en Cantón Los Lagartos, jurisdicción de San Julián, Sonsonate, de una extensión superficial equivalente a siete manzanas, nueve mil trescientos diez punto ochenta varas cuadradas, el cual está compuesto de dos porciones denominadas Porción número Uno, donde se encuentra ubicada la Planta de Alcohol Etilico "El Carmen" y la Porción número Dos, donde se ubica la Servidumbre de Tuberías.
- IV. Que los referidos bienes inmuebles han sido requeridos en calidad de donación por la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), para el funcionamiento de la Planta de Alcohol Etilico "El Carmen"; los cuales, no son necesarios ni de utilidad general para el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- V. Que por medio del Punto de Acta número QUINCE, de la Sesión número VEINTIDÓS, celebrada por el Consejo de Ministros, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó por unanimidad autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que transfiera en donación en favor de la Corporación Salvadoreña de Inversiones los inmuebles antes relacionados.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada del despacho,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Estado y Gobierno de El Salvador; en el Ramo de Relaciones Exteriores, para que transfiera a título de donación pura, simple, gratuita e irrevocable a favor de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, en adelante CORSAIN, los bienes inmuebles siguientes: **EL PRIMERO:** De naturaleza rústica, situado en la Hacienda LA PUERTA Y OTROS, en el Cantón La Puerta, jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de tres hectáreas, cero nueve áreas, veintidós punto setenta y cuatro centiáreas, equivalentes a cuatro manzanas cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro punto veintiséis varas cuadradas, inmueble aun no inscrito a favor del instituto pero es inscribible por estarlo su antecedente bajo el número ochenta y ocho, del tomo doscientos diecinueve del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente con sede en el departamento de Sonsonate, el cual está compuesto por CINCO PORCIONES las cuales se describen por separado de la siguiente manera: **PORCIÓN UNO:** Inmueble de naturaleza rústica, con matrícula número UNO CERO DOS DOS CINCO SEIS CINCO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de dieciocho mil seiscientos cincuenta y nueve punto trece metros cuadrados, situado en Hacienda La Puerta, Parcela El Modelo y El Salitrillo, Cantón La Puerta, Armenia, Porción Uno, Planta de Alcohol Etilico Anhidro, correspondiente a la ubicación geográfica de Armenia, Sonsonate y según su antecedente la descripción se inicia en el vértice Noroeste, el cual está definido por las coordenadas, **LATITUD:** Doscientos noventa y dos mil ciento veinticuatro punto ochenta y cinco metros, **LONGITUD:** Cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y uno punto veinticinco metros, cuyos linderos son como sigue: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo

Norte ochenta y ocho grados diecisiete punto cinco minutos Este, distancia de ciento siete punto treinta y dos metros, con lo que se llega al vértice Noreste de la porción que se describe, lindando en este tramo con terrenos de la Hacienda La Puerta. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Sur cero uno grados cincuenta y uno punto seis minutos Este, distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y uno metros, lindando en este tramo con terrenos de la Hacienda La Puerta; continúa el lindero con rumbo Sur cero uno grados cuarenta y tres punto cuatro minutos Este, distancia de dos punto noventa y nueve metros, lindando con terrenos de la Porción Dos que será descrita posteriormente; continúa el lindero con rumbo Sur cero uno grados cuarenta y uno punto cero minutos Este, distancia de ciento treinta y seis punto veintidós metros, con lo que se llega al vértice Sureste de la porción que se describe, lindando en este tramo con terrenos de la Hacienda La Puerta. LINDERO SUR: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Sur ochenta y ocho grados diecinueve punto cinco minutos Oeste, distancia de ciento siete punto cuarenta y seis metros, con lo que se llega al vértice Suroeste de la porción que se describe, lindando en este tramo con terrenos de la Hacienda La Puerta. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Norte cero uno grados cuarenta punto cuatro minutos Oeste, distancia de ciento setenta y tres punto sesenta y cinco metros, con lo que se llega al vértice Noroeste donde se dió inicio a esta descripción, lindando en este tramo con terrenos de la Hacienda La Puerta. **PORCIÓN DOS:** Inmueble de naturaleza rústica, con matrícula número UNO CERO DOS DOS CINCO SEIS CINCO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de un mil doscientos ocho punto cuarenta y uno metros cuadrados, situado en Hacienda La Puerta, Parcela El Modelo y El Salitrillo, Cantón La Puerta, Armenia, Porción Dos, Planta de Alcohol Etilico Anhidro, correspondiente a la ubicación geográfica de Armenia, Sonsonate y según su antecedente, la descripción se inicia en el vértice Noroeste, el cual está definido por las coordenadas LATITUD: Doscientos noventa y dos mil noventa y cinco punto veinticinco metros; LONGITUD: Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos noventa punto cero cero metros, cuyos linderos son como sigue: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Sur cuarenta grados once punto cuatro minutos Este, distancia de veintiséis punto noventa metros, Sur treinta y ocho grados treinta y ocho punto nueve minutos Este, distancia de ochenta y nueve punto diecisiete metros; Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve punto ocho minutos Este, distancia de cincuenta y cinco punto veintiséis metros; Sur ochenta y tres grados treinta y ocho punto cuatro minutos Este, distancia de treinta y tres punto treinta y uno metros; Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro punto seis minutos Este, distancia de setenta y nueve punto noventa y tres metros; Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro punto cero minutos Este, distancia de treinta y dos punto diez metros; Sur ochenta y siete grados cincuenta y tres punto uno minutos Este, distancia de treinta y seis punto cero tres metros; Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho punto dos minutos Este, distancia de setenta punto cero cero metros, con lo que se llega al vértice Noreste de la porción que se describe, lindando con todos estos tramos con terrenos de la Hacienda La Puerta.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Sur diecisiete grados veintiuno punto dos minutos Este, distancia de tres punto cero dos metros, con lo que se llega al vértice Sureste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda Los Lagartos.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero cinco punto dos minutos Oeste, distancia de setenta y uno punto cero uno metros; Norte ochenta y siete grados cincuenta y cuatro punto cero minutos Oeste, distancia de treinta y seis punto cero tres metros; Norte ochenta y cuatro grados treinta y tres punto seis minutos Oeste, distancia de treinta y dos punto veintiocho metros; Norte ochenta y tres grados cincuenta y cuatro punto siete minutos Oeste, distancia de setenta y nueve punto noventa y seis metros; Norte ochenta y tres grados treinta y ocho punto siete minutos Oeste, distancia de treinta y tres punto treinta y tres metros; Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve punto ocho minutos Oeste, distancia de cincuenta y cinco punto veintiséis metros, Norte treinta y nueve grados doce punto uno minutos Oeste, distancia de noventa y uno punto veintisiete metros; Norte treinta y siete grados treinta y uno punto siete minutos Oeste, distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros, con lo que se llega al vértice Suroeste de la porción que se describe, lindando en todos estos tramos con terrenos de la Hacienda La Puerta.- Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Norte cero uno grados cuarenta y tres punto cuatro minutos Oeste, distancia de dos punto noventa y nueve metros; con lo que se llega al vértice Noroeste, donde se dio inicio a esta descripción, lindando en este tramo con terrenos de la Porción Uno descrita anteriormente. **PORCIÓN TRES:** Inmueble de naturaleza rústica, con matrícula número UNO CERO DOS DOS CINCO SEIS CINCO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de seis mil trescientos ochenta punto cinco metros cuadrados, situado en Hacienda La Puerta, Parcela El Modelo y El Salitrillo, Cantón La Puerta, Armenia, Porción Tres, Planta de Alcohol Etilico Anhidro, correspondiente a la ubicación geográfica de Armenia, Sonsonate y según su antecedente, la descripción se inicia en el vértice Noroeste, el cual está definido por las coordenadas, LATITUD: Doscientos noventa y dos mil doscientos diecisiete punto cuarenta y cinco metros, LONGITUD: Cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y ocho punto cincuenta metros, cuyos linderos son como sigue: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta punto cero minutos Este, distancia de cuarenta y uno punto once metros, con lo que se llega al vértice Noreste de la porción que se describe lindando con terrenos de la Hacienda La Puerta.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinte punto cero minutos Este, distancia de cincuenta punto ochenta metros, con lo que se llega al vértice Sureste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda Los Lagartos.- LINDERO SUR. Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Sur catorce grados cincuenta punto cero minutos Oeste, distancia de ciento treinta y cinco punto treinta y cuatro metros, con lo que se llega al vértice Suroeste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda Los

Lagartos.- y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Norte diecisiete grados veinte punto cero minutos Oeste, distancia de ciento cincuenta y cuatro punto noventa y ocho metros, con lo que se llega al vértice Noroeste, donde se dio inicio a esta descripción, lindando con terrenos de la Hacienda La Puerta. **PORCIÓN CUATRO:** Inmueble de naturaleza rústica, con matrícula número UNO CERO DOS DOS CINCO SEIS CINCO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de cuatro mil doscientos treinta y tres punto cero metros cuadrados, situado en Hacienda La Puerta, Parcela El Modelo y El Salitrillo, Cantón La Puerta, Armenia, Porción Cuatro, Planta de Alcohol Etflico Anhidro, correspondiente a la ubicación geográfica de Armenia, Sonsonate y según su antecedente su descripción inicia en el vértice Noroeste, el cual está definido por las coordenadas, LATITUD: Doscientos noventa y un mil novecientos treinta y cuatro punto sesenta metros, LONGITUD: Cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco punto ochenta y cinco metros, cuyos linderos son como sigue: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Sur ochenta y seis grados diez punto cero minutos Este, distancia de ochenta y dos punto cero cinco metros, con lo que se llega al vértice Noreste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda Los Lagartos.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Sur cero ocho grados veinticinco punto cero minutos Oeste, distancia de setenta y cinco punto sesenta y seis, con lo que se llega al vértice Sureste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda Los Lagartos.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Norte sesenta y dos grados veinte punto cero minutos Oeste, distancia de sesenta y cuatro punto cuarenta y uno metros, con lo que se llega al vértice Suroeste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda La Puerta.- y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Norte diecisiete grados veinte punto cero minutos Oeste, distancia de cincuenta punto veintinueve metros, con lo que se llega al vértice Noroeste, donde se dio inicio a esta descripción, lindando con terrenos de la Hacienda La Puerta.- y **PORCIÓN CINCO:** Inmueble de naturaleza rústica, con matrícula número UNO CERO DOS DOS CINCO SEIS CINCO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, con una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y uno punto siete metros cuadrados, situado en Hacienda La Puerta, Parcela El Modelo y El Salitrillo, Cantón La Puerta, Armenia, Porción Cinco, Planta de Alcohol Etflico Anhidro, correspondiente a la ubicación geográfica de Armenia, Sonsonate y según su antecedente, los linderos son como sigue: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Sur treinta y nueve grados cero punto cero minutos Este, distancia de ochenta y ocho punto cero metros, con lo que se llega al vértice Noreste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda La Puerta.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Sur quince grados cero punto cero minutos Este, distancia de setenta y nueve punto cero metros, con lo que se llega al vértice Sureste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda La Puerta.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Norte setenta y siete grados cero punto cero minutos Oeste, distancia de ciento cuarenta y ocho punto cero metros, con lo que se llega al vértice Suroeste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda La Puerta.- y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice antes mencionado con rumbo Norte treinta grados quince punto cero minutos Este, distancia de ciento treinta y seis punto cero metros, con lo que se llega al vértice Noroeste, donde se dio inicio a esta descripción, lindando con terrenos de la Hacienda La Puerta. **SEGUNDO INMUEBLE:** Inmueble de naturaleza rústica, con matrícula número UNO CERO DOS DOS CINCO SEIS CINCO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de seiscientos setenta punto nueve metros cuadrados, situado en Hacienda El Sunza, en jurisdicciones de Armenia e Izalco, correspondiente a la ubicación geográfica de El Sunza, Izalco, Sonsonate y según su antecedente la descripción se inicia en el vértice Noreste, el cual será definido por las Coordenadas, LATITUD: Doscientos noventa y dos mil ciento siete punto ochenta y cinco metros; LONGITUD: Cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y ocho punto setenta y cinco metros, cuyos linderos son como siguen: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice antes mencionado, en un solo tramo con rumbo Sur cincuenta y siete grados cero punto cero minutos Este, distancia de dos punto noventa y nueve metros, con lo que se llega al vértice Sureste de la porción que se describe, lindando en este tramo con terrenos de la Hacienda El Sunza. LINDERO SUR: Partiendo del vértice antes mencionado, en tres tramos con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro punto nueve minutos Oeste, distancia de catorce punto quince metros; Sur treinta y uno grados diecisiete punto tres minutos Oeste, distancia de ciento treinta y dos punto cero uno metros; Sur ochenta grados trece punto seis minutos Oeste, distancia de cincuenta y seis punto sesenta y siete metros, con lo que se llega al vértice Suroeste de la Porción que se describe, lindando con los terrenos de la Hacienda El Sunza. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice antes relacionado, en un solo tramo con rumbo Norte diez grados veinticuatro punto cinco minutos Oeste, distancia de dos punto noventa y nueve metros, con lo que se llega al vértice Noroeste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda Los Lagartos. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice antes mencionado, en tres tramos con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho punto dos minutos Este, distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta y siete metros; Norte treinta y uno grados treinta y nueve punto cero minutos Este, distancia de ciento treinta punto noventa y cinco metros; Norte treinta y tres grados cero punto tres minutos Este, distancia de catorce punto quince metros, con lo que se llega al vértice Noreste, donde se inició esta descripción. **TERCER INMUEBLE:** Inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN LOS LAGARTOS, JURISDICCIÓN DE SAN JULIÁN, del departamento de Sonsonate, y de una extensión superficial de Cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y nueve punto sesenta y una centiáreas equivalente a siete manzanas, nueve mil novecientos veinte y tres punto noventa y tres varas cuadradas, el cual está compuesto de dos porciones denominadas Porción número Uno,

donde se encuentra ubicada la Planta de Alcohol y la Porción número Dos, donde se ubica la servidumbre de tuberías, las cuales se describen por separado de la siguiente manera: **PORCIÓN NÚMERO UNO:** Inmueble de naturaleza rústica, con matrícula número UNO CERO CERO OCHO TRES TRES CINCO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, con un área de cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno punto uno metros cuadrados, situado en Cantón Los Lagartos, jurisdicción de San Julián, correspondiente a la ubicación geográfica de Los Lagartos, San Julián, Sonsonate y según su antecedente la descripción se inicia en el vértice Noroeste, el cual está definido por las Coordenadas, LATITUD: Doscientos noventa y dos mil doscientos treinta punto cero cero metros, LONGITUD: Cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos treinta y siete punto veinticinco metros, cuyos lindero son como sigue: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice antes mencionado, en un solo tramo con rumbo Norte Setenta y dos grados Cuarenta punto Cero minutos Este, distancia de Sesenta y ocho punto Ochenta y nueve metros, con lo que se llega al vértice Noroeste de la porción que se describe, lindando en este tramo con terrenos de la Hacienda Los Lagartos, **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice antes mencionado, en cinco tramos, con rumbo Sur diecisiete grados veinte punto cero minutos Este, distancia de ciento setenta punto cero cero metros; Sur setenta y un grados cuarenta y seis punto ocho minutos Este, distancia de ciento veintiséis punto cincuenta y ocho metros; Sur diecisiete grados veinte punto cero minutos Este, distancia de ciento ocho punto veintinueve metros, lindando en estos tramos con terrenos de la Hacienda Los Lagartos, continúa el lindero con rumbo Sur diecisiete grados veinte punto cero minutos Este, distancia de tres punto diez metros; lindando con terreno de la porción número Dos que será descrita posteriormente, continúa el Lindero con rumbo Sur diecisiete grados veinte punto cero minutos Este, distancia de sesenta y siete punto cero cero metros con lo que se llega al vértice Sureste de la porción que se describe, lindando en este tramo con terrenos de la Hacienda Los Lagartos, **LINDERO SUR**, partiendo del vértice antes mencionado, en dos tramos con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta punto cero minutos Oeste, distancia de ciento cuarenta y uno punto cero cero metros, Norte sesenta y dos grados veinte punto cero minutos Oeste, distancia de treinta y siete punto cuarenta y uno metros, con lo que se llega al vértice Suroeste de la porción que se describe, lindando en estos tramos con terrenos de la Hacienda Los Lagartos. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice antes mencionado, en siete tramos con rumbo Norte cero ocho grados veinticinco punto cero minutos Este, distancia de setenta y cinco punto sesenta y seis metros, Norte ochenta y seis grados diez minutos Oeste, distancia de ochenta y dos punto cero cinco metros, lindando estos tramos con terrenos de la Hacienda La Puerta; continúa el lindero Norte diecisiete grados veinte punto cero minutos Oeste, distancia de Cincuenta y dos punto noventa y seis metros, Norte diecisiete grados veinte punto cero minutos Oeste, distancia de tres punto cero metros, Norte diecisiete grados veinte punto cero minutos Oeste, distancia de ochenta y ocho punto setenta y cinco metros, Norte catorce grados cincuenta punto cero minutos Este, distancia de ciento treinta y cinco punto treinta y cuatro metros, Norte cincuenta y cuatro grados veinte punto cero minutos Oeste, distancia de cincuenta punto ochenta metros, con lo que se llega al vértice Noroeste, donde se dio inicio a esta descripción, lindando en estos tramos con terrenos de la Hacienda La Puerta; y **PORCIÓN NÚMERO DOS:** Inmueble de naturaleza rústica, con matrícula número UNO CERO CERO OCHO TRES TRES CINCO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, con un área de cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y un metros cuadrados, situado Cantón Los Lagartos, jurisdicción de San Julián, correspondiente a la ubicación geográfica de Los Lagartos, San Julián, Sonsonate y según antecedente la descripción se inicia en el vértice Noroeste, el cual está definido por las coordenadas, LATITUD: Doscientos noventa y un mil novecientos cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros, LONGITUD: Cuatrocientos cuarenta mil doscientos cinco punto noventa metros, cuyos linderos son como sigue: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice antes mencionado, en un solo tramo con rumbo Norte ochenta grados cero punto seis minutos Este, distancia de ciento cuarenta y uno punto cincuenta y dos metros, con lo que se llega al vértice Noroeste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda Los Lagartos. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice antes mencionado, en un solo tramo con rumbo Sur diez grados veinticuatro punto cinco minutos Este, distancia de dos puntos noventa y nueve metros, con lo que se llega al vértice Sureste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda El Sunza. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice antes mencionado, en un solo tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho punto cinco minutos Oeste, distancia de ciento cuarenta y uno punto catorce metros, con lo que se llega al vértice Suroeste de la porción que se describe, lindando con terrenos de la Hacienda Los Lagartos. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice antes mencionado, en un solo tramo con rumbo Norte diecisiete grados quince punto nueve minutos Oeste, distancia de tres punto diez metros, con lo que se llega al vértice Noroeste, donde se inició esta descripción, lindando con terrenos de la porción número uno descrita anteriormente.

Art. 2.- Los inmuebles antes descritos, en su conjunto, han sido valuados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,000.00), según nota número MH.UVH.DGCG/001.0116/2021, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Art. 3.- Facúltase al Fiscal General de la República o al funcionario que éste delegue, para que, en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, otorgue la escritura pública de donación correspondiente, ante notario que deberá designar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 4.- Facúltase al Director Presidente del Consejo Directivo de CORSAIN o al funcionario que éste delegue, para que en nombre y representación de la Corporación comparezca ante notario para recibir la donación.

Art. 5.- Exonérase del pago de los derechos registrales que genere la inscripción de la donación irrevocable de los inmuebles relacionados en el artículo 1 del presente Decreto, que se efectuará a favor de CORSAIN. Asimismo, exonérase del pago del impuesto sobre la transferencia de bienes raíces la presente donación.

Art.6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 289**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 178, de fecha 17 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 247, Tomo No. 445, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero fiscal 2025 por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,662,997,142.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 143, de fecha 12 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 445, del 15 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información, en cuyo artículo 7 se crea la Agencia de Ciberseguridad del Estado, que en lo sucesivo se denominará "ACE" o la "Agencia", como una dependencia del Estado, de Derecho Público, con carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y financiera y que se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; asimismo, de conformidad al artículo 8 del referido decreto, la ACE será la entidad encargada de elaborar la Política de Ciberseguridad y Seguridad de la Información de la Nación, misma que contendrá los lineamientos, planes y programas de acción que se aplicarán para su cumplimiento y someterla a aprobación del presidente de la República.
- III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del referido Decreto Legislativo No. 143, la ACE tendrá un presupuesto especial y su propio sistema de salarios; además, su patrimonio estará constituido entre otros, por los recursos que el Estado le confiera inicialmente y la asignación que anualmente se establezca con cargo a su presupuesto especial.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución y artículo 36 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Ministerio de Hacienda ha determinado un Presupuesto Especial de la ACE hasta por un monto de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$12,000,000.00), el cual será financiado con las asignaciones disponibles dentro del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

- V. Que con el propósito que la ACE pueda disponer del crédito presupuestario correspondiente para iniciar su funcionamiento institucional, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2025, en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado III - GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Justicia y Seguridad Pública, se adiciona en la Unidad Presupuestaria 10 Apoyo a Instituciones Adscritas, la Línea de Trabajo 06 Agencia de Ciberseguridad del Estado y su respectivo propósito, con la cantidad de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00); asimismo, se disminuyen con ese mismo monto y fuente de financiamiento las asignaciones disponibles del Ramo de Hacienda. Además, en la Sección - B Presupuestos Especiales, Apartado B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, en el Romano II - GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial de la Institución 2405 Agencia de Ciberseguridad del Estado, con el valor de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00), con Fuente de Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en el Apartado III - GASTOS, se incorpora la estructura presupuestaria y se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Justicia y Seguridad Pública, conforme se indica a continuación:

En el Numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora en la Unidad Presupuestaria 10 Apoyo a Instituciones Adscritas, la Línea de Trabajo 06 Agencia de Ciberseguridad del Estado, con su respectivo propósito, con el monto de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00), conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
10 Apoyo a Instituciones Adscritas		12,000,000
06 Agencia de Ciberseguridad del Estado	Transferir recursos financieros para apoyar las actividades de la Agencia de Ciberseguridad del Estado.	12,000,000
Total		12,000,000

En el Numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se asignan recursos a la precitada Línea de Trabajo 06 Agencia de Ciberseguridad del Estado, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
10 Apoyo a Instituciones Adscritas		12,000,000	12,000,000
2025-2400-2-10-06-21-1 Fondo General	Agencia de Ciberseguridad del Estado	12,000,000	12,000,000
Total		12,000,000	12,000,000

Art. 2. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - B Presupuestos Especiales, Apartado B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, en el Romano II -GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial de la Agencia de Ciberseguridad del Estado, así:

2405

Agencia de Ciberseguridad del Estado

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Establecer los principios, el marco legal, la institucionalidad, los lineamientos, así como las políticas de protección que permiten estructurar, regular, auditar y fiscalizar las medidas de ciberseguridad y seguridad de la información en poder de las instituciones públicas.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Implementar un sistema de gestión de ciberseguridad y seguridad de la información permanente.

Elaborar una estrategia de seguridad informática y de la información apegado a estándares internacionales.

Mantener un registro actualizado de todas las acciones ejecutadas que componen el sistema de gestión de ciberseguridad y seguridad de la información.

Elaborar e implementar planes de continuidad operacional y ciberseguridad.

Administrar eficiente y racionalmente los recursos materiales, técnicos y financieros para el cumplimiento de la Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información.

3. Objetivos

Elaborar la Política de Ciberseguridad y Seguridad de la Información de la Nación, misma que contendrá los lineamientos, planes y programas de acción que se aplicarán para su cumplimiento.

Emitir las normativas, protocolos, lineamientos, estándares y criterios técnicos, tanto generales como específicas, basadas en las mejores prácticas y marcos de referencia internacionales en materia de ciberseguridad y seguridad de la información.

Crear e implementar los programas de acción necesarios para responder ante las amenazas o incidentes de ciberseguridad y seguridad de la información.

Crear y administrar un registro nacional de amenazas e incidentes de ciberseguridad.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		12,000,000
16 Transferencias Corrientes		12,000,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	12,000,000	
		12,000,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General
01	Dirección y Administración Institucional	Director General	714,410
02	Regulación de la Ciberseguridad de la Nación	Director General	11,285,590
Total			12,000,000

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana
Gastos Corrientes	3,000,000
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	2,983,000
Remuneraciones	2,383,000
Bienes y Servicios	600,000
Gastos Financieros y Otros	17,000
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	17,000
Gastos de Capital	9,000,000
Inversiones en Activos Fijos	9,000,000
Bienes Muebles	2,060,000
Intangibles	6,940,000
Total	12,000,000

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		714,410
01 Dirección Superior y Administración General	Planificar, coordinar y dirigir las acciones administrativas y lineamientos generales para el cumplimiento de los fines institucionales.	714,410
02 Regulación de la Ciberseguridad de la Nación		11,285,590
01 Administración del Sistema de Ciberseguridad de la Nación	Establecer los principios, el marco legal, la institucionalidad, los lineamientos, así como elaborar las políticas de protección	

	que permitan diseñar, regular, auditar y fiscalizar las medidas de ciberseguridad y seguridad de la información en poder de las instituciones públicas.	11,285,590
Total		12,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional 2025-2405-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior y Administración General	714,410				714,410		714,410
		714,410				714,410		714,410
02 Regulación de la Ciberseguridad de la Nación 2025-2405-2-02-01-21-1 Fondo General	Administración del Sistema de Ciberseguridad de la Nación	1,668,590	600,000	17,000	9,000,000	2,285,590	9,000,000	11,285,590
22-1 Fondo General		1,668,590	600,000	17,000		2,285,590		2,285,590
					9,000,000		9,000,000	9,000,000
Total		2,383,000	600,000	17,000	9,000,000	3,000,000	9,000,000	12,000,000

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
751.00 – 800.99	5	36,000
801.00 – 1,300.99	5	54,000
1,301.00 – 1,800.99	14	288,000
1,801.00 – 2,500.99	44	768,600
2,501.00 en adelante	22	783,000
Total	90	1,929,600

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal de Gobierno	1	54,000
Personal Ejecutivo	12	486,000
Personal Técnico	67	1,299,600
Personal Administrativo	5	54,000
Personal de Servicio	5	36,000
Total	90	1,929,600

Art. 3. Los recursos que se incorporan en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública para financiar el Presupuesto Especial de la Agencia de Ciberseguridad del Estado por DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00) del Fondo General, serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: distrito de Antigua Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 290**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 72 ordinal 3° de la Constitución, dispone que entre los derechos políticos del ciudadano se encuentran el de optar a cargos públicos, siempre que éste cumpla con los requisitos que determine la Constitución y las leyes secundarias.
- II. Que las elecciones denominadas de segundo grado, es una concreción de la democracia representativa, establecida en el artículo 85 inc. 1° de la Constitución, manifestada en la pluralidad democrática y la representación del pueblo que existe al interior de la Asamblea Legislativa.
- III. Que los artículos 131, ordinal 19° y 192 de la Constitución, establecen que corresponde a la Asamblea Legislativa, elegir por votación nominal y pública entre otros funcionarios, al Procurador General de la República, quien además deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 177 de la misma; por lo que, de conformidad a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, con fecha 4 de marzo del presente año, se inició el proceso de elección para el referido cargo.
- IV. Que en observancia a los parámetros establecidos por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre democracia, pluralismo, participación, transparencia, publicidad parlamentaria, no afiliación partidaria, independencia e imparcialidad, meritocracia, procedimiento previo, documentación y motivación; la Asamblea Legislativa mediante la comisión respectiva, contó con la documentación que le permitiera acreditar que los candidatos y candidatas fuesen aptos para ocupar el cargo.
- V. Que habiéndose hecho por esta Asamblea Legislativa una acuciosa revisión de los perfiles de los profesionales, en lo que respecta a la idoneidad para desempeñar las funciones, la moralidad y competencia notorias, su preparación académica, experiencia, y cualificación técnica; así como también, haber verificado que no tienen afiliación partidaria y que gozan de independencia para el ejercicio de sus funciones; cumpliéndose así, con los requisitos que establece la Constitución y la ley, es procedente elegir al Procurador General de la República para un periodo de tres años.

POR TANTO,

en uso de las facultades Constitucionales, establecidas en los artículos 131 ordinal 19° y 192 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.- Elígese en el cargo de Procurador General de la República, al abogado **René Gustavo Escobar Álvarez**, para el período de tres años que inicia el 2 de mayo de 2025, y concluirá el 1 de mayo del año 2028.

Art. 2.- El profesional electo, rindió ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de su cargo.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
Distrito de Antiguo Cuscatlán del Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

DECRETO N° 292

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º, y 24, en relación con los artículos 131 ordinal 27º y 29, todos de la Constitución de la República; el cual ha sido prolongado desde esa fecha consecutivamente en treinta y siete ocasiones, siendo la última prolongación la que se realizó por medio del Decreto Legislativo n.º 269, de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial n.º 64, Tomo n.º 447 de la misma fecha, por treinta días, en cada una, por estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, a fin de garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.
- III. Que tal como se ha referido en anteriores decretos de prolongación del régimen, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se avalan las sucesivas prolongaciones siempre que concurra la necesidad de contar con este mecanismo extraordinario, tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.
- IV. Que debido a la gravedad del fenómeno de las pandillas, el alza de homicidios cometidos por estas y la violencia desmedida que estas agrupaciones habían causado se consideró indispensable la activación del citado mecanismo extraordinario, de rango constitucional, para salvaguardar los derechos de la población. Y es que, tal como se ha indicado de manera amplia en cada uno de los decretos por los que se ha prolongado el régimen de excepción, esta forma de delincuencia tiene una naturaleza sumamente compleja y su combate requiere de medios excepcionales que tengan la capacidad de lograr su desarticulación, lo cual es un aspecto esencial para comprender que la eliminación de estos grupos requiere el ejercicio de actividades que sean de mayor intensidad que las dispuestas para combatir la delincuencia común.
- V. Que en el actual período de prolongación del régimen de excepción, como resultado de las labores de inteligencia, se ha determinado que estos grupos criminales persisten en su actuación criminal, fundamentalmente a través de la registrada e intervenida actividad extorsiva en diferentes zonas del país; a su vez, se ha establecido el constante retorno a zonas urbanas de sujetos miembros de pandillas para continuar afectando a la población con la comisión de delitos.
- VI. Que, además, las labores realizadas por el Gabinete de Seguridad y su componente operativo, han llevado a la detección y recolección de data del ingreso de menores de edad a las pandillas, a quienes se les ha dado lineamientos de reconfigurar esos grupos delictivos, adoptando niveles y mandos para dirigir los delitos de estos grupos en las calles, y estableciendo misiones a sus miembros. Las estrategias de seguridad pública también han llevado al decomiso de equipo de protección personal y diversos tipos de armas de fuego a miembros capturados, así como la incautación de material videográfico relacionado con

la actividad de pandillas, siempre con el objetivo de ser utilizado para la incorporación de nuevos miembros. Todo ello, confirma la necesidad de continuar con acciones contundentes dirigidas a combatir a estas agrupaciones delictivas, a fin de evitar su reorganización, proteger los derechos de la población y acabar de forma definitiva con las más graves formas de criminalidad producidas por estas organizaciones.

- VII. Que otro de los aspectos indispensables para la eliminación definitiva de este fenómeno, es la intensificación y especialización del trabajo de inteligencia y coordinación con otros países que ha permitido operaciones articuladas para la entrega a las autoridades nacionales de sujetos con mayor jerarquía dentro de las pandillas, para ser procesados penalmente, evitando así su interacción con los remanentes de estos grupos aún en libertad. Así, estas acciones de inteligencia y de coordinación de nuestro país con diversos Estados ha permitido, en este período, la captura de sujetos procedentes de los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Panamá y Guatemala. De ahí que, es necesario contar con los medios que permitan mejorar la capacidad de la labor policial, y de las instituciones que coadyuvan en las labores de seguridad pública, a través del régimen de excepción, pues constituye un deber ineludible erradicar este flagelo que ha producido las más graves afectaciones a los derechos de los salvadoreños, que no reconoce límites ni fronteras para sus objetivos criminales.
- VIII. Que la reducción de los índices de homicidios a cifras sin precedentes, contabilizan durante la vigencia del régimen de excepción más de 890 días sin la ocurrencia de este delito y la captura de más de 85,900 individuos, incluidos principales líderes de los grupos de pandillas, así como miembros que forman parte de la estructura criminal, en diversos niveles. Todo esto, mediante las herramientas que otorga la figura constitucional del régimen de excepción, para evitar que se repitan hechos como los que lo originaron.
- IX. Que, por las razones indicadas en los apartados precedentes, este Órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales referidas.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día seis de mayo de dos mil veinticinco, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el cuatro de junio de dos mil veinticinco.

DADO EN EL SALON DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 293**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 134, de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 313, de fecha 21 de diciembre del citado año, se emitió la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- II. Que el artículo 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, regula la tabla para el cálculo del referido impuesto, aplicable para las personas naturales, sucesiones y fideicomisos domiciliados; la cual fue introducida en la referida Ley con su configuración actual, por medio de la reforma contenida en el Decreto Legislativo No. 957, de fecha 14 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 393, de fecha 15 de diciembre de 2011.
- III. Que la actual base exenta del pago del impuesto sobre la renta, para las personas naturales que se encuentran sometidas a dicho impuesto, se ha mantenido invariable desde el año 2011, y con la finalidad de mantener el carácter directo y progresivo del referido tributo, se advierte la necesidad de beneficiar a aquel sector de personas naturales cuyos ingresos se encuentran próximos a los montos que constituyen la actual base exenta del pago del impuesto.
- IV. Que, para cumplir con lo anterior, y adecuar el contenido de la tabla del cálculo del impuesto sobre la renta, se hace necesario introducir una reforma al artículo 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, estableciendo para ello, una nueva base exenta del referido impuesto en el orden de \$6,600.00 de ingresos anuales, equivalente a un ingreso mensual de hasta \$550.00.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art. 1. Refórmase el inciso primero del artículo 37 de la Ley, únicamente en lo relativo a la tabla para el cálculo del Impuesto sobre la Renta de Personas Naturales, Sucesiones y Fideicomisos, de la siguiente manera:

	RENDA IMPONIBLE		%A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MÁS CUOTA FIJA DE:
	DESDE	HASTA			
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 6,600.00	EXENTO		
II TRAMO	\$ 6,600.01	\$ 9,142.86	10%	\$ 6,600.00	\$ 212.12
III TRAMO	\$ 9,142.87	\$ 22,857.14	20%	\$ 9,142.86	\$ 720.00
IV TRAMO	\$ 22,857.15	EN ADELANTE	30%	\$ 22,857.14	\$ 3,462.86

Disposición Especial

Art. 2. Se faculta al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, exclusivamente para los efectos del presente Decreto, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en caso de estimarse necesario, emita los acuerdos, instructivos, circulares, resoluciones, guías o cualquier otro acto administrativo preciso e indispensable, con el fin de garantizar una correcta y adecuada aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Vigencia

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: distrito de Antiguo Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 106

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo establecido en el Art. 131 ordinal 36° en relación con el Art. 199 ambos de la Constitución, y Art. 111 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Dar por recibido el informe anual de labores presentado a este Órgano de Gobierno, por parte del Presidente de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al año 2024, y con lo cual se da cumplimiento con su obligación constitucional. **COMUNIQUESE.**

DADO EN EL SALÓN AZUL; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

ACUERDO No. 108

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ACUERDA: Dar por recibido el Informe de la cuenta general del último presupuesto y estado demostrativo de la situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 168, numeral 6° de la Constitución, y artículo 103 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

ACUERDO No. 110

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de la cuenta general del último presupuesto y estado demostrativo de la situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 168, numeral 6° de la Constitución, y artículo 103 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los un días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE HACIENDA**

DECRETO No. 10

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 293, de fecha 30 de abril de 2025, se introdujo reforma al artículo 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, relacionada con la modificación de los Tramos I y II de la Tabla para el Cálculo del Impuesto de Personas Naturales, Sucesiones y Fideicomisos; mediante el cual se amplió la base exenta del referido impuesto hasta los seis mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$6,600.00) de ingresos anuales, equivalente a un ingreso mensual de hasta quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$550.00).
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 95, de fecha 18 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 409, del 22 de diciembre de 2015, se emitieron las Tablas de Retención del Impuesto sobre la Renta; Decreto emitido en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de modificar las tablas de retención, con la actualización, que en aquel momento, se le otorgó al salario básico de cotización al seguro social; así como, otro tipo de cotizaciones.
- III. Que el funcionamiento de las tablas de retención, en cumplimiento del Principio de Legalidad, se ajusta a los porcentajes y a la renta neta estipulada en el artículo 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; estructurándose con base a la renta neta mensual, una vez deducidos de los ingresos brutos para períodos mensuales, quincenales y semanales, las cotizaciones previsionales, remuneraciones no gravadas y las deducciones legales de seguridad social, educación y salud, reguladas en los artículos 29, numeral 7) y 33 de la referida Ley, con el propósito que el cálculo de las retenciones se aproxime lo más posible al Impuesto sobre la Renta anual, que resultaría de aplicar la primera disposición citada.
- IV. Que, con la finalidad de adecuar las tablas de retención, a la nueva base exenta del referido impuesto, modificada de conformidad a lo dispuesto en el considerando I del presente decreto, es procedente emitir nuevas tablas de retención, que

contengan los montos sujetos a retención, guardando consonancia con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

DECRETA las siguientes:

TABLAS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Sujetos Comprendidos

Art. 1.- Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país, que perciban rentas gravadas que provengan de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza en relación de subordinación o dependencia, ya sea en especie o en efectivo, las que serán afectas a una retención, de acuerdo a las siguientes tablas:

a) Remuneraciones gravadas pagaderas mensualmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MÁS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	0.01	550.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	550.01	895.24	10%	550.00	17.67
III TRAMO	895.25	2,038.10	20%	895.24	60.00
IV TRAMO	2,038.11	En adelante	30%	2,038.10	288.57

b) Remuneraciones gravadas pagaderas quincenalmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MÁS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	0.01	275.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	275.01	447.62	10%	275.00	8.83
III TRAMO	447.63	1,019.05	20%	447.62	30.00
IV TRAMO	1,019.06	En adelante	30%	1,019.05	144.28

c) Remuneraciones gravadas pagaderas semanalmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MÁS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	0.01	137.50	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	137.51	223.81	10%	137.50	4.42
III TRAMO	223.82	509.52	20%	223.81	15.00
IV TRAMO	509.53	En adelante	30%	509.52	72.14

d) Remuneración gravada para cálculo de retención:

Para el cálculo de la retención, deberán ser consideradas únicamente las remuneraciones gravadas en el período respectivo.

Las remuneraciones gravadas a que se refiere el inciso anterior se determinarán deduciendo al total de las remuneraciones del período, las remuneraciones no gravadas, y las cotizaciones laborales a la Seguridad Social. Las cotizaciones previsionales a las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Públicas Previsionales se encuentran comprendidas en el concepto de remuneraciones no gravadas.

Las tablas de retención de los literales a), b) y c) del presente artículo no incluyen en su estructura el valor de cotización laboral de seguridad social, por lo cual, para proceder al cálculo de la retención debe disminuirse dicho valor.

e) Deducciones no incorporadas en las tablas de retención:

Los valores consignados únicamente en el Tramo II de las tablas de retención de los literales a), b) y c), no contienen las deducciones de un mil seiscientos dólares (US\$1,600.00) establecidas en los artículo 29, numeral 7) inciso primero de la Ley de Impuesto sobre la Renta, a que tienen derecho las personas naturales asalariadas cuyo monto anual sea igual o inferior a nueve mil cien dólares (US\$9,100.00); por lo tanto, para efectos de aplicar la respectiva retención deben ser consideradas en el cálculo correspondiente.

f) Recálculo de retención:

Para determinar la retención de los meses de junio y diciembre, el agente de retención deberá realizar un recálculo considerando todas las remuneraciones gravadas acumuladas a dichos meses, hayan sido objeto de retención o no.

No deben considerarse para el recálculo de la retención las remuneraciones que hayan sido objeto de retención definitiva y las remuneraciones que hayan sido objeto de la retención del 10% que se regula en el artículo 1, literal h), del presente Decreto.

Para el procedimiento de recálculo, se utilizarán las siguientes tablas de retención:

1) Para el mes de junio (Primer recálculo)

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	0.01	3,300.00		SIN RETENCION	
II TRAMO	3,300.01	5,371.44	10%	3,300.00	106.20
III TRAMO	5,371.45	12,228.60	20%	5,371.44	360.00
IV TRAMO	12,228.61	En adelante	30%	12,228.60	1,731.42

2) Para el mes de diciembre (Segundo recálculo)

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	0.01	6,600.00		SIN RETENCION	
II TRAMO	6,600.01	10,742.86	10%	6,600.00	212.12
III TRAMO	10,742.87	24,457.14	20%	10,742.86	720.00
IV TRAMO	24,457.15	En adelante	30%	24,457.14	3,462.86

Para el primer recálculo de retención, se acumularán las remuneraciones gravadas obtenidas durante los meses de enero a junio y para el segundo recálculo, se acumularán

todas las remuneraciones gravadas obtenidas durante el ejercicio o período de imposición.

Al total de retención resultante de la aplicación de la tabla que corresponda se le restará la sumatoria de las mismas efectuadas en los períodos mensuales anteriores, de enero a mayo para el primer recálculo y de enero a noviembre para el segundo recálculo, la diferencia positiva constituirá el valor a retener en el mes de junio o diciembre, según se trate del primer o segundo recálculo. Si la diferencia es negativa no se retendrá valor alguno.

Cuando exista cambio de patrono o empleador en el ejercicio o período de imposición, el responsable de efectuar el recálculo y la retención respectiva será el último patrono o empleador en el período del recálculo. Para estos efectos el trabajador exigirá a su anterior patrono una constancia de retención de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, literal h), número 1) del presente Decreto. El trabajador entregará la constancia a su nuevo patrono, quien considerará las remuneraciones gravadas y las retenciones correspondientes para realizar el recálculo en el mes de junio o diciembre, según el caso.

Para efectos del recálculo, se debe considerar por parte de los agentes de retención, respecto del Tramo II de las tablas contenidas en los numerales 1) y 2) del presente literal, la deducción fija de un mil seiscientos dólares (US\$1,600.00), establecida en el artículo 29, numeral 7) inciso primero de la Ley de Impuesto en referencia, respecto de personas naturales asalariadas, cuyo monto anual sea igual o inferior a nueve mil cien dólares (US\$9,100.00).

Para el caso de las personas naturales, domiciliadas, con rentas diversas, cuyo monto de ingresos anuales sea superior a nueve mil cien dólares (US\$9,100.00), deberán considerar por su parte, las deducciones estipuladas en el artículo 33 de la Ley de Impuesto sobre la renta, en relación a los respectivos montos deducibles, en concepto de gastos médicos y de colegiatura o escolaridad.

g) Remuneraciones pagaderas por día o períodos especiales.

Se aplicará la tabla mensual, para lo cual se calculará el salario equivalente mensual mediante regla de tres simple, lo mismo para la porción del impuesto a retener mensual y por el mismo método el impuesto a retener que corresponda al período.

Es aplicable el procedimiento anterior para remuneraciones extraordinarias, tales como aguinaldos, vacaciones, bonificaciones, premios y gratificaciones. En el caso que no sea posible asociar un período de pago a la remuneración extraordinaria, se considerará que es mensual.

Si al aplicar el procedimiento de forma independiente a las remuneraciones del inciso anterior, resulta que no corresponde aplicar retención, se sumará la remuneración extraordinaria y el sueldo o salario, al monto resultante se le aplicará la retención correspondiente de acuerdo a la tabla de retención mensual. Si ambas remuneraciones se pagan en la misma fecha, el valor a retener se descontará del total de dichas sumas. Si se pagan en fechas diferentes el valor a retener se descontará de la última remuneración que se pague en el período mensual.

h) Casos especiales

1. Dos o más patronos:

Los contribuyentes que realicen trabajo dependiente en un período mensual a más de un empleador o patrono, serán sujetos de retención por las rentas obtenidas por cada empleo o trabajo, aplicando la tabla de retención a las rentas de mayor monto y al resto se les aplicará la retención del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas.

Si la suma de las rentas de los diferentes empleos resultare inferior al monto sujeto a retención, de acuerdo a las tablas del presente Decreto, no procederá la aplicación de retención alguna por parte de los patronos o empleadores.

Para los efectos de los incisos anteriores, el trabajador deberá informar a cada patrono o empleador la existencia de más de un empleo y los montos de las rentas respectivas de cada uno de ellos. En el caso que las rentas obtenidas de los diferentes empleos sean de igual monto, el trabajador informará a su patrono a cuál de las rentas se le aplicará la retención con base a las tablas de retención y a cuál la retención del diez por ciento (10%). El trabajador informará lo anterior en el mes de enero de cada año y en caso de haberse efectuado cambios en las remuneraciones dentro de los quince días hábiles siguientes a dichos cambios.

Los contribuyentes que realicen trabajo dependiente y cambien de patrono en el transcurso del ejercicio o período impositivo, deberán exigir a su anterior patrono la emisión y entrega de una constancia de retención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Tributario, para ser entregada a su nuevo patrono. La constancia se entregará al trabajador, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes de la fecha de su retiro.

2. Solicitud voluntaria de una suma mayor de retención:

Los sujetos comprendidos en el artículo 1 de este Decreto que deseen se les retenga una suma mayor, a efecto que no les resulte diferencial de impuesto a pagar a favor del Estado, podrán informar a la Dirección General de Impuestos Internos, mediante el formulario correspondiente, su voluntad que les sean tomadas rentas para efectos del cálculo de retención del período mensual de que se trate o en su caso, se les incremente la cuota de retención. El formulario en referencia será proveído por la citada Dirección General y quienes lo hayan presentado deberán entregar copia del mismo a su agente retenedor para que éste proceda a efectuar el cálculo y retención correspondientes.

i) Obligación de presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta

Si como resultado de la aplicación del presente Decreto, la sumatoria de las retenciones efectuadas en el ejercicio o período de imposición no guardan correspondencia con el impuesto que se tendría que liquidar de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el contribuyente presentará declaración y liquidará el impuesto conforme a lo establecido en los artículos 37 y 48 de la Ley mencionada o podrá solicitar la devolución correspondiente.

En todo caso, los sujetos comprendidos en el artículo 1 del presente Decreto que obtengan rentas mayores a sesenta mil dólares (US\$60,000.00) están obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta.

Art. 2.- Las personas naturales domiciliadas en el país, que hayan sido sujetos de retención, presentarán sus declaraciones de Impuesto sobre la Renta en línea, por medio de Internet, en el sitio web del Ministerio de Hacienda utilizando los aplicativos informáticos que para tal efecto disponga la Dirección General de Impuestos Internos.

La administración tributaria brindará la asistencia y orientación necesaria para cumplir con dicha obligación.

Art. 3.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 95, de fecha 18 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 409, del 22 de diciembre de 2015.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República



JERSON ROGELIO POSADA MOLINA
Ministro de Hacienda



MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 82

San Salvador Centro, seis de febrero de dos mil veinticinco.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que tal como consta en las diligencias de Reposición de Folios con referencia 25-DRL-24, promovidas por la Licenciada SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, en su calidad de Apoderada Especial del señor MIGUEL ANGEL ACOSTA CASTANEDA; con la finalidad de reponer la Inscripción Registral del inmueble inscrito al número CINCUENTA Y CUATRO, folios DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE a DOSCIENTOS CINCUENTA del libro número SEISCIENTOS TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana. La señora Jueza de lo Civil de Metapán, ante quien se han realizado las respectivas Diligencias de Reposición de Folios, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley.
- II. Que se ha verificado por parte de la señora Jueza de lo Civil de Metapán, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, que no se encontró los folios del DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE al DOSCIENTOS CINCUENTA correspondientes a la Inscripción Registral Número CINCUENTA Y CUATRO, del libro número SEISCIENTOS TRES; siendo necesaria su reposición.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y artículo 119 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por la Jueza competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) ORDÉNESE la reposición de los folios del DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE al DOSCIENTOS CINCUENTA, de la Inscripción Número CINCUENTA Y CUATRO, del libro número SEISCIENTOS TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, conforme a los atestados remitidos por la señora Jueza de lo Civil de Metapán, que corresponde a las Diligencias de Reposición de Folios bajo la Referencia 25-DRL-24, promovidas por la Licenciada SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, en su calidad de Apoderada Especial del señor MIGUEL ANGEL COSTA CASTANEDA; debiendo incorporarse la Inscripción Registral Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro Número SEISCIENTOS TRES, a la Inscripción Registral correspondiente, en la medida que el titular del inmueble presente el documento respectivo.
- 2) PREVIÉNESE a la persona interesada, para que, dentro de los TRES MESES siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, el instrumento correspondiente.

- 3) AUTORIZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez la respectiva marginal. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos, si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese.
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F17329)

ACUERDO No. 130

San Salvador, 20 de febrero de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 13 de enero de 2025 e información complementaria presentada el día 16 de enero de 2025, suscritas por señor Carlos Armado Bettaglio Alfaro, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-051207-106-4, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila, confección, bordado y sublimado de prendas de vestir en general, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en las instalaciones situadas en Zona Franca American Industrial Park, correspondiente a los edificios Block H, de un área de 3,786.23m², Block M-4 de un área de 6,983.26m², Block M-4B de un área de 697.76m² y Block P de un área de 9,615.61m², que totalizan un área de operaciones de 21,082.86m², situadas en kilómetro 36.5, carretera a Santa, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 445 del 22 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 92, Tomo No. 403 del 22 de mayo de 2014 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C.V., incluyendo dos (02) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 39-40: Excepciones: 3923.90.90.00 Otros. Los demás. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 6005.37.00.00 Los demás, teñidos. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 445, 856, 724, 1625, 1320, 630, 298, 561, 1583 y 492 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 19 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno, y; en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 196

San Salvador, 13 de marzo de 2025

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 31 de enero de 2025, suscrita por el señor Carlos Armado Bettaglio Alfaro, en calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-051207-106-4, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE C.V. que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila, confección, bordado y sublimado de prendas de vestir en general, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en las instalaciones situadas en Zona Franca American Industrial Park, correspondiente a los edificios Block H, de un área de 3,786.23m², Block M-4 de un área de 6,983.26m², Block M-4B de un área de 697.76m² y Block P de un área de 9,615.61m², que totalizan un área de operaciones de 21,082.86m², situadas en kilómetro 36.5, carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 445 del 22 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 92, Tomo 403 del 22 de mayo de 2014 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE C.V. que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C.V., incluyendo un (01) inciso arancelario, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 6005.38.00.00 Los demás, con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 445, 856, 724, 1625, 1320, 630, 298, 561, 1583 y 492;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F17130)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-1913.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN IMAGENOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 2 de noviembre de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de septiembre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN IMAGENOLOGÍA, realizados por DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN IMAGENOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F17214)

ACUERDO No. 15-2333.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 593 emitida por la Gerencia de. Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 21 de octubre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Diseño Gráfico, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2019, obtenido por **SAHORY MICHELEN SUAZO GARCÍA**, en el Centro de Educación Media No Gubernamental Tecnológico "Santo Tomás", de San Pedro Sula, Departamento Cortés, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción: Diseño Gráfico; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F17304)

ACUERDO No. 15-0358/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JUAN MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de LICENCIATURA EN CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL TÍTULO DE INGENIERO AGRÓNOMO, obtenido en la UNIVERSIDAD EARTH, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 04 de diciembre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 4 de febrero de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por

reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL TÍTULO DE INGENIERO AGRÓNOMO, realizados por **JUAN MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, en la República de Costa Rica; 2° Tener por incorporado a **JUAN MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, como LICENCIADO EN CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL TÍTULO DE INGENIERO AGRÓNOMO, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C4181)

ACUERDO No. 15-0350/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 014-01-2025-11067 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 27 de enero de 2025, que resolvió favorable el cierre del centro educativo, exponiendo como justificante: por baja matrícula estudiantil, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO DIOCESANO "PADRE RUTILIO GRANDE GARCÍA", con código de infraestructura No. 11067, con domicilio autorizado en Calle a Concepción Quezaltepeque, Cantón Upatoro, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; II) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-1578 de fecha 21 de diciembre de 2021, el Acuerdo No. 15-1587 de fecha 07 de octubre de 2022 y el Acuerdo No. 15-1560 de fecha 07 de noviembre de 2023, emitidos por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F17364)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 089

SAN SALVADOR, 16 de marzo de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.-, d), 3.- y 12ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor **COMANDANTE DE GRUPO FELIPE VALENZUELA FERRADA**, de la Academia de Guerra Aérea de Chile, la CONDECORACIÓN ANTORCHA "A LA EXCELENCIA ACADÉMICA", en reconocimiento por haber sido el alumno más sobresaliente desde ENE023 hasta DIC024. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 104

SAN SALVADOR, 16 de marzo de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.- a), 5.- y 12ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor **SUBALFÉREZ (A) BRUNO BERTOLOTTI LEONELLI**, de la Escuela de Aviación Militar de la Fuerza Aérea de Chile, la CONDECORACIÓN ESTRELLA "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS", por haber sido el alumno más sobresaliente desde ENE021 hasta DIC024. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No-1161-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, seis de junio de dos mil veinticuatro. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función Notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CLARA MABEL AREVALO MARROQUIN. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- L. R. MURCIA.- E. QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H. A. M.- P. VELASQUEZ C. LICDA. JULIA IRMA DEL CID, SECRETARIA GENERAL.**

(Registro No. F17133)

ACUERDO No. 117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado JORGE ALEXANDER GUZMÁN SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F17112)

ACUERDO No. 373-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada KARLA LISSETTE EGUIZABAL FLORES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F17363)

ACUERDO No. 374-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada IRIS DEL CARMEN ESCOBAR GIRÓN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F17231)

ACUERDO No. 428-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada RACHEL ALEJANDRA MAYEN MARROQUÍN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F17129)

ACUERDO No. 459-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada FABIOLA JUDITH PAIZ CASTRO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F17197)

ACUERDO No. 463-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado VÍCTOR ARMANDO PAZ BONILLA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- V. A. R. R.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. RENÉ ARISTIRES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F17196)

ACUERDO No. 487-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de diez de diciembre de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado JULIÁN ANTONIO REYES ROMERO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F17125)

ACUERDO No. 494-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **SONIA GUADALUPE ROSALES DE SALAZAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F17347)

ACUERDO No. 518-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **KRISSIA DAMARIS VÁSQUEZ JIMÉNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F17136)

ACUERDO No. 520-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ELEONORA MARÍA VELARDE DE SALINAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F17115)

ACUERDO No. 640-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de enero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **LUIS FRANCISCO FLORES TOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- V.A.R.R.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F17148)

ACUERDO N° 606-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-3459-23 (D-006-CH-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado HERBER COLINDRES MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día siete de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 607-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1540-23 (D-022-MM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada MANDY ISCELY MUÑOZ BENÍTEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día siete de marzo del presente año, consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 7-P.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, diez de abril de dos mil veinticinco.-

CONSIDERANDO:

- I. Los artículos 182 atribución 5ª de la Constitución de la República y 51 atribución 14ª de la Ley Orgánica Judicial indican que corresponde a la Corte Suprema de Justicia vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, por lo que debe adoptar las medidas que estime necesarias para ello, entendiéndose también su aplicación a los servicios que prestan las diferentes unidades o dependencias jurídicas y administrativas que la componen.
- II. Que la Ley de Notariado fue emitida por Decreto Legislativo No. 218, de fecha 6 de diciembre de 1962, publicada en el Diario Oficial No. 225, Tomo 197, del día 7 de ese mismo mes y año;
- III. Que por Decreto Legislativo No. 555 de fecha 8 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo 443 de fecha 7 de mayo de 2024, se reformó dicha ley con el propósito de que la Corte Suprema de Justicia contara con la posibilidad de usar herramientas tecnológicas para la conservación y custodia de los libros de protocolo de los notarios que la Sección del Notariado, facilitando su resguardo digitalmente, previniendo su deterioro y contribuyendo a brindar un servicio ágil y eficiente a los usuarios;
- IV. Por medio de Decreto Legislativo número 142, de fecha 12 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial número 217, Tomo 445, del 13 de noviembre de 2024, se prorrogó la entrada en vigencia de la reforma antes citada, hasta el 31 de mayo de 2025;
- V. El artículo 1 inc. 3º de la aludida reforma dispone que la Corte Suprema de Justicia debe emitir la regulación necesaria relativa a los lineamientos y requisitos técnicos para el cumplimiento de la entrega de los libros de protocolo de manera digital, por medio de sistemas informáticos, seguros y confiables, que posibiliten la comunicación, transmisión, recepción, conservación y almacenamiento de datos; y, en igual sentido, el artículo 49-A de la Ley de Notariado, establece que esta Corte deberá emitir el acuerdo que contenga el arancel que los notarios y usuarios deberán pagar por los servicios regulados en la Ley de Notariado; y
- VI. El artículo 159 de la Ley de Procedimientos Administrativos y siguientes establecen las reglas básicas para el ejercicio de la potestad normativa de la Administración Pública para que pueda crear disposiciones de carácter general que permitan la efectiva aplicación de las normas jurídicas en su ámbito de competencia, garantizando la uniformidad, eficiencia y legalidad en el ejercicio de la función administrativa; en ese sentido, resulta necesario emitir las disposiciones pertinentes que regulen la actividad ejercida por los notarios, con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia y la eficacia en el ejercicio del notariado dentro del marco de la función pública y la normativa administrativa aplicable.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales la Corte Suprema de Justicia emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RESGUARDO DE LOS
LIBROS DE PROTOCOLO E INSTRUMENTOS NOTARIALES Y ARANCEL POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECCIÓN DEL NOTARIADO**

SUJETOS Y ALCANCE

Artículo 1.-

Los lineamientos y requisitos técnicos emitidos en el presente documento son aplicables a los notarios debidamente autorizados para ejercer dicha función pública, como a la Sección del Notariado y sus oficinas regionales, y están orientados a delimitar las formalidades requeridas para la presentación digital, utilización y resguardo del libro de protocolo e instrumentos notariales a través del uso de herramientas tecnológicas seguras y confiables que permitan su conservación y almacenamiento.

Estos lineamientos también se refieren al pago de los servicios que brinda la Sección del Notariado a los usuarios y que se establecen en la Ley de Notariado.

CONCEPTOS

Artículo 2.-

Para el uso de los presentes lineamientos, se definen los conceptos siguientes:

- a. **Anexos de libro de protocolo digitalizado:** documento electrónico suscrito por el notario con firma electrónica certificada, que contiene de manera digital el legajo de los documentos que forman parte del libro de protocolo correspondiente del notario cuando el acto o la ley lo requiera;
- b. **Aplicación Notariado Móvil:** es una aplicación diseñada para facilitar el acceso a los servicios de la Sección del Notariado, que permite a los usuarios realizar tareas de manera eficiente y segura desde dispositivos móviles, optimizando el tiempo y agilizando trámites relacionados con el ejercicio de la función notarial;

- c. **Archivo en formato PDF (Portable Document Format) –Formato de documento portátil–:** es un formato de archivo digital que permite compartir y presentar documentos de forma sencilla y segura, manteniendo su integridad, incluyendo texto, imágenes y otros elementos, tal como se visualizaron originalmente;
- d. **Constancia de notario activo:** documento emitido por el jefe de la Sección de Investigación Profesional suscrito con firma electrónica certificada, que permite al notario validar ante el proveedor de servicios de certificación de firma electrónica no encontrarse suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la función notarial;
- e. **Constancia de rehabilitación de notario:** documento emitido por el jefe de la Sección de Notariado, suscrito con firma electrónica certificada, el cual permite al notario validar ante el proveedor de servicios de certificación el haber sido rehabilitado de la función notarial;
- f. **DPI (Dots Per Inch) –Puntos por pulgada–:** es una medida que describe la resolución o calidad de las imágenes impresas o digitales por la cantidad de puntos por pulgada que deberá contener la imagen escaneada del libro de protocolo y/o anexos enviados electrónicamente por el notario a la Sección del Notariado;
- g. **Expediente Electrónico Único de Abogado:** es una plataforma digital ubicada en un sitio web propiedad de la Corte Suprema de Justicia, que contiene un sistema integral diseñado para gestionar y centralizar diferentes procesos relacionados con los abogados y notarios, incluyendo la actualización de datos generales, información de acuerdos de autorización relativos a abogados, notarios, ejecutores de embargo, además del seguimiento disciplinario, incluyendo acuerdos de suspensión, inhabilitación, revocatoria, envío de solicitudes para trámites como solicitud de carné de abogado, acceso al Sistema de Notificación Electrónica, declaración de trámites ante la Sección de Investigación Profesional, Notariado y Secretaría General, entre otras actividades administrativas;
- h. **Firma electrónica certificada del notario:** conjunto de datos en forma electrónica que están asociados al libro de protocolo digitalizado, anexos y actas notariales, entre otros, que permite identificar al notario firmante, en la categoría de profesionales, e indicar que el libro de protocolo ha sido enviado en legal forma por él de forma electrónica;
- i. **Índice electrónico del libro de protocolo digital:** documento electrónico realizado por el Notario a través del Expediente Electrónico Único de Abogado, que se encuentra dentro del sitio web de la Corte Suprema de Justicia, en el que se insertan los datos contemplados en la Ley de Notariado y la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos;
- j. **Libro de protocolo digitalizado:** documento electrónico suscrito por el notario con firma electrónica certificada, que contiene de manera digital un libro de protocolo vencido o agotado, o que deba ser entregado a la Sección del Notariado por ausentarse el notario del país durante un tiempo que exceda de la fecha de su vencimiento; y
- k. **Proveedor de servicios de certificación:** persona jurídica acreditada por la Unidad de Firma Electrónica del Ministerio de Economía para prestar y proveer, entre otros servicios, la firma electrónica certificada para notarios.

OBTENCIÓN DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO COMO NOTARIO

Artículo 3.

Los notarios que posean libros de protocolo vigentes, agotados o vencidos y que no hayan sido presentados a la Sección del Notariado o a sus regionales, estarán obligados a adquirir, por parte de los proveedores de servicios de certificación debidamente acreditados en el país, un certificado con la categoría de profesionales, que les permita firmar electrónicamente como delegados del Estado en el ejercicio de la función notarial, los documentos que la Ley de Notariado autoriza.

También tendrán que cumplir con dicha obligación los notarios que autoricen actas que deban ser entregadas a la referida Sección.

DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 4.

Para la obtención del certificado de firma electrónica, categoría profesionales, los notarios acreditarán previamente ante el proveedor de servicios de certificación, lo siguiente:

- a. Documento Único de Identidad;
- b. Tarjeta de Identificación de la Abogacía vigente;
- c. Acuerdo de autorización para el ejercicio de la función notarial publicado en el Diario Oficial o, en su caso, constancia de rehabilitación del ejercicio de dicha función;
- d. Constancia de notario activo o rehabilitado según sea el caso; y
- e. Cualquier otro requisito que se estime conveniente conforme a la ley.

CONSTANCIA DE NOTARIO ACTIVO

Artículo 5.

Para adquirir el certificado que les permita firmar electrónicamente, los notarios estarán obligados a obtener una constancia actualizada que acredite no estar suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la función notarial.

La solicitud deberá ser efectuada de manera electrónica a la Sección de Investigación Profesional a través de Expediente Electrónico Único de Abogado que se encuentra dentro del sitio web de la Corte Suprema de Justicia, haciendo uso de formulario electrónico. La solicitud será resuelta y firmada electrónicamente por la Jefatura de dicha Sección y puesta a disposición del notario solicitante por medios digitales.

CONSTANCIA DE NOTARIO REHABILITADO

Artículo 6.

Concluida la sanción impuesta a un notario que haya sido suspendido o inhabilitado, estarán obligados a obtener constancia que acredite que han sido rehabilitados en el ejercicio de la función notarial, la cual deberá ser utilizada para la obtención de la firma electrónica certificada.

La solicitud deberá ser efectuada ante la Sección del Notariado, que resolverá y firmará electrónicamente y será puesta a disposición del notario solicitante por medios digitales.

ENVÍO ELECTRÓNICO DEL LIBRO DE PROTOCOLO

Artículo 7.

Los notarios deberán entregar electrónicamente los libros de protocolo dentro de los quince días posteriores a su agotamiento o a la fecha en que termina el año de su vigencia, según lo dispone el art. 23 de la Ley de Notariado. La remisión iniciará mediante la creación de un índice electrónico, el cual será alojado en el Expediente Electrónico Único de Abogado que se encuentra en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia, o mediante la aplicación Notariado Móvil, conforme a las actualizaciones que se incorporen con posterioridad.

A continuación, se procederá a remitir electrónicamente el libro de protocolo cumpliendo todas las obligaciones y formalidades que la Ley del Notariado exige para su entrega. Para ello, el notario debe efectuar su escaneo previo y crear un documento electrónico en formato PDF con una resolución exclusivamente de 200 dpi. El libro de protocolo escaneado contendrá imagen de lo siguiente:

- a. La razón de apertura del libro;
- b. Las escrituras autorizadas y suspendidas en orden numérico, junto a las sacas correspondientes a cada instrumento autorizado;
- d. La razón de cierre del libro y;
- e. Todas aquellas hojas que no hubieran sido utilizadas, a las que deberá colocarse previamente, de manera física, un trazo de una línea en diagonal que cubra desde el extremo superior izquierdo del folio al extremo inferior derecho de dicho folio. Este trazo se colocará al frente y vuelto de cada folio no utilizado.

El notario insertará su firma electrónica certificada inmediatamente después de la firma autógrafa que debe ir plasmada en el cierre de su libro de protocolo digitalizado de conformidad al art. 21 de la Ley de Notariado.

ENVÍO ELECTRÓNICO DE LOS ANEXOS

Artículo 8.-

Los notarios estarán obligados a remitir electrónicamente los anexos de manera simultánea con el libro protocolo digitalizado del que forman parte. El envío se efectuará mediante un segundo archivo creado previamente por el notario en formato PDF con una resolución exclusiva de 200 dpi, que contendrá cada uno de los anexos con las formalidades que establece el art. 24 de la Ley de Notariado. El notario incorporará la firma electrónica certificada al final del documento electrónico que contiene los anexos.

ENVÍO ELECTRÓNICO DE LIBROS DE PROTOCOLO POR AUSENCIA DEL PAÍS Y DE AÑOS ANTERIORES

Artículo 9.-

Las mismas obligaciones que señalan los artículos precedentes tendrán los notarios que entreguen su libro de protocolo cuando tengan que ausentarse del país por un tiempo que pase de la fecha en que vence, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Notariado, así como aquellos notarios que no hubieren entregado dentro del plazo legal sus libros agotados o vencidos en años anteriores.

RECEPCIÓN Y EMBALAJE DE LOS LIBROS DE PROTOCOLO Y ANEXOS

Artículo 10.-

La Sección del Notariado efectuará la revisión a que se refiere el art. 27 de la Ley de Notariado, respecto de los archivos enviados electrónicamente y que los mismos sean conformes a las circunstancias expresadas en la razón de cierre del libro de protocolo. En caso de encontrarse informalidades en cualquiera de dichos archivos, deberá estarse a lo dispuesto en el art. 11 de este lineamiento.

Siendo conforme, el notario será notificado por parte de la Sección del Notariado que su libro se encuentra final y debidamente resguardado de forma electrónica y, a su vez, se le requerirá que presente, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a dicha notificación ante dicha sección o la oficina regional correspondiente, el libro de protocolo y anexos en físico para que le sean embalados e impedir la suplantación o alteración de los mismos. En caso que el notario no pueda acudir personalmente para tal diligencia, podrá autorizar o comisionar por escrito a otra persona para cumplir con la obligación antedicha.

Lo anterior para darle estricto cumplimiento al art. 23 de la Ley de Notariado y evitar incurrir en alguna responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el art. 51 atribución tercera de la Ley Orgánica Judicial.

SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL LIBRO DE PROTOCOLO O LEGAJOS DE ANEXOS

Artículo 11.-

En aquellos casos en que se encuentren observaciones, ya sea en el archivo digital que contenga el libro de protocolo o en el archivo de legajo de anexos, la Sección del Notariado notificará al notario las observaciones advertidas para ser subsanadas en el plazo de 10 días hábiles señalado en el art. 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos. El notario deberá enviar nuevamente una versión íntegra de dicho archivo en el que conste la subsanación de las observaciones realizadas, siempre y cuando estas observaciones sean de aquellas que hayan sido notificadas por la Sección del Notariado como subsanables, sin perjuicio de incurrir en las consecuencias contempladas en el art. 25 de la Ley de Notariado.

Cuando se encuentren observaciones notificadas por la Sección del Notariado calificadas como insubsanables, el notario no podrá alterar o modificar lo concerniente a estas.

Los archivos inicialmente enviados por el notario servirán de antecedente a la Sección del Notariado para la verificación del cumplimiento de las observaciones subsanables y de la no alteración de aquellas de carácter insubsanable, so pena de incurrir en las consecuencias legales correspondientes.

Subsanadas o no las observaciones realizadas al notario, la Sección del Notario almacenará los archivos enviados por el notario en el estado que se encuentran, sin perjuicio de informar a la Corte Suprema de Justicia de la omisión de la subsanación de dichas observaciones.

RECEPCIÓN DE LIBROS DE PROTOCOLO DE NOTARIOS FALLECIDOS

Artículo 12.-

Cuando un notario haya fallecido, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Notariado, cualquier persona en cuyo poder quedare el libro de protocolo deberá entregarlo dentro de los quince días siguientes al fallecimiento de este; dicho libro de protocolo y anexos, si los hubiere, deberán ser recibidos y revisados físicamente por la Sección del Notariado o por cualquiera de las oficinas regionales de esta; los titulares de dichas dependencias estarán habilitados para cerrar dicho libro de protocolo y proceder a digitalizarlo junto al legajo de anexos si los hubiere, insertando en ambos documentos firma electrónica certificada del Jefe o sub jefe de la Sección del Notariado o Jefes de las oficinas regionales del notariado.

El resguardo de este libro estará a cargo de la Sección del Notariado en los términos que prescribe el artículo 23 inciso final de la Ley de Notariado.

RECEPCIÓN DE LIBROS DE PROTOCOLO DE NOTARIOS SUSPENDIDOS O INHABILITADOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL

Artículo 13.-

Cuando un notario haya sido suspendido o inhabilitado, de conformidad a los artículos 11 y 12 de la Ley de Notariado, deberá presentar de forma física su libro de protocolo y legajo de anexos, si los hubiere, a la Sección del Notariado o la Oficina regional, según sea su competencia; los titulares de tales dependencias deberán recibir el libro de protocolo y anexos y estarán habilitados para cerrar dicho libro de protocolo y proceder a digitalizarlo junto al legajo de anexos si los hubiere, insertando en ambos documentos firma electrónica certificada del Jefe o sub jefe de la Sección del Notariado o Jefes de las oficinas regionales del notariado.

El resguardo de este libro estará a cargo de la Sección del Notariado mientras dure la suspensión e inhabilitación impuesta al notario; cumplida dicha sanción, le será entregado el libro de protocolo embalado para que cumpla lo prescrito en el artículo 23 inciso final de la Ley de Notariado.

RECEPCIÓN DE LIBROS DE PROTOCOLO ENTREGADOS POR TERCEROS

Artículo 14.-

La Sección del Notariado podrá recibir los libros de protocolo y el legajo de anexos que se encuentren en poder de cualquier persona distinta al notario que se le haya autorizado dicho libro, y del cual se desconozca el paradero del notario o se encuentre imposibilitado físicamente para presentar el libro de protocolo y sus anexos conforme el presente lineamiento.

En este caso, la Sección del Notariado o sus oficinas regionales podrán revisar el libro de protocolo y realizar las gestiones administrativas necesarias para la localización del Notario, a quien le informarán de lo acontecido en caso de no poder ser ubicado o localizado por la Sección del Notariado o las oficinas regionales según sea el caso; dichos funcionarios deberán revisar el libro de protocolo y anexos, quienes estarán habilitados para cerrar dicho libro de protocolo y proceder a escanearlo junto al legajo de anexos si los hubiere, insertando en ambos documentos firma electrónica certificada del Jefe o sub jefe de la Sección del Notariado o Jefes de las oficinas regionales del notariado.

El resguardo de este libro estará a cargo de la Sección del Notariado. En caso que el Notario pueda ser ubicado y comunicado de tal situación, la Sección del Notariado u oficinas regionales podrá entregarle al notario dicho libro de protocolo embalado, para que continúe el resguardo del mismo, tal como lo prescribe el art. 23 de la Ley de Notariado.

RECEPCIÓN DE LIBROS DE PROTOCOLO DE NOTARIOS QUE REALIZARON DILIGENCIAS DE REPOSICIÓN DE LIBRO DE PROTOCOLO POR DESTRUCCIÓN, EXTRAVÍO O INUTILIZACIÓN

Artículo 15.-

Cuando un notario haya seguido las diligencias de reposición de libro de protocolo por destrucción, extravío o inutilización de conformidad a lo establecido en el art. 58 de la Ley de Notariado, deberá realizar las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Si del resultado de dichas diligencias de reposición de libro de protocolo por destrucción, extravío o inutilización realizadas por el notario, de conformidad al art. 59 de la Ley de Notariado, se deduce responsabilidad para este, deberá estarse a lo prescrito en el art. 13 del presente lineamiento;
- b) Si del resultado de dichas diligencias de reposición de libro de protocolo por destrucción, extravío o inutilización realizadas por el notario, de conformidad al art. 60 de la Ley de Notariado, no se deduce responsabilidad para este, deberá la autoridad competente entregar dicho libro de protocolo al Notario y este tendrá que remitirlo con los criterios establecidos en el art. 23 de la Ley de Notariado.

RECEPCIÓN DE LIBROS DE PROTOCOLO DE AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

Artículo 16.-

Los libros de protocolo que han sido autorizados a funcionarios de las misiones diplomáticas debidamente acreditadas, serán presentados en los términos descritos en el art. 74 de la Ley de Notariado, siendo la revisión de los mismos de forma física por parte de la Sección del Notariado, quien será la encargada de digitalizarlos y estamparle la firma electrónica certificada por parte del jefe o subje de la Sección del Notariado.

Dicho libro quedará en resguardo de la Sección del Notariado en los términos que establece el art. 23 inciso final de la Ley de Notariado.

ENVÍO ELECTRÓNICO DE TESTIMONIOS DE TESTAMENTOS Y ACTAS NOTARIALES

Artículo 17.-

Los notarios deberán remitir electrónicamente los testimonios de todo testamento nuncupativo dentro del plazo y cumpliendo los requisitos contemplados en el art. 41 inciso final de la Ley de Notariado, haciendo uso de la firma electrónica certificada y efectuando el envío en documento formato PDF con resolución de 200 dpi exclusivamente, utilizando el Expediente Electrónico Único de Abogado que se encuentra dentro del sitio web de la Corte Suprema de Justicia o mediante la aplicación Notariado Móvil.

La misma obligación tendrán los notarios respecto de las actas que autoricen. De manera inicial, remitirán electrónicamente a la Sección del Notariado aquellas cuyo contenido se refiera a:

- a. Cualquier operación o transacción de las establecidas en el artículo 9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos y el artículo 77 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, y toda aquella que como Notario esté obligado a reportar a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República y;
- b. Salidas del país de niñas, niños y adolescentes. En este caso, el notario efectuará la remisión posteriormente a la validación electrónica que efectúa la Dirección General de Migración y Extranjería.

DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES DE NULIDAD O FALSEDAD DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CONTENIDOS EN LOS LIBROS DE PROTOCOLO

Artículo 18.-

Cuando del resultado de un proceso judicial se declare la nulidad de un instrumento público inserto en un libro de protocolo, en el caso de ser un proceso de orden civil, será el Juez que haya dictado tal resolución el encargado de informar a la Sección del Notariado dicha circunstancia, expresando con claridad el tipo de instrumento declarado nulo, detallando fecha exacta y libro de protocolo al que pertenece el instrumento; la Sección del Notariado estará facultada para realizar la debida anotación en libro de protocolo digitalizado, a efecto de indicar que dicho instrumento se encuentra fuera del tráfico jurídico y, adicionalmente, informará de la declaratoria de nulidad al notario para que este sea notificado y tenga conocimiento de tal circunstancia.

En el caso de los procesos de orden penal, tal como lo prescribe el art. 399 inciso quinto del Código Procesal Penal, el Juez al declarar la falsedad de dicho instrumento deberá informar a la Sección del Notariado de tal circunstancia, para que esta realice la marginación correspondiente en el libro de protocolo digitalizado y, adicionalmente, la Sección del Notariado, de conformidad al art. 28 de la Ley de Notariado, mandará a solicitar el libro de protocolo al notario para insertar físicamente la marginación en la correspondiente escritura matriz.

RESGUARDO DEL LIBRO DE PROTOCOLO Y ANEXOS DE FORMA FÍSICA POR EL NOTARIO

Artículo 19.-

Tal como lo dispone el artículo 23 inciso final de la Ley del Notariado, todo notario está en la obligación de conservar el libro de protocolo físico y los anexos que se hayan generado por un periodo de quince años posteriores a los quince días de su vencimiento o agotamiento.

Para tal efecto, el notario está obligado a conservar y resguardar los libros de protocolo y sus anexos con la mayor diligencia debiendo ser almacenados en lugares seguros que eviten su deterioro de forma parcial o total, a fin de garantizar la disponibilidad de los mismos ante el requerimiento de funcionarios o autoridades competentes pertinentes y/o de la Sección del Notariado.

En caso que el libro de protocolo y/o anexos sea requerido por autoridad judicial, fiscal o administrativa o conforme a lo establecido en el art. 18 de estos lineamientos, el notario deberá presentarlo a la institución pública que lo haya solicitado para que se realice la diligencia oficial. Finalizada la diligencia, el notario tendrá 3 días hábiles para acudir a la Sección del Notariado o la oficina regional que le corresponda con su libro de protocolo y anexos para que sean embalados nuevamente.

Lo preceptuado en el inciso anterior deberá realizarse las veces que sea necesario, según las ocasiones en que al notario le sea exigida la presentación en físico el libro de protocolo o anexos por autoridad competente, teniendo esta última siempre la obligación de dejar constancia de dicha situación, a efecto de que establezca la fecha, hora y el motivo por el cual realizó el desembalaje del libro y/o anexos.

ARANCEL POR EXPEDICIÓN ELECTRÓNICA DE TESTIMONIOS

Artículo 20.-

Por el trámite de expedición de testimonios que emita la Sección del Notariado se deberán pagar \$10.00 dólares de los Estados Unidos de América. Para la obtención de dicho testimonio se deberá acreditar un interés legítimo conforme a la ley.

Si el testimonio solicitado es de aquellos en que debe oírse a la parte contraria, se pagarán \$20.00 dólares de los Estados Unidos de América.

ARANCEL POR EXPEDICIÓN DE COPIAS ELECTRÓNICAS DE ANEXOS

Artículo 21.-

Por la expedición de copias de legajos de anexos, los solicitantes deberán pagar la cantidad de \$5.00 dólares de los Estados Unidos de América, para la obtención de dichos documentos.

CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE EXISTENCIA DE TESTAMENTO

Artículo 22.-

Los usuarios que conforme a la ley poseen interés legítimo, podrán solicitar constancias de existencia o no de un testamento y deberán pagar la cantidad de \$3.00 dólares de los Estados Unidos de América.

PAGO DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA SECCIÓN DEL NOTARIADO

Artículo 23.-

El pago de los servicios que brinde la Sección del Notariado deberá realizarse en línea, en aras de potenciar la implementación de la modernización de la administración de justicia.

AJUSTE DE PRECIOS

Artículo 24.-

La Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades necesarias para realizar estudios que estime pertinentes para ajustar los montos de los aranceles a establecer en los servicios que brinde la Sección del Notariado, a fin de que los mismos respondan a las necesidades operativas para el desarrollo de tales atribuciones contempladas en el presente lineamiento.

DIFUSIÓN EN REDES SOCIALES Y ATENCIÓN AL USUARIO

Artículo 25.-

La Sección del Notariado deberá difundir continuamente los aspectos procedimentales, arancelarios y técnicos esenciales derivados de la reforma a la Ley de Notariado y del presente lineamiento por medio de las redes sociales de la Corte Suprema de Justicia, mientras dure el procedimiento de implementación.

Asimismo, brindará la atención necesaria a los notarios en la solución de sus consultas, así como sobre cualquier otra circunstancia que se genere en el proceso de recepción, embalaje y resguardo del protocolo, para lo cual deberá organizar al personal adscrito a su dependencia de tal forma que la atención sea oportuna y eficaz.

VIGENCIA

Artículo 26.-

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir del treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco.-COMUNIQUESE.---H.A.M.---DUEÑAS.---LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-- GARCIA.---ALEX MARROQUIN.---E. QUINT. A.---R.C.C.E.---J. CLIMACO V.--- V.A.R.R.---J.F.M.G.---M.E.M.C.---PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO CINCO:**

La Municipalidad de San Salvador Centro, considerando que: para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos, tanto del Municipio como del Distrito de San Salvador.

El Concejo Municipal mediante acuerdo municipal número 3.1, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2024, se autorizó la contratación de un crédito con el Banco Hipotecario por el monto total de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000,000.00). Autorizando al mismo tiempo las erogaciones de fondos con dicho préstamo. Considerando el monto que representó esa transacción, la logística para su formalización y que se realizaron diversas gestiones para dar cumplimiento a toda la normativa e información requerida por parte de la institución financiera, derivado de esto, surgieron documentos financieros de los cuales su registro presupuestario, financiero y contable debe quedar en el mes de diciembre 2024.

Así mismo, es necesario reclasificar montos presupuestarios de diversos rubros por transacciones financieras realizadas entre distritos, las cuales deben ser registradas en el ejercicio fiscal 2024.

POR TANTO,

En uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal,

DECRETA:

Art. 1. Increméntese y Reclasifíquese el Presupuesto Municipal del año 2024 en el mes de diciembre así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América:

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO**ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA****INGRESOS****NOMBRE DEL RUBRO**

11 IMPUESTOS 39,188,854.78 – 0.00 + 0.00 = 39,188,854.78

12 TASAS Y DERECHOS 66,487,885.93 – 0.00 + 0.00 = 66,487,885.93

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 60,978.86 – 0.00 + 0.00 = 60,978.86

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS 6,142,655.19 – 0.00 + 0.00 = 6,142,655.19

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 11,516,572.88 – 0.00 + 0.00 = 11,516,572.88

22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 70,284.78 – 0.00 + 11,208.00 = 81,492.78

31 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 5,300,000.00 – 0.00 + 10,000,000.00 = 15,300,000.00

32 SALDOS AÑOS ANTERIORES 66,067,657.72 – 0.00 + 0.00 = 66,067,657.72

41 INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES 4,996,714.98 – 0.00 + 0.00 = 4,996,714.98

TOTAL INGRESOS 199,842,813.12 – 0.00 + 10,000,000.00 = 209,842,813.12

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS – AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA**EGRESOS****NOMBRE DEL RUBRO**

54 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS 466,600.00 + 100,000.00 – 0.00 = 566,600.00

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 13,184,969.74 + 197,323.81 – 0.00 = 13,382,293.55

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 177,747,996.56 + 3,685,221.05 – 0.00 = 181,433,217.61

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS $0.00 + 500,000.00 - 0.00 = 500,000.00$

71 AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO $8,443,246.82 + 4,917,455.14 - 0.00 = 13,360,701.96$

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES $0.00 + 600,000.00 - 0.00 = 600,000.00$

TOTAL EGRESOS $199,842,813.12 + 10,000,000.00 - 0.00 = 209,842,813.12$

TOTAL REFORMA $0.00 + 10,000,000.00 - 10,000,000.00 = 0.00$

DISTRITO DE SAN SALVADOR

ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES $159,004,062.28 - 0.00 + 4,165,504.26 = 163,169,566.54$

22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL $31,980.28 - 0.00 + 0.00 = 31,980.28$

32 SALDOS AÑOS ANTERIORES $24,385,808.47 - 280,283.21 + 0.00 = 24,105,525.26$

TOTAL INGRESOS $183,421,851.03 - 280,283.21 + 4,165,504.26 = 187,307,072.08$

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES $28,099,606.55 + 0.00 - 17,500.00 = 28,082,106.55$

54 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS $40,711,455.48 + 1,900,000.00 - 0.00 = 42,611,455.48$

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS $2,119,560.43 + 0.00 - 0.00 = 2,119,560.43$

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES $35,323,301.57 + 2,002,721.05 - 0.00 = 37,326,022.62$

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS $73,190,540.66 + 0.00 - 0.00 = 73,190,540.66$

62 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL $150,000.00 + 0.00 - 0.00 = 150,000.00$

71 AMORTIZACION ENDEUDAMIENTO PUBLICO $591,474.64 + 0.00 - 0.00 = 591,474.64$

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES $3,235,911.70 + 0.00 - 0.00 = 3,235,911.70$

TOTAL EGRESOS $183,421,851.03 + 3,902,721.05 - 17,500.00 = 187,307,072.08$

TOTAL REFORMA $0.00 + 4,183,004.26 - 4,183,004.26 = 0.00$

Dado en el Salón de usos Múltiples, del Complejo Municipal Diego de Holguín, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR CENTRO.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EVELYN MAGDALENA CAÑAS PÉREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: DIECINUEVE

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- La Constitución de la República de El Salvador establece en el artículo 3 que todas las personas son iguales ante la Ley y que no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II- La Constitución de la República en el artículo 203 determina como principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan a los Gobiernos Locales.
- III- El artículo 204 de la Constitución de la República, numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del municipio comprende poder decretar ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- IV- De conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio que regulan asuntos de interés local.
- V- Es un fin de las municipalidades promover el desarrollo local y un compromiso, la consecución del bien común local; y el tema migratorio es de gran relevancia para el bienestar económico, social, cultural de los habitantes del municipio.
- VI- Tomando en cuenta que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros instrumentos que definen igualdad, discriminación y Derechos Humanos, que son leyes de la República, los Gobiernos Locales deben fomentar de manera activa, el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad, la no discriminación y la armonía ciudadana.
- VII- Que el Concejo Municipal busca promover una migración ordenada, segura y regular.

Por tanto, en el uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es regular la atención y protección que la municipalidad de La Unión Sur, brindará a la persona migrante y su familia mediante la implementación de diferentes políticas, programas y proyectos; encaminados al pleno respeto de los derechos fundamentales reconocidos en diferentes legislaciones y normativas nacionales e internacionales y del cual nuestro país es signatario, promoviendo el bienestar común de todos los habitantes sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, edad, religión, nacionalidad, credo político y cultura.

Art.2. FINALIDADES

Son finalidades de la presente ordenanza:

- a) Fomentar la atención a la persona migrante y su familia.
- b) Fomentar la atención a la persona migrante y su familia, como sujetos de derechos y de deberes.
- c) Promover en el municipio la migración ordenada, segura y regular, para el bienestar de las personas salvadoreñas que migran al extranjero y las personas extranjeras que migran al municipio.
- d) Facilitar el ejercicio de contraloría y transparencia en las relaciones entre gobernantes y gobernados, aproximando la gestión municipal a la población migrante y su familia.
- e) Fomentar la solidaridad entre los distintos sectores de población en el municipio de La Unión Sur, con vistas a la solución de los problemas y necesidades que presentan las personas migrantes y sus familias.

Art. 3. DEFINICIONES

Asociación Comunal: Integrada por habitantes de las comunidades urbanas y rurales, para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Comunidad de origen: En el contexto de la migración, comunidad nacional o local de una persona o de un grupo de personas que ha migrado, ya sea en el interior del país o a través de las fronteras internacionales.

Derechos humanos: Garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.

Diáspora: Conjunto de migrantes o descendientes de migrantes cuya identidad y sentimiento de pertenencia, sean reales o simbólicos, dimanen de su experiencia y sus antecedentes migratorios. Los miembros de la diáspora mantienen vínculos con su país de origen y entre ellos, a partir de una historia y una identidad compartidas o de experiencias comunes en el país de destino.

Estado de origen: Estado del que es nacional una persona.

Estado de tránsito: Estado por el que pasa una persona en un viaje al Estado de empleo, o del Estado de empleo al Estado de origen, o al Estado de residencia habitual.

Estancia irregular: Presencia en el territorio de un Estado de un extranjero que no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones de entrada, estancia o residencia establecidas en ese Estado.

Extranjero: Persona física que no tiene la nacionalidad del Estado en cuyo territorio se encuentra.

Familiares: En el contexto de la migración, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con migrantes o nacionales, o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate, incluso cuando no sean nacionales del Estado en cuestión.

Grupo vulnerable: Según el contexto, cualquier grupo o sector de la sociedad (menores; ancianos; personas con discapacidad; minorías étnicas o religiosas; migrantes, en particular los que están en situación irregular; o personas de sexo, orientación sexual e identidad de género diversos) que corren mayor riesgo de ser objeto de prácticas discriminatorias, violencia, desventajas sociales o dificultades económicas en comparación con otros grupos dentro de un Estado. Estos grupos también corren mayor peligro en periodos de conflicto, crisis o desastre.

Igualdad de género: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de todas las personas, independientemente de su identidad de género.

Inmigrante: Desde la perspectiva del país de llegada, persona que se traslada a un país distinto al de su nacionalidad o de residencia habitual, de manera que el país de destino se convierte efectivamente en su nuevo país de residencia habitual.

Migración: Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país.

Migración de retorno: En el contexto de la migración internacional, movimiento de personas que regresan a su país de origen después de haberse marchado de su lugar de residencia habitual y haber cruzado una frontera internacional.

Migración irregular: Movimiento de personas que se produce al margen de las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito o de destino.

Migración laboral: Movimiento de personas de un país a otro, o dentro del mismo país de residencia, con fines laborales.

Migración regular: Movimiento de personas que se produce de conformidad con las leyes del país de origen, de tránsito y de destino.

Migración segura, ordenada y regular: Movimiento de personas que se ajusta a las leyes y normas que rigen la salida, la entrada, el retorno y la permanencia en los países, así como a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, y que se produce en un contexto en el que se preserva la dignidad humana y el bienestar de los migrantes; se respetan, protegen y hacen efectivos sus derechos; y se detectan y mitigan los riesgos asociados a la circulación de personas.

Migrante: Designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera

internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objetos de tráfico; así como las personas cuya condición o medio de traslado no están expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

Migrante en situación irregular: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y no ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

Migrante en situación regular: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

Migrantes en situación de vulnerabilidad: Migrantes que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos.

Nacionalidad: Vínculo jurídico entre un individuo y un Estado.

País de destino: En el contexto de la migración, país que corresponde al destino de una persona o de un grupo de personas, independientemente de si migran de forma regular o irregular.

País de origen: En el contexto de la migración, país de nacionalidad o de anterior residencia habitual de una persona o grupo de personas que han emigrado al extranjero, independientemente de si lo hacen de forma regular o irregular.

País de tránsito: En el contexto de la migración, país por el que pasa una persona o grupo de personas, en cualquier viaje hacia el país de destino, o bien desde el país de destino hacia el país de origen o de residencia habitual.

Permiso de trabajo: Documento legal expedido por la autoridad competente de un país, que autoriza a un trabajador migrante a trabajar en dicho país durante el periodo de validez señalado en el permiso.

Protección: Conjunto de actividades destinadas a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la letra y el espíritu de las ramas del derecho pertinentes (esto es, el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados).

Reintegración: Proceso que permite a las personas restablecer los vínculos económicos, sociales y psicosociales necesarios para valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia, dignidad e inclusión en la vida ciudadana.

Remesas: Transferencias monetarias de carácter privado que los migrantes realizan, ya sea a través de las fronteras o dentro de un mismo país, a particulares o comunidades con los que mantienen vínculos.

Retorno: En un sentido general, acto o proceso por el que una persona vuelve o es llevada de vuelta a su punto de partida. El retorno puede producirse dentro de los límites territoriales de un país, como en el caso de los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o entre un país de destino o de tránsito y un país de origen, como en el caso de los trabajadores migrantes, los refugiados o los solicitantes de asilo.

Trabajador migrante: Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

Trabajador migrante de temporada: Trabajador migrante cuyo trabajo, por su propia naturaleza, depende de condiciones estacionales y solo se realiza durante parte del año.

Trabajador por cuenta propia: Trabajador migrante que realiza una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtiene su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares.

Unidad familiar: Derecho de la familia, en su calidad de elemento fundamental de una sociedad, a convivir y a gozar de respeto, protección, asistencia y apoyo.

Víctima de la trata: Toda persona física que sea objeto de trata, independientemente de que el infractor haya sido o no identificado, aprehendido, enjuiciado o condenado.

Vulnerabilidad: En el contexto de la migración, capacidad limitada para evitar, resistir y afrontar un daño, o recuperarse de él. Esta capacidad limitada es el resultado de una confluencia de características y condiciones individuales, familiares, comunitarias y estructurales.

Art. 4 PRINCIPIOS RECTORES

La presente ordenanza está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio de dignidad humana:** Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- b) **Principio de movilidad humana:** Garantizar el derecho humano que tiene la persona de entrar, transitar, permanecer, salir y retornar al territorio, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.
- c) **Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente:** Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ordenanza, deberán garantizar el bienestar de la niña, niño y adolescente en todo el proceso migratorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
- d) **Principio de igualdad:** Todas las personas son iguales ante la Ley.

No podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria, o cualquier otra condición social. Las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y garantías que las nacionales en los términos previstos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados vigentes en El Salvador y demás Leyes y estarán sujetas a las mismas obligaciones, salvo las limitantes que en las mismas se establezcan.

- e) **Principio de unidad familiar y reunificación:** Las actuaciones de las autoridades municipales, deberán apoyarse en el principio constitucional de que la familia es la base fundamental de la sociedad y goza de la protección del Estado.

Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar y reunificación. Las decisiones relativas a la persona migrante deberán tomar en cuenta el efecto de éstas sobre los demás miembros de la familia.

- f) **Principio de integración:** Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ordenanza, promoverán la integración humana, económica, social y cultural, con todos los países del mundo, especialmente con las Repúblicas Centroamericanas.
- g) **Principio de Prevención:** Considerar en cualquier decisión administrativa los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, optando por medidas que reduzcan las causas que originan conflictos, en la búsqueda de la tranquilidad y verdadera paz social.
- h) **Principio de Buena Fe:** Las personas deberán dirigirse con respeto al personal de la Municipalidad, prestando la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos, actuando de buena fe, evitando reiterar solicitudes improcedentes a partir de lo regulado por la Constitución, las Leyes y demás ordenamiento jurídico vigente.

Todos los principios serán aplicables, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.

Art. 5. APLICACIÓN TERRITORIAL

La presente ordenanza se aplicará en el municipio de La Unión Sur, integrado por los distritos de Conchagua, El Carmen, Intipucá, La Unión, Meanguera del Golfo, San Alejo, Yyantique y Yucuaquín con la finalidad de promover la migración ordenada, segura y regular.

Art. 6. AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Para la aplicación de esta Ordenanza son autoridades municipales competentes, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) El Concejo Municipal
- b) El Alcalde(sa) Municipal
- c) Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y su Familia.

Art. 7. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

- a) Aprobar las partidas presupuestarias para trabajar en la atención de la población migrante cada año e incluirlas en el presupuesto municipal.
- b) Aprobar las políticas, programas, proyectos y otras acciones en favor de la población migrante y su familia.

- c) Nombrar de su seno la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y su Familia.

Art. 8. DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE (SA) MUNICIPAL

- a) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, universidades, empresa privada, instituciones de cooperación nacional e internacional que apoyan el tema migratorio.
- b) Mantener una adecuada coordinación y comunicación con todos los actores y sectores que apoyen el desarrollo de programas y proyectos migratorios en el municipio.
- c) Hacer cumplir la presente Ordenanza, girando las órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para su efectivo cumplimiento.
- d) Rendir cuentas anualmente del trabajo que la municipalidad desarrolle en el tema migratorio en beneficio de la población migrante y su familia.

Art. 9. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA PERSONA MIGRANTE Y SU FAMILIA

Estará integrada por dos Concejales, dos Empleados Municipales y dos personas de la Sociedad Civil, electos por el Concejo Municipal y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el trabajo de atención a la persona migrante y su familia que se desarrolle en el municipio, apoyándose en las unidades municipales que consideren necesario y en las instituciones de la Red Local Interinstitucional; buscando su apoyo entre otros temas en la asistencia legal a la población migrante, acceso a la educación de niñas y niños, acceso a los servicios de salud incluyendo la salud mental.
- b) Desarrollar acciones de capacitación sobre el tema migratorio con el personal municipal, líderes comunales, jóvenes, mujeres, estudiantes, población migrante retornada y extranjeros que residen en el municipio.
- c) Desarrollar campañas educativas para prevenir la migración irregular, utilizando diversos medios y formas de comunicación, incluidas las redes sociales.
- d) Apoyar a la población migrante y su familia en las gestiones y trámites que desarrollen en la municipalidad y otras instituciones públicas.
- e) Identificar y divulgar entre la población migrante y su familia, oportunidades que instituciones públicas, privadas, oenegés, iglesias, diáspora, universidades y otras ofrecen; para que éstos puedan tener acceso a ellas y beneficiarse de las mismas.
- f) Apoyar al Alcalde (sa) en aquellas acciones en beneficio de las personas migrantes y su familia que se les solicite.
- g) Intercambiar experiencias con otras municipalidades, para dar a conocer las buenas prácticas en materia migratoria impulsadas en el municipio; que puedan servir como referencia a otros municipios, tanto a nivel local como nacional.
- h) Mantener informado al Concejo Municipal sobre el trabajo que desarrollen.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR

Art. 10. ACCIONES QUE DESARROLLAR PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN IRREGULAR

La municipalidad de La Unión Sur promoverá la prevención de la migración irregular, para esto desarrollará diferentes acciones en coordinación con la Red Local Interinstitucional, instituciones públicas, oenegés con presencia y trabajo en el municipio, las Asociaciones de Desarrollo Comunal, iglesias, empresa privada, universidades y centros escolares, asociaciones de salvadoreños en el exterior y otros actores que muestren interés de apoyar estas acciones.

Art. 11. USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Todas las personas, en igualdad de condiciones, tienen derecho al uso y disfrute de los espacios públicos del municipio de La Unión Sur, únicamente supeditados a su conservación, utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las localidades, comunidades, colonias, residencias o parques, a gestionar las autorizaciones y permisos según sea el caso y a cumplir con las normas de convivencia pacífica.

La municipalidad velará porque los espacios públicos no sean utilizados para realizar cualquier tipo de acto público de discriminación, xenofobia, concentración masiva que incite a la intolerancia hacia determinado sector, grupos de personas o que menoscabe la sana convivencia, garantizando en todo sentido el derecho de reunirse pacíficamente para cualquier asunto lícito.

Art. 12. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

El Concejo Municipal podrá adoptar y desarrollar políticas, programas y proyectos de tipo social, económico, cultural, ambiental y cívico en las diferentes comunidades tanto urbanas como rurales del municipio de La Unión Sur y sus distritos que generen bienestar a sus habitantes. Para esto gestionará cooperación para impulsar el proceso de desarrollo local a nivel municipal.

Entre otros pueden desarrollar proyectos de atención psicosocial de la población migrante, emprendimiento, capacitación laboral, becas, deportivos, culturales, ambientales, que sean de provecho y beneficio para este sector de la población.

Art. 13. CAPACITACIÓN EN EL TEMA MIGRATORIO

Para el adecuado cumplimiento de las presentes disposiciones, la municipalidad deberá contar con programas de capacitación dirigidos al personal municipal, líderes comunales, mujeres, jóvenes, estudiantes, población migrante retornada y extranjeros que residen en el municipio; que ayuden a prevenir la migración irregular.

Art. 14. CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN IRREGULAR

La municipalidad promoverá la ejecución de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos dirigidos a las comunidades y localidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio contribuyan a la prevención de la migración irregular.

Para ello, se utilizará diversos medios y formas de comunicación escrita, oral, visual incluyendo el uso de las redes sociales.

Entre otros se podrá desarrollar campañas, jornadas divulgativas, ferias, intercambios, cuñas radiales, videos, impresión de afiches, boletines informativos.

Art. 15. ACOMPAÑAMIENTO DE POBLACIÓN VULNERABLE

Si es del conocimiento de las autoridades municipales, el cometimiento de un acto discriminatorio por parte de terceros; que afecte o perturbe la integridad física de personas o grupos de personas vulnerables como niños y niñas, jóvenes, mujeres, entre otros, el municipio deberá coordinar con las instituciones competentes; a través de los miembros de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y su Familia, para brindar pronta atención a las personas afectadas, para esto se pueden establecer convenios, cartas de entendimiento y/o protocolos de acción definidos.

Art. 16. REINTEGRACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS

La municipalidad de La Unión Sur promoverá procesos que permitan a las personas migrantes retornadas establecer y restablecer vínculos económicos, sociales y psicosociales que les permitan valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia, dignidad e inclusión en la vida ciudadana en el municipio.

Art. 17. REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS

La municipalidad de La Unión Sur promoverá la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo económico,

social y psicosocial de la persona migrante retornada con un enfoque integrado de la reintegración sostenible de atención, en sus niveles individual, comunitario y estructural que le permita a la persona migrante retornada alcanzar un nivel de autosuficiencia e independencia.

Art. 18. ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE

La municipalidad de La Unión Sur promoverá la integración y reintegración económica con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural permitiendo a las personas migrantes retornadas lograr autosuficiencia económica mediante el desarrollo de competencias, formación profesional, inserción laboral, apoyo para el desarrollo empresarial, acceso a la banca, microcréditos, asesoramiento presupuestario y financiero, actividades colectivas de generación de ingresos, actividades de apoyo financiero a nivel comunitario dotándole de competencias y recursos para reestablecer una fuente de ingresos suficiente y continua para la persona y su familia.

Art. 19. ASISTENCIA SOCIAL PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE

La municipalidad de La Unión Sur promoverá la integración y reintegración social con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural facilitando a las personas migrantes retornadas el acceso directo o mediante derivaciones a servicios sociales dignos de vivienda, alojamiento, acceso a documentación, planes de protección social, educación, formación, salud y bienestar, alimentos, agua, justicia, derechos, infraestructura pública y/o comunitaria, espacios de organización y participación ciudadana.

Art. 20. ASISTENCIA PSICOSOCIAL PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE

La municipalidad de La Unión Sur promoverá la integración y reintegración psicosocial con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural mediante la creación de mecanismos que permitan a las personas migrantes retornadas mejorar su estado psicológico, aspectos emocionales y de comportamiento a través de intervenciones a nivel individual o referencias a servicios especializados e intervenciones colectivas para la promoción de la salud mental y bienestar psicosocial, que facilite la utilización de mecanismos positivos de afrontamiento, fortalecimiento de redes y conexiones fundamentales a nivel social para una reintegración sostenible.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL

Art. 21. FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO MUNICIPAL

La municipalidad formulará un Plan Estratégico de Desarrollo del municipio de La Unión Sur, en forma participativa e incorporará el eje migratorio; de donde se derivarán programas y proyectos específicos para atender a la población migrante y su familia.

Art. 22. PLAZOS DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL

El Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, contemplará programas y proyectos por desarrollar en el municipio a corto, mediano y largo plazo relacionados con migración.

Se entiende como corto plazo los comprendidos de 1 a 2 años, mediano plazo los comprendidos de 3 a 5 años y largo plazo los comprendidos en más de 5 años.

Art. 23. DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL

El o la Alcalde(sa) Municipal dará seguimiento, monitoreará y evaluará el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal en el eje migratorio, para ello, se apoyará en los integrantes de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y su Familia y en las Unidades Municipales que estime conveniente.

CAPÍTULO IV**DEL FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE COOPERACIÓN****Art. 24. DEL PRESUPUESTO ANUAL MUNICIPAL**

La municipalidad de La Unión Sur destinará cada año dentro de su presupuesto anual, una partida destinada a financiar los diferentes programas y proyectos dirigidos a la población migrante y su familia. El monto asignado responderá a la realidad y capacidad financiera que posea la municipalidad. La fuente de donde procederán estos recursos puede ser de fondos propios o el adquirido producto de la gestión de cooperación realizada por la municipalidad.

Art. 25. GESTIÓN DE COOPERACIÓN

La municipalidad de La Unión Sur gestionará cooperación a diferente nivel con entes públicos y privados; tanto nacional como internacional, que apoyan la atención y protección de la población migrante y su familia.

Art. 26. TIPOS DE COOPERACIÓN A GESTIONAR

Los tipos de cooperación que se gestionará por la municipalidad de La Unión Sur, se clasifica en:

- a) Financiera
- b) Técnica
- c) Material y
- d) Institucional

Art. 27. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN FINANCIERA

Es aquella que asigna recursos financieros con el objeto de apoyar programas y proyectos en beneficio de la población migrante y su familia; la que puede ser reembolsable o no reembolsable.

Art. 28. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Es aquella referida al intercambio de conocimientos técnicos y de gestión, con el fin de aumentar las capacidades de los integrantes del Concejo Municipal, personal de la municipalidad y personas migrantes y sus familias para promover su desarrollo.

Art. 29. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN MATERIAL

Es aquella referida a dotar de diferentes equipos, herramientas, materiales e insumos que pueden utilizarse en el desarrollo de programas y proyectos para beneficiar a la población migrante y sus familias.

Art. 30. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Es aquella referida a obtener apoyos de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas, comunales y de cualquier otra naturaleza; para que la población migrante y sus familias puedan acceder a los diferentes programas, proyectos y servicios que ellas prestan.

Art. 31. DE LOS INSTRUMENTOS QUE FACILITEN LA GESTIÓN

La municipalidad de La Unión Sur formalizará las relaciones de gestión y cooperación mediante la firma de:

- a) Convenios de cooperación
- b) Cartas de entendimiento
- c) Acuerdos de cooperación y
- d) Protocolos

CAPÍTULO V

**DE LA COORDINACIÓN CON LA POBLACIÓN SALVADOREÑA DEL MUNICIPIO QUE RESIDE EN EL
EXTERIOR****Art. 32. COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA DIÁSPORA DEL MUNICIPIO**

La municipalidad de La Unión Sur establecerá comunicación y coordinación con la población migrante del municipio que reside en el exterior; a través de las organizaciones que ellos tengan en diferentes ciudades y por medio de personas que ejercen liderazgos reconocidos y que muestren voluntad de apoyar los esfuerzos que realice la municipalidad en el proceso del desarrollo local del municipio.

Esto se realizará por medio de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y su Familia.

Art. 33. REFERENTES LOCALES DE LAS COMUNIDADES DE DONDE PROCEDE LA POBLACIÓN MIGRANTE

Las personas salvadoreñas del municipio de La Unión Sur, que residen en el exterior; podrán nombrar a personas referentes que residen en los diferentes distritos del municipio de La Unión Sur para que los representen ante la municipalidad y ejerzan el rol de enlace con la misma.

Esto lo deben realizar por escrito, informando a la municipalidad de tal nombramiento; así mismo, se realizará en caso de dejar sin efecto tal nombramiento.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS**Art. 34. DEL REGISTRO DE LA PERSONA MIGRANTE**

La municipalidad de La Unión Sur llevará un registro actualizado de las personas migrantes extranjeras que residen en el municipio, independientemente de cuál sea su condición migratoria; así mismo, llevará un registro de las personas migrantes retornadas que residan en los diferentes distritos del municipio de La Unión Sur.

El objeto de este registro es identificar a estas personas, que puedan ser beneficiados con los programas y proyectos que la municipalidad implemente en forma directa o a través de otras instituciones públicas, oenegés, empresa privada, universidades, iglesias, diáspora y otras que deseen apoyar a dicha población del municipio.

La municipalidad no ejercerá un control migratorio, sobre esta población migrante.

Art. 35. DIRECTORIO DE COOPERANTES EN EL TEMA MIGRATORIO

La municipalidad de La Unión Sur, elaborará un directorio en el que se incluirá a todos los entes nacionales e internacionales con los que se puede gestionar cooperación de tipo financiero, técnico, material e institucional; a fin de desarrollar en el municipio programas y proyectos en beneficio de la población migrante y su familia.

Art. 36. DIRECTORIO DE ASOCIACIONES DE SALVADOREÑOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR

La municipalidad de La Unión Sur elaborará un directorio de las asociaciones de salvadoreños que residen en el exterior con las cuales se puede coordinar el trabajo en materia de migración que se realice en el municipio. Para su elaboración se consultarán los directorios con que cuentan otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VII**RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD****Art. 37. DE LA RENDICION DE CUENTAS**

La municipalidad de La Unión Sur rendirá cuentas anualmente sobre el trabajo que desarrolle con la población migrante y su familia; para esto convocará a diferentes actores y sectores del municipio.

En dicha rendición de cuentas se informará sobre los programas y proyectos desarrollados con la población migrante, gestiones de cooperación realizadas, firmas de convenios, cartas de entendimientos, acuerdos y protocolos, total de población beneficiada, montos invertidos, logros alcanzados, coordinaciones de trabajo establecidas y otra información que la municipalidad estime conveniente informar.

Art. 38. DE LA CONVOCATORIA PARA RENDIR CUENTAS

La municipalidad de La Unión Sur convocará por escrito y por lo menos quince días de antelación a diferentes actores y sectores del municipio que tienen vinculación con el tema migratorio y a representantes de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que apoyan a la municipalidad en la atención y protección de la población migrante.

En dicha convocatoria se establecerá el día, hora y lugar donde se realizará la rendición de cuentas.

Art. 39. ACTA DEL EVENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El o la Secretario(a) Municipal levantará un acta del evento de rendición de cuentas, en ella se consignará las personas invitadas que estuvieron presentes, los representantes de la municipalidad, los aspectos que fueron informados, las consultas realizadas por los participantes y cualquier otra información que la municipalidad considere debe consignarse en dicha acta para dejar constancia del evento de rendición de cuentas.

CAPÍTULO VIII**ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL****Art. 40. VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIÉRREZ SALMERÓN,
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.

LIC. WALTER ADALBERTO FLORES,
GERENTE GENERAL.

LICDA. YANETH ROSIBEL AGUILAR DE AMAYA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL BARRIO SANTA LUCIA, DEL DISTRITO
DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye se regirá por el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Barrio Santa Lucía, que se abrevia ADESCOSANLUCI, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Barrio Santa Lucía, Distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las ordenanzas municipales, Código Municipal, ley de desarrollo de la comunidad, y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

- a) Alcanzar el bienestar de los habitantes del Barrio Santa Lucía, de Zacatecoluca.
- b) Mantener estrecha relación con la Alcaldía Municipal del Distrito para el desarrollo de las actividades.
- c) Fomentar la solidaridad y cooperación con los miembros de la comunidad para el desarrollo de las actividades.
- d) Fomentar e impulsar la participación de los habitantes de la comunidad en programas de capacitación.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

- a) Gestionar a las autoridades del distrito la señalización de calles y avenidas y construcción de túmulos.
- b) Realización de campañas de limpieza con la comunidad del Barrio Santa Lucía.
- c) Ejecución de actividad para recaudar fondos económicos para el bienestar de la comunidad.
- d) Gestionar las autoridades del distrito el apoyo para el desarrollo y ejecución de las actividades programadas.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS.

CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida dentro del límite territorial Barrio Santa Lucía, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Barrio Santa Lucía, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

INCORPORACIÓN DE SOCIOS

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

- a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente Ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la Asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.
- c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.
- d) El Secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este, para su respectivo registro.

REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: Nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la Secretaría de la Asociación, al Departamento de Organización e Integración Social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.
- d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios **ACTIVOS**, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio activo.
- b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la Asociación.
- c) Cuando malversare fondos de la Asociación.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- e) Por promover actividades ajenas a los fines de la Asociación.
- f) Por fallecimiento.
- g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.
- b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.
- c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.
- d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes; sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario/a de Actas
- Un Tesorero/a
- Un Síndico
- Representantes:
 - o Un Representante de la Mujer.
 - o Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
 - o Un Representante de Juventud.
 - o Un Representante de Promoción del Deporte.
 - o Un Representante de Cultura.
 - o Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un período de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, sí la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionara Ordinariamente una vez cada quince días y Extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) **Presidente:**

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.

3. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.

4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.

5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.

6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) **Vicepresidente:**

1. Colaborar con el Presidente en todas sus funciones.

2. Sustituir al Presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) **Secretario/a de Actas:**

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.

2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.

3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.

4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) **Tesorero/a:**

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.

2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.

3. Autorizar, junto con el Presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.

4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) **Síndico:**

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) Representantes:

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaría de Actas y Tesorero, los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.
3. Por Representante entenderemos:

3.1 Representante de la Mujer:

- a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.
- b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.

3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:

- a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.
- b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.

3.3 Representante de Juventud:

Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.

3.4 Representante de promoción del deporte:

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

3.5 Representante de Cultura:

Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes

3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

**CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO**

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, el cual será de \$1.00 mensuales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación el cinco por ciento será para crearse el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la Asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPÍTULO VIII**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 27.- La Asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario/a de Actas
4. Tesorero/a
5. Síndico.

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la Secretaría, certificándola.
- b. Se anexarán las membrecías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
- c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el Presidente en funciones.
- d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.

- e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.
- f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.
- g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

CAPÍTULO IX**REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o Estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPÍTULO X**CONTROL FISCAL**

Art. 32.- El control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités o cualquier comisión que dentro de la misma Asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría.
- c) En el momento en que la Asamblea General requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPÍTULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes Estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticuatro, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO TREINTA.- Sesión Extraordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Albina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice: "ACUERDO NÚMERO DOCE.- El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que, este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que, se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatutos de

la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BARRIO SANTA LUCIA DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro; IV.- Que, han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que, la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte en base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BARRIO SANTA LUCIA DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BARRIO SANTA LUCIA DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOSANLUCI, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) CERTIFIQUESE el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F17210)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
"COMUNIDAD SAN FRANCISCO LOS PLANES DE
RENDEROS"
DISTRITO DE SAN SALVADOR
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA
Y RÉGIMEN LEGAL

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "Comunidad San Francisco Los Planes de Renderos" que en lo sucesivo se llamará la Asociación, como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad San Francisco, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y desarrollará sus actividades en la Comunidad San Francisco, Carretera Planes de Renderos.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO
DE LA ASOCIACIÓN

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Comunidad San Francisco;
- b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad San Francisco;
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Comunidad San Francisco.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades Municipales y Nacionales en los planes de Desarrollo Local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de éstos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la comunidad San Francisco;

- b) Participar en la gestión Municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador vigente, así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para su desarrollo integral de la comunidad San Francisco;
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad San Francisco;
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de ésta, y de la Comunidad San Francisco;
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales y en General, ante cualquier Institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y a la Comunidad San Francisco;
- f) Constituir Comités y/o Comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación Comunal en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares;
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de círculo, en cuyo interior se leerá, Asociación Comunal "Comunidad San Francisco, Los Planes de Renderos", del Distrito de San Salvador Centro; al centro de éste contendrá una casa, que simboliza el hogar y la familia.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá tres clases de asociados:

- 1º. Asociados Fundadores;
- 2º. Asociados Activos;
- 3º. Asociados Honorarios;

Serán Asociados Fundadores: Las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Serán Asociados Activos: Las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Serán Asociados Honorarios: Todas aquellas personas naturales que hayan realizado una destacada labor, o ayuda a ésta, en beneficio de la asociación y de la comunidad. Así también, a los que la asamblea General les otorgue dicha calidad.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en la Comunidad San Francisco;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Toda persona que pague la cuota establecida y que sea afín con los objetivos de la asociación, podrá ser considerado como asociado activo.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;

- b) Presentar en la Asamblea General mociones encaminadas para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre su funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Obligaciones de los Asociados

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como cumplir y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva.

Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Será tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa. El cambio de domicilio no será causa de pérdida de calidad de asociado siempre y cuando el asociado siga cancelando su aportación y trabajando con la comunidad.

No se comprenderá como retiro voluntario el socio que por las razones de edad, salud u otros motivos no pueda actuar como asociado activo.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

De la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y La Asamblea General deberá de sesionar de forma ordinaria al menos 2 veces al año.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia; o cuando lo pida por escrito el cincuenta por ciento de los asociados inscritos; o a solicitud del comité de Vigilancia.

Quórum.

Art. 18.- La Asamblea General sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que establecen estos estatutos que requieren de una votación calificada.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma Comunidad; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

La representación deberá constar por escrito, en el cual se establezcan las generales de la persona delegada para la representación en la Asamblea General.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, proponerse y proponer a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar, reformar, modificar, o derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para su buen desarrollo;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva,

estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero, dos vocales y dos suplentes; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva de forma permanente, dos periodos bajo el mismo nombramiento y en los siguientes podrán ser reelectos en cargos diferentes.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Comunidad San Francisco al menos un año y tener dieciocho años de edad.

En el caso de Presidente, Tesorero y el Síndico, éstos deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará un mes después de haber concluido el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad debidamente acreditado para llevar a cabo dichos actos, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes.

En caso de que la votación quede en empate, el Presidente tendrá doble voto.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio fiscal anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;

- e) Constituir comités de apoyo para la Asociación y así agilizar el funcionamiento de ésta e impulsar el desarrollo comunal;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación como para la Comunidad San Francisco;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero y dos directivos más los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de ésta;
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto de que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación más dos directivos;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva, la Asamblea General como de la Municipalidad;

- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Coordinar cualquier comisión de apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO VII**DEL COMITÉ DE VIGILANCIA****Del Comité de Vigilancia.**

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador Centro, sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité serán electos para un período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos.

El Comité de Vigilancia será electo en la misma Asamblea General en la que se elija a la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley, a estos Estatutos y al Reglamento Interno de esta Asociación Comunal.

CAPITULO VIII**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN****El Patrimonio de la Asociación.**

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportaciones que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados.

- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de éstos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, reglamento interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;

- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones al menos dos veces al año a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador Centro, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, modificados y derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o por el Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se aprobará en Asamblea General con el voto favorable de dos terceras partes de sus asociados activos y se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte del área de Registro de Asociaciones Comunales de toda la documentación que corresponda, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Disolución de la Asociación.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad de San Salvador Centro, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados y serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado del área de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Centro, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción de la Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en el área de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Territorial Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la Comunidad San Francisco. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad de San Salvador Centro.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador Centro, a través de la firma y el sello del Encargado del área de Registro de Asociaciones Comunales.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará al área de Registro de Asociaciones Comunales, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

La razón de cierre a la que se refiere el inciso anterior también se colocará de la misma manera, al terminar el periodo de la junta directiva. La junta directiva sucesora deberá realizar la apertura de unos nuevos libros.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en Comunidad San Francisco Los Planes de Renderos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Ref.: SO-05022025-7.2**ASUNTO:** Aprobando Estatutos de la Asociación Comunal.

FECHA: Febrero 06, 2025.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador Centro, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión ordinaria celebrada el día cinco de febrero del presente año, que literalmente dice:

7.2) El Concejo Municipal de San Salvador Centro. CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- Según lo dispone el art. 204 párrafo 5° de la Constitución de la República y el art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales, respectivamente.
- III- Conforme al art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- V- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- VI- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contrarie ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso de que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.
- VII- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.

En la oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "COMUNIDAD SAN FRANCISCO, LOS PLANES DE RENDEROS", y en el mismo, consta que los miembros de dicha asociación desean adquirir los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente.

- VIII- Se ha verificado sobre dicha Asociación, la cual fue constituida en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, habiéndose aprobado en dicha oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos, juntamente con su respectivo reglamento interno. Por tanto, se ha cumplido con los requisitos previstos por ley de dicha Asociación, razón por la cual se le otorga el correspondiente Visto Bueno a dicho proceso, con base en los artículos 121 del Código Municipal y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales el Concejo Municipal por unanimidad.

ACUERDA:

1. Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal "COMUNIDAD SAN FRANCISCO, LOS PLANES DE RENDEROS".
2. Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "COMUNIDAD SAN FRANCISCO, LOS PLANES DE RENDEROS".
3. Autorizar la inscripción de ésta, en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad.
4. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "COMUNIDAD SAN FRANCISCO, LOS PLANES DE RENDEROS". "Comuníquese."

Lo que hago del conocimiento de Asociación Comunal "COMUNIDAD SAN FRANCISCO, LOS PLANES DE RENDEROS", para los efectos legales consiguientes.

EVELYN MAGDALENA CAÑAS PÉREZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO, SALUD Y MEDIO AMBIENTE QUE SE
DENOMINA: ADCAFDV, DEL DISTRITO DE GUAYMANGO,
MUNICIPIO DE AHUACHAPAN SUR, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPÁN.**

Título I: De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y Fines

Capítulo I: Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio

Art. 1: Constitúyese la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, Salud y Medio Ambiente Cantón San Andrés Sector uno Y dos que se denominará: "FUENTE DE VIDA" y que se podrá abreviar: "A.D.C.A. F.D.V.", que en los presentes estatutos se dominará la asociación. Esta entidad estará conformada por personas usuarias del servicio de abastecimiento de agua, potable que habitan en la comunidad del cantón San Andrés, Sector uno y dos La Asociación es de carácter no religioso, no lucrativa que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2: La Asociación estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, El Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del distrito de Guaymango, estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada, tal como Código de Salud y Norma Salvadoreña Obligatoria.

Art. 3: La Asociación establece su domicilio en Cantón SAN ANDRES SECTOR UNO Y DOS del distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, y su casa de reuniones estará ubicada en Cantón San Andrés, Sector uno.

Capítulo II: Fines

Art. 4: La finalidad de La Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5: Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a. Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad.

- b. Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.
- c. Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
- d. Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.
- e. Aplicación de las ordenanzas Municipales, que permitan proteger los recursos naturales: recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos de donde se abastece el sistema.
- f. Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente y otros relacionados con los fines de la Asociación.
- g. Velar y promover capacitaciones teórico- prácticas a los asociados y usuarios de La Asociación, sobre temas de salud, medio ambiente, saneamiento, administrativos contables y otros temas afines a La Asociación.
- h. Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- i. Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud.
- j. Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de La Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- k. Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- l. Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.
- m. Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de La Asociación.
- n. Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- o. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.

Título II: De los Asociados, calidad, derechos y deberes**Capítulo I: Calidad de los Asociados**

Art. 6: Los Asociados podrán ser:

- a. Asociados Fundadores: Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de La Asociación.
- b. Asociados Activos: Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno. Contarán con voz y voto.
- c. Usuarios: Todas aquellas personas propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, quienes tendrán voz, pero no voto.

Capítulo II: Derechos de los Asociados Fundadores y/o Activos

Art. 7: Son Derechos de los Asociados:

- a. Ser suscriptor de la solicitud de inscripción como asociado/a.
- b. Ser suscriptor de un Convenio de Acometida Domiciliar, por el servicio de abastecimiento de agua potable.
- c. Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d. Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación, en igualdad de condiciones.
- e. Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- f. Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- g. Retirarse voluntariamente como asociado cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario del sistema de agua.
- h. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Contraloría.
- i. Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50+1 de los asociados inscritos con representación, de la Junta Directiva y de contraloría estén informados e invitados formalmente canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- j. Recurrir ante la Junta Directiva o la Junta de Contraloría, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva

cuando sus derechos como asociado les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.

- k. Solicitar ante la Administración de La Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como asociado y/o usuario.
- l. Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8: Son Deberes de los Asociados:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b. Proteger y hacer uso racional del agua potable y del sistema de saneamiento básico.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de La Asociación.
- d. Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Contraloría, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e. Participar activamente en las actividades de salud, saneamiento y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f. Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de La Asociación y especialmente la salud de la población.
- g. Participar y cumplir con los acuerdos tomados por Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Capítulo III: Usuarios no Asociados

Art. 9: Usuarios No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado como Asociado; teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de La Asociación.

Art. 10: Son Derechos de los Usuarios No Asociados:

- a. Ser admitido previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

- b. Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario.
- d. Participar activamente en las actividades de salud, saneamiento y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- e. Hacer reclamos a la administración de La Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- f. Los usuarios no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11: Son Deberes de los Usuarios no Asociados:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b. Proteger y hacer uso racional del Agua y Sistema de Saneamiento Básico.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d. Cumplir el convenio de acometida domiciliar como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- e. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva, Junta de Contraloría, y Asamblea General, participará activamente pero no tendrá derecho a voto.

Capítulo IV: Del retiro de la calidad de Asociado

Art. 12: Los Asociados podrán ser suspendidos de su calidad de Asociados por acuerdo emitido por mayoría calificada de votos en Asamblea y previa audiencia del Asociado ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado, las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Mala conducta y acciones del Asociado que se traduzca en perjuicio grave de la asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c. Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d. Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13: Los Asociados tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal

no esté prevista en los presentes estatutos ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene el asociado de acudir a otras instancias competentes.

Título III: De la Organización, Dirección, Contraloría y

Operación de la Asociación

Capítulo I: De la Organización

Art. 14: La Organización de La Asociación, estará conformada por: La Asamblea General, La Junta Directiva, La Junta de Contraloría.

Capítulo II: De la Asamblea General

Art. 15: La Asamblea General está conformada por todos los Asociados Activos, registrados en el Libro de Asociados de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "La Asociación".

Art. 16: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Decidir la constitución de la Asociación.
- b. Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- c. Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva y Junta de Contraloría elegidos por la Asamblea General.
- d. Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos Estatutos y/o el reglamento Interno.
- e. Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y/o Asociado es destituido, renuncia o fallece se elegirá su sucesor de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- f. Aprobar el Plan Anual de trabajo y el Plan de Inversión, en Asamblea General de Asociados.
- g. Velar que la conformación de la Asamblea, Junta Directiva y Junta de Contraloría tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- h. La Asamblea a través de sus Asociados activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- i. Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.
- j. Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- k. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Contraloría, lo consideren necesario.

- l. Convocar a reunión a la Junta Directiva y de Contraloría por escrito con un mínimo del 50+1 de los asociados legalmente inscritos,
- m. Fortalecer y/o organizar comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento interno.
- n. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.

Art. 17: Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría calificada (50 '+1 de asociados de los votos de los Asociados inscritos asistentes, de igual manera, en lo referente a la disolución de la Asociación, que se deberá contar con el mismo porcentaje de los Asociados inscritos.

Art. 18: En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En la Asamblea General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19: Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría calificada de asociados, ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

Capítulo III: De la Dirección de la Asociación: Junta Directiva

Art. 20: Funciones Generales de los integrantes de Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada miembro directivo, deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada directivo, son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales, tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo que afecte el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual. Cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que excedan dos veces el presupuesto mensual.

Art. 21: La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a. Elaborar la propuesta de Estatutos de la Asociación y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- b. Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y propondrá a la Asamblea General para su ratificación.
- c. Acordar la solicitud del Acuerdo Municipal de la creación de la Asociación al Concejo Municipal del distrito de Guaymango, por medio del representante legal.
- d. Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno a la Asamblea General.
- e. Tramitar la obtención de la Personería Jurídica de la asociación conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- f. Convocar a la Asamblea General y a los socios a reuniones ordinarias y extraordinarias y coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.
- g. Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable y saneamiento sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades.
- h. Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- i. Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- j. Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; Siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- k. Contratar al personal calificado, necesario para la Administración y Operación del sistema, y autorizar y/o gestionar los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados y usuarios en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- l. Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m. Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica

- respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n. Presentar a la Asamblea General, propuesta de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas de la comunidad, o cuando se trate de incorporar a La Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.
 - o. Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea General, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
 - p. Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados y/o usuario que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
 - q. Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.
 - r. Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del sistema de Agua Potable, Salud, Saneamiento básico y medio ambiente.
 - s. Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad (Corte de Cuentas) y en su defecto a través de una firma auditora externa.
 - t. Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
 - u. Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
 - v. Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
 - w. Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a aprobación por la Asamblea general en Sesión Ordinaria.
 - x. Asegurar que los fondos monetarios de la asociación, sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
 - y. Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que ésta presta.

- z. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.

Art. 22: La Junta Directiva estará integrada, por siete personas con Cargos Titulares, y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva, se describe en el Reglamento Interno.

Art. 23: Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a. Presidente(a)
- b. Vice - presidente(a)
- c. Secretario de Actas y Acuerdos
- d. Tesorero(a) protesorero
- e. Síndico(a)
- f. Secretaría de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente
- g. Secretaría de Bienestar Social
- h. Secretaría de Gestión

Funciones específicas de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

Presidente(a):

- a. Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva, para el cumplimiento del plan anual y plan de inversión de acuerdo a los fines de la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del síndico. Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- d. Establecer buenas relaciones Institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente en sus gestiones.
- e. Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como El Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- f. Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- g. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva, Asamblea General.

- h. Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud, que la Asociación desarrolle.
- i. Coordinar con instituciones locales, organizaciones del Estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
- j. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, la Asamblea General.
- k. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

Vice-Presidente(a):

El vicepresidente(a), colaborará con el presidente/a en sus funciones o lo sustituirá en casos de ausencia o de impedimento de éste.

Secretario de Actas y Acuerdos:

- a. Llevar los Libros de actas y acuerdo de Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría y emitir las certificaciones correspondientes.
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General.
- c. Realizar las convocatorias tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva, apoyados por los miembros de Junta Directiva, de Vigilancia y de los empleados.
- d. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- e. Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los libros respectivos.
- f. Informar a las personas asociadas sobre cualquier situación relacionada con el sistema de agua.
- g. Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.
- h. Redactar y divulgar comunicados relativos al sistema de agua.
- i. Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
- j. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

Tesorero(a):

- a. Ser el responsable directo del buen uso de los recursos económicos de la asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.
- d. Solicitar los estados de cuentas bancarias de la asociación.
- e. Llevar de manera ordenada los comprobantes de egresos e ingresos de la asociación.

- f. Preparar informes económicos para la Asamblea General en sesiones extraordinarias.
- g. Proporcionar los controles contables a la Junta de Contraloría, Corte de Cuentas, Auditorías internas y externas.
- h. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- i. Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- j. Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación.
- k. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

Síndico(a):

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- d. Orientar desde el punto de vista legal a la asociación.
- e. Participar en las reuniones de Junta Directiva.
- l. Representar legalmente a la asociación.
- m. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

Secretaría de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Promover la formación de un Comité de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente, y mantenerlo activo para coordinar y operativizar las actividades planificadas.
- c. Mantener una vez al mes, reunión con el Comité de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente, para planificar, coordinar y dar seguimiento de las acciones de salud, Saneamiento y Medio Ambiente de la comunidad.
- d. Elaborar un plan anual de acciones de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente de la comunidad, el cual se presentará a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para su revisión y apoyo.
- e. Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
- f. Coordinar con el Ministerio de Salud y/o entidades No Gubernamentales afines a la salud, faciliten capacitaciones sobre la salud comunitaria al comité.

- g. Coordinar y apoyar con el nivel local del Ministerio de Salud, a través del director de la unidad de salud y de los promotores de salud responsables en cada cantón, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Asociación.
- h. Dar tratamiento al agua y velar porque su calidad se controle en forma periódica.
- i. Seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del sistema que la asociación administra.
- j. Promoción en la comunidad la no quema de basuras a nivel domiciliario.
- k. Realización de campañas de limpieza y abatización una vez al año, en coordinación con Unidad de Salud y Municipalidad.
- l. Coordinar el Desarrollo de La Estrategia de la Casa del Agua Saludable, por parte de promotores y brigadistas una vez al año.
- m. Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del sistema de agua y saneamiento que la Asociación administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el sistema de agua bajo su administración.
- n. Desarrollar planes de capacitación sobre: manejo y cuidado del recurso hídrico, calidad del agua, saneamiento básico, uso y mantenimiento de letrinas y/o sanitarios lavables, protección y cuidado del medio ambiente.
- o. Coordinar con entidades locales, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, acciones que protejan la micro cuenca: reforestación, conservación de suelos, educación ambiental y otros.
- p. Impulsar en los usuarios la siembra de árboles en patios de casas, cercos, lotes baldíos, parcelas agrícolas una vez al año. (campaña de reforestación)
- q. Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación del recurso hídrico establecido por El Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.

Secretaría de Bienestar Social:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Promover y organizar un comité de Bienestar Social, que apoye las labores de la secretaria.
- c. Realizar reuniones periódicas con el Comité de Bienestar Social para la planificación de actividades.
- d. Velar por el bienestar social de todos sus asociados/as y usuarios en materia de agua, salud y medio ambiente.
- e. Realizar estudios socioeconómicos de aquellas familias que presenten dificultades en el pago de su tarifa para proponer

medidas que faciliten el pago de la misma; y para nuevos usuarios a fin de identificar la forma de pago de la acometida según lo establecido en el Reglamento Interno.

- f. En caso de emergencias o desastres naturales, gestionar ayuda con organismos públicos y privados en relación al sistema de agua, saneamiento básico y medio ambiente.
- g. Suplir cualquier cargo directivo que quede vacante mientras la Asamblea General elija a otra persona o ratifique el cambio que se haya dado.
- h. Apoyar a la Junta Directiva en acciones de que requieran efectuar trabajo en equipo, tales como distribución de invitaciones para Asambleas, elaboración y aprobaciones de presupuestos y otras funciones que la Junta Directiva les encomiende.
- i. Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo: brigadistas y voluntarias consejeras, para coordinar y operativizar las actividades del Plan Anual correspondiente.
- j. Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente.
- k. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

Secretaría de Gestión:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Gestionar a nivel nacional e internacional, público o privado, fondos para la ejecución de proyectos y programas que vayan en beneficio de la administración, operación, mantenimiento del sistema de agua potable, saneamiento básico medio ambiente.
- c. Coordinar con instituciones locales, gubernamentales y no gubernamentales el apoyo en capacitación y asistencia técnica para la formación del recurso humano y otras necesidades del sistema.
- d. Coordinar con secretaria de bienestar social, salud, saneamiento y medio ambiente y con la Junta Directiva en general, para el desempeño efectivo de sus funciones.
- e. Elaborar perfiles de proyectos en base a necesidades presentadas, con el propósito de obtener apoyo institucional.

Art. 24: Los Cargos Titulares de la Junta Directiva serán ocupados por personas que hayan sido electas en Asamblea General, tomando en cuenta las habilidades y capacidades de cada integrante. Los cargos directivos deben alternarse entre Mujeres y Hombres para cada periodo de gestión. Las Descripciones de las Funciones (responsabilidades) de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos y específica en el Reglamento Interno.

Art. 25: La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa-Operativa de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y Asamblea General: cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar

adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 50% de los Asociados inscritos en el Libro de Asociados y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos,

Art. 26: La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Asociación; Sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 27: La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta por la mayoría calificada (80%) de sus directivos.

Art. 28: Las personas integrantes de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años inicialmente para el aprendizaje del proceso administrativo del proyecto, posteriormente se re-elegirán dos años más para la administración continua,

Art. 29: Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Contraloría serán ad-honoren; Sin embargo, gozarán de un viático establecido por acuerdo de la Asamblea y expresada en el reglamento interno de la Asociación, además cuando el (la) Directivo (a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de viáticos, no podrán ser mayor a un salario mínimo vigente por mes.

Art. 30: Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría de la comunidad con cobertura del servicio de agua administrado por la Asociación, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe solicitar un permiso temporal de su actual cargo.

Art. 31: Los Requisitos para ser integrante de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría son:

- a. Hombre o mujer mayor de 18 años de edad.
- b. Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Asociación.
- c. Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.
- d. Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de su comunidad.

- e. Ser Beneficiario(a) y Asociado(a) inscrito(a).
- f. Estar solvente con La Asociación.
- g. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 32: De la Elección de nuevos integrantes de la Asamblea, de Junta Directiva y Junta de Contraloría. Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33: De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de La Junta Directiva por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extraordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas directivos (as) y miembros de la Junta de Contraloría. Será la Junta de Contraloría quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Directiva a sugerencia de la Junta de Contraloría. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea de General y a la Asamblea General, para definirlo por votación de mayoría calificada y elegir el sustituto.

Art. 34: De la suspensión temporal o definitiva de un integrante de Junta de Contraloría (Junta de Vigilancia). Por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de los miembros de la directiva y/o miembros de la Junta de Contraloría, será la Asamblea General, quien tomará la decisión de la suspensión temporal o definitiva.

Art. 35: Retiro voluntario de miembros de Junta Directiva y Junta de Contraloría (Junta de Vigilancia): por casos excepcionales y debidamente justificados por causales de salud, migración, incapacidad física, casos fortuitos, amenazas, afectación por catástrofes naturales u otras que se consideren graves.

Capítulo IV: De la Contraloría de la Asociación: Junta de Contraloría (Junta de Vigilancia)

Art. 36: La Junta de Contraloría estará integrada inicialmente por cuatro, personas representantes del cantón El Diamante y caserío El Obraje El proceso de elección se describe en el Reglamento Interno.

El periodo de elección de las personas que integran la Junta de Contraloría, será cada dos años. Los dos primeros años, inicialmente para el aprendizaje del ejercicio de la contraloría del proyecto, posteriormente

se re-elegirán dos años más para la continuidad del proceso, aplicando esto solo para la primera Junta de Contraloría. Para el proceso de elección de la Junta de Contraloría, se sugiere que al menos en un 50+1 de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de la Junta, quedando sujetos a la selección para los distintos cargos directivos entre nuevos y antiguos miembros electos.

Funciones generales de la Junta de Contraloría (Junta de Vigilancia):

El rol de la Junta de Contraloría (Vigilancia) es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Directiva de La Asociación, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los estatutos y reglamento interno.

Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Directiva. Sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva. Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de La Asociación, previa solicitud por escrito.

La Junta de Contraloría está facultada para solicitar a la Junta Directiva, las reuniones con los directivos/as o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 37: La Junta de Contraloría, sobre la base de sus atribuciones:

- a. Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos, a la Asamblea General.
- b. Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c. Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d. Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla.
- e. Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f. Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo.
- g. Dar Visto Bueno para que se someta a Asamblea General cualquier plaza, que sea necesaria para la Administración de la Asociación, cuyos costos se contemple incluir en el Presupuesto Anual previamente aprobado.
- h. Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
- i. Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
- j. Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.

- k. Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes Directivos cuando éstos hayan violado estos estatutos.
- l. Asegurar que la conformación de la Asamblea General, Junta Directiva y la Junta de Contraloría sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- m. Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n. Desempeñar otras funciones que, bajo acuerdo, sean convenientes para el ejercicio de contraloría siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- o. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el reglamento Interno de la Asociación.
- p. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la asociación en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- q. Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Contraloría también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, a la Asamblea de delegados y Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 38: La Junta de Contraloría (Junta de Vigilancia) estará conformada por cuatro Cargos Titulares, que son los siguientes:

- a. Contralor(a) Legal
- b. Contralor(a) Social
- c. Contralor(a) Administrativo
- d. Contralor(a) Ambiental

Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 39: Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Contraloría:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Contraloría están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos, sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación. Según el siguiente detalle:

Contralor(a) Legal

- a. Representar a la Junta de Contraloría cuando le sea solicitada su participación.
- b. Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y de la misma Junta de Contraloría.
- c. Participar en la elaboración del Presupuesto anual de la Asociación, con la Junta Directiva de la Asociación.
- d. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la asociación.

- e. Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.
- f. Monitorear y evaluar el trabajo del(a) de los directivos.
- g. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- h. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- i. Participar en actividades relacionadas a los fines de la asociación.

Contralor(a) Social:

- a. Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Contraloría.
- b. Tener a disposición el Registro de las personas asociadas.
- c. Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva.
- d. Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- e. Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, sino hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- f. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- g. Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.
- h. Coordinar con el (la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Contralor(a) Administrativo:

- a. Representar judicialmente los intereses de los (as) Usuarios(as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Contraloría de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Directiva.
- c. Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) directivos.
- d. Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- e. Dar seguimiento a la Junta Directiva, para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- f. Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.
- g. Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva.
- h. Monitorear que el personal empleado cumple con sus funciones y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones

de acuerdo al Reglamento de trabajo y contratos establecidos con cada empleado(a).

- i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- k. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

Contralor(a) Ambiental:

- a. Garantizar que la calidad del agua del sistema, esté dentro de los rangos internacionales reconocidos.
- b. Garantizar que los asociados y usuarios cumplan con los lineamientos que la unidad de salud establece en materia de saneamiento.
- c. Promover y coordinar la siembra de árboles, obras de cosecha de agua, conservación de suelos en las zonas de recarga del sistema de agua potable, con organismos nacionales, internacionales, empresa privada, que promuevan acciones a favor del medio ambiente.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de la asociación.
- e. Investigar y denunciar cualquier acción que dañe o contamine el sistema de agua potable de la asociación.

Art. 40: La Junta de Contraloría se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el(la) Contralor Social o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, solo la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tienen la potestad de convocar a reunión a la Junta Directiva una vez al mes.

Capítulo V: De la Operación de la Asociación

Art. 41: La Unidad Administrativa /Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un(a) Administrador(a) con experiencia y formación académica acorde a rol y funciones a desempeñar.

Art. 42: La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 43: Los tipos de contratos que celebrará La Asociación serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por servicios Profesionales y Contratos por tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 44: Corresponderá al Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada

empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz, pero no a voto.

Art. 45: No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes del Concejo Municipal del distrito de Guaymango Municipio de Ahuachapán Sur, de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y de los empleados(as) de la Asociación.

Título IV: De la Administración de los Bienes de la Asociación.

Capítulo I: Del Fondo Patrimonial de la Asociación.

Art. 46: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Activos corrientes.
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.
- c. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- d. Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e. Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 47: La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación.

Art. 48: Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo, podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 49: Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social.

Art. 50: La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; Al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

Capítulo II: De las Aportaciones no Patrimoniales

Art. 51: Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

- a. Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b. Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c. Aporte económico por Derechos de conexión.

- d. Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e. Multas por mora.
- f. Multas por conexiones ilegales.
- g. Fondos por fianzas.
- h. Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- i. Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

Capítulo III: De los Egresos de la Asociación

Art. 52: Los egresos de la asociación

- a) Gastos Administrativos - operativos
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras
- c) Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el reglamento interno.

Título V: De la Disolución

Capítulo Único

Art. 53: La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados /as que lleguen a un número menor de veinticinco.

Art. 54: La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable del 80% de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 55: La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 56: Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la municipalidad de distrito de Guaymango Municipio de Ahuachapán Sur, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta municipalidad junto a la comisión formada de Asamblea General de asociados organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los Usuarios (as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 57: Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el

Concejo Municipal Vigente del distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur administrará temporalmente por un período de 6 meses el sistema mientras se organiza la nueva Junta de Administración Comunitaria de Cantones San Andrés.

Art. 58: Si La Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

Título VI: Disposiciones Generales

Capítulo Único

Art. 59: Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 50+1 de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable del 50+1 de los asociados. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el reglamento Interno.

Art. 60: Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Contraloría y Asamblea General y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta más uno de los asociados(as) Activos(as) y con el 50+1 de votos de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 61: La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Contraloría y Registros Contables.

Art. 62: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal del distrito de Guaymango Municipio de Ahuachapán Sur, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Contraloría, Asamblea de General y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 63: La asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 64: Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la municipalidad del distrito de Guaymango Municipio de Ahuachapán Sur, organismos locales, nacionales o internacionales según sea la situación.

Art. 65: Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

CERTIFICA: Que a Folio noventa y cuatro del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva durante el año dos mil veinticinco, se encuentra la que literalmente dice.-

"ACTA NÚMERO SEIS.- Sexta Sesión Ordinaria, celebrada por la Municipalidad Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, en el Salón de Sesiones en la Alcaldía Municipal a las quince horas del día TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- Convocó y presidió el señor Alcalde Municipal Licenciado Hugo René Mena Torrente, con la asistencia del síndico municipal Licenciado Erick Iván Amaya Alfaro, de los señores/as Regidores/as Propietarios/as en su orden: René Mauricio Barrientos Velado, Meidelyn Mercedes Pérez de Centeno, Remigio Morales Mejía, Elsa Leonor Aguirre Álvarez, y las/os señoras/res Regidoras/res Suplentes en su orden: Jaime Adilso García Pineda, Fidel Arturo García Ramos, Erika Roxana Escobar Arévalo, José Adilio Maeda Ortega y Licenciado José Efraín Castillo Martínez, secretario Municipal de Actuaciones."

"ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO.- Vistos y leídos los Estatutos de la ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, que podrá abreviar "ADCAFDV", Fundada en el cantón San Andrés y sus sectores uno y dos, del Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, que consta de 65 artículos y no encontrando en ella ninguna disposición contraria a las Leyes de la República al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal.-Este Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobarlos y conferirles a dicha Asociación el carácter de personalidad Jurídica.- Certifíquese este Acuerdo y remítase a donde corresponde.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: /// R./// ///E.I.A./// ///ReneBarrientos/// ///M.C./// ///R.M./// ///E.A.A./// ///J. A.G.P./// ///F.G./// ///E.E./// ///ILEGIBLE/// ///J.E.CASTILLO/// ///Srio. de Actuaciones.-"

Alcaldía Municipal de Ahuachapán Sur, primero del mes de abril de dos mil veinticinco.

LIC. JOSE EFRAIN CASTILLO MARTINEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F17222)

ESTATUTOS DE LA JUNTA RURAL DE AGUA, SALUD Y MEDIO AMBIENTE,

CASERIO ARRACAOS, DISTRITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Art. 1.- Constitúyase la Junta Rural de Agua, Salud y Medio Ambiente, Caserío Arracaos, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, y que podrá abreviarse "JURASACAR". La Junta Administradora estará constituida con participación directa de los asociados y usuarios de la Comunidad, y abastecida por el Sistema de Agua potable del Caserío Arracaos, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, con autonomía y patrimonio propio, sin Fines de Lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso y que en los presentes Estatutos se denominará "La Junta de Agua".

Art. 2.- La Junta de Agua adopta en su sello circular la figura de un pequeño grifo como emblema, el cual representa la vida e importancia del vital líquido, en la parte superior se lee Junta Rural de Agua, Salud y Medio Ambiente, Caserío Arracaos, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, en el centro del sello la figura de un grifo con la abreviación JURASACAR y en la parte inferior se lee SECRETARIO.

Art. 3.- La Junta de Agua que se constituye estará regulada por el Código Municipal, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales que dicta el Concejo Municipal de Chalatenango Centro, relativo a las Asociaciones y juntas de agua.

Art. 4.- La finalidad de la Junta de Agua es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: Administrar el Sistema de Agua Potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del Medio Ambiente, y el Saneamiento Básico, así como también la gestión y administración de otros recursos relacionados a la Junta de Agua, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Para lograr el fin propuesto, se planean los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la junta de agua con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.

- c) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y servicios que presta la Junta de Agua.
- d) Proponer al Concejo Municipal de Chalatenango Centro la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger, los recursos naturales; entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el sistema administrado por esta Junta de Agua.
- e) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, salud y Medio Ambiente, y otros relacionados a los fines de la Junta de Agua.
- f) Informar a las autoridades competentes sobre el mal manejo que los usuarios estén haciendo con las aguas servidas.
- g) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión administrativa, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente, orientados a la población que reside en el área geográfica de este proyecto de agua.
- h) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de la junta de agua para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la junta misma.
- i) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional para establecer alianzas y/o convenios. Con Gobiernos Locales y otras Instituciones Gubernamentales, no Gubernamentales e Instituciones Internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Junta y Planes de Trabajo.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

CALIDAD DE LOS ASOCIADOS:

Art. 6.- Los asociados podrán ser: fundadores, activos, y honorarios:

- a) Fundadores: son todas aquellas personas que conformaron la primera acta de constitución de la junta de Agua;
- b) Activos: son todas aquellas personas usuarias registradas en el libro de asociados que la junta de agua lleva para tal fin y hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamento Interno.
- c) Honorarios: son todas las personas que por reconocimiento de la Asamblea General por haber contribuido a través de donaciones o buenas acciones para el beneficio de la comunidad se les otorgue esa calidad de asociados.

Art. 7.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en Asamblea General;
- b) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia en lo referente a la gestión de la junta de agua;

- c) Retirarse voluntariamente como asociado cuando así lo solicite por escrito sin perder el derecho como usuario del servicio de agua potable;
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
- e) Recurrir ante la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, Asamblea General, Gobierno Local, otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado le sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes estatutos o Reglamento Interno;
- f) Solicitar ante la administración de la junta de agua y recibir oportunamente información de su situación como asociado y usuario;
- g) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliar de agua.

Art. 8.- Son deberes de los asociados:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva;
- b) Hacer uso racional del agua y de los recursos naturales;
- c) Cancelar las tarifas estipuladas por el servicio de agua potable dentro de los plazos y montos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta;
- d) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Vigilancia cualquier daño a la infraestructura del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable;
- e) Participar en actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva
- f) Denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la junta y especialmente la salud de la población;
- g) Aceptar y cumplir los acuerdos tomados por la junta Directiva y Asamblea General
- h) Cumplir con el convenio como usuario del servicio de Agua Potable con la junta;
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO III

USUARIOS NO ASOCIADOS

Art. 9.- Los Usuarios no asociados, son aquellas personas que hacen uso del servicio de agua y que no desean estar registrados como asociado teniendo derecho a voz y no así al voto en la toma de decisiones en la junta directiva.

Art. 10.- Son derechos de los usuarios no asociados:

- a) Ser admitido previa solicitud ante la junta como asociado después de cumplir los procedimientos establecidos en el reglamento interno de la junta de agua;
- b) Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados;

- c) Solicitar y recibir oportunamente información de su situación como usuario del servicio de agua potable;
- d) Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la junta directiva;
- e) Hacer reclamos a la administración de la junta por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.

Art. 11.- Son deberes de los usuarios no asociados:

- a) Cumplir los estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas estipuladas por el servicio de Agua Potable dentro de los plazos y montos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta de Agua
- d) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la junta.

CAPITULO IV

DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 12.- Los asociados podrán ser suspendidos de su calidad de asociado por acuerdo admitido por mayoría simple de votos en Asamblea General y previa audiencia del asociado ante la Junta Directiva.

Art. 13.- Se considera causales de retiro temporal o definitivo como asociado, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Junta;
- b) Mala conducta y acciones del asociado que se traduzca en perjuicios graves de la junta o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y medio ambiente;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la junta o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros;
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabilite en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 14.- Los asociados tienen derecho al recurso de apelación cuando se le retira su calidad de asociado temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General de socios; cuando la suspensión causal no esté prevista en los presentes Estatutos ni en su Reglamento Interno.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y

OPERACIÓN DE LA JUNTA

ORGANIZACIÓN:

Art. 15.- La organización de la Junta de Agua, estará conformada por la Asamblea General, la Junta Directiva de Agua, Junta de Vigilancia y Unidad Administradora /Operativa De la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea General está conformada por todos los asociados activos registrados en el libro de asociados de la administración legalmente convocados y reunidos constituyen la autoridad máxima de "la Junta Directiva de Agua".

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir sobre la constitución de la Junta Administradora de Agua Potable;
- b) Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y Reglamento Interno;
- c) Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y Reglamento Interno, sus representantes para la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
- d) Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia es destituido, renuncia o fallece, se elegirá su sucesor a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno;
- e) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto en reunión de Asamblea General de Asociados;
- f) Velar que la conformación de la Junta Directiva tenga representación igualitaria de hombres; mujeres y jóvenes;
- g) La Asamblea a través de sus asociados activos podrá ejercer contraloría de la administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno;
- h) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Vigilancia;
- i) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se deriven de esos;
- k) Acordar la disolución de la Junta Administradora por el incumplimiento de los fines para lo que fue creada según estos estatutos.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los asociados inscritos asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Junta administradora que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los asociados inscritos en Asamblea General.

Art. 19.- En la Asamblea General ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada. En la Asamblea General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 20.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria/extraordinaria, se harán por medio de un aviso por escrito, al menos con tres días de anticipación, indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de Quórum

(mayoría simple de asociados), ésta se llevará a cabo una hora después de realizada la primera convocatoria, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que no asistieron.

DE LA DIRECCION DE LA ASOCIACION;

JUNTA DIRECTIVA.

Art. 21.- La Junta Directiva estará integrada por ocho personas con cargos titulares, número que no podrá ser ampliado con otros representantes por cada comunidad o sector que se incorpore a esta junta, todo lo anterior dependiendo del análisis previo y del diseño técnico y socioeconómico. El proceso de elección de la Junta Directiva será a través de una Asamblea General de Reestructuración.

Art. 22.- Los cargos de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Prosecretario
- e) Tesorero.
- f) Síndico.
- g) Primer Vocal.
- h) Segundo Vocal.

Art. 23.- Los cargos de la Junta Directiva serán ocupados personas que hayan sido electas en Asamblea General Ordinaria, estos cargos deberán alternarse entre hombres, mujeres y jóvenes para su periodo de gestión la distribución de los cargos de la Junta Directiva será definida democráticamente de entre los integrantes de la Asamblea General sesión convocada para tal fin, considerando las fortalezas, habilidad y conocimientos que se requiere para el desempeño en cada uno de los cargos.

Art. 24.- La Junta Administradora de Agua podrá cambiar la estructura organizativa de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua: La modificación deberá hacerse con la aprobación del 90% de los asociados inscritos en el libro de asociados, esto en Asamblea General y de acuerdo a las disposiciones generales descritas en el artículo 59 de estos estatutos.

Art. 25.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos en la toma de decisiones de la junta, a excepción del Presidente quien a la hora de decidir por un acuerdo su voto vale por dos; sin embargo cada integrante de la Junta Directiva será el referente de su área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno,

Art. 26.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable; salud y medio ambiente, las decisiones y acuerdos tomados. En Junta Directiva, serán basados en el consenso por medio de la liberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieran tomar.

Art. 27.- Las personas integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia que representan a la comunidad serán electas para un periodo de dos años; y podrán ser reelectas en el mismo cargo para un periodo más, pudiendo ser electos en alternancia en futuras asambleas de reestructuración de la junta directiva. Los cargos de ambas Juntas Directivas, se sugiere que al menos un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida; continúen dentro de ambas juntas para que ellos puedan compartir la experiencia y los conocimientos con los nuevos miembros de la Junta Directiva, quedando sujetos a competir en la elección de la Asamblea General de reestructuración.

Art. 28.- Los cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán Ad-honórem; sin embargo gozarán de una dieta o retribución establecida por un acuerdo de Asamblea General extraordinaria de asociados y expresada en el Reglamento Interno de la Junta Administradora, además cuando el directivo trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de dietas podrán ser equivalentes a un jornal de trabajo.

Art. 29.- Si alguno de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia deciden participar a aspirantes a un cargo público su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizados el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

Art. 30.- Los requisitos para ser integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia son:

- a) Ser mayor de 18 años de edad y tener DUI vigente con dirección de residencia de esta comunidad;
- b) Residir en el área de cobertura de la Junta de Agua;
- c) Habilidades de lectura y escritura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios;
- d) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales;
- e) Ser asociado;
- f) Estar solvente de cargos del servicio de agua;
- g) Estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- h) No guardar relaciones parentales en las siguientes categorías: padres, hijos, hermanos o esposos;

Art. 31.- De la elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia: Dos meses antes de cumplir su periodo de dos años, se convocará a la Asamblea General de Reestructuración para elegir los sucesores respetando los procesos de elección establecidos en los estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Junta Directiva participando los nuevos integrantes electos en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos dos meses de gestión de los integrantes de la Junta Directiva saliente sin voz ni voto hasta toma de posesión de sus cargos, quince días, antes de que finalice el periodo de la saliente Junta Directiva ocasión donde se realizará la juramentación de la nueva Junta Directiva por parte del delegado municipal.

Art. 32.- De la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra la gestión que alguno de sus colegas de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, será la Junta Directiva quien investigue y documente el caso otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final si es suspensión temporal lo definirá la Junta Directiva. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea General para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el sustituto.

Art.33.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la junta de agua y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y proponerlo a la Asamblea General para su aprobación;
- c) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los Estatutos y Reglamento Interno a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Convocará Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- e) Coordinar y establecer las negociaciones de los contratos o convenios necesarios, con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los Gobiernos Locales, las Instituciones del Estado, Organizaciones Internacionales, Organizaciones no Gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones;
- f) Velar que los fondos obtenidos sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la junta dentro de su comunidad;
- g) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados y usuarios, contemplados en los presentes estatutos;
- h) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua potable en representación de la junta; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el reglamento Interno y el plan de trabajo;

- i) Contratar al personal calificado, necesario para la unidad administrativa/operacional de la junta y autorizar o gestionar los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados, y usuarios en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones, o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente;
- j) Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezca la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, así como aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua potable a las familias usuarias;
- k) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad de la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento;
- l) Presentar a la Asamblea General las propuestas de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas fuera de la comunidad o cuando se trate de incorporar a la Junta un nuevo sistema de agua potable para su administración;
- m) Establecer multas y sanciones definidas en el Reglamento Interno a asociados y usuarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración;
- n) Elaborar propuesta para la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la junta lo amerite, por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de ley que los lleve a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General en primera instancia para su aprobación;
- o) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del sistema de agua potable;
- p) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad (Corte de Cuentas) y en su defecto una firma auditora externa;
- q) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pagos de servicios de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listados de usuarios,
- r) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la junta, provenientes de fondos gubernamentales o privados;
- s) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes estatutos o en el Reglamento Interno;
- t) Presentar la revisión del plan de trabajo, y el presupuesto anual y posterior aprobación de Asamblea General en sesión ordinaria;
- u) Asegurar que los fondos monetarios de la junta sean manejados a través de las instituciones financieras formales establecidas en la banca del país;
- v) No autorizar la venta o enajenación de acometidas exclusivamente por constituir un bien familiar, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad, en caso que la casa o las casas donde hay acometidas controladas por la junta, se quedara sin habitantes responsables de esa o ellas, por cualquier causa la Junta Directiva estudiará y tomará una decisión que sea compatible con las leyes sin dañar o perjudicar a ninguna persona;
- w) Delegar a cualquiera de sus integrantes para que los represente judicial y extrajudicialmente;
- x) Autorizar instalaciones de acometidas en predios o lotes baldíos siempre y cuando cancelen los costos y tarifas existentes.

Art. 34.- Funciones Generales de la Junta Directiva:

Las funciones generales de cada miembro de la junta directiva, deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos Estatutos y Reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones designadas para cada directivo son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolle.

Presidente:

- a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la junta;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno;
- c) Representar legalmente a la junta, gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de la misma;
- d) Establecer buenas relaciones institucionales con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales para ser más eficientes en sus gestiones;
- e) Autorizar los egresos del presupuesto certificados en actas de la Junta Directiva y Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados por la Junta Directiva y Asamblea General;
- g) Coordinar con instituciones locales, del estado, e internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones;
- h) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General;
- i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva, y Asamblea General y dirigir las reuniones de las mismas;
- j) Someter ante la Junta Directiva y Asamblea General las nuevas solicitudes de acometidas de agua.

Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente y sustituirlo en casos de ausencia o impedimento de éste;
- b) Coordinar las actividades que el presidente de la Junta Directiva le delegue;

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamento Interno.

Secretario:

- a) Ejercer las funciones de la secretaría de la Junta de Agua;
- b) Elaborar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como llevar el registro en los respectivos libros de los asociados y todas las personas usuarias del sistema de abastecimiento de agua potable;
- c) Promover en la Junta Directiva, la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno;
- d) Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del sistema de agua bajo su administración;
- e) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto en coordinación con el tesorero;
- f) Apoyar a los vocales que son los encargados de salud y medio ambiente;
- g) Llevar junto al Prosecretario el inventario general;
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamento Interno.

Prosecretario:

- a) Sustituir al secretario cuando esté ausente o por algún impedimento;
- b) Apoyar al secretario en las diferentes actividades y funciones delegadas;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno;
- d) Las demás que le asignen estos estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones que admita la junta.

Tesorero:

- a) Asegurar que la contabilidad sea formal, se mantenga en orden y actualizada;
- b) Coordinar actividades administrativas;
- c) Elaborar el presupuesto anual de los gastos, de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva;
- d) Presentar los informes financieros de la junta;
- e) Todas aquellas que requieran de inversión económica;
- f) Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la junta, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Junta;
- g) Recibir, custodiar y cuidar los fondos, llevar los libros de caja y bancos, sino hubiere administrador o contador;
- h) Hacer Arqueo mensualmente;
- i) Reintegrar la caja chica, si la hubiere cuando los fondos de Esta se agoten;
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva y asamblea General;
- k) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamento Interno.

Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General;

- b) Asesorar legalmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los estatutos y Reglamento Interno;

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamento interno.

Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en actividades encomendadas para el buen funcionamiento de la Junta de Agua;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éstos;
- c) Cumplir con otras funciones que la Junta Directiva o la Asamblea General les encomendare;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO VI

DE LA CONTRALORIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 35.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres asociados activos.

El periodo de elección de las personas que integran la Junta de Vigilancia, será de dos años; podrán ser reelectos en el mismo cargo por un periodo más y se deberán elegir en la misma reunión donde se elige la Junta Directiva convocada para tal fin.

El rol de la Junta de Vigilancia es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Directiva de la Junta de Agua, podrá participar en pleno o por medio de un representante con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Directiva sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor. Esta junta será de carácter propositivo y constructivo para mantener informados a los asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva.

Esta Junta de Vigilancia tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de Agua, previa solicitud por escrito.

La Junta de Vigilancia está facultada para solicitar a la Junta directiva, las reuniones con los coordinadores de alguna actividad en especial relacionada con los proyectos de Agua Potable de la red que administra la junta de agua.

Art. 36.- La Junta de Vigilancia estará conformada por tres cargos que son los siguientes:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal.

Art. 37.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el presidente cuando lo soliciten por escrito las otras personas integrantes; el quórum se establecerá con dos de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el libro de Actas. Tienen la potestad de convocar a la Junta Directiva una vez al mes, de ser necesario.

Art. 38.- La Junta de Vigilancia y sus atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva;
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva que vayan en contra de la Junta de Agua, como también de las gestiones positivas de la misma;

- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla;
 - d) Vigilar que los gastos mensuales de la Junta de Agua no excedan de lo aprobado en Asamblea General;
 - e) Exigir auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con las funciones y no ha dado rendición de cuentas; considerándose un riesgo para la administración de la Junta de Agua;
 - f) Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los asociados y usuarios del sistema de agua;
 - g) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes directivos cuando éstos hayan violentado estos estatutos;
 - h) Monitorear que la Junta Directiva cumpla con los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General;
 - i) Presentar anualmente ante la Junta Directiva informe de cumplimiento de acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General;
 - j) Ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la junta;
 - k) Desempeñar otras funciones que, bajo acuerdo, sean convenientes para el ejercicio de contraloría siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos;
 - l) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamento Interno.
- b) Tener a disponibilidad el Registro de las personas asociadas;
 - c) Monitorear y evaluar el trabajo del presidente y Tesorero de la Junta Directiva;
 - d) Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad;
 - e) Participar en actividades y relacionadas con los fines de la Junta de Agua;
 - f) Participar en las reuniones de la Junta Directiva;
 - g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y la Asamblea General;
 - h) Vigilar las zonas de recarga hídrica del proyecto a fin de que estas se mantengan limpias y forestadas, así como evitar por todos los medios la deforestación del lugar de recarga;
 - i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamento Interno.

Vocal:

- a) Colaborar con los integrantes de la Junta de Vigilancia, Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Sustituir al presidente y secretario de la Junta de Vigilancia en sus cargos por ausencia o por impedimento de éste.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA JUNTA

Art. 39.- FUNCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Presidente

Le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Junta de Vigilancia cuando le sea solicitada su participación;
- b) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y de la misma Junta de Vigilancia;
- c) Participar en la elaboración del presupuesto anual, con la Junta Directiva de la Junta de Agua;
- d) Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Vigilancia de los hallazgos en la administración que deben corregirse por parte de la Junta Directiva;
- e) Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Junta está en riesgo;
- f) Dar seguimiento a la Junta Directiva para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten de los informes de auditoría;
- g) Realizar otras funciones y actividades encomendadas por acuerdo de la Junta Directiva y/o la Asamblea General relacionadas con la Junta Administradora de Agua potable;
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamento Interno.

Secretario

Le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de la Junta de Vigilancia;

Art. 40.- La Unidad administrativa/operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la junta, a través de un administrador con experiencia y formación académica acorde al rol y funciones a desempeñar.

Art. 41.- La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Junta estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo de recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 42.- Los tipos de contratos que celebrarán la Junta serán: Contratos por servicios eventuales, servicios profesionales y contratos por tiempo definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno y las leyes laborales del país.

Art. 43.- Corresponderá al administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de manejo de personal haya establecido la Junta, además de velar y participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta; dándole el derecho a voz, pero no a voto.

Art. 44.- No podrán ser empleados de la Junta Administradora, quienes estén en mora con las cuotas por el servicio de agua potable.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA JUNTA

ADMINISTRADORA

Art. 45.- El patrimonio de la Junta Administradora estará constituido por:

- a) Activos corrientes (efectivos);

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y todos los bienes muebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos;
- c) Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales;
- d) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad;
- e) Fondos provenientes de otras actividades lícitas.

Art. 46.- La Junta Administradora de Agua es propiedad de todo el sistema de abastecimiento de agua potable.

Art. 47.- Todos aquellos bienes que hayan sido entregados en comodato por la municipalidad, personas naturales o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados patrimonio de la Junta Administradora de Agua, sin embargo, podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 48.- Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio no podrán ser donados, vendidos, alquilados o concedidos por constituir un bien social, excepto en los casos específicos del Reglamento Interno.

Art. 49.- La Junta deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente período.

Art. 50.- Las aportaciones no patrimoniales estarán constituidas por:

- a) Fondos provenientes por cuotas o tarifas del suministro de agua;
- b) Aportaciones por instalación de nuevas acometidas;
- c) Aportaciones económicas por derechos de conexión;
- d) Aportaciones económicas por pago de desconexión y reconexión;
- e) Multas por mora;
- f) Aportaciones provenientes de los macros y micros medidores cuando se instalen;
- g) Multas por conexiones ilegales;
- h) Por ventas legales de algún material;
- i) Fondos por fianzas;
- j) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución;
- k) Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

Art. 51.- Los egresos de la Junta:

- a) Gastos operativos, administrativos y de mantenimiento;
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras;
- c) Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el Reglamento Interno aprobados por la Junta Directiva y Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE AGUA

Art. 52.- La disolución de la Junta podrá acordarse por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento de los fines para los que fue creada;
- b) Por el incumplimiento de los estatutos y Reglamento Interno;
- c) Por la disminución del número de los asociados que lleguen a un número menor, al veinticinco por ciento de sus asociados;
- d) Y por el incumplimiento a las leyes, primarias y secundarias de la República de El Salvador.

Art. 53.- La disolución de la Junta podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90 % de los asociados activos y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 54.- La Junta de Vigilancia tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Junta de Agua por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una comisión de asociados que investiguen las razones, dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 55.- Al disolverse o liquidarse la junta, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados, sino que pasarán a la Municipalidad de Chalatenango Centro, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta Municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 56.- Agotados los recursos de la creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, la Municipalidad de Chalatenango Centro y los usuarios del Sistema de Agua Potable, podrán solicitar la intervención de una institución u organización que les apoye en la organización de la nueva entidad administrativa.

Art. 57.- Si la Junta se disuelve, deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su personalidad jurídica hasta el momento de la liquidación.

DISOLUCIONES GENERALES

Art. 58.- Para modificar los presentes estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los asociados activos registrados y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la junta, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 59.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Junta no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y aprobado por el setenta y cinco por ciento de los asistentes en Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Art. 60.- La Junta llevará sus libros del Registro de Asociados, Usuarios, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia y Registros Contables.

Art. 61.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Chalatenango Centro, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Vigilancia, la Nómina de Asociados, informes de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 62.- La Junta queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual.

Art. 63.- Las situaciones que no sean solventadas por la Junta serán resueltas con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Social de la Municipalidad de Chalatenango Centro, Distrito de Nueva Concepción, organismos locales, nacionales e internacionales según sea la situación.

Art. 64.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia; ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Chalatenango Centro, 04 de marzo de 2025

Licda. Claudia María Portillo Navas

Jefa de la Unidad de Desarrollo Social

Municipio Chalatenango Centro

Junta Rural de Agua, S. y Medio A.

Caserío Arracaos, N. Concepción

Por este medio muy atentamente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 55, numeral 6 del Código Municipal Vigente, me permito transcribir a usted el Acuerdo Municipal número veintiocho del acta número once,

de la Sesión Ordinaria del mes de marzo; celebrada por este Concejo Municipal de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil veinticinco, que en lo conducente dice: ACUERDO NÚMERO VEINTIOCHO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal y Leyes afines y luego de leer y analizar el informe de fecha veinticuatro de febrero del corriente año, presentado por el Dr. Oscar Saul Hercules Pineda; de la Unidad Jurídica Municipal, dándole seguimiento a la solicitud presentada por la Licda. Claudia María Portillo Navas; Jefe de Unidad de Desarrollo social, quien presentó la solicitud para la aprobación de los Estatutos y Personería Jurídica, de la Junta de Agua, Salud y Medio Ambiente del Caserío Arracaos, del Distrito de Nueva Concepción, para regir el funcionamiento de la misma, las funciones y responsabilidades internas, así como el marco normativo aplicable para operar, con el objetivo de poder gestionar los recursos necesarios para llevar a cabo proyectos que beneficien y mejoren el servicio del vital líquido y otras actividades en beneficio de sus habitantes, a través de la gestión adecuada de los Recursos hídricos, la promoción de la salud y la conservación del medio ambiente, por lo tanto este concejo con base a los artículos 120 y 121 del Código Municipal, y tomando en cuenta la opinión jurídica del Dr. Hercules Pineda; en forma unánime ACUERDA: 1) Téngase por conocidos los Estatutos de la Junta Rural de Agua, Salud y Medio Ambiente, Caserío Arracaos, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro; 2) Aprobar la integración de la Primera Junta Directiva de la Junta Rural de Agua, Salud y Medio Ambiente, Caserío Arracaos, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, la cual está conformada por: a) Juan Hernandez Bernales (Presidente); b) Tomas Edgar Rivera (Vicepresidente); c) Rene Rodolfo Pineda Orellana (Secretario); d) Morena Odilia Rivas Guillen (Pro-Secretario); e) Josue Isaias Molina Morales (Tesorero); f) Hector Armando Romero (Síndico); g) Simon Valentin Hernandez Rivas (Primer Vocal); h) Maria Santos Flores (Segundo Vocal); 3) Aprobar en todas sus partes el Decreto 02/2025 correspondiente a los Estatutos de la Junta Rural de Agua, Salud y Medio Ambiente, Caserío Arracaos, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, 4) Se confiere la Personería Jurídica a la Junta Rural de Agua, Salud y Medio Ambiente, Caserío Arracaos, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango; 5) Extiéndase la correspondiente certificación de los Estatutos de la Junta Rural de Agua, Salud y Medio Ambiente, Caserío Arracaos, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro; 6) Se hace saber que deberá la Junta Rural de Agua, Salud y Medio Ambiente, Caserío Arracaos, Distrito de Nueva Concepción, realizar todo el trámite y cancelación de los aranceles correspondientes que se generen con la publicación en el Diario Oficial, de dichos estatutos.- Comuníquese para los efectos legales consiguientes.- M. L.//// firma ilegible ////H. F. C.//// G. A. G.//// firma ilegible/// R. T.//// C. Ge. Melgar, Srio. Municipal//// "RUBRICADAS"

Lo que transcribo a usted, para los fines legales correspondientes.

LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO,
SECRETARIO MUNICIPAL.
CHALATENANGO CENTRO, CHALATENANGO, EL SALVADOR.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con dieciocho minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR PÉREZ LÓPEZ, mayor de edad, Viudo, Sastre, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco ocho uno cuatro cuatro tres - cero, habiendo fallecido el día treinta de enero de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: señores WENDY CAROLINA PÉREZ CHACÓN, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cero uno nueve siete cero - dos; y ANA GUADALUPE PÉREZ ALAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad Número cero siete cuatro tres uno nueve cinco dos - ocho, en su carácter de hijas del causante, y la segunda además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Norma Patricia Pérez Alas, Víctor Manuel Pérez Martínez y Antonia Pérez Raymundo, como hijos y madre del causante.-

Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1718

LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta tres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DALILA HERNÁNDEZ CRESPIÓN, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón siete mil trescientos siete-uno, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos oncescientos treinta mil quinientos setenta y cuatro-ciento uno-dos, en calidad de madre sobreviviente, de la HERENCIA INTESTADA que a

su defunción ocurrida en Colonia San Rafael, Calle A, Block Dieciocho, Número Veinticuatro, de este Distrito, Municipio y Departamento, su último domicilio, el día dos de julio de dos mil veintidós, dejó el causante JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ CRESPIÓN, de veintinueve años de edad, Soltero, con Documento Único de Identidad cero cuatro seis ocho uno cinco cero cero -tres.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1719

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, SE DECLARÓ HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras CLAUDIA NOEMY VASQUEZ FRANCO, de treinta y un años de edad, Empleada, Soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y tres - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y tres - ciento cincuenta y seis - seis; JASMIN ABIGAIL GONZALES FRANCO, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones noventa y seis mil doscientos veintisiete - cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento diez mil ochocientos - ciento trece - cero; y ANNA MAITE GONZALES FRANCO, de veinticinco años de edad, estudiante, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres - cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento veinte mil novecientos noventa y nueve - ciento siete - seis; en calidad de hijas de la Causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora HANNA RUTH FRANCO RIVERA, quien fue de cincuenta años de edad, Soltera, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de

Identidad Número: cero cero novecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco – cero y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos cinco – doscientos treinta mil ciento setenta – ciento dos - uno, fallecida el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, siendo el distrito de Apopa, su último domicilio.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la Administración y representación Definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y quince minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1720

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESADO y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante el señor MAURICIO GLADIMIR AVELAR, quien fue de cincuenta y un años de edad, Soltero, Obrero, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, siendo la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador su último domicilio, quien falleció el día veintitrés de abril dos mil veinticuatro, al señor JOSE ALBERTO AVELAR GOMEZ, en concepto de HIJO del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1721

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil veinticinco; SE

DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor: PEDRO WILFREDO BARILLAS ROMERO, quien es de sesenta y dos años de edad, Empleado, Soltero, salvadoreño, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero siete uno nueve dos cinco – uno, en calidad de hijo del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SANTOS BARILLAS conocido por ELADIO BARILLAS NATAREN, quien fue de setenta años de edad, Contador Público, Casado, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro tres ocho seis nueve uno – uno, fallecido el día uno de agosto del año dos mil diez; siendo el distrito de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión; derechos que deberá ejercer conjuntamente con la Heredera ya Declarada, señora WENDY YESENIA BARILLAS MEJÍA, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos veintiocho mil ciento sesenta y tres – cinco, hija del causante, según consta en certificación literal, mediante la cual se constata la inscripción de la protocolización de la resolución final de la declaratoria de herederas definitivas con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el señor "JOSÉ SANTOS BARILLAS conocido por ELADIO BARILLAS NATHAREN", a favor de las señoras MARTA MEJIA DE BARILLAS y WENDY YESENIA BARILLAS NATHAREN, cónyuge sobreviviente e hija del referido causante; emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de quienes únicamente subsiste a la fecha la señora WENDY YESENIA BARILLAS MEJÍA, en vista de haber fallecido la señora MARTA MEJIA DE BARILLAS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veinticinco. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1722

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALBERTO ANTONIO FLORES SOMOZA conocido por ALBERTO ANTONIO FLORES y JORGE ALBERTO FLORES SOMOZA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Salvadoreño, Casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Eduardo Flores, conocido por Eduardo Alonso Mejía Flores y Margarita Somoza Miranda de Flores, conocida por Margarita Somoza, Margarita Somoza de Flores, Marga-

rita Miranda y Margarita Somoza, con Documento Único de Identidad Número 01606113-7, a su defunción ocurrida a las siete horas del día seis de mayo de dos mil trece, en Calle Cinco de Noviembre y Pasaje Montalvo, frente a Casa Parroquial de Iglesia Católica, Guazapa, San Salvador, a la señora MARIA IGNACIA AMAYA CRUZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01475237-6 y Número de Identificación Tributaria 0906-310766-101-2, en su calidad de esposa del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1723

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco; SE DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: BEATRIZ ESMERALDA PÉREZ ÁBREGO, de veintiocho años de edad, Empleada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro seis seis cero dos seis – ocho, y PABLO ANTONIO ÁBREGO, de treinta y seis años de edad, vendedor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho siete tres siete cero cero – cinco; en calidad de hijos de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BALBINA ÁBREGO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cinco cero uno cinco cuatro – siete; fallecida el día once de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1724

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00576-24-STA-CVDV-1CM1-64/24(C4) promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, quien manifiesta actuar en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales y en representación del Procurador General de la República para que actúe promoviendo diligencias de Aceptación de Herencia intestada en nombre y representación de la señora ROSA HILDA ESTRADA RUIZ; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA HILDA ESTRADA RUIZ en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor RUBEN ELIAS ESTRADA RUIZ en su calidad de hijo sobreviviente del señor BENJAMIN ESTRADA ALVAREZ quien según partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de VICTOR MANUEL ESTRADA y LUCIA ALVAREZ, y quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinte.; CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinticinco. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1725

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintiocho minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GERARDO DE JESUS GONZALEZ ESCALANTE conocido por GERARDO DE JESUS GONZALEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos tres cuatro nueve cero cuatro – ocho; fallecido el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora ANA MERCEDES PEREZ DE GONZALEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San

Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve uno cuatro cero seis cinco – cinco, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y ocho minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1726-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día once de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NELSON ENRIQUE MARTÍNEZ ORTIZ, Soltero, Estudiante, quien falleció el día once de marzo del año dos mil veinticuatro, a la edad de treinta y tres, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores: JORGE ARMANDO MARTÍNEZ y CARMEN ESPERANZA ORTIZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de padres del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. LICDA. DEYSI GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO. SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1727-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado Fabio Neftalí Aguilar Valencia en calidad de Defensor Público de

la Procuraduría General de la República, representando al señor Moisés Eliseo Tejada Prudencio, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito Guadalupe, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos nueve cuatro ocho cuatro seis - cuatro, promoviendo Diligencias de Muerte Presunta de su madre Virginia Prudencio Villatoro, desaparecida, quien nació el quince de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, hija de Pablo Villatoro y de Francisca Prudencio, persona que a la fecha de desaparecer era de cincuenta y cinco años de edad, originario del Distrito Sociedad, departamento de Morazán, desapareció el día veintidós de junio del año mil novecientos noventa y seis, en su casa de habitación, ubicada en Calle a la Escuela, Manzana Cuarenta y Seis, casa diecinueve, pasaje Las Piscuchas, Distrito Italia, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, razón por la cual el hijo de la desaparecida ha promovido diligencias correspondientes, ya que ignora su paradero y ha realizado todas las diligencias necesarias para averiguarlo, pero no ha obtenido resultados, transcurriendo desde la última vez que tuvo noticias de ella, más de cuatro años. Junto a la demanda se ha presentado documentos en los que consta informe que se interpuso denuncia de la desaparición de la señora Virginia Prudencio Villatoro. Además, se han presentado informes de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Instituto de Medicina Legal y de la Dirección General de Centros Penales. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la solicitud y se ha tenido por parte al Abogado solicitante, y se ha ordenado la citación del desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, art. 80 Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1729

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada NANCY VERÓNICA REYES BARRERA, en su calidad de Defensora Pública de los Derechos Patrimoniales de la señora SARA ELIZABETH JUÁREZ DE RAMOS, mayor de edad, Comerciante, casada, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad Número 00965494-5; MANIFESTANDO: Que el señor JOSÉ LUIS RAMOS CALDERÓN, mayor de edad, Comerciante, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, actualmente de domicilio ignorado, titular del Documento Único de Identidad Número 00965895-7; desapareció el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, fue visto por última vez de su residencia ubicada en Calle Tonacatepeque,

Lotificación Maquilishuat, Casa Número Ocho Polígono seis, San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

Que la solicitante ignora totalmente el paradero del señor desaparecido, en su calidad de cónyuge ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 CPCM, pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor JOSÉ LUIS RAMOS CALDERÓN, y se le conceda la posesión provisorio de sus bienes a su mandante.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio SE CITA POR TERCERA VEZ al señor JOSÉ LUIS RAMOS CALDERÓN para que se presente a este Juzgado de conformidad al Art. 80 condición 2da. del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día tres de febrero de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA. SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1730

HERENCIA YACENTE

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil; del distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de folios quince, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: "Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro. Por recibido el oficio número 14655-24 de fecha 29 de octubre del corriente año, procedente de la oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, en donde expresa que no consta que se haya iniciado trámite alguno en relación a la herencia que a su defunción dejó el causante PEDRO PABLO ÁLVAREZ VILLATORO, y que el mencionado causante no ha otorgado testamento alguno, agréguese a sus antecedentes. El Artículo 1164 y siguientes del Código Civil, establece el requisito para optar para la herencia yacente o la figura jurídica que consiste, en lo siguiente: transcurrido quince días de abrirse la sucesión y no se ha aceptado la herencia o una parte de ella, se declara la herencia yacente, además de lo mencionado para que se considere la herencia yacente se deben llenar otros requisitos los cuales son: 1-) Que no hubiere albacea a que el testador haya encargado o que habiendo no haya aceptado el cargo; 2-) Que se pida por parte del cónyuge sobreviviente o cualquiera de los parientes del difunto, que se declare la herencia yacente, y 3-) También se puede hacer de oficio por parte del Juez o cualquier persona que tenga interés puede pedir que se declare yacente la herencia, por lo que su objetivo principal es dar continuidad al patrimonio hereditario mientras se

determina quién es el titular de la herencia, naturalmente esta situación no puede mantenerse en forma indefinida, lo que equivaldría a determinar la inexistencia de herederos, es por tanto una situación transitoria, en otras palabras la herencia yacente la encontramos siempre en una herencia hasta que no haya sido aceptada por los que ostentan los derechos a heredar, y se sigue con el objeto que un Curador Represente al causante de quien nadie ha aceptado la herencia, para que éste pueda ser demandado en las obligaciones del difunto, lo anterior de conformidad con el Artículo 480 del Código Civil. Ejemplo de ellos: a) Cuando se quiera demandar al difunto en Proceso Común Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y b) En los derechos que tiene un acreedor de reclamar lo que le pertenece, ya que la muerte del deudor no extingue la deuda, por lo que se tiene que reclamar dicha deuda a los herederos, como en caso que nos ocupa. Por lo antes expuesto y con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 15. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por el causante PEDRO PABLO ÁLVAREZ VILLATORO, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veinticuatro, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito y Departamento de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante, y nómbrase un Curador Ad-litem para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil. Publíquese los edictos correspondientes, en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente. A folios 26, se encuentra el Acta de Nombramiento de Curador la que Literalmente DICE: "En el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las doce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco. Estando Presente en este Juzgado el LICENCIADO SELWIN MARWIN LAZO REYES, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, con residencia en Caserío La Pitahaya, Cantón Boquín, distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres uno cero cero dos cero-nueve, y con Tarjeta de Abogado número: uno cuatro cero seis cinco tres cuatro C dos uno nueve dos cero cuatro cero, y DICE: Que Acepta el cargo de Curador nombrado a folios dieciocho párrafo uno, para que represente la herencia dejada por el causante PEDRO PABLO ÁLVAREZ VILLATORO. Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta que firmamos. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado EMILIO NOE RUÍZ SORTO, en el plazo de cinco días hábiles. NOTIFÍQUESE.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1728

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROMUALDO CÓRDOVA, quien falleció el día quince de marzo del año mil novecientos setenta y dos, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora PATROCINIA CRUZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1707-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MENJIVAR, con DUI: 00917852-5, casado, agricultor en pequeño, quien falleció el día doce de octubre del año dos mil veintitrés, a la edad de setenta y un años, originario de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, siendo Tamanique, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ALEJANDRA AGUILAR DE MARTÍNEZ, con DUI: 00499557-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la

sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.--

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1708-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JULIO CESAR PLATERO CERNA, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, a la edad de cincuenta y nueve años, soltero, originario del Municipio Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo esta misma Ciudad su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL PLATERO CERNA, mayor de edad, soltero, mecánico automotriz, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho tres cinco seis tres-siete, en su calidad de hermano del Causante y como Cesionario que en la misma calidad le correspondían a los señores María Gloria Platero Cerna, María Tomasa Platero de Rodríguez, y José Encarnación Platero Cerna, como consta en el Testimonio de Cesión de derechos hereditarios otorgada a las trece horas del día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, No. 75 del Libro 5° del Notario CARMEN EMPERATRIZ MELENDEZ URQUILLA; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto en el Diario expresado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticinco días de febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1709-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción de la causante MARIA LINA SANCHEZ DE URIAS conocida por MARIA LUISA SANCHEZ, MARIA LINA SANCHEZ y por MARIA ANA SANCHEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, quien falleció el día quince de abril de dos mil veinticuatro, con DUI: 02064506-6, a los señores MARIA LUISA URIAS SANCHEZ con DUI: 01995601-4, DORA LINDA URIAS SANCHEZ con DUI: 02933965-4, JEREMIAS ISRAEL URIAS SANCHEZ con DUI: 01942112-4, ISABEL URIAS DE MIXTO con DUI: 01732842-7, MARIA ELENA URIAS DE AGUILAR con DUI: 02025305-5, MARIA DELIA URIAS VDA. DE NAJARRO con DUI: 02083164-1, DAVID JOEL URIAS SANCHEZ con DUI: 06756630-0 y SARA URIAS SANCHEZ DE MURILLO con DUI: 03341159-9; en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4106

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas veinte minutos del veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:05854-24-SM-CVDV-1CM0-684-2-HI; se ha

declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a María Eduarda Fuentes Viuda de Ortiz, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI:02338989-7; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Santos Faustino Ortiz Pérez, quien fue de cincuenta y un años de edad, Albañil, Casado, Originario del Distrito Cacaopera, Municipio Morazán Norte, Departamento Morazán, y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI:02077847-9; quien falleció el 18 de julio del 2018, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Shock Hemorrágico, Insuficiencia Renal, con asistencia médica, Hijo de María Victoria Pérez de Ortiz y Juan Ángel Ortiz Gómez.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las ocho horas veinticinco minutos del veintiuno de marzo del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C4139

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas veinticinco minutos del uno de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testada del patrimonio dejado por el causante señor ALCIDES MONTEAGUDO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y con último domicilio en el distrito de San Simón, Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01725244-8, falleció el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, hijo de Faustina Monteagudo Amaya; de parte de VILMA FLORA GÓMEZ DE AMAYA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03124901-9, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL DIA UNO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4140

EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS MARIO CATIVO ALAS, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de la Libertad Sur, Departamento de La Libertad,

HACESABER: Al público en general que: Por resolución proveída este mismo día, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS de la sucesión Testamentaria que a su defunción, ocurrida el día diez de agosto de dos mil veinticuatro, dejó la señora MAURA LEMUS DE MENJIVAR conocida por ANA LEMUS, a los señores SILVIA ELIZABETH MENJIVAR DE MONTES y OSCAR ANTONIO MENJIVAR LEMUS, en su calidad Herederos Universales e hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión citada.

Librado en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las diez horas con once minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco.

CARLOS MARIO CATIVO ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. C4142

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes, sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BALMORE ALEXANDER JEREZ HIDALGO, a la señora GUADALUPE ARELI JEREZ HIDALGO, en concepto de HERMANA SOBREVIVIENTE del causante señor BALMORE ALEXANDER JEREZ HIDALGO y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores ZOILA DELMI JEREZ HIDALGO,

HAYDEE MARIBEL JEREZ HIDALGO, ELVIN GODFREY JEREZ HIDALGO, WILLIAM WALTER JEREZ HIDALGO y OSCAR HILDEBRANDO JEREZ HIDALGO, en concepto de HERMANOS SOBREVIVIENTES del causante; confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. C4143

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 06142-24-SM-CVDV-1CM0-702-5-HI, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores José Lucas Olivares Solorzano, Mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con DUI:06915674-5; y Marina de Jesús Olivares de Lara, Mayor de edad, domésticos, de este domicilio, con DUI:03012140-4; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la segunda en calidad de hija sobreviviente de la causante; María Dolores Romero de Olivares, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, Originaria del Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03048831-9; quien falleció en casa ubicada en Cantón El Progreso, San Miguel, el día 04 de noviembre del 2022, a consecuencia de hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, hija de María Dolores Romero.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4147

HEIDILISSETTE BERNAL MELGAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Séptima Calle Poniente, entre Décima Avenida y José Matías Delgado, Santa Ana, para efectos legales,

HACE SABER: Que las Diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su muerte dejara la señora ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Abogado y Notario, Salvadoreña, originaria del distrito y departamento de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, con último domicilio en el distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador de los señores Berta Cheri Herrera Molina De Álvarez, Conocida Por Bertha Cherri Herrera, Berta Gerri Herrera De Álvarez, Berta Cheri Herrera Molina, Berta Cheri Herrera Molina De Álvarez, Bertha Gerri Herrera, Berta Gery Herrera Molina, y Berta Gery Herrera Molina De Álvarez Rosales y de Salvador Rosales Álvarez conocido por Salvador Álvarez Rosales (ambos padres fallecidos) falleció en el Hospital Nacional "ENF. ANGELICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, de Ilopango, San Salvador, el día uno de diciembre del año dos mil veintidós, de parte del señor SALVADOR AMILCAR ALVAREZ HERRERA, en calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En el distrito y departamento de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. C4155

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha declarado al señor JUAN ESTEBAN PINEDA; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora ELENA PINEDA MENDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, Originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hija de Esteban Pineda y de Francisca Méndez, quien falleció a las dieciocho horas del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, en Cantón El Roble, del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de causas naturales; al señor JUAN ESTEBAN PINEDA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores María Estela Pineda, José Luis Pineda, Lucas Francisco Pineda, en calidad de hijos de la causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. C4176

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante FRANCISCO SANTOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario del distrito de Guataggiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de SANTANA SANTOS, fallecido el día tres de julio de dos mil veinticuatro; a SOFIA DEL CARMEN ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, del municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 02178119-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4177

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con seis minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción, ocurrida en la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, dejó la señora CRISTINA BOLAÑOS RAMOS, quien

fue de setenta años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, siendo el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio y fue portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero tres dos tres nueve uno seis ocho - uno, a las señoras ANITA BOLAÑOS RAMOS, de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro nueve tres cinco nueve siete cuatro - siete; LLIAM ADELA BOLAÑOS, de setenta y ocho años de edad, costurera, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno uno siete cuatro ocho ocho cuatro - nueve, en su calidad de hermanas sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con dieciséis minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C4180

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día diez de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor OSCAR MANUEL COREAS ARAUJO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00042273-1; a la señora ESPERANZA DE JESUS RIVERA DE COREAS, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00265486-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C4185

JULIA ELIZABETH BORJA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Colonia San Cristóbal, Pasaje tres, Casa veintitrés, del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora GLENDA JANETH FLORES GARCIA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR ELISEO FLORES HERRERA, ocurrida en el Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, a las once horas con cinco minutos del día cinco de agosto de dos mil veintitrés, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Eliseo Flores Canales, conocido por Eliseo Flores y Ana Gloria Herrera de Flores, en calidad de padre y madre sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En el distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día siete de abril de dos mil veinticinco.

JULIA ELIZABETH BORJA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. C4186

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con oficina jurídica en Avenida Guandique, Número dieciséis B, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticinco, Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación del aviso respectivo en los periódicos de mayor circulación y en el Diario Oficial, sin que se halla presentado oposición; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores PEDRO ALBERTO BARRERA SERRANO y EDELMIRA YAMILETH BARRERA DE PALACIOS, en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos que le correspondían al cónyuge de la causante señor JORGE ALBERTO BARRERA MEMBREÑO; de la herencia intestada en los bienes que a su defunción dejara la señora JOSEFA DEL CARMEN SERRANO DE BARRERA con documento único de identidad y de identificación

tributaria número: CERO UNO CUATRO CINCO CUATRO TRES SEIS DOS - CERO, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casada con Jorge Alberto Barrera Membreño, de oficios domésticos, del domicilio y último domicilio del Distrito de Ozatlán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, hija de LUCILA SERRANO y de JOSE ALEMAN, ambos fallecidos, quien falleció a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Hospital Regional del Seguro Social, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, con asistencia médica, Médico que determinó la causa del fallecimiento Carlos Amílcar Alvarenga Hernández; en consecuencia, se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada; por lo que se avisa al público para los efectos de ley, quedando salvaguardado el derecho de heredero de cualquier otro que resultare.

Librado en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a las dieciocho horas del día nueve de abril del año dos mil veinticinco.

LICDA. LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F17103

RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERON, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Guandique, número dieciséis- B, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil veintitrés, Habiéndose transcurrido más de quince días desde la última publicación del aviso respectivo en los periódicos de mayor circulación y en el Diario Oficial, sin que se haya presentado oposición; se ha declarado a la señora INGRIS ESTELA MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de HIJA DE LA CAUSANTE, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada en los bienes que a su defunción dejara la señora ZOILA ESTELA LOPEZ, conocida por ZOILA ESTELA MENDEZ HERRERA, y por ZOILA ESTELA MENDEZ, con documento único de identidad número cero tres seis cinco dos siete siete nueve-siete, quien al fallecer era de setenta y dos años de edad, doméstica, soltera, originaria de Usulután, Departamento de Usulután, y del último domicilio accidental de la ciudad de Carson, estado de California, Estados Unidos de América y del de Usulután departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña. Fallecida a las cuatro horas doce minutos del día nueve de julio del año dos mil veintinueve, a causa de CANCER DE OVARIO METASTASICO, con asistencia médica, Médico quien determinó la causa Philys Hayes Reams; en casa de habitación de la causante, siendo hija de Petrona Méndez Molina y

Manuel de Jesús Herrera, ya fallecidos, lo que se comprueba por medio de la Certificación de Partida de Defunción asentada al número: ochenta y uno, libro catorce, folio ochenta y uno, del Libro de defunciones que la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio accidental el de la ciudad de Carson, estado de California, Estados Unidos de América y del de Usulután, departamento de Usulután, en consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada; por lo que se avisa al público para los efectos de ley, quedando salvaguardado el derecho de heredero de cualquier otro que resultare.

Librado en el distrito de Usulután, municipio de Usulután, a las dieciocho horas del día nueve de abril del año dos mil veinticinco.

RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F17106

REBECA MARIELA TORRES OLIVARES, Notario, con domicilio en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, provista a las diecisiete horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, se han declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores MARIA ISABEL MELCHOR DE CASTILLO, RAUL EDUARDO MELCHOR AGUILUZ y SOFIA CAROLINA MELCHOR AGUILUZ, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Avenida Las Bugambilias, número cuatro, colonia San Francisco, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veinticuatro, dejó la señora MARIA ISABEL AGUILUZ VIUDA DE MELCHOR, en su carácter de herederos intestados de la causante, confiriéndole a los señores MARIA ISABEL MELCHOR DE CASTILLO, RAUL EDUARDO MELCHOR AGUILUZ y SOFIA CAROLINA MELCHOR AGUILUZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las dieciocho horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco.

LICDA. REBECA MARIELA TORRES OLIVARES,
NOTARIO.

1 v. No. F17109

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Oswaldo Ernesto Lemus Retana, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Óscar Humberto Pérez, quien falleció el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante al señor Óscar Wilfredo Pérez Morán y a la señora Denice Beatriz Pérez de Zeledón, en su carácter de herederos testamentarios de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los un días del mes de abril del año dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F17113

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "G" local dos-A, segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticinco; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora IVETH STEPHANI OLMOS BORJA, a través de su APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL Licenciado LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR; de los bienes que a su defunción dejara la causante, DORIS ALICIA BORJA HERRERA, conocida por DORIS ALICIA BORJA; quien falleció a las veinte horas y cuarenta minutos del día CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; y del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo ese su

último domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad Número: cero cero setecientos dieciocho mil seiscientos veinticinco-cinco, siendo hija de los señores MARIA DEL CARMEN HERRERA y GREGORIO JOSE ANTONIO BORJA, ambos ya fallecidos; en su concepto de HIJA sobreviviente y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en calidad de HIJA sobreviviente de la causante le corresponden a la señora IBLIWN JACQUELINE FIGUEROA BORJA; habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión a la señora IVETH STEPHANI OLMOS BORJA. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticinco.

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. F17116

KATHERINE ALEXANDRA LUNA PINEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Libertad, Avenida José Martí, Edificio G, Apto.16, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de marzo del corriente año, se ha declarado al señor JOSE GERARDO SURA SALVADOR, en concepto de hijo sobreviviente del causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó a su defunción el señor LUIS HERNAN SURA FUNES, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

KATHERINE ALEXANDRA LUNA PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F17124

RENE SALVADOR GARAY LEIVA, Notario, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día nueve de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor JOSE ALBERTO HILARIO CORNEJO, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN CORNEJO VIUDA DE PEREZ, JOSEFINA CORNEJO DE VELASQUEZ y JOSE ANTONIO RUIZ HILARIO, en su calidad de hermanos del causante JOSE ROBERTO PEREZ HILARIO conocido por JOSE ROBERTO PEREZ CORNEJO, confiriéndosele Heredero Definitivo sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ROBERTO PEREZ HILARIO conocido por JOSE ROBERTO PEREZ CORNEJO, acaecida el día cinco de agosto dos mil veinticuatro, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec, de la ciudad y departamento de San Salvador, con asistencia médica, siendo su último domicilio en distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LICDO. RENE SALVADOR GARAY LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. F17131

MARÍA FRANCESCA LEÍVA RODRIGUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.- SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a las señoras ANA GUADALUPE GUEVARA MENDEZ y BUENAVENTURA JESUS DEL CARMEN MENDEZ AGUILAR conocida por ANA DEL CARMEN MENDEZ AGUILAR, BUENAVENTURA DE JESUS DEL CARMEN MENDEZ DE GUEVARA, BUENAVENTURA JESUS DEL CARMEN MENDEZ DE GUEVARA y por BUENAVENTURA JESUS DEL CARMEN

MENDEZ VIUDA DE GUEVARA, la primera, en su calidad de Hija del Causante FREDI ALBERTO GUEVARA, conocido por FREDY ALBERTO GUEVARA MAGAÑA, y la segunda, en su concepto de Cónyuge del expresado causante, quien fue de sesenta y tres años de edad, Operario, Casado, fallecido a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil veinte, en Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F17142

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 02043-24-STA-CVDV-ICM1-202-24 (2), promovidas por el Licenciado MOISES SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, quien comparece en su calidad de Apoderado General Judicial del señor FRANKLIN CHAVEZ MENENDEZ; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor FRANKLIN CHAVEZ MENENDEZ, en su calidad de primo sobreviviente respecto de la herencia dejada por el causante señor JOSE ALBERTO MEJIA CHAVEZ, quien fue de cincuenta y seis años, soltero, agricultor, de este domicilio, quien además falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

CONCEDÍENDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Ana; el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F17154

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADAS, al señor JORGE NOE FLORES SANTAMARIA, quien es de sesenta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de Hermano Sobreviviente del causante MIGUEL ANGEL MELARA FLORES, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo hijo de Gregoria Flores y Andrés Melara, quien falleció a las veinte horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con quince minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

I v. No. F17172

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día trece de abril del año dos mil veinticuatro, dejó el causante señor HUGO ERNESTO ALVARADO MARROQUIN, quien a su fallecimiento, era de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hijo de Reina Isabel Marroquín Rodríguez y de Hugo Avelardo Alvarado, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, al señor HUGO AVELARDO ALVARADO, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de padre sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. F17176

LICENCIADA MARÍA ISABEL CÓRDOVA CÁRCAMO, Notaria, del Domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 23 Calle Poniente, 1ª Avenida Norte # 211, Local número DOS, Barrio San Miguelito, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por Resolución de la suscrita Notario, proveída en el Distrito San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejara la señora MARIA HILDA RIOS conocida por MARIA HILDA RIOS AMAYA, quien fuera de noventa y ocho años de edad, Secretaria, Soltera, del Domicilio de Residencial Palo Alto, Pasaje Azuara, Número Veinticinco - L, Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad Número cero dos uno nueve nueve seis cinco cinco-nueve, hija de Dominga Amaya y José María Ríos, ambos ya fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último Domicilio el Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad; quien falleció en el Hospital General del Seguro Social del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil diecisiete, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, SEPSIS, NEUMONIA, MAS TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO; de parte de las señoras GLORIA DOMINGA RIOS DE CORDON, y MARIA CRISTINA MONTERROSA RIOS, ambas de generales ya conocidas en las presentes diligencias, en carácter de HEREDERAS TESTAMENTARIAS y en calidad de sobrinas de la Causante: habiéndose conferido la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se

cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.- Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada María Isabel Córdova Cárcamo, del Domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los ocho días de abril del año dos mil veinticinco.-

LICDA. MARÍA ISABEL CÓRDOVA CÁRCAMO,
NOTARIO.

1 v. No. F17185

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y seis minutos del día dos de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RAMON ANTONIO VARGAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Isabel de Jesús Vargas Fuentes conocida por Isabel de Jesús Vargas, Isabel Vargas Fuentes e Isabel Vargas de Marroquín (fallecida), siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dieciocho horas del día siete de junio de dos mil diecisiete; al señor JOAQUIN ALFONSO MENDOZA VARGAS, en calidad de hijo sobreviviente de referido causante.

Confiriéndole al señor JOAQUIN ALFONSO MENDOZA VARGAS, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las diez horas y quince minutos del día dos de abril de dos mil veinticinco. LICDO. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F17187

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: NELSON ERNESTO MEJÍA ALFARO, CARLOS ATILIO MEJÍA ALFARO y SONIA ARELY ABARCA ALFARO; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ELISEO BALTAZAR ALFARO, quien falleció el día diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en el distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F17199

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con treinta y tres minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO RIVAS RAMÍREZ conocido por ALBERTO RIVAS, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Reparto Santa Margarita, pasaje "W", grupo veintisiete, casa número diez, de este Distrito, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el de este Distrito, a las señoras SILVIA JEANETH RIVAS ROJAS y ROSA ELIZABETH RIVAS DE AGUILUZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Confírase a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F17204

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta y un minutos del día once de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante PEDRO CASTILLO PORTILLO, conocido por PEDRO CASTILLO y por JOSÉ PEDRO CASTILLO PORTILLO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de APOLINARIO PORTILLO y de VICTORIA CASTILLO, fallecido el día quince de junio de dos mil veinte; a ANDREA ARMIDA CRUZ DE CASTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Bay Shore, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04566695-6, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F17212

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas diez minutos del catorce de marzo del dos mil veinticinco, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 06587-24-SM-CVDV-ICM0-735-2-HI; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Eliseo Lobo Chávez, Mayor de edad, Mecánico Soldador, de este domicilio, con DUI: 01308041-7; José Morís Lovo Chávez, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 00017992-2; William Alberto Lovo Chávez, Mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con DUI: 03504217-6; Erlinda Lovo de Merino, Mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI: 01986011-6; José Hermógenes Lovo Chávez, Mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con DUI: 01949317-1; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; José Jairo Lovo Guzmán, Mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con DUI: 02405673-0, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Edith del Carmen Lobo Chávez, en calidad de hija sobreviviente del causante; José Morís Lovo Bonilla, Mayor de edad, Soldador, de este domicilio, con DUI: 04531891-9, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Dora Alicia Lobo de Rivas, en calidad de hija sobreviviente del causante; y Erika Roxana Lovo Bonilla, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 04806416-1, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Sasci Arelly Lovo Chávez, en calidad de hija sobreviviente del causante: Federico Lovo conocido por Federico Lobo, quien fue de setenta y nueve años de edad, Carpintero, Originario y del domicilio del Distrito de Quelepa, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 02583710-5; quien falleció el 01 de marzo del 2012, en Cantón San José, Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Desequilibrio Hidroelectrolítico Severo, Síndrome Urémico Grave, Insuficiencia Renal Crónica en fase terminal, sin asistencia médica, Hijo de Angela Lovo.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las ocho horas quince minutos del catorce de marzo del dos mil veinticinco. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F17213

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, con oficina en avenida José Emeterio Ruano, número veintiocho, barrio El Rosario, Ciudad Arce, La Libertad, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del tres de abril del presente año, se ha declarado a DENNYS EDUARDO CERON SALAZAR, KATERIN JEANNETH RIVASSALAZAR, CARLOS GERARDORIVASSALAZAR, FATIMA GUADALUPE MELGAR SALAZAR, y JOSUÉ ADALBERTO MENJIVAR SALAZAR, herederos definitivos intestados con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara fallecido CARLOS MENJIVAR, quien fuera conocido socialmente por CARLOS RODRÍGUEZ, quien falleció el dos de agosto de dos mil veintidós, en hospital Rosales de San Salvador, a la edad de ochenta y cinco años; a consecuencia encefalopatía urémica, hernia femural estrangulada, enfermedad renal crónica, hipertensión arterial; siendo albañil, originario de esta ciudad; soltero, hijo de María Menjivar; siendo éste su último domicilio, en sus conceptos de DENNYS EDUARDO CERON SALAZAR, cesionario de Lady Elizeth Salazar Menjivar; KATERIN JEANNETH RIVAS SALAZAR y CARLOS GERARDO RIVAS SALAZAR, cesionarios de Maritza Yanet Salazar Rodríguez; FATIMA GUADALUPE MELGAR SALAZAR, cesionaria de Luz Marleni Salazar Rodriguez; y JOSUÉ ADALBERTO MENJIVAR SALAZAR, cesionario de Yaritze Evelin Menjivar Salazar, las cuatro hijas sobrevivientes; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, a tres de abril de dos mil veinticinco.

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F17215

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle poniente local tres Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de Abril del presente año, se ha declarado a los señores JUAN LUIS TORRES GUZMÁN, y MARIA ISIDORA TORRES, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el causante señor ALFREDO TORRES ERROA, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y tres años de edad, Agricultor, Soltero, Originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, falleció a las seis horas veinte minutos, del día diecisiete de Julio del año dos mil veinticuatro, En El Hospital Nacional Enfermera Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, por causa de enfermedad insuficiencia respiratoria Aguda e infección

de vías respiratorias, sitio no especificado. Con Asistencia Médica de la doctora Brenda Marisol García Guzmán. En su concepto de sobrinos sobrevivientes del causante y Herederos Cesionarios del Derecho que les correspondía a los señores JOSE JULIAN TORRES y MARIA JESUS TORRESERROA, EN CALIDAD DE HERMANOS DEL CAUSANTE. Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, el día dos de Abril del año dos mil veinticinco.

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,

NOTARIO.

1 v. No. F17219

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

A VISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas del día veinticinco de marzo del corriente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor VIRGILIO GONZALEZ, de noventa años de edad, jornalero, soltero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente hoy Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente y del domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas y cero minutos del día veintitrés de Septiembre del dos mil veintidós, a consecuencia de Neumonía adquirida en la Comunidad e Hiponatremia o Hipertrofia Prostática, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; a la señora REYNA ARELI ÁLVAREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis cero cinco cinco dos-siete, en concepto de heredera universal.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. F17220

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día diez de marzo de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA BEATRIZ FLORES ROMERO IGLESIAS conocida por ANA BEATRIZ IGLESIAS y por ANA BEATRIZ IGLESIAS FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, costurera, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y con último domicilio en el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Carlos René Romero conocido por Carlos René Romero Iglesias y por Carlos René Iglesias Romero y de Silvia de Jesús Flores Molina conocida por Silvia Flores, Silvia de Jesús Zelaya, Silvia Marina Flores, Silvia de Jesús Flores y Silvia de Jesús Zelaya Molina, con documento único de identidad número 00478571-7, fallecida el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés; a los jóvenes FABRICIO RENE LUNA IGLESIAS, mayor de edad, Licenciado en idioma inglés, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05397040-8; y DANIEL EDGARDO LUNA IGLESIAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06304506-9, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con beneficio de inventario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F17223

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se re-

solvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante UBALDO GARCÍA LÓPEZ, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en el distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora LEOBIJILDA CANALES DE GARCÍA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00570812-4, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de CESIONARIA del Derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Rosa Cándida García de Fuentes, hija del causante antes expresado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F17224

REBECA MARIELA TORRES OLIVARES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica Ubicada en la Treinta y Nueve Avenida Sur y Pasaje Trece, número Doscientos Cuatro, Colonia Monserrat, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria provista a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor CARLOS ROBERTO GODINEZ RODRIGUEZ en calidad de hijo de la causante y como CESIONARIO de CARLOS ROBERTO GODINES conocido por CARLOS ROBERTO GODINEZ, EVELYN MARLENE GODINEZ VDA DE RAMOS y DANIEL ENRIQUE GODINEZ RODRIGUEZ quienes son esposo e hijos sobrevivientes de la causante, en la herencia intestada que a su defunción acaecida en el Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de enero del año dos mil trece, dejó la señora ROSA AMINTA RODRIGUEZ DE GODINEZ, en concepto de heredera intestada y cesionario del causante, confiriéndole al señor CARLOS ROBERTO GODINEZ RODRIGUEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco.-

LICDA. REBECA MARIELA TORRES OLIVARES,
NOTARIO.

1 v. No. F17225

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MARÍA SONIA VIGIL VIUDA DE OSORIO conocida por MARÍA SONIA VIGIL, MARÍA SONIA VIGIL GARCÍA y por MARÍA SONIA VIGIL DE OSORIO, quien fue de sesenta y siete años de edad, viuda, oficios domésticos, originaria de Moncagua, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Luis Alonso Vigil y María Jorge García, fallecida el 08/11/2022, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel Centro, departamento de San Miguel; a la señora VILMA DEL CARMEN OSORIO DE COLATO; mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02435260-7; hija de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel Centro, el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F17230

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA LUISA GONZALES VALLADAREZ, conocida por MARIA LUISA GONZALEZ, MARIA LUISA GONZALEZ VALLADARES y por MARIA LUISA GONZALES VALLADARES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután y con último domicilio en el municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Martha Gonzales Valladarez; fallecida el día dieciocho de abril del año mil novecientos noventa y dos; a la señora GLORIA GRICELDA GONZALEZ VIUDA DE FUNES, mayor de edad, secretaria, del domicilio del distrito de Comacarán, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01244537-1, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTHA GONZALEZ, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F17232

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor José Bonifacio Amaya Cárcamo, quien fue de ochenta y nueve años de edad, mecánico industrial, casado, fallecido el día once de octubre de dos mil veintidós, siendo del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores Rosario Hernández De Amaya, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Sonia Elizabeth Amaya Hernández, Ana Rosa Isabel Amaya Hernández, conocida por Ana Rosa Guzmán, Ana Ruth Del Carmen Amaya De Ayala, y Herberth Ernesto Amaya Hernández, en calidad de hijos del causante confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CENTRO: a las nueve horas con diez minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F17238

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas doce minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora JUANA DEL CARMEN BENITES DE FUENTES conocida por JUANA DEL CARMEN BENITES, JUANA DEL CARMEN BENÍTEZ y por JUANA DEL CARMEN BENÍTEZ DE FUENTES,

quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria y del domicilio de San Alejo municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Cristino Benites y Teresa Lazo, con documento único de identidad número 01306216-8, falleció el seis de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital San Juan de Dios del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía, virus COVID - 19; de parte de los señores LORENA ELIZABETH BENÍTEZ FUENTES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06485651-0, y JOSÉ MÁRTIR FUENTES BENÍTEZ mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Alejo municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04287743-5, la primera en calidad de hija y el segundo en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Roberto Fuentes en calidad de cónyuge de la causante, y a los señores Maira Yesenia Fuentes Benitez conocida por Mayra Yesenia Fuentes Benítez, Ramon Arístides Fuentes Benítez y Roberto Arminis Fuentes Benitez, en calidad de hijos de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F17244

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo este distrito su último domicilio, el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, dejó la señora JUANA CONCEPCIÓN VALLE DE ESPINOZA conocida por JUANA CONCEPCIÓN VALLE y por JUANA VALLE, quien era de noventa años de edad, ama de casa, casada, originaria del distrito de Jutiapa, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01283975-8; DECLÁRASE HEREDERO DEFINITIVO al señor JOSÉ CELESTINO ESPINOZA VALLE, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este,

departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00187401-2; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR SIXTO CARMEN ESPINOZA VALLE, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA DE CUJUS.

Y se le confirió al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas seis minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F17268

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Elizabeth Abigail Huezo Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Amelia Clemente conocida por Rosa Mérida Clemente, Mérida Clemente y por Amelida Clemente, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, hija de Cristina Clemente, originaria y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio esta ciudad y bajo resolución de las once horas con veintiún minutos del día dos de abril de dos mil veinticinco, se tuvo de forma DEFINITIVA aceptada expresamente por parte de la señora Rosa Mérida López Clemente, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Dinora Elizabeth López Clemente y Juan Antonio Clemente Hernández, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas con cincuenta y un minutos del día dos de abril de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. F17272

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veinticinco. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores GRISELDA ARANA DE HERRERA y EDUARDO ANTONIO HERRERA ARANA, la primera en su concepto de Cónyuge del causante, señor JOAQUIN ANTONIO HERRERA GUERRERO, y el segundo en su calidad de Hijo del expresado causante, quien fue de sesenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, fallecido a las dos horas y veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F17273

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01812-24-STA-CVDV-ICM1-182-24 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora YOLANDA MELANY RAMIREZ DE RUIZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor FRANCISCO RAMIREZ MENDOZA, conocido por FRANCISCO RAMIREZ, en su calidad de padre sobreviviente de la causante señora BESSY RAMIREZ AREVALO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, soltera, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, teniendo como último domicilio el de esta ciudad, la sucesión intestada.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F17278

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con dos minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante HÉCTOR ANTONIO AMAYA GÓMEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario del distrito de Chinameca, San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Mercedes Amaya y José Andrés Gómez, fallecido el día trece de febrero de dos mil veinticuatro; a OLGA NEL Y LÓPEZ DE AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00360333-6; HÉCTOR ANTONIO AMAYA LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Enfermería, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 05689217-0; y KATHERINE ESTEFANY AMAYA LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, con documento único de identidad número 06475294-4; la primera en calidad de esposa del causante, y el resto en calidad de hijos del causante HÉCTOR ANTONIO AMAYA GÓMEZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F17280

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en el Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de este distrito, al público,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día cinco de los corrientes, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de Santiago Texacuangos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, dejó la señora ROSA HILDA CASTRO DE MARTINEZ, conocida por ROSA HILDA CASTRO LOPEZ y por ROSA HILDA CASTRO; a la señorita NAISY YAMILET SANCHEZ MARTINEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores ALCIRA EMELI MARTINEZ DE PEÑA, WILFREDO MARTINEZ CASTRO y MILTON NESTOR MARTÍNEZ CASTRO, en su calidad de hijos de la expresada causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el distrito de Santo Tomás, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. F17283

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con NÚMERO: 00534-24-STA-CVDV-ICM1-57-24 (2), promovidas por el Licenciado BIBIAN ANTONIO PLEITEZ CIENFUEGOS, en su calidad de apoderado del señor CARLOS MIGUEL LÓPEZ MENDOZA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HILDA CELIA SAMAYOA VIUDA DE MENDOZA, ANA MARGARITA MENDOZA SAMAYOA, DENIA ARSEL MENDOZA SAMAYOA y DELMI ARACELY MENDOZA SAMAYOA, la primera en su calidad de cónyuge y las últimas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante señor CARLOS MENDOZA, conocido por CARLOS MENDOZA JUAREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, Comerciante en pequeño, siendo su último domicilio esta ciudad, quien falleció a las veintiún horas del día quince de enero de dos mil diecinueve.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, el día ocho de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F17286

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, de domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango Centro, Chalatenango, con oficina ubicada en Avenida Morazán, del Barrio San José, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a MARIA DOLORES ABREGO DE LEON, en calidad de ESPOSA del causante, MARIA DE LOS ANGELES LEON DE ABREGO, MARIA ELENA LEON DE LA CRUZ, BLANCA FLORINDA LEON DE ABREGO, MARIA DOLORES ABREGO DE LEON, MARIA RUTILIA LEON ABREGO, JOSE SEBASTIAN LEON, en calidad de hijos de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL LEON QUIJADA, en su carácter de herederos intestados del causante, confiriéndole a los señores MARIA DOLORES ABREGO DE LEON, MARIA DE LOS ANGELES LEON DE ABREGO, MARIA ELENA LEON DE LA CRUZ, BLANCA FLORINDA LEON DE ABREGO, MARIA DOLORES ABREGO DE LEON, MARIA RUTILIA LEON ABREGO, JOSE SEBASTIAN LEON, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día ocho de abril del año dos mil veinticinco.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,

NOTARIA.

1 v. No. F17294

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

SABER: Que por resoluciones, proveídas por este Juzgado, la primera a las diez horas tres minutos del veinte de febrero del dos mil

veinticinco; y la segunda, a las quince horas con treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticinco; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante ANA FRANCISCA TREJO conocida por ANA FRANCISCA TREJO BENÍTEZ, ANA FRANCISCA TREJOS y por FRANCISCA TREJO, de setenta y un años de edad, quien falleció el día 17/12/2020, originaria y del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, soltera, comerciante en pequeño, hija de María Magdalena Trejo, quien falleció el 17 de diciembre del 2020, en Hospital Josefino Vilaseca, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a consecuencia de evento cerebrovascular, EPOC, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, con documento único de identidad número 02802866-6; a los señores HUGO ARMANDO TREJO GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, soltero, salvadoreño, Originario de La Unión, con domicilio en Colonia Santa María, final Calle Chaparrastique, Pasaje uno, Casa uno, San Miguel, con documento único de identidad número 06163769-0; y JEIMY CECILIA CORNEJO PORTILLO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06679761-1; el primero en calidad de hijo de la causante; y la segunda por ser hija acepta herencia por derecho de representación de la causante ANA CELILIA PORTILLO TREJO, quien a su vez, fue hija de la causante en mención.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

1 v. No. F17295

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 N ° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS DOMINGO GOMEZ GUTIERREZ, conocido por SANTOS DOMINGO GOMEZ, SANTOS D. GOMEZ y por SANTOS GOMEZ GUTIERREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día

dos de septiembre del año dos mil veintitrés, en Chi Health Bergan Mercy, Omaha, Douglas, Nebraska, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA DE LA CRUZ GÓMEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cinco cero uno dos cero-nueve (04750120-9); en concepto de MADRE del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F17296

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, de domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango Centro, Chalatenango, con oficina ubicada en Avenida Morazán del Barrio San José, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día ocho de abril del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario a JOSE ELIAS ESCOBAR, en calidad de HIJO del causante y cesionario de JESUS ANTONIO ESCOBAR DERAS, en calidad de hijo del causante en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO VINICIO ESCOBAR RIVERA, en su carácter de heredero intestado de la causante; confiriéndole a JOSE ELIAS ESCOBAR, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las dieciséis horas del día ocho de abril del año dos mil veinticinco.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,
NOTARIA.

1 v. No. F17300

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, de domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango Centro, Chalatenango, con oficina ubicada en Avenida Morazán, del Barrio San José, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día ocho de abril del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario

a CRISTINA ESMERALDA PINEDA MEJIA, en calidad de HIJA de la causante, y de cesionaria de MARIA ESTELA PINEDA MEJIA, hija de la causante. Y DEISY GLORIA PINEDA MEJIA en calidad de HIJA de la causante, y de cesionaria de ANDRES PINEDA MEJIA y de NOE PINEDA MEJIA, hijos de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARGARITA MEJIA MORALES, en su carácter de herederos intestados de la causante, confiriéndole a las señoras CRISTINA ESMERALDA PINEDA MEJIA y DEISY GLORIA PINEDA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las trece horas del día ocho de abril del año dos mil veinticinco.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,

NOTARIA.

1 v. No. F17302

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor ISRAEL POLANCO PERAZA, en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor GREGORIO POLANCO PERAZA como CONYUGE SOREVIVIENTE de la causante OLIVIA PERAZA DE POLANCO, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas veinte minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F17307

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del siete de marzo de

dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora LUCIA ELVIA ECHAZARRETA MACHADO conocida por LUCIA ELVIA ECHAZARRETA DE HENRIQUEZ, LUCIA ELVIA ECHAZARRETA, ELVIA ECHAZARRETA, LUCIA ELVIA ECHAZARRETA y por ELVIRA ECHAZARRETA, quien fue de noventa y ocho años de edad, viuda, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día diecinueve de julio de dos mil veintidós; a la señora LORENA BEVERLY HENRIQUEZ conocida por LORENA BEVERLY HENRIQUEZ ECHAZARRETA, LORENA BEVERLY ENRIQUEZ BALBIE y por LORENA BEVERLY HENRIQUEZ BALBIE, y a los señores RONALD DORIAN HENRIQUEZ ECHAZARRETA y GLENN ALEXIS HENRIQUEZ conocido por GLENN ALEXIS HENRIQUEZ ECHAZARRETA y por GLENN ALEXIS HENRIQUEZ BALBIE; en calidad de hijos de la causante.

Se confiere a los herederos declarados en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Publíquese y fijese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del siete de marzo de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F17310

MARÍA FRANCESCA LEÍVA RODRIGUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores MIGUEL ANGEL CASTILLO, VILMA EDUVIGES CASTILLO DE RODRIGUEZ y RODOLFO ALBERTO LUNA GONZALEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios instituidos por la causante AIDA ESTELA GONZALEZ DE CASTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, comerciante, Casada, fallecida a las cuatro horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEÍVA RODRIGUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F17313

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 10:30 horas del día 18 de marzo del presente año, en las Diligencias de Herencia Intestada No. 143-3/24 se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario a la señora Reina Isabel Rivas Durán, de 55 años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00437283-1, en calidad de hermana sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Mirian Durán Rivas, hermana del causante Inés de Jesús Rivas Durán, conocido por Inés de Jesús Rivas, quien falleció a las 21:40 horas del día 27 de enero del año 2008, en casa número uno, Polígono "D", Avenida Trece de Enero, Villa Tzu-chi, Cantón Ateos, Sacacoyo, La Libertad, a consecuencia de Trauma Cráneo facial lesión de masa encefálica, producida por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, quien era de 40 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Manuel de Jesús Durán, conocido por Manuel de Jesús Durán Cubias, Manuel de Jesús Rivas Cubias y por Jesús Duran, y de Marcelina Rivas, originario del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad y del domicilio del distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dicha aceptante en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F17314

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil

veinticinco, de conformidad con los Arts. 981 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora FIDELIA MORALES VIUDA DE TURCIOS conocida por FIDELIA MORALES, quien falleció a las ocho horas quince minutos, de día treinta de marzo de dos mil diecinueve, en Hospital Policlínica Limeña, Santa Rosa de Lima, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte de los señores SERGIO BENJAMÍN TURCIOS, mayor de edad, del domicilio de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano: 650883267 y JAIRO FRANCISCO TURCIOS, mayor de edad, del domicilio de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano: A02553234 en concepto por Derecho de representación respecto de los bienes dejados por el señor Sergio Turcios, quien fue padre de los mencionados aceptantes y a su vez hijo de la mencionada causante.

Se le confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F17315

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionado, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario a BORIS ALEXANDER RIVAS MORALES, de cincuenta y siete años de edad, motorista, casado, del Domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00966856-2; de los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA BERTA FAGUAGA RIVAS conocida por MARIA BERTHA FAGUAGA RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, soltera, Originaria y del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, con

Cédula de Identidad Personal Número 5-37445, hija de Juan Ramon Rivas y Celia Fargoaga, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil novecientos noventa y cinco, en Barrio La Parroquia de La Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de fiebre, CON ASISTENCIA MEDICA, en calidad de sobrino del causante, confiriéndoles al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO.

I v. No. F17317

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día uno de abril del año dos mil veinticinco; SE DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: JUAN CHICAS SIBRIÁN, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco siete cinco siete nueve siete – nueve; y JAIME ANTONIO MARTÍNEZ CHICAS, de cincuenta y un años de edad, contratista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos uno seis cero cero ocho – cuatro; el primero en calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras: Marcelina Chicas De Gálvez y Teresa de Jesús Chicas de Martínez, hijas del De Cujus; y el segundo en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: Jesús Chicas Sibrían, Ismael Chicas Sibrían y María Inés Chicas Sibrían, los tres hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO SIBRIÁN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día dieciséis de marzo del año dos mil diez, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos veintidós mil novecientos veinte - cinco.

Y se le confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas con veinte minutos del día uno de abril del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

I v. No. F17318

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las dieciséis horas treinta y dos minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARICELA DEL CARMEN MENDEZ DE AMAYA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejara la señora ANTONIA MÉNDEZ CASTELLANOS, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltera, originaria del Distrito de Rosario de Mora, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, y del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, siendo ese Distrito su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Margarita Méndez y Norberto Castellanos, quien falleció a la catorce horas del día ocho de octubre de dos mil tres, en Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), con Asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de HIJA de la causante, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en las Oficinas de la Suscrita Notario, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,

NOTARIO.

I v. No. F17319

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL.

AVISA QUE: Se ha promovido por el Licenciado RICARDO ALEXANDER JUNGSMANN VÁSQUEZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FELICIANO GÓMEZ MEJÍA, quien falleció el día cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio el de Huizúcar, La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora LETICIA GÓMEZ SÁNCHEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. LICDA ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

1 v. No. F17325

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIA, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA UBICADA EN DIECINUEVE CALLE PONIENTE, NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día cinco de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día once de septiembre del año dos mil veinticuatro, dejó el señor BENJAMIN ANTONIO AMAYA RAMIREZ, de parte de los señores: WENDY NATALI AMAYA DE HERNANDEZ, MEYBEL YAMILETH AMAYA SOSA, JOSE BENJAMIN AMAYA SOSA, en su calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FELICITAS SOSA DE AMAYA, conocida por FELICITA SOSA DE AMAYA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y también el señor ERICK ALEXANDER AMAYA GONZÁLEZ, en su calidad de hijo del referido causante; Habiéndosele conferido a los

aceptantes la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticinco.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F17339

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIA, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA UBICADA EN DIECINUEVE CALLE PONIENTE, NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día uno de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el ocho de febrero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, dejó la señora EMILIA AVALOS DE HENRIQUEZ, de parte de la señora NURIA IVETH HENRIQUEZ AVALOS, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: MANUEL HENRIQUEZ, conocido por MANUEL HENRIQUEZ PALOMO, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a uno de abril del año dos mil veinticinco.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F17341

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIA, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA UBICADA EN DIECINUEVE CALLE PONIENTE, NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia

intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio del año dos mil veinticuatro, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, a la edad de sesenta y ocho años, siendo el Distrito de Soyapango lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE ALBINO PEREZ LOPEZ, de parte de la señora BLANCA ESTELA CRUZ CACERES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MAYENCI LORENA, SALVADOR EMANUEL, STEFANY DE LOS ANGELES y BLANCA AZUCENA todos de apellidos PEREZ CRUZ y DIANA SADAI PEREZ DE ABREU, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F17342

OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina situada en la Cuarta Calle Oriente Número Cuatrocientos Siete, Barrio La Cruz. Distrito San Miguel Centro, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas del día nueve de abril de dos mil veinticinco, han sido declarado Herederos Testados Definitivos con beneficio de inventario a los señores Francisco Antonio Pacheco Obispo, en un treinta y cuatro por ciento, María Isabel Pacheco Márquez, en un treinta y tres por ciento y Lorena del Carmen Pacheco Márquez en un treinta y tres por ciento de la herencia Testada que a su defunción dejó la señora MARIA YSIDRA PACHECO, conocida por MARIA ISIDRA PACHECO. Defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en el Barrio San Francisco, en la dieciocho calle Oriente número ciento dos, del Distrito de San Miguel, municipio San Miguel Centro y departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica. En su calidad de Herederos Testamentarios, confiriéndoseles a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, Oswaldo López Hernández, en la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LIC. OSWALDO LÓPEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F17351

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cincuenta y dos minutos del veinte de marzo de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testada el causante, señor MAXIMILIANO ARIAS LEONZO, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, comprador, originario y del domicilio de Intipucá, La Union Sur, La Unión, con Documento Único de Identidad Número 00713800-8, hijo de Encarnacion Leonzo y Felix Arias, falleció el 13 de febrero de 2024 a consecuencia de insuficiencia cardiaca congestiva, sin asistencia médica; de parte de la señora MARÍA FRANCISCA CHÁVEZ DE ARIAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Intipucá, La Unión Sur, La Unión, con Documento Único de Identidad Número 00252520-0, en calidad de única y universal heredera testamentaria; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F17354

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con catorce minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con

beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA VIRGINIA CHEVEZ PEREZ conocida por MARIA VIRGINIA CHEVEZ Y VIRGINIA CHEVEZ, quien fuera de noventa y dos años, soltera, Ama de Casa, siendo su último domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, Originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 04421569-7, siendo hija de los señores Anita Chévez y Manuel Pérez Benavides (ambos Fallecidos) y quien falleció el día tres de marzo del año dos mil veintitrés; de parte de la señora IRMA ELENA CHEVEZ, de sesenta y dos años de edad, enfermera, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02332189-9 en su calidad de Hija sobreviviente de la causante y a la señora EVELYN BEATRIZ CHEVEZ DE MÉNDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número 02321723-6, como Nieta de la causante. Confiriéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la primera de las aceptantes por la Licenciada JUANA ANTONIA SARMIENTO HERNANDEZ y la segunda aceptante por el Licenciado NERI DE JESUS DUARTE CALDERON.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con diecinueve minutos del trece de febrero de dos mil veinticinco. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F17360

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, Casa Número Veintiocho, Colonia Escalón San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diez horas del día nueve de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO SANTAMARIA CERNA, conocido por JUAN ANTONIO SANTAMARIA, ocurrida en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas cero minutos

del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, de parte del señor LUIS ROBERTO SANTAMARIA CERNA, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA ANGELICA ALAS DE SANTAMARIA, GLORIA ELIZABETH SANTAMARIA DE VÁSQUEZ; y MARÍA ELENA SANTAMARIA DE LÓPEZ, en su calidad de esposa e hijas sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. ANDREA SARAI BELTRAN MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. C4108

RICARDO ALFREDO MIRANDA, con Oficina en, entre la 57 y 59 Av. Norte, Alameda Roosevelt, Edificio Señor Pez, local #6, Colonia Flor Blanca, distrito de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas, del cinco de Abril del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA EUNICE HELLEBUYCK GALLEGOS, Salvadoreña por nacimiento, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ejecutiva de ventas, originaria del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, quien fue portadora del Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho siete nueve cinco ocho tres-uno; hija de Eva Gallegos y Alberto Hellebuyck, siendo su último domicilio, el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido en el distrito de San Salvador Centro, a las seis horas cero minutos, del veintisiete de Octubre del dos mil veinticuatro, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente, a los señores CARLOS ANTONIO HELLEBUYCK GALLEGOS, GERARDO ALFREDO MELENDEZ HELLEBUYCK, y EDUARDO ERNESTO MELENDEZ HELLEBUYCK, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del seis de Abril del dos mil veinticinco.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. C4111

LA INFRASCRITA NOTARIO: FRANCISCA CECILIA GONZÁLEZ ESCALANTE, con Oficina Jurídica ubicada en: Boulevard Sergio Viera de Mello, Condominio San Benito #237, Zona Rosa, distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, número de teléfono: 7049-8875.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de marzo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO DAVID MORALES ALDANA, ocurrida en Setenta y Nueve Avenida Sury Calle Cuscatlán, Colonia Escalón del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día diecinueve de junio de dos mil diez, por parte de la señora SULMA NERY ALDANA DE MORALES, de setenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio del distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis cuatro cuatro nueve ocho - tres, en su calidad de madre sobreviviente del causante y Cesionaria de Ana Marlene Quezada de Morales, cónyuge sobreviviente del causante, y de Diego Andrés Morales Quezada y David Alejandro Morales Quezada, hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, del día cinco de marzo del año dos mil veinticinco.

LICDA. FRANCISCA CECILIA GONZALEZ ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. C4157

LICENCIADO JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, local número dos-A, Santa Ana.

HACE SABER: Que de conformidad con el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en New México, Estados Unidos de América, el día dieciséis de febrero de dos mil a las siete horas y cuarenta y seis minutos, dejó el señor ANGEL DE JESUS RIVERA FAJARDO conocido por ANGEL DE JESUS RIVERA, habiendo sido su último domicilio el Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, y Colorado, Estados Unidos de América, de parte de la señora DINORA AVILA SOLIS en su calidad de cónyuge sobreviviente del citado causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día ocho de abril de dos mil veinticinco.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. C4164

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta Local Veintiséis, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día diez de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas y catorce minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, en Casa ubicada en La Cima numero Dos, Pasaje Ocho, Casa Numero Cinco, Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial mas Diabetes Mellitus tipo dos, sin asistencia médica, dejó la señora CARMEN CAMPOS MARTINEZ, siendo el Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San

Salvador Este, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte del señor ROBERTO ANTONIO MARTINEZ, en su calidad de heredero testamentario sobreviviente de la causante. Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina arriba dicha, a deducir su derecho, en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario: San Salvador, a los diez días de abril del dos mil veinticinco.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. C4187

MARCELO ANTONIO FIGUEROA JOVEL, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias Número Veinticinco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora YANIRA ELIZABETH CRUZ DE ECHEVERRÍA, sexo femenino, de sesenta y dos años de edad, Casada, Secretaria, originaria del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, hija de Concepción Argumedo Navarro, y de Oscar Gonzalo Cruz (ambos fallecidos), quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, a las veintidós horas y cero minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, con asistencia médica, a consecuencia de choque cardiogénico, insuficiencia renal aguda, infarto del miocardio, e hipertensión arterial crónica; de parte de la señora MARIA GRACIELA GUERRA CRUZ; en su concepto de Heredera Universal Intestada de la causante, en calidad de hija sobreviviente y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señorita MONICA GABRIELA ECHEVERRÍA CRUZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MARCELO ANTONIO FIGUEROA JOVEL, en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil veinticinco.

MARCELO ANTONIO FIGUEROA JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. F17134

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA, Notario, del domicilio del distrito de Cuisnahuat, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Calle Los Renegados, 200 mts. al Poniente de Bar Veracruz, Barrio El Calvario, Cuisnahuat, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARCELINO FERRER SANTOS, quien falleció el día treinta de julio de dos mil nueve, en su casa de habitación ubicada en el Barrio San Francisco, del distrito de Cuisnahuat, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, de parte de la señora REVECA JACINTO FERRER, en concepto de hija sobreviviente de dicho causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA, en el distrito de Cuisnahuat, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.-

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA,
NOTARIO.

1 v. No. F17144

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, Notario, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Casa mil catorce, del Distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las diez horas del día siete de abril del dos mil veinticinco, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ERASMINIA MORATAYA, conocida por HERMINIA MORATAYA HERRERA, HERMINIA MORATAYA y por HERMINIA MORATAYA VIUDA DE HERRERA, quien falleció en Pacífica Hospital de Ciudad Sun Valley, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, habiendo tenido como último domicilio San Miguel, hoy Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de parte del señor JOSE NICOLAS HERRERA MORATAYA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían al señor MILTON ROLANDO HERRERA y a la señora MARIA ANTONIETA HERRERA VIUDA DE GUARDADO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora HERMINIA CANDELARIA HERRERA, como se consigna en el testamento, ahora HERMINIA CANDELARIA HERRERA DE PORTILLO; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Ricardo Abraham López Ramos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril de dos mil veinticinco.

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F17178

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Final Dieciocho Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Oriente, Número Doce Guion B, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las nueve horas del día nueve de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado y concedido la calidad de Herederas y Administradoras Interinas de la

Sucesión Testamentaria de la señora EVA MARGARITA GARCIA DE FIGUEROA, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a consecuencia de Cáncer de Vías Biliares Páncreas Fase Terminal, en calidad de Herederas Testamentarias a las señoras Eva Elizabeth Figueroa Garcia y Patricia Carolina Figueroa Garcia. Por lo que se cita a las personas que tengan derechos a la sucesión, para que se presenten a las oficinas del Suscrito Notario, dentro de los quince días siguientes al de la Publicación de este aviso. Líbrese las Publicaciones de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día Nueve de Abril de Dos Mil Veinticinco.

DOCTOR CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F17193

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Veinticinco Calle Poniente, número novecientos dieciocho, Colonia Layco, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante WILLIAM AMÍLCAR MARTÍNEZ CRUZ, quien falleció de veintidós años de edad, en Karl Heusner Memorial Hospital, Belice City, Belice, Ciudad de Belice, Belice, Belice, siendo su último domicilio en Ciudad de Belice, Belice, Belice, el día trece de febrero de dos mil veinte, a las dos horas y cero minutos, a consecuencia de daño renal agudo, septicemia, Bronconeumonía y Broncoaspiración, con asistencia médica, determinó la causa de muerte el Doctor Hugh E. Sánchez, de parte de la señora: MARITZA CELINA CRUZ ORELLANA, en su calidad de madre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial, en el término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes abril de dos mil veinticinco.

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH,
NOTARIO.

1 v. No. F17194

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Dos mil-D, Local once, Urbanización Buenos Aires III, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: REINA GUADALUPE HUEZO GOMEZ, JORGE ALBERTO HUEZO GOMEZ y MILTON DAGOBERTO GOMEZ LINARES, aceptando la Herencia Intestada como hijos de la señora VICTORIA GOMEZ ORTEGA, quien falleció el día DIECINUEVE de JUNIO del dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las doce horas del día diecisiete de marzo del dos mil veinticinco, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores REINA GUADALUPE HUEZO GOMEZ, JORGE ALBERTO HUEZO GOMEZ y MILTON DAGOBERTO GOMEZ LINARES, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora VICTORIA GOMEZ ORTEGA, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS,

NOTARIO.

1 v. No. F17201

IRMA ARACELY FABIAN HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en: TERCERA CALLE ORIENTE, NÚMERO TRES, LOCAL DOCE, QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las ocho horas del día siete de abril del año dos mil veinticinco, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora AGUSTINA IRENE CHAVARRIA,

conocida por IRENE CHAVARRIA, siendo su último domicilio el distrito de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quien falleció el día treinta de marzo de dos mil veintidós, de parte de EVA ESTELA ZETINO, conocida por EVA ESTELA ZETINO ESPINOZA y por EVA ESTELA RAMIREZ y DINA ZETINO ESPINOZA, en el concepto de hijas de la Causante. Confiérase a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA IRMA ARACELY FABIAN HENRIQUEZ. Distrito de San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LICDA. IRMA ARACELY FABIAN HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F17255

BENEDICTO NEFTALIDUARTE MEDRANO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Treinta y Nueve Avenida Norte hoy Avenida Baden Powell, Número dos mil ciento seis, Local Uno, de la Colonia Flor Blanca, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO VILLALTA CORTEZ, CONOCIDO POR OSCAR ARMANDO CORTEZ VILLALTA, y POR OSCAR ARMANDO VILLALTA, quien falleció en la Ciudad de Glendale, Condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día tres de agosto del año dos mil veintitrés, siendo la Ciudad de Glendale, Condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América. Y en El Salvador, el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora OFELIA DOLORES TEJADA, CONOCIDA POR OFELIA DOLORES TEJADA VILLALTA, OFELIA DOLORES TEJADA DE VILLALTA, y POR OFELIA DOLORES BARRERA TEJADA DE VILLALTA, EN SU CONCEPTO DE CONYUGE SOBREVIVIENTE, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de

la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito, ubicada en la dirección al inicio relacionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario, BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las diez horas del día nueve de abril del año dos mil veinticinco.

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO,

NOTARIO.

I v. No. F17275

CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ, Notario, del domicilio del distrito La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con Oficina Notarial ubicada en Centro Comercial Metrosur, Local C 14, a la par de Anda, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las siete horas del día nueve de abril del año dos mil veinticinco, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria ante mis oficios notariales por las señoras: WENDY ARELY RAMIREZ RAMIREZ, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos ocho tres ocho tres - seis, debidamente homologado por el Ministerio de Hacienda; y ERICKA VANESSA RAMIREZ RAMIREZ, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno nueve cero nueve dos cuatro - siete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara al señor NELSON CLIDER RAMIREZ PEREZ, quien falleció a las diez horas cero minutos del día nueve de octubre del dos mil diecinueve, en la Casa ubicada en Kilómetro catorce y medio, carretera a Comalapa, Comunidad El Progreso, pasaje Hernández, del distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, quien

falleció a consecuencia de Insuficiencia Hepática Severa; de parte de las señoras WENDY ARELY RAMIREZ RAMIREZ y ERICKA VANESSA RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, y Cesionarias del derecho que le corresponde como hijo al señor EMERSON OSWALDO RAMIREZ RAMIREZ, y en consecuencia, confírasele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LICDA. CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ,

NOTARIO.

I v. No. F17281

MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE, Notario, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en: Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FIDEL ANGEL MANZANO HERNANDEZ, Ocurrida en Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el día cuatro de agosto del año dos mil dieciocho, a las seis horas y seis minutos, siendo éste su último domicilio, pero es Salvadoreño por Nacimiento, además que su partida de defunción se encuentra asentada en nuestro país; siendo éste su último domicilio; de parte de los señores MARTHA EMPERATRIZ AGUILAR DE MANZANO, EDGARDO MAURICIO AGUILAR MANZANO, JOSE ARQUIMIDES MANZANO AGUILAR, INMAR NOEL MANZANO AGUILAR, NERY EMPERATRIZ AGUILAR MANZANO, ELISEO AGUILAR, WILIAN ALEXANDER MANZANO AGUILAR; a través de su apoderada la Licenciada CARMEN YUDILENIA SICILIANO GARCIA; en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores

de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para ser publicado en el Diario Oficial y los respectivos Periódicos de mayor circulación del país.

Firmo el presente Edicto en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LICDO. MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE,
NOTARIO.

1 v. No. F17282

CLAUDIA NOEMI GARCIA PEÑA, Notario, del domicilio del Distrito de Nahuizalco, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, del Distrito de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las nueve horas del día once de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA GRACIELA BERMUDEZ SANCHEZ o ROSA GRACIELA BERMUDEZ DE MONGE, quien falleció el veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, en el Distrito de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de parte del señor MIGUEL ANGEL MONGE SALINAS, en concepto de CONYUGE sobreviviente de dicha causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Sonsonate, once de marzo del dos mil veinticinco.

LICDA. CLAUDIA NOEMI GARCIA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F17284

CLAUDIA NOEMI GARCIA PEÑA, Notario, del domicilio del Distrito de Nahuizalco, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, del Distrito de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las ocho horas del día once de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANGELA DE JESUS MARTINEZ o ANGELA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RAMIREZ, quien falleció el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, en el Distrito de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de parte de MAYRA CAROLINA RAMIREZ MARTINEZ, en concepto de HIJA sobreviviente de dicha causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Sonsonate, once de marzo del dos mil veinticinco.

LICDA. CLAUDIA NOEMI GARCIA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F17285

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Morazán, del Barrio San José, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del quince de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Fernando, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las cero horas y diez minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, dejó la señora MARIA LIDUBINA ALVAREZ RIVERA, de parte de MARVIN GEOVANI MENA ALVAREZ, CLAUDIA ESPERANZA ALVAREZ RIVERA, WILLIAMS OMAR MENA ALVAREZ, OSCAR EMIGDIO MENA ALVAREZ y ELVIR ALEXANDER MENA ALVAREZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los

que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS. En la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, veinte de mayo de dos mil veinticinco

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. F17297

MARTA ALICIA FLORES TEJADA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con despacho Notarial situado en Condominio Cuscatlán, local Número Doscientos Siete, Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, distrito de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de febrero del año dos mil veinte, dejó el señor OTTO RIGOBERTO CORDOVA, de setenta y seis años de edad, Profesor en Educación Media, siendo originario y su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, por parte de las señoras CLAUDIA LISSETTE CORDOVA DE YANES y LEYDI CRISTELA CORDOVA DE BENAVIDES, en su calidad de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre Cristela Aurora Merlos Bonilla de Córdova y también Claudia Lisette Córdova de Yanes, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano Otto Rigoberto Córdova Merlos; que previo informe de Ley, y habiéndose establecido la calidad de Únicas y Universales Herederas, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OTTORIGOBERTO CORDOVA, se ha tenido por aceptada dicha herencia con beneficio de inventario, y se le ha conferido a los mencionadas señoras CLAUDIA LISSETTE CORDOVA DE YANES y LEYDI CRISTELA CORDOVA DE BENAVIDES, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, lo que se hace saber para que los que se crean con derecho en tal herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del presente edicto.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LICDA. MARTA ALICIA FLORES TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. F17311

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Final Autopista Norte y Avenida San Lorenzo, Colonia El Refugio, Local Tres, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento De San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día siete de abril del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital del Seguro Social, el día veintiuno de julio del año mil novecientos noventa y uno, dejó el señor. MIGUEL ANGEL ROSALES, de parte de los señores: MIGUEL ANGEL ROSALES HERRERA y WILFREDO ANTONIO ROSALES HERRERA, en concepto de Herederos Intestados en su calidad de Hijos; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día ocho del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F17335

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de este distrito. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día uno de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el treinta de julio de dos mil siete, a la edad de

setenta y siete años, en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo este lugar su último domicilio, dejó la señora OTILIA SALAMANCA DE FLORES, conocida por OTILIA SALAMANCA, OTILIA SALAMANCA ALMENDAREZ, y por OTILIA SALAMANCA ALMENDARES, de parte de los señores JOSEFINA ISABEL FLORES SALAMANCA, CESAR JAIME SALAMANCA FLORES, OSWALDO ANTONIO FLORES SALAMANCA, y EDITH ELIZABETH FLORES DE GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes y la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FREDY FLORES SALAMANCA, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a uno de abril del año dos mil veinticinco.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F17337

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de este distrito. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas y quince minutos del día uno de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, en Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a la edad de noventa y tres años, de nacionalidad hondureña, siendo su último domicilio el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, dejó la señora ERNESTINA ROSALES ALEMAN, de parte de los señores LEILA PATRICIA FERMAN ROSALES, conocida por LEILA PATRICIA ROMERO, MARIO ENGELBERTO FERMAN ROSALES, MARIA DE LOS ANGELES FERMAN ROSALES, ODILIA ETELVINA FERMAN ROSALES, NORMA IDALIA FERMAN ROSALES, RAMONA ERNESTINA FERMAN ROSALES y LURVIN ELOISA ROSALES, en su calidad de herederos testamentarios de la de Cujus; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a uno de abril del año dos mil veinticinco.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F17340

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinticinco, se les ha conferido la ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor RAFAEL MENJIVAR OCHOA, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil once, siendo su último domicilio el Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los señores THIMETIS KRISNAYA MANCIA MARINERO, RAFAEL EDUARDO MENJIVAR MERIDA, DIANA VALERIA MENJIVAR MANCÍA, y EUNICE MENJIVAR HERNÁNDEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas y cinco minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, SUPLENTE.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F18429

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, y su rectificación mediante auto de las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL CHAVEZ MERCADO, quien falleció el día cinco de junio de dos mil once, al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario del Distrito Ilobasco, siendo su último domicilio el Distrito de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve tres cuatro nueve-ocho; de parte la señora MAURA CRUZ LARA VIUDA DE CHAVEZ, de setenta y seis años de edad, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco cero siete dos cuatro-cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores: 1. ELENA ISABEL CHAVEZ LARA, 2. NOE GERMAN CHAVEZ LARA, 3. CLAUDIA VERONICA CHAVEZ DE FLORES, 4. BLANCA YANETH CHAVEZ LARA, 5. XIOMARA DE LOS ANGELES CHAVEZ LARA, 6. SERGIO ERICK CHAVEZ LARA y 7. MIGUEL ÁNGEL ALFREDO CHAVEZ LARA, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la referida aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4117-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LIDYA DEL CARMEN FUNES, al fallecer el día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo el Distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA GILMA FUNES DE PINEDA, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4148-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas seis minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo este distrito su último domicilio, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dejó el señor OVIDIO CAMPOS RAMÍREZ, quien era de setenta y un años de edad, casado, empleado, originario del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01363178-9; de parte de los señores MARTA ALICIA VALLE DE CAMPOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00044585-2; y JUAN FELIPE CAMPOS VALLE, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02445258-8; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJO SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las doce horas veintidós minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4156-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos

mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA OFELIA VENTURA DE CONTRERAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido a las cinco horas del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, en Caserío la Ceiba, Cantón los Mojones, distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo dicho distrito su último domicilio; de parte de los aceptantes señores JUAN FERNANDO CONTRERAS VENTURA y REINA CONTRERAS, en concepto HEREDEROS TESTAMENTARIOS.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4158-1

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARCELINO ESCOBAR HERRERA, quien falleció el día treinta de octubre del año dos mil dieciséis, al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de esta jurisdicción, siendo su último domicilio en Cantón San Francisco del Monte, Caserío Cuchillas, Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero tres siete nueve cinco -nueve; de parte de la señora PASTORA RIVERA DE ESCOBAR, de setenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de esta jurisdicción, residente en Cantón San Francisco del Monte, Caserío Cuchillas, Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve tres ocho seis siete - dos, en calidad de cónyuge del Causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4159-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE, DISTRITO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE-SUR, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Cristo Saúl Argueta Méndez conocido por Saúl Argueta, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Dolores Núñez viuda de Palacios, quien fuera de ochenta y tres años de edad, ama de casa, viuda, originaria del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente-Norte, departamento de San Vicente y del domicilio de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, teniendo como último domicilio dentro de la República de El Salvador, el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Amelia Núñez, portadora de su pasaporte salvadoreño número A01759780 y documento único de identidad número 01759780-6; quien falleció el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, de este departamento, su último domicilio dentro del territorio nacional, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00400-24-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna: H-147-2024-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Óscar Arturo Palacios Núñez, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente-Norte, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01008476-3, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Ana Cecilia Palacios Núñez, en calidad de hija sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4178-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01136-24-STA-CVDV-1CMI 115/24 (5); promovidas por la Licenciada ROSA ELENA MORALES ALARCÓN, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de la Causante, señora ANA MARGARITA BARRERA DE NAJERA, de parte de la señora SUSAN YESENIA NAJERA BARRERA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta mil novecientos noventa y ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado, en su concepto de hija sobreviviente de la Causante y en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor HEBERT NOÉ NÁJERA ESCOBAR, quien fuera cónyuge de la causante, en la sucesión que a su defunción dejó la señora ANA MARGARITA BARRERA DE NAJERA, quien según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y seis años de edad, Empleada, fallecida el día treinta de julio del año dos mil tres, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE a la señora Susan Yesenia Nájera Barrera, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de febrero del año dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4190-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL ESCOBAR NAVARRO conocida por ISABEL ESCOBAR y por MARIA ISABEL NAVARRO ESCOBAR, quien falleció el día cinco de junio de dos mil diecinueve, en

el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de la señora ANA MARISOL ESCOBAR BELTRÁN, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Fredy Rolando Escobar Guzmán y Gladis Urania Escobar Beltrán, hijos de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F17114-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ ANTONIO TOBAR conocido por JOSÉ ANTONIO TOVAR CHÁVEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, empleado, con documento único de identidad número 00384429-1, originario de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo Mercedes Tobar, fallecido el 13/5/2024, siendo su último domicilio San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ ANTONIO TOVAR FERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05583746-0, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F17139-1

LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora REGINA ELIZABETH GUERRA ALVARENGA, con Documento Único de Identidad número: 05927362-6, en calidad de Heredera Universal, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ADELA CASTAÑEDA ROMÁN, con Documento Único de identidad número 01747960-0, ocurrida el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, en Colonia Centroamérica, Calle San Salvador, número cuatrocientos treinta, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, aceptación que hace la señora arriba mencionado en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F17151-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día veintisiete de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante BLANCA TELMA CAMPOS ACOSTA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, siendo de Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio en el territorio nacional; por parte del señor ERVIN IVAN TORRES PEÑATE, en calidad de heredero universal de la causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F17161-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MIRIAM VANESSA MÉNDEZ BAÑOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VICENTE DE JESÚS BAÑOS ELIZONDO, quien falleció el día uno de octubre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora VILMA NOVA MEJÍA DE BAÑOS conocida por VILMA NOVA CUÉLLAR DE BAÑOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miguel Ángel Baños Mejía, Helmer Armando Baños Mejía, Vicente Alberto Baños Mejía y Jaime Atilio Baños Mejía y a las señoras María Magdalena Baños Mejía y Delmy Fidelina Baños Mejía, en calidad de hijos e hijas sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F17162-1

ANAMARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con once minutos del día ocho de noviembre de dos mil

veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario; la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ANTONIO LEMUS, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil tres, quien fue de cincuenta y un años de edad, salvadoreño, casado, a quien le perteneció el documento único de identidad 00362920-1, con último domicilio en distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originario del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, hijo de Rosa Lemus; de parte de los señores DORA ELIZABETH LEMUS GOMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con documento único de identidad 01134564-1, en su calidad de hija del causante; CARMENELENA LEMUS GOMEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con documento único de identidad 06949991-5, en su calidad de hija del causante; y, FREDERMAN ANTONIO LEMUS GOMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con documento único de identidad 00628983-0, en su calidad de hijo del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las ocho horas con veinticinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F17169-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON RESIDENCIA EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARINA ESMERALDA AZENON FLORES, quien es de sesenta y tres años de edad, enfermera graduada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro dos ocho ocho cero guión ocho y TERESA GUADALUPE AZENON DE CASTANEDA, quien es de sesenta años de edad, profesora, del distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, portadora del Documento Único de Identidad número: cero cero tres cero uno nueve siete tres guión uno; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción deja la señora LINDANA MORENA AZENON FLORES, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y un años de edad, soltera, Licenciada en Enfermería, del domicilio del dis-

trito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio, en sus calidades de HERMANAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, por lo que se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con residencia en Atiquizaya, a las ocho horas treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F17216-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día doce de marzo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE REINALDO LOVO MERINO, quien fue de cincuenta años de edad, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en el distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número 03217679-8; hijo de Juan Merino y Ana Julia Lovo, fallecido el día veintinueve de abril del año dos mil nueve; de parte de la señora ANA YAMILEX LOVO CASTRO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04586084-3; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F17245-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, se ha tenido de parte de los señores KEVIN VLADIMIR TOBAR VANEGAS, EXAR NOE TOBAR VANEGAS y KATHERINE RAQUEL TOBAR VANEGAS, en su calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAGDALENA VANEGAS DE TOBAR, quien falleciere a las veintitrés horas con quince minutos del día diez de junio del año dos mil veinticuatro, en Hospital Regional, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con sede en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, del Departamento de Santa Ana; siendo su último domicilio el Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán. Y se han nombrado interinamente a los aceptante, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F17258-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas del día seis de noviembre de dos mil cuatro, en Hospital CECLISA, de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán Centro, distrito y departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora ALBA CORLETO VIUDA DE GUTIERREZ; de parte de la señora ENA MARICELA GUTIÉRREZ DE GUERRA, en su calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual la ejercerá, conjuntamente con el señor David Antonio Gutiérrez Corleto, quien fue declarado heredero vía notarial, en calidad hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisca Gutiérrez de Molina, Ángel Gutiérrez Corleto, José Humberto Gutiérrez Corleto y Vilma Gutiérrez Corleto, en calidad de hijos de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F17267-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Bibian Antonio Pleitez Cienfuegos, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Arnulfo Sandoval Arévalo, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, siendo el Cantón Cantarrana, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Sonia Cecilia Hernández viuda de Sandoval, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante en mención, y los señores Idi Iltón Sandoval Hernández y Pedro Ignacio Sandoval Hernández, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F17289-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado BIBIAN ANTONIO PLEITEZ CIENFUEGOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 563-AHI-24 (C3); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el causante FABIÁN ANTONIO GALICIA, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, del domicilio del Cantón Ranchador, Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo ese su último domicilio quien falleció el día once de enero de mil novecientos y ocho por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DORA ALICIA MORÁN DE BAUTISTA, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con DUI debidamente homologado número: 00419491-6, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y además en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la presente sucesión le correspondía a la señora ADELA DE JESÚS MORÁN GARCÍA y REINA ISABEL MORÁN en calidad de hijas del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F17291-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON SEDE EN ATQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DELMY DE JESUS SOLIS SERRANO la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO GALICIA RAMIREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, fallecido a las cuatro horas del día doce de enero del año dos mil veintitrés, en el Seguro Social Hospital General de la ciudad de San Salvador, siendo el Distrito de Jututla, del Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio en concepto de conviviente sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán con Sede en Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F17306-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BERTHA CONCEPCIÓN DÍAZ, quien falleció a las veintiuna horas y dieciocho minutos del día once de Octubre del año dos mil veintidós; en el Hospital Diagnóstico, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte de los señores ANA ISABEL DÍAZ ARIAS, JOSELYN MARILU ARIAS DÍAZ, y JOSÉ GIOVANNI ARIAS DÍAZ, en calidad de hijos de la causante señora BERTHA CONCEPCIÓN DÍAZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes señores ANA ISABEL DÍAZ ARIAS, JOSELYN MARILU ARIAS DÍAZ, y JOSÉ GIOVANNI ARIAS DÍAZ, la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F17309-1

MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día tres de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARMANDO MONRROY MENESES, fallecido a las veinte horas veinte minutos día cuatro de agosto de dos mil diecinueve, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario del distrito de San Julián, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, siendo el lugar de su último domicilio el distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hijo de CARLOS HUMBERTO MENESES y JUANA ALICIA MONRROY; de parte de la señora SARAÍ CARRILLOS DE MONRROY en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ÓSCAR ARMANDO MONRROY CARRILLOS y KARLA SARAÍ MONRROY DE CHÁVEZ, como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora SARAÍ CARRILLOS DE MONRROY, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F17326-1

TITULO DE PROPIEDAD

LA SUSCRITA NOTARIO, Licenciada BRENDA MARIA CUCHILLAS SALAMANCA: AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: JOSEFA ESTHER QUINTANILLA ROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cinco dos dos tres ocho - cero; quien me MANIFIESTA LO SIGUIEN-

TE: A) Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicados en CASERIO LA FOGATA, CANTON SAN JULIÁN, DISTRITO DE SAN JORGE, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL de la capacidad de DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y seis punto noventa y nueve, ESTE quinientos setenta mil novecientos veintidós punto catorce. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados catorce minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y un metros; colindando con ROSA LIDIA HERNANDEZ con cerco de púas y Servidumbre de por medio; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto catorce metros; colindando con FRANCISCO HUMBERTO QUINTANILLA con cerco de púas y Servidumbre de por medio.- LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur cincuenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo once, Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros; colindando con

EDIS ALFONSO ROMERO con cerco de púas de por medio LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados quince minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; colindando con SERGIO ORLANDO QUINTANILLA JOVEL con cerco de púas de por medio; Tramo siete, Sur ochenta grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo diez, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo once, Sur setenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo doce, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo trece, Sur ochenta y seis grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; colindando con EDWIN ANTONIO RIVAS GONZALES con cerco de púas de por medio; Tramo catorce, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Norte diez grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Norte treinta grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo dieciocho, Sur veintiocho grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur sesenta y ocho grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y nueve grados cero seis minu-

tos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando con EDWIN ANTONIO RIVAS GONZALES con cerco de púas y Calle de acceso de por medio; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta grados quince minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; colindando con SUCESION SANTANA DE JESUS GONZALES con cerco de púas y Calle que da acceso a esta propiedad de por medio.- LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados veinte minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ciento siete punto veintiún metros; colindando con JOSEFA ESTHER QUINTANILLA ROMERO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- B) Que la porción de terreno descrita, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena permanencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa verbal, que le hizo al señor Francisco Humberto Quintanilla Ramírez, en el año dos mil, y que dicho inmueble carece de antecedente inscrito, por lo que solicita se otorgue a su favor el correspondiente TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley.-

Se previene a las personas que deseen presentar y justificar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial, tercera avenida norte Barrio Concepción, Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel.-

San Salvador, a los siete de abril del año dos mil veinticinco.-

LIC. BRENDA MARIA CUCHILLA SALAMANCA,

NOTARIO.

1 v. No. F17234

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres uno cuatro cuatro uno - uno, actuando en calidad de Apoderado de la señora MARÍA RAFAELA

ALVARENGA CANEL, de cuarenta y un años de edad, Abogada, soltera, del domicilio de la ciudad de Mesquite, estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres siete dos uno uno - cero; solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, distrito de El Carrizal, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por once tramos; Tramo uno, Sur diecinueve grados cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintiún grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur treinta y ocho grados trece minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cincuenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo once, Sur cincuenta y seis grados cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Edgardo Melgar; Y Colindando con terrenos de Eusebio Pérez. LINDERO SUR: Está formado por diecinueve tramos; Tramo uno, Sur veinticinco grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados veintiún minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados veintinueve minutos dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y siete grados veinte minutos cua-

renta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur veintinueve grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo doce, Norte sesenta grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo trece, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo catorce, Sur ochenta y ocho grados cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo quince, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y siete grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y cinco grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y nueve grados seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Colindando con terrenos de Juan Francisco Orellana; Colindando con terrenos de Yamilet Rodezno; Colindando con terrenos de Francisco Rodezno, calle a Ojos de Agua en estos colindantes; Y Colindando con terrenos de Juan Rivas. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Norte diecisiete grados cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados once minutos nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cuarenta y ocho minutos nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Colindando con terrenos de Juan Rivas. LINDERO NORTE: Está formado por trece tramos; Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cuatro minutos un segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto catorce metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco grados veintiún minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados doce minutos cuarenta y dos

segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Norte sesenta y seis grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo doce, Norte sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo trece, Norte sesenta y ocho grados once minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Colindando con terrenos de Alicia Melgar. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por el ejercicio de la Posesión Material, lo cual manifiesta en Testimonio de Escritura Pública número ciento ochenta y nueve, libro décimo séptimo, otorgado en el municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Carlos Antonio Alvarenga Rivera. Hace constar que lo ha poseído por más de DIECINUEVE años, haciéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no es sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C4105-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, que actúa en concepto de Apoderado de la señora MARIA EUSTAQUIA DIAZ DE RAMIREZ, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza URBANA, situado en el Barrio El Centro, del distrito de Lotoliquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO

METROS CUADRADOS, que según descripción técnica posee las siguientes Medidas y colindancias; partiendo del vértice Norponiente, y en LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO Sur sesenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; TRAMO DOS, Sur cincuenta y dos grados treinta y un minutos veintiún segundos Este, con una distancia de cinco puntos setenta y nueve metros; colindando con Blanca Rutilia Medrano con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO Sur veinte grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; TRAMO DOS Sur diecisiete grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; colindando con Felipa Chicas de Bonilla. LINDERO SUR partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte sesenta y ocho grados diez minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; colindando con Margoth Gómez con pared y Calle Dolores de por medio LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte Veintiocho grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta Y cuatro metros; TRAMO DOS, Norte treinta y seis grados veintiún minutos doce segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; TRAMO TRES, Norte veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y un metros; TRAMO CUATRO, Norte treinta y cuatro grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco Norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; colindando con Anibal Arriaza con pared y servidumbre de por medio y con Armida Medrano y Sonia Medrano con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representada por medio de venta según Testimonio de Escritura Pública otorgada por el señor José Díaz, el día veinte de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, ante los oficios notariales de Héctor Antonio Villatoro vendedor que lo poseyó por más de treinta años, de forma quieta y pacífica, y sin que haya sido perturbada, la solicitante lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio a titular no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. -

Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C4162-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, DINNA ROMERO MARÍN, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero seis seis ocho cinco uno-nueve; solicitando se extienda TITULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, distrito de San Antonio Los Ranchos, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecinueve mil ochocientos ocho punto setenta y nueve metros; ESTE quinientos diez mil cuatrocientos ochenta y ocho punto veintiuno metros. LINDERO NORTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados quince minutos veinticinco segundos Este y una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y un grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero seis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veinte minutos veintiséis segundos Este y una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte catorce grados cero un minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este y una distancia de tres punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con AMADEUS LOPEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur doce grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur diecisiete grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Sur diez grados veintiséis minutos cero seis segundos Este y una distancia de tres punto treinta y

siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero cero grados once minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cero grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de quince punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con Leticia Nuñez y con Cornelio Serrano, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y un grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y ocho grados quince minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y tres grados cero un minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con MARITZA CHAVEZ MARIN, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto veinte metros; colindando en estos tramos con IRMA MARIN, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Hace constar que: dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a JORGE FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ y ROSA MARÍN DE MENDOZA, tal como comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, Número sesenta y tres, Libro dos, otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las doce horas con quince minutos del día siete de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Cristian Geovany Hernandez Rivas; que sumada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de QUINCE años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el Inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, doce de marzo del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F17162-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: NEFTALIA GUADALUPE FERNANDEZ CRESPIN, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Intipucá, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho nueve ocho cero cero tres-dos, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Concepción, Distrito de Intipucá, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de TRESCIENTOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de las medidas, colindancias y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por siete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor-Este a cincuenta y cinco grados, catorce minutos, veintiuno segundos, con una distancia de tres punto sesenta y uno metros; Tramo dos: del mojón dos al mojón tres con rumbo Nor-Este a sesenta y nueve grados, dieciséis minutos, cincuenta y seis segundos, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo tres: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Nor-Este a setenta y ocho grados, veinticinco minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro: del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Nor-Este a setenta y ocho grados, catorce minutos, cincuenta y seis segundos, con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo cinco: del mojón cinco al mojón seis con rumbo Nor-Este a setenta y uno grados, seis minutos, veintiocho segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo seis: del mojón seis al mojón siete con rumbo Nor-Este a setenta y ocho grados, veintiséis minutos, cincuenta y ocho segundos, con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo siete: del mojón siete al mojón ocho con rumbo Nor-Este a setenta y nueve grados, cincuenta minutos, cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Colindando en todos los tramos con propiedad de OSCAR ARMANDO FERRUFINO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur-Este a setenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de dos punto quince metros; Tramo dos: del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur-Este a treinta y siete grados, quince minutos, diecinueve segundos, con una distancia de dos punto quince metros; Tramo tres: del mojón diez al mojón once con rumbo Sur-Este a cincuenta y uno grados, dieciocho minutos, diecisiete segundos, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro: del mojón once al mojón doce con rumbo Sur-Este a cuarenta grados, veintiocho minutos, veintitrés segundos, con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco: del mojón doce al mojón trece con rumbo Sur-Este a veintiséis grados, dieciocho minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo seis: del mojón trece al mojón catorce con rumbo Sur-Oeste a seis grados, dos minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de uno punto sesenta y uno metros; colindando en todos los tramos con propiedad de OSCAR ARMANDO FERRUFINO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón catorce al mojón quince con rumbo Sur-Oeste a sesenta y uno grados, veinticuatro minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dos: del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Sur-Oeste a sesenta y dos grados, veintitrés minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y uno metros; Tramo tres: del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Sur-Oeste a sesenta y dos grados, quince minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo cuatro: del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Sur-Oeste a sesenta y tres grados, treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando en todos los tramos con propiedad de VIRGINIA FERNANDEZ FERRUFINO, con cerca de malla ciclón de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno del mojón dieciocho al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a treinta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, ocho segundos, con una distancia de quince punto doce metros, colindando con propiedad de ANTONIO UMANZOR y SILVIA UMANZOR, con calle Martín Lazo Oriente y cerca de malla ciclón de por medio. Llegando así al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción, que el terreno antes descrito lo valuó el mandante en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Tramo dos: del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur-Este a treinta y siete grados, quince minutos, diecinueve segundos, con una distancia de dos punto quince metros; Tramo tres: del mojón diez al mojón once con rumbo Sur-Este a cincuenta y uno grados, dieciocho minutos, diecisiete segundos, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro: del mojón once al mojón doce con rumbo Sur-Este a cuarenta grados, veintiocho minutos, veintitrés segundos, con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco: del mojón doce al mojón trece con rumbo Sur-Este a veintiséis grados, dieciocho minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo seis: del mojón trece al mojón catorce con rumbo Sur-Oeste a seis grados, dos minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de uno punto sesenta y uno metros; colindando en todos los tramos con propiedad de OSCAR ARMANDO FERRUFINO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón catorce al mojón quince con rumbo Sur-Oeste a sesenta y uno grados, veinticuatro minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dos: del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Sur-Oeste a sesenta y dos grados, veintitrés minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y uno metros; Tramo tres: del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Sur-Oeste a sesenta y dos grados, quince minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo cuatro: del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Sur-Oeste a sesenta y tres grados, treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando en todos los tramos con propiedad de VIRGINIA FERNANDEZ FERRUFINO, con cerca de malla ciclón de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno del mojón dieciocho al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a treinta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, ocho segundos, con una distancia de quince punto doce metros, colindando con propiedad de ANTONIO UMANZOR y SILVIA UMANZOR, con calle Martín Lazo Oriente y cerca de malla ciclón de por medio. Llegando así al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción, que el terreno antes descrito lo valuó el mandante en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR. LICDA. YANETH ROSIBEL AGUILAR DE AMAYA, SECRETARIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.

3 v. alt. No. F17227-1

El Infrascrito Alcalde Municipal al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, OSMARO JOSE MENJÍVAR PÉREZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Chalatenango Centro, Distrito Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento sesenta y seis mil treinta y nueve-seis; SOLICITANDO, se le extienda a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Calvario, Calle Colón, Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de ciento setenta y dos punto cuarenta y dos metros cuadrados. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil ochocientos treinta y nueve punto veintinueve, Este cuatrocientos ochenta y un mil setecientos sesenta y cinco punto cincuenta y tres. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; colindando con Ricardo Agustín Portillo, con cerco de púas propio y calle de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta metros, colindando con Luis Menjívar y Salomón Rodas con cerco de púas propio y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados treinta y ocho minutos diez segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros, colindando con José Eduarda Menjívar, con cerco de púas del colindante. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros, colindando con Antonia Menjívar Torres con cerco de púas de la colindante. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte treinta y tres grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; colindando José Quijano, con cerco de púas del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble así descrito no es dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona. Dicho inmueble lo obtuvo por posesión y compra que le hizo a su abuela paterna señora: Josefina Menjívar Torres, y tiene quince años de residir en dicha propiedad y de estar ejerciendo la posesión material del inmueble antes descrito, siendo ésta en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y al mismo tiempo me encuentro ejerciendo actos de posesión y dueño, consistiendo éstos en

limpiarlo, sembrar árboles, edificarlo, dicho inmueble está valorado en tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Jefa de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros, de la Oficina Departamental de San Salvador, Arquitecta Arlene Artiga de Armas; "el inmueble que se pretende titular se encuentra controlado catastralmente bajo el número de parcela 1296 del mapa 0606U03", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, el cual carece de antecedente inscrito, y que la posesión material actualmente es ejercida por lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, a las once horas cincuenta y siete minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco. JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. MIGUEL ÁNGEL CISNEROS MARÍN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F17251-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado JUAN JOSE GUEVARA HERNANDEZ, en calidad de Apoderado Judicial de la señora MARIA CATALINA ALVARADO DE MARROQUIN, quien es de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del Distrito de Santa Clara, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, y con domicilio en el estado de New York, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete cuatro siete siete tres-nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en SEXTA AVENIDA SUR, BARRIO CONCEPCION, DEL DISTRITO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y UN PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil ochocientos cinco punto ochenta y un, ESTE quinientos veintinueve mil quinientos setenta y tres punto cuarenta y cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados once minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con YUDY GRISELDA VENTURA DE ALVARADO, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente

está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; colindando con GAMALIEL MARTINEZ y JESUS MARTINEZ, con pared y Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; colindando con JUANA ESTELA PASCACIO VELÁSQUEZ y SANDRA MILENA CALDERÓN AGUILAR, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; colindando con RUDY OMÁN MARTÍNEZ RUIZ, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son de este domicilio.- Que el inmueble descrito lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona; que está poseyéndolo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años, y lo obtuvo por medio de declaratoria de heredero, según consta el testimonio de escritura de protocolización de Declaratoria de Heredera Intestada, del libro décimo de protocolo de la Licenciada Iliana Lisseth Tejada Morales.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMAN, ALCALDE MUNICIPAL. FREDYS NOE ALFARO FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F17260-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ESPERANZA LOPEZ DE LOPEZ, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno tres dos cinco dos uno - siete; quien

solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en lugar denominado "El Ujuste" y "Agua Fría", Barrio El Calvario, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE, mide treinta y seis metros y colinda con Melecio Domitila López, pared de ladrillo de por medio, propio de la colindante; AL NORTE, mide cuarenta y nueve metros, y colinda con Roque López, dividido por cerco de piña propio del comprador; Al Poniente, mide cincuenta y tres metros, colinda con el Turicentro Agua Fría, dividido por tela ciclón, propia del colindante, y Al Sur, mide dieciocho metros y colinda con Juan Francisco López, calle pavimentada de por medio que conduce al Turicentro. En este terreno existe una construcción de una casa paredes de ladrillo y techo de tejas, con una área construida de CIEN METROS CUADRADOS. Hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo al señor JOSÉ FRANCISCO LOPEZ, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número ciento cincuenta y tres, Libro veintitrés, otorgado en la ciudad a las trece horas del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notario Lucía Lidia Zelaya Torres. La posesión unida a la de su antecesor es por más de TREINTA Y SEIS años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F17261-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SANDRA ESMERALDA HERNANDEZ DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, profesora, del domicilio del distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cuatro cero nueve tres uno - ocho; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Jacinto, distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio

de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con terrenos de Joba Antonia Hernández Gonzales, con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Pablo Eliseo Hernández Sales, con Pared de ladrillo de obra medianero. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; colindando con terrenos de René Alfonso Sánchez Funes y Marisol del Carmen Galdámez de Sánchez, con Pared ladrillo de obra propia. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cero punto catorce metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Edith Leticia Sánchez Hernández, con Pared ladrillo de obra medianero y Pared de adobe propio del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a María Esperanza Sánchez de Hernandez, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, número veintiséis, Libro décimo de protocolo, otorgado en el distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notario Brenda Elizabeth Galdámez Zamora. Que sumando la posesión de su antecesora lo ha poseído por más de cincuenta y cuatro años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, catorce de marzo del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ESPERANZA LOPEZ DE LOPEZ, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno tres dos cinco dos uno - siete; quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el lugar denominado "El Ojuste" y "Agua Fría", Barrio El Calvario, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE, mide ocho metros y colinda con terreno de María Laura López, dividido por cerco de alambre propio de la compradora; AL NORTE, mide treinta y tres metros colinda con Gertrudis López y Melecia López, dividido por tapial de ladrillo con la primera, propio de la colindante y con la segunda dividido por cerco de pña medianero; AL PONIENTE, mide ocho metros y colinda con terreno de Faustino López, dividido por la calle pavimentada; AL SUR, mide treinta y tres metros y colinda con terreno de María Laura López, dividido por cerco de alambre propio del terreno que se describe. En este terreno descrito existe una casa paredes de ladrillo y techo de tejas. Hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo al señor JOSÉ FRANCISCO LOPEZ, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número doscientos cuarenta y cuatro, Libro cincuenta y nueve, otorgado en la ciudad de a las ocho horas del día diez de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Carlos Araujo Alemán. Lo ha poseído por más de TREINTA Y OCHO años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, al Público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, se han presentado los señores CARLOS ARTURO FLORES OSORTO, quien es de ochenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco, y con Número de Identificación Tributaria, un mil cuatrocientos doscientos veinte mil novecientos cuarenta y uno- cero cero uno- uno; y SOFIA CRISTALES DE FLORES, quien es de ochenta años de edad, Contador, del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con su Documento Unico de Identidad número cero cero seis tres ocho uno siete, con número de Identificación Tributaria Homologado; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTON LA PAZ, DISTRITO EL CARMEN, municipio de CUSCATLAN SUR, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de cero hectáreas dos mil seiscientos ochenta y dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a cero manzanas tres mil ochocientos treinta y ocho punto veinticinco varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco punto cincuenta y tres, ESTE quinientos diez mil seiscientos veintiséis punto dieciséis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cuarenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; colindando con EMILIANO GONZALEZ MENDOZA, CLEOFES VASQUEZ, SIMON MANCIA ALVAREZ, con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto treinta y un

metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur diez grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; colindando con FELIZ VASQUEZ con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; colindando con JEREMIAS CAÑAS HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados veintiún minutos once segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte cero un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; colindando con ESTADO DE EL SALVADOR, ESTEBANA PALACIOS, con cerco de púas y con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que adquirieron el dominio, posesión y demás derechos anexos que les corresponde sobre el inmueble descrito y lo obtuvieron por compra que le hicieron a los señores SANTIAGO ROBERTO ALMEIDA ARGUMEDO y doña MIRNA MARGARITA HUEZO DE ALMEIDA.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edificio San Carlos número ciento ochenta y uno, local Uno "B", San Salvador.- Distrito de San Salvador capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,

NOTARIO.

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, en Primera Calle Oriente Número Once de este distrito, municipio y departamento.

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado: ANA MIRIAN HERNANDEZ MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Ramón, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número CERO TRES SEIS UNO TRES SEIS SEIS CERO-UNO; solicitando TITULO SUPLETORIO, pues es poseedora de buena fe un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón San Agustín, distrito de San Ramón, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de un área de: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando con LUIS ALONSO MEJIA MONTANO con cerco vivo y camino de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados diecisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; colindando con JOSE DOLORES MARTINEZ HERNANDEZ con muro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cero siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; colindando con RAFAEL OLANO con muro. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; colindando con RAFAEL OLANO con muro; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero dos grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; colindando con MARIA PRISCILA HERNANDEZ con muro. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICAS. Lo obtuvo por compra que hiciera a JOSE FELIX HERNANDEZ RAIMUNDO, en escritura pública no inscribible. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, nueve de abril dos mil veinticinco.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C4124

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, en Primera Calle Oriente Número Once de este distrito, municipio y departamento.

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado: FLOR DE MARIA HERNANDEZ PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO CUATRO CERO UNO SIETE TRES TRES-CUATRO; solicitando TITULO SUPLETORIO, pues es poseedor de buena fe un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Santa Lucía, kilómetro treinta y nueve, distrito de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de un área de: QUINIENTOS DIECISEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; colindando con FLOR DE MARIA HERNANDEZ PEREZ con malla ciclón. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veinticinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados diecinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y un metros; colindando con MISAEEL ARMANDO BRIZUELA MORALES con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte trece grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintiún grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de tres

punto sesenta y tres metros; colindando con ROSA MIRIAN GARCIA HERNANDEZ, FRANCISCO EDGARDO HERNANDEZ GARCIA y LORENA LISSETTE PALACIOS DE FRANCO con cerco de púas y zanjo de invierno de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta metros; colindando con ROSA DERAS con pared. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo obtuvo por compra que hiciera a GLORIA GRISELDA HERNANDEZ PEREZ, en escritura pública no inscribible. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el distrito de Cajuetepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, nueve de abril dos mil veinticinco.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C4125

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, en Primera Calle Oriente Número Once de este distrito, municipio y departamento.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado ANA MARIA AMAYA PREZA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número CERO DOS NUEVE NUEVE DOS CERO UNO NUEVE- SEIS; quien actúa como Apoderada General Administrativa con Mandatos Especiales de: MARIO ANTONIO AMAYA PREZA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad CERO SEIS DOS CERO DOS SIETE DOS OCHO-OCHO, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústico de su poderdante, situado en el Cantón Concepción, distrito de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con ANA DEL CARMEN CRUZ DE MARTINEZ con cerco vivo; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados once minutos treinta y siete segundos

Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados cero ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; colindando con JULIO SANCHEZ ESCOBAR y MERCEDES GUEVARA DE SANCHEZ con cerco vivo. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados veinte minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; colindando con SUCESIÓN DE JACOB MALDONADO ARRAZATE con cerco vivo. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; colindando con ANTONIO MEDRANO con cerco vivo y Carretera Antigua Panamericana de por medio; Tramo dos, Sur setenta grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; colindando con ALBERTO HERRERA con cerco vivo y Carretera Antigua Panamericana de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintidós grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; colindando con MARIA NORBERTA VIUDA DE HERNANDEZ con cerco vivo. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los obtuvo por compra realizada a Ana del Carmen Cruz de Martínez en escritura pública no inscribible. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, nueve de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C4126

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, en Primera Calle Oriente Número Once de este distrito, municipio y departamento.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado: WUILBER RUTILIO CARTAGENA RUIZ, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Monte San Juan, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO CINCO CERO TRES OCHO CERO DOS-DOS; solicitando TITULO SUPLETORIO, pues es poseedor de buena fe un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Soledad, Sin Número, distrito de Monte San Juan, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de un área de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; colindando con ELIAS HERNANDEZ con y Calle a San Antonio de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; colindando con MARIA REINA CRUZ DE CARTAGENA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; colindando con MARIA REINA CRUZ DE CARTAGENA; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados veinte minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados treinta y dos minutos cero segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; colindando con CONCEPCION VASQUEZ HERNANDEZ. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo dos, Sur cua-

renta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; colindando con ROSENDO JUAREZ ; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con MARTIN HERRERA. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Con un derecho de vía de un área de: CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; colindando con ELIAS HERNANDEZ con y Calle a San Antonio de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; colindando con MARIA REINA CRUZ DE CARTAGENA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados veinte minutos once segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; colindando con WUILBER RUTILIO CARTAGENA CRUZ. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; colindando con MARTIN HERRERA. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo valora en TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo obtuvo por compra que hiciera a CARLOS ARDON ABARCA, en escritura pública no inscribible. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, nueve de abril dos mil veinticinco.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C4128

MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, Notario, del domicilio del Distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Oficina Profesional, ubicada en Segunda Avenida Thomson Norte, Pasaje Diez de Mayo, En el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que el señor CLAUDIO HERNANDEZ ARGUETA, de ochenta años de edad, Agricultor, del Distrito de

Jocoaitique, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos ocho mil ciento veinticinco - uno; ha comparecido ante mí, solicitando se le extienda Título Supletorio, a su favor, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Llano Liso, Cantón El Volcancillo, Distrito De Jocoaitique, Municipio de Morazán Norte, Departamento De Morazán, de la extensión superficial OCHO MIL SETECIENTOS UNO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de noventa y seis punto sesenta y cinco metros, linda con terreno de Bernardo Carrillo Hernández, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, distancia de ciento treinta y nueve punto noventa y siete metros, linda con terreno de Cristino Aguilar con cerco de alambre y calle de por medio y terreno de Elmer Aguilar cerco de alambre de por medio; AL SUR, distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros, linda con terreno de Elmer Aguilar, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE, distancia de ciento doce punto sesenta y siete metros, linda con terreno de Cecilio Aguilar con cerco de púas de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió por compraventa de Posesión Material otorgada por la señora Santos Vigil, el día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

En el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

LIC. MILTON ANTONIO ROMERO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C4153

MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, Notario, del domicilio del Distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Oficina Profesional, ubicada en Segunda Avenida Thomson Norte, Pasaje Diez de Mayo, En el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que el señor CLAUDIO HERNANDEZ ARGUETA, de ochenta años de edad, Agricultor, del Distrito de Jocoaitique, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos ocho mil ciento veinticinco - uno; ha comparecido ante mí, solicitando se le extienda Título Supletorio, a su favor, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Cañaverales, Distrito De San Fernando, Municipio de Morazán Norte, Departamento De Morazán, de la extensión

superficial DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de ochenta y seis punto setenta y cuatro metros, linda con terreno colindando con Celedonio Rodríguez, con cerco de púas y Calle de por medio; AL ORIENTE, distancia de ciento sesenta y siete punto noventa y tres metros, linda Gumercinda Argueta con cerco de púas y Quebrada de por medio; AL SUR, distancia de ciento veintiséis punto treinta y cuatro metros, linda con José Bernabé Argueta Argueta y Noemi Argueta De Mata, con cerco de púas y Quebrada Propia de por medio; y AL PONIENTE, distancia de doscientos cuarenta y cuatro punto siete metros, linda con terreno de Teresa Herrera con cerco de púas y Calle de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió por compraventa verbal otorgada por la señora Magdalena Argueta de Hernández, fallecida.

En el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

LIC. MILTON ANTONIO ROMERO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C4154

WILLIAM JOSÉ MUNGUÍA FUENTES, Notario, de este domicilio AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora ERICKA JOHANA HERNÁNDEZ ROMERO, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho - cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el cantón Copinol, jurisdicción del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, identificado como LOTE NÚMERO TRES, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: En línea recta mide quince metros, colindando por este rumbo con terreno propiedad del señor Santos Beltrán; AL NORTE: en línea recta mide siete metros, colindando por este rumbo con terreno de la señora Ericka Carolina Soriano; AL PONIENTE: En tres tramos, el primero de Norte a Sur en línea recta mide catorce metros, el segundo de Oriente a Poniente en línea recta mide cuatro punto cincuenta metros y el tercero de Norte a Sur en línea recta mide cuatro metros, colindando por este rumbo con terreno propiedad de la señora Ana Gertrudis Flores; y AL SUR: En línea recta mide catorce metros, llegando así al punto donde dio inicio la presente descripción, colindando por este rumbo con resto del inmueble general propiedad de la compareciente. Dicho inmueble no

es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, según testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable otorgada a favor de la solicitante, en el distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas del día doce de febrero de dos mil veinticinco, ante mis oficios Notariales, por donación que le hiciera su abuela señora MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien adquirió dicho inmueble según testimonio de escritura pública de Partición de inmueble, otorgada a su favor, en la ciudad hoy distrito de Cojutepeque, a las doce horas del día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Juan Alfredo Pineda, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión de la solicitante sumada a la de su tradente suman más de treinta y seis años, de poseer el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en segunda calle Oriente, Barrio El Calvario, número tres, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas. Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los un días del mes de abril de dos mil veinticinco.

WILLIAM JOSÉ MUNGUÍA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F17209

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Distrito de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la señora IRIS LUCITA MALDONADO DE UMANZOR, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cero cero dos cinco ocho - tres. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, situado en el Cantón Gueripe, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, ciento cuarenta y siete metros, colinda con Sonia Angelica López, y Aquilino Velásquez, con cerco de púas de por medio, AL ORIENTE, treinta y tres metros, colinda con Aquilino Velásquez, con cerco de púas de por medio. AL SUR, ciento cuarenta y cinco metros, colinda con Iglesia Católica y Mauro Maldonado, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, ciento quince metros,

colinda con Sebastiana Bonilla, con calle de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, desde el año de dos mil siete, inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F17233

LA SUSCRITA NOTARIO, LICENCIADA BRENDA MARIA CUCHILLAS SALAMANCA: AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JOSE DE LA PAZ GRANADOS, de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres cinco ocho tres uno -tres; quien me MANIFIESTA LO SIGUIENTE: A) Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Candelaria, Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con los linderos y medidas siguientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de un punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados veinte minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto cero seis metros; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados cero dos minutos quince segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto treinta y nueve metros; colindando con Servidumbre y con Adami Granados Aparicio, Estela Ticas y David

Granados con cerco de púas. En este constado el inmueble descrito posee servidumbre de tránsito iniciando entre los mojones uno y tres con dirección norte hasta interceptar la calle nacional. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur catorce grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; colindando con Mauricio Mendoza con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; colindando con José Luis Martínez Granados, Ana Isabel Martínez Granados, Mirna Leyvis Granados de Funes y José Armando Granados con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte diez grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y siete metros; colindando con José Neris Mendoza y Sucesión de Leonicio Crespo con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que la porción de terreno descrita, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena permanencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por venta de posesión, que le hiciera el señor Juan Martínez Rivas en el año de mil novecientos setenta y ocho, por tal motivo carece de antecedente inscrito, por lo que solicita se otorgue a su favor el correspondiente TITULO SUPLETORIO, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que deseen presentar y justificar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro

del término legal en mi despacho notarial, situado en Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, en el Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel.-

San Salvador, ocho de abril del año dos mil veinticinco.

LICDA. BRENDA MARIA CUCHILLAS SALAMANCA,
NOTARIO.

1 v. No. F17235

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Apoderada de la señora PATROCINIA BONILLA DE AMAYA, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento de Identidad Número: cero uno cero uno seis nueve cinco uno - tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, situado en el Caserío Piedra Gorda, Cantón Guayabo, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de TRECE MIL CERO CERO CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, ciento cuarenta y cuatro metros, con resto de la titulante, con cerco de púas de por medio, AL ORIENTE, ochenta y cinco metros, colinda con Justo Vanegas y José de La Paz Bonilla, con cerco de púas de por medio. AL SUR, ciento veintinueve metros, colinda con Marcelo Vanegas, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, sesenta y siete metros, colinda con Patrocinia Bonilla, con calle de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material desde el día diecinueve de enero de dos mil cuatro, inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veinticinco.

LIC. JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F17236

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Distrito de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGOSABER: Que a esta oficina se han presentado la señora IRSI OLIVIA YANES AVELAR, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción de Oriente, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos uno ocho nueve ocho - ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, situado en el Caserío Ojo de Agua, Cantón Gueripe, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de una capacidad superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes AL NORTE, ciento treinta y cuatro metros, colinda Girinaldo Yanes y Julia Mejía, con cerco de púas de por medio, AL ORIENTE, ciento treinta y nueve metros, colinda con Sucesión de Andrés Yanes Alfaro, con calle vecinal de por medio y Rigoberto Salmerón, con cerco de púas de por medio. AL SUR, veintinueve metros, con Luis Canales, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, ciento veintitrés metros, colinda con Girinaldo Yanes y Julia Mejía, y sucesión de Fabian Umazor Espinal, con calle de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, desde el año de dos mil cinco, inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F17237

KENIA YOXIBEL CALDERON DE GALVEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Chile, Número Veintinueve, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales la señora MARIA DEL CARMEN BRIZUELA DE PANAMEÑO, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero ciento noventa y tres mil ciento sesenta y cuatro - cuatro; ha comparecido ante mis Oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza RURAL, ubicado en el Cantón Chiapas, Caserío El Aguacatillo, municipio de Chalatenango, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de ciento veinticuatro punto quince metros cuadrados. Con la siguiente descripción técnica:

LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está, formado por un tramo con una distancia de diez punto dieciséis metros; colindando con terrenos de Jose Cordova y Yolanda Cordova, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con una distancia de diez punto setenta y siete metros; colindando con terrenos de Antonio Calderon, calle pública Caserío El Aguacatillo, de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con una distancia de diez punto catorce metros; colindando con terrenos de Blanca Rubia Brizuela, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; colindando con terrenos de Jose Cordova y Yolanda Cordova, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.– Manifestando que valúa dicho terreno en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que posee Escritura de Posesión Material ante los oficios notariales de Wilfredo Rivas, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, con la cual comprueba que la señora Maria del Carmen Brizuela de Panameño, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida de buena fe, por más de TREINTA AÑOS. Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

LICDA. KENIA YOXIBEL CALDERON DE GALVEZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F17240

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Número quinientos dos, Barrio San Felipe, del distrito de San Miguel.

HACE SABER: Al público para efecto de ley, que en mi oficina se ha presentado el señor JUSTINIANO LAINES CHAVARRIA MARTINEZ, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Joya, Distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados veintinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; colindando con resto del terreno y Jose Israel Argueta y Nafis Argueta, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros; colindando con José Israel Argueta Chicas y carretera que conduce al distrito de Perquín de por

medio, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados diecisiete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y un metros; colindando con Jose Israel Argueta Chicas, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; colindando con Israel Omar Romero, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.-El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material otorgada en el distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, a las trece horas del día trece de Enero del dos mil veinticuatro, ante mis oficios notariales por el señor José Israel Argueta Chicas, de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio del distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, quien posee el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS; unida la posesión con el anterior poseedor, pero carece de Título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Distrito de San Miguel, a los diez días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F17241

BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA, Notario, con Oficina Notarial en Colonia Fátima, Calle principal frente a la Gruta de la Ciudad del Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSE MEDARDO LOPEZ MIRANDA, a promover: TÍTULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERÍO GUANCORA, CANTÓN GUARJILA, DISTRITO DE CHALATENANGO, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: Se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos doce punto ochenta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero cero minutos cero seis punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de once punto treinta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte trece grados diecisiete minutos veintinueve punto ochenta y nueve segundos Este y una distancia de veintidós punto cero ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos once punto noventa y uno segundos Este y

una distancia de veintitrés punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y ocho punto veintidós segundos Este y una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete punto ochenta y nueve segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y seis punto noventa y seis segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con MARIA AUDELINA MIRANDA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis punto cincuenta y uno segundos Este y una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintitrés grados quince minutos treinta y cinco punto cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintitrés punto setenta metros; colindando en estos tramos con MARIA AUDELINA MIRANDA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y tres grados cero cuatro minutos quince punto cuarenta segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados cero siete minutos treinta y nueve punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta grados veintiséis minutos cuarenta y cinco punto cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres punto veinticinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y nueve grados catorce minutos cero nueve punto cero dos segundos Oeste y una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y cuatro minutos veintisiete punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y nueve punto treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con JOSE CECILIO AVELAR, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados cuarenta minutos veinte punto sesenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con MARIA ELODIA CERRITO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otro persona, ni está en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

LICDA. BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F17243

MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado Avenida Fray Cosme Spessotto Zamuner, Barrio El Centro, San Juan Nonualco, La Paz Este, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que el Licenciado GABRIEL EDUARDO MENDOZA ABARCA, de treinta y tres años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno cero cinco ocho tres -cero y Tarjeta de Abogado número cero ocho uno cero cuatro siete cuatro D dos uno tres siete ocho nueve cinco, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la señora BLANCA GRACIELA GARCÍA DE BELTRAN, quien al momento de otorgar el referido poder era de setenta y un años de edad, Modista, del domicilio de El Rosario, ahora Distrito de El Rosario, La Paz Centro, departamento de La Paz, con documento único de identidad número cero cuatro cero uno dos cuatro cuatro cero-cuatro, ha comparecido ante mis Oficinos solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Asunción Amatepe, de la jurisdicción del distrito de El Rosario, Departamento de La Paz, de TRECE MIL CIENTO OCHENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE, formado por un solo tramo que se describe así: del mojón uno al mojón dos, Norte, setenta y seis grados, cincuenta y un minutos, treinta y un segundos Este, distancia de noventa y dos punto noventa y tres metros, colindando con propiedad de Guillermo Alfredo Ventura Minero; AL ORIENTE, compuesto de un solo tramo que se describe así: del mojón dos al mojón tres Sur, treinta y siete grados, dieciséis minutos, cuarenta y un segundos Este, distancia de ochenta y cuatro punto veinte metros, colindando en una parte con servidumbre y por otra parte con inmueble de Rudy Iván Amaya García; AL SUR: compuesto de dos tramos que se describen así: tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, Sur setenta y cuatro grados, diez minutos, siete segundos Oeste, distancia de noventa y nueve punto veinticinco metros, colindando con inmueble de Rudy Iván Amaya García, tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, Sur cincuenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y cinco segundos Oeste, distancia de ochenta y cuatro punto cincuenta y siete metros, colindando con inmueble de Dolores Presa Viuda de García, con Marvin Iván Najarro Salinas, con calle de por medio; AL PONIENTE: compuesto de cuatro tramos que se describen así: tramo uno, del mojón cinco al mojón seis Norte, cuarenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, dos segundos oeste, distancia de catorce punto once metros, tramo dos, del mojón seis al mojón siete Norte, cuarenta y cuatro grados, once minutos, cero segundos oeste, distancia de veinticinco punto sesenta y nueve metros, colindando con inmueble de Adrián García Lara ahora de Ena Morena García Hernández y de Elixandro García Hernández, calle de acceso de por medio; tramo tres, del mojón siete al mojón ocho, Norte, veintinueve grados, treinta y cinco minutos, cuatro segundos Este, distancia de ciento tres punto cincuenta y siete metros, tramo cuatro, del mojón ocho al mojón uno donde inicio la presente descripción, Norte, quince grados, once minutos, cinco segundos Oeste, distancia de cuatro punto catorce metros colindando en tramo tres y cuatro con propiedad de María Silvia García Hernández.- Los colindantes son del domicilio del Cantón Asunción Amatepe, jurisdicción del distrito de El Rosario, La Paz Centro Departamento de La Paz. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el cual obtuvo por compraventa efectuada ante los oficios notariales del Licenciado GABRIEL CASTRO LARIN, en la ciudad de San Salvador, ahora distrito de San

Salvador, San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de diciembre del año dos mil ocho, al señor EUSEBIO ADRIAN GARCIA LARA conocido por ADRIAN GARCIA LARA y por ADRIAN GARCÍA. La representada ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIECISEIS AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito y que además valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En el distrito de San Juan Nonualco, La Paz Este, departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F17277

LA SUSCRITA NOTARIO, KARLA JEANNETTE GARCÍA RAMÍREZ, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial Bosques de La Paz, Calle 28 Poniente, No. 21, distrito de Ilopango, San Salvador Este, Teléfono 22544301.

HACE SABER: Que ante mis Oficinos Notariales la señora MARÍA SANTOS CORNEJO DE MARTÍNEZ, de noventa y un años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de San Bartolomé Perulapía, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, que se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero tres cero dos uno-ocho. Promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno que según su antecedente es de las siguientes características: Terreno rústico, Ubicado en Cantón Las Lomas, sin número, distrito de San Bartolomé Perulapía, municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán. Con una extensión de terreno general de TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Descrito el inmueble a partir del vértice Nor Oriente como punto de partida y localizado mediante las coordenadas siguientes: NORTE: Doscientos noventa y cinco mil, setecientos treinta y cuatro punto novecientos treinta y seis. ESTE: Cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos dieciséis punto quinientos noventa y tres. El inmueble está conformado por los siguientes linderos: LINDERO ORIENTE: Formado por dos tramos, siendo estos los siguientes: Tramo uno: Sur cero ocho grados, treinta y siete minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de Veinte punto sesenta metros de longitud, colindando con Antonio Pérez Teodoro y cerco vivo de por medio. Tramo dos: Sur catorce grados, trece minutos, veintiocho segundos Oeste, con una distancia de Ochenta y cinco punto noventa y uno metros de longitud, colindando con Antonio Pérez Teodoro y cerco vivo de por medio. LINDERO SUR: Formado por dos tramos, siendo estos los siguientes: Tramo uno: Norte setenta y siete grados, veintinueve minutos, veintiuno segundos Oeste, con una distancia de Siete punto cincuenta metros de longitud, colindando con Teleforo Marroquín, Calle a Caserío Las Lomas de cinco metros de ancho y cerco vivo de por medio. Tramo dos: Norte ochenta y uno grados, veintiocho minutos, treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de Catorce punto ochenta metros de longitud, colindando

con Telefono Marroquín, Calle a Caserío Las Lomas de cinco metros de ancho y cerco vivo de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por cinco tramos, siendo estos los siguientes: Tramo uno: Norte cuatro grados, veintidós minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de once metros de longitud, colindando con José Antonio Rivas y cerco vivo de por medio. Tramo dos: Norte cero siete grados, veintiocho minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de doce metros de longitud, colindando con José Antonio Rivas y cerco vivo de por medio. Tramo tres: Norte cero dos grados, treinta y dos minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de Seis punto setenta metros de longitud, colindando con José Antonio Rivas y cerco vivo de por medio. Tramo cuatro: Norte diez grados, cincuenta y nueve minutos, cero segundos Este, con una distancia de catorce punto veinte metros de longitud, colindando con José Antonio Rivas y cerco vivo de por medio. Tramo cinco: Norte cero ocho grados, cincuenta y nueve minutos, cero cero segundos Este, con una distancia de catorce punto veinte metros de longitud, colindando con José Antonio Rivas y cerco vivo de por medio. LINDERO NORTE: Formado por dos tramos, siendo estos los siguientes: Tramo uno: Sur setenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de Veintiocho punto cincuenta metros de longitud, colindando con María Cornejo Cornejo y cerco vivo de por medio. Tramo dos: Sur sesenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres metros de longitud, colindando con Blanca Alicia Ayala de Menjívar y cerco vivo de por medio. Llegando al punto de partida donde dio inicio esta Descripción Técnica del Inmueble. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa con sistema mixto. El terreno descrito no es dominante ni sirviente. Dicho inmueble no aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, por no tener antecedentes inscritos, pero que adquirió de su madre, la señora María Eusebia Ardón conocida por Eusebia Ardón, en documento privado desde mil novecientos cincuenta y tres, siendo desde esa fecha que ha poseído dicho inmueble, desarrollando en el mismo distintas actividades, como siembra de diversos árboles, cuidar sus cercos y la construcción de su casa de habitación donde ha residido hasta la fecha; en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MARÍA SANTOS CORNEJO DE MARTÍNEZ, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de setenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño. Por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Ilopango, San Salvador Este, el ocho de abril de dos mil veinticinco.

KARLA JEANNETTE GARCÍA RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F17279

DÁMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO, Notario, con oficina jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco "D", Barrio El Centro del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora SUSANA DEL CARMEN ALVARENGA DE LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos uno ocho cinco uno cuatro seis - seis, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa de los señores IVONNE YASMIN SANCHEZ ALVARENGA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco uno uno siete ocho - tres y JUAN CARLOS GALDAMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número Cero cero cinco uno cuatro nueve cuatro uno - nueve, ambos con domicilio en la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble propiedad de sus mandantes, el cual es de naturaleza rústica, ubicado en Suburbios del Barrio San José, sobre calle al Guarumo, Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: ciento doce punto noventa y cuatro metros en doce tramos, con línea férrea FENADESAL, propiedad del Estado de El Salvador. LINDERO ORIENTE: ciento cinco punto setenta y nueve metros, en ocho tramos, con Neri Felipe Oliva, divide servidumbre de paso. AL SUR: veintinueve punto treinta y cuatro metros, en dos tramos, con Genaro Franco Rodríguez. AL PONIENTE: ciento sesenta y nueve punto veintisiete metros, en veinticinco tramos con Edgardo Ulises Velasco Díaz, divide vaguada seca de invierno. Lo estima en la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.-

LICDA. DÁMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F17293

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario,

HACE SABER: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina jurídica ubicada, en Edificio Peña Center, 2º Nivel. Local 1B, 4ª Av. Sur; calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora ALICIA ANABEL GONZALEZ DE AYALA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José Arriba, distrito de San Cristóbal, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; que linda: AL NORTE: linda con Terreno de Mauricio González. AL ORIENTE: linda con terreno de Franklin Sebastian González. AL SUR: linda Terreno de Juana Perez, Calle existente de por Medio, AL PONIENTE: linda con terreno de Carlos Pérez, Calle existente de por medio. Que el

inmueble antes descrito lo valora en la suma de: Quince Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F17320

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en la Calle Poniente y 13 Avenida Norte, Número Setecientos Veintinueve, Distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora: ANA ARELY RAMIREZ CAMPOS, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, persona que no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno tres cinco uno seis siete-cero, a promover las Diligencias a que se refiere el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, con el objetivo de obtener TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE RUSTICO, del cual es actual poseedora, que está situado en el Cantón Las Granadillas Caserío Las Granadillas, Lote Sin Número del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES PUNTO CERO UNA VARAS CUADRADAS, y el vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas. Norte: doscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos punto cincuenta y siete, ESTE, cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve punto quince, siendo sus rumbos y distancias que se describen a continuación. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo dos; Sur sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo tres; Sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con Capilla Inmaculada Concepción con pared y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia; tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos; Sur veintitrés grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo tres; Sur treinta grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro

Sur treinta y cuatro grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros colindando con Andrés Hernández y Dalila Hernández con pared. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo dos; Norte dieciocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo tres; Norte veintiséis grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros, colindando con Olimpia Ramírez, con cerco sin materializar y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de punto veinte metros, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble así descrito posee una extensión superficial de TRESCIENTOS TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO UNA VARA CUADRADAS. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ejerciendo la compareciente actos de verdadera propietaria, como cercarlo, limpiarlo, cultivarlo y habitarlo. Que el inmueble relacionado lo adquirió y poseyó primero el señor Asunción Campos abuelo paterno de la compareciente ya fallecido; luego pasó a poseerlo el padre de la compareciente, señor José Antonio Campos Zaldaña, quien se lo vendió de forma verbal a la compareciente, quien lo está poseyendo dicho inmueble desde el año mil novecientos noventa y siete, de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, posesión que ejerce por más de diez años, pero por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, la solicitante comparece ante mis oficios notariales, a iniciar las presentes Diligencias de Título Supletorio, de conformidad con lo establecido con los Artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y cumplidos que sean los demás trámites que la misma Ley señala se le expida a su favor el Título que solicita. Manifiesta la compareciente que estima el valor de dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día nueve de abril del año dos mil veinticinco.

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F17328

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de apoderado General Judicial de ROSA OSMILDA GONZÁLEZ PEREIRA, en el cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en caserío El Bajillo, Cantón Soledad, Distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial Real de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva, la cual servirá para efectos de publicación del edicto de ley, tiene las medidas y linderos siguientes, AL NORTE: treinta metros, veinticuatro centímetros, linda con terreno propiedad de Francisco Sáenz, con quebrada de por medio, AL ORIENTE: cincuenta y nueve metros, cero dos centímetros, linda con terreno propiedad de Germán Pereira, con cerco de púas de por medio, AL SUR: treinta y ocho metros, cuarenta y tres centímetros, linda con terreno propiedad de Amílcar Amaya, con camino vecinal y cerco de púas de por medio, y AL PONIENTE: sesenta y un metros, treinta y cinco centímetros, linda con terreno propiedad de Natalia González, con cerco de púas de por medio y con Francisco Sáenz, con quebrada de por medio, con acceso de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5,000.00). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de venta de posesión que le hizo el señor ANASTACIO PEREIRA REYES.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de marzo dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4150-1

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de apoderado de la señora ANGELA NOLASCO RODRÍGUEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del terreno de naturaleza RUSTICA, situado en caserío Volcancillo, cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con los

siguientes rumbos y distancias: mide quinientos once punto noventa y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AMELIA NOLASCO HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide veinticuatro punto cuarenta y cinco metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OSCAR RAMOS, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide quinientos diecisiete punto dieciséis metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE LEOPOLDO NOLASCO RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: mide cuarenta y siete punto veintitrés metros colindando en estos tramos con inmueble sucesión de IRENE RAMOS, con lindero de cerco de púas y con barranca natural de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción.-Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo su padre señor SILVESTRE RODRÍGUEZ SORTO, el día veinte de diciembre de dos mil trece, el referido inmueble lo valora en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y siete minutos del día seis de febrero de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F17164-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado EDWIN FRANCISCO TORRES GARCÍA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN BAUTISTA GÓMEZ VIGIL, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01152213-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL LAJAL, CANTÓN CASA BLANCA, DISTRITO DE PERQUIN, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las mediadas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Cuatrocientos setenta y tres punto veintiocho metros, colindando con propiedad de la señora Milagro Patricia Ferman. LINDERO ORIENTE: Doscientos doce punto setenta y cuatro metros, colinda con sucesión de Alfonso Sorto y con

Kevin Ariel Sorto Sorto, quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Cuatrocientos cincuenta y dos punto cero siete metros, colindando con propiedad de la señora Francisca Orellana, Elvia Gómez de Ramos y con Jorge Martínez, cerco de alambre de los colindantes de por medio. LINDERO PONIENTE: Cincuenta y seis metros, colinda con propiedad del señor Juan Bautista Gómez Vigil, y de la señora Lilian Cabrera, calle de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor Ernesto Ramos Rodríguez, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F17170-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JOSE MARIA LAZO VENTURA, en calidad de apoderado general judicial de la señora MARIA BERTA MATA PINEDA, quien al momento de presentarse la solicitud era de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión Sur, con documento único de identidad número cero dos siete ocho nueve dos cuatro nueve guión cuatro; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el caserío Canoguero, cantón Llano Los Patos, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, noreste 77 grados 01 minutos 58 segundos con una distancia de 3.05 metros; tramo dos noreste 77 grados 43 minutos 54 segundos con una distancia 9.45 metros, tramo tres, noreste 76 grados 27 minutos 44 segundos con una distancia de 18.22 metros, tramo cuatro sureste 87 grados 55 minutos 35 segundos con una distancia de 8.60 metros; tramo cinco, sureste 85 grados 12 minutos 05 segundos con una distancia de 5.58 metros; Tramo seis, sureste 76 grados 53 minutos 10 segundos con una distancia de 4.67 metros; Tramo siete, sureste 61 grados 46 minutos 59 segundos con una distancia de 5.60 metros; Tramo ocho, sureste 57 grados 17 minutos 12 segundos con una distancia de 9.25 metros; colindando con terrenos del señor SANTOS ALVARENGA, con CALLE de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste 52 grados 01 minutos 30 segundos con una distancia

de 4.48 metros; Tramo dos, Sureste 64 grados 02 minutos 47 segundos con una distancia de 6.78 metros; Tramo tres, Sureste 55 grados 46 minutos 10 segundos con una distancia de 10.89 metros; Tramo cuatro, Sureste 47 grados 49 minutos 55 segundos con una distancia de 12.30 metros; Tramo cinco, Sureste 25 grados 13 minutos 30 segundos con una distancia de 9.07 metros; Tramo seis, Sureste 25 grados 45 minutos 50 segundos con una distancia de 11.26 metros; Tramo siete, Sureste 31 grados 51 minutos 58 segundos con una distancia de 4.47 metros; Tramo ocho, Sureste 33 grados 59 minutos 14 segundos con una distancia de 6.35 metros colindando con terrenos de la señora MARIA OCHOA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, noroeste 62 grados 56 minutos 59 segundos con una distancia de 72.06 metros; Tramo dos, noroeste 66 grados 25 minutos 48 segundos con una distancia de 43.16 metros; colindando terrenos de la SUCESION DE SALVADOR SALGADO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción.

El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por donación verbal de derecho de posesión material, de parte del señor FELICIANO HERNANDEZ BENITEZ; el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F17256-1

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA PUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ PAULO ÁLVAREZ GARCÍA, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de identidad número: cero cero nueve uno uno uno cuatro cinco-cero; Representada por su Apoderado General Judicial LICENCIADO JOSÉ MARÍA LAZO VENTURA, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rincón, Cantón El Pilón, Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, es de la capacidad superficial de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y ocho grados cero siete minutos veintinueve segundos con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo dos, Noreste sesenta y seis grados catorce minutos treinta y siete segundos con

una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; Tramo tres, Noreste cuarenta y tres grados quince minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto veintisiete metros; cuatro, Noroeste cero dos grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Noreste catorce grados treinta y ocho minutos doce segundos con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo seis, Noreste setenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Noreste ochenta y nueve grados cero nueve minutos quince segundos con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Noreste ochenta y tres grados veinticuatro minutos cero seis segundos con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, sureste sesenta y cinco grados treinta minutos trece segundos con una distancia de once punto ochenta y siete metros, Tramo diez, Noreste cincuenta y seis grados veintinueve minutos cero tres segundos con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Noreste veintitrés grados diecinueve minutos cero cuatro segundos con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Noreste cero cinco grados cero seis minutos veintiún segundos con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Noreste sesenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos con distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sureste ochenta y seis grados cuarenta minutos, treinta segundos con una distancia de quince punto doce metros; Tramo quince, Sureste ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos catorce segundos con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Noreste setenta grados dieciséis minutos cero seis segundos con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, Noreste cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Noreste setenta y cinco grados treinta y tres minutos cinco segundos con una distancia de uno punto quince metros; colindando con terrenos (SUCESSION) de la señora; ANASTACIA ALVAREZ, hoy del señor SALVADOR GRANADOS ALVAREZ, con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur este sesenta y cuatro grados cero tres minutos veintisiete segundos con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sureste cincuenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto trece metros; Tramo tres, Sureste diecisiete grados dieciocho minutos cero nueve segundos con una distancia de once punto ochenta siete metros; Tramo cuatro, Sureste cero nueve grados trece minutos cero dos segundos con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sureste cero nueve grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo seis n suroeste catorce grados cero un minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Suroeste doce grados treinta y ocho minutos once segundos con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Suroeste once grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto veinte metros; Tramo nueve, Suroeste cero nueve grados cincuen-

ta y seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Suroeste once grados veinte minutos once segundos con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; colindando con terrenos del señor BARTOLO GRANADOS OCHOA, con cerco de alambre de púas y calle de por medio que del Cantón El Rincón conduce a El Río Goascorán, y con terrenos de la señora; AIJGENIA GARCIA DE ALVAREZ, con Cerco de alambre de púas y callejón de acceso al Río de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Suroeste setenta y tres grados veinte minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Suroeste setenta y dos grados treinta y lares minutos diez segundos con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Suroeste setenta y dos grados y cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diez punto ochenta y de ja metros; Tramo cuatro, suroeste setenta y gradas cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos con distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Suroeste sesenta y ocho grados cero un minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Suroeste sesenta y cinco minutos diez segundos con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo siete, Suroeste sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo ocho, suroeste sesenta y ocho grados cero minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Suroeste sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero un Segundos con una distancia de trece punto setenta y tres metros; colindando con terrenos del señor; ALEJANDRO ALVAREZ GARCIAr con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Noroeste dieciséis grados veintitrés minutos treinta segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo dos, Noroeste cero un grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de siete punto veintinueve metros, Tramo tres, Noreste cero tres grados catorce minutos cuarenta segundos con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noreste cero seis grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Noreste diez grados diecisiete minutos once segundos con una distancia de once punto Cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Noreste treinta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Noreste cero siete grados veintitrés minutos cero nueve segundos con una distancia de doce punto dieciocho metros ; colindando con terrenos del señor; FRANCISCO GRANADOS, con Cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Poniente; que es donde se inició la descripción. Valúa el referido inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por medio de compra Venta de Posesión Material que le hiciera a la señora Eugenia García de Álvarez, el día treinta de junio del año dos mil once, ante los oficios Notariales del Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F17257-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Wendy Julisa Diaz de Cruz, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cuatro tres ocho cero siete-ocho y Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Uno dos uno siete cinco siete cuatro cuatro uno cero ocho cuatro dos tres siete; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor Hugo Edgardo Mejía Molina, de treinta y siete años de edad, estudiante, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres siete nueve dos ocho dos cuatro-siete; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Vía Satélite, Pasaje Duarte, Calle Fe y Alegría número 16 A. M, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este, con una distancia de diez punto diecinueve metros; colindando en el tramo descrito con inmueble propiedad de FRANCISCO PENADO, tapial de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por UN tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero cinco grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto setenta y cinco metros; colindando en el tramo descrito con inmueble propiedad de MARCELA ORTIZ, tapial de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y seis grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cero metros; colindando en el tramo descrito con inmueble denominado como SUCESION de Blanca Alicia Reina, Final Calle Fe y Alegría, de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por UN tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero tres grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto sesenta y nueve metros; colindando en el tramo

descrito con inmueble propiedad de MARIA CONSUELO CHAVEZ LOPEZ, tapial de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que el inmueble antes mencionado lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión, otorgada por la señora Gloria Elizabeth Molina de Mejía, de cincuenta y cuatro años en aquel entonces, cosmetóloga, del domicilio de San Miguel, en aquel entonces, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero uno nueve dos uno cuatro-dos, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Julián Flores Arias; valúa el inmueble Objeto de titulación en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, sin que nadie lo haya impedido, durante más de trece años, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C4112-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2025233066

No. de Presentación: 20250392509

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS JOSE EDMUNDO BOLAÑOS PEREZ, en su calidad de APODERADO de COLOCAR CARGO LOGISTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COLOCAR CARGO LOGISTIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

COLOCAR COURIER

Consistente en: La expresión COLOCAR COURIER, cuya traducción al idioma castellano es: COLOCAR MENSAJERÍA, sobre el elemento denominativo COURIER no se le concede exclusividad por ser término de uso común. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; OR-

GANIZACIÓN DE VIAJES. SERVICIOS DE EMPAQUETADO, EMBALAJE Y REPARTO DE PRODUCTOS; ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; CORRETAJE MARÍTIMO: DESCARGA DE MERCANCÍAS; EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS; EMPAQUETADO DE PRODUCTOS / ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS; ESTIBA; FLETAMENTO; FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCÍAS]; LOCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MERCANCÍAS PARA SU TRANSPORTE; REPARTO DE PAQUETES: REPARTO DE PRODUCTOS ENCARGADOS POR CORRESPONDENCIA; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE DOCUMENTOS JURÍDICOS; Y SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE. SERVICIOS DE ENVÍO DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE CARGA MARÍTIMA Y AÉREA, SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN NACIONAL, Y SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO ADUANERO.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4163-1

No. de Expediente: 2025232865

No. de Presentación: 20250391891

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Grupo
EDECSA**

Consistente en: Las palabras Grupo EDECSA, que servirá para: Identificar una empresa que se dedica a la compra y venta de energía en los mercados mayoristas nacional y regional, el desarrollo de proyectos de generación de todo tipo de clases de energía y la consultoría y asesoría energética y comercialización a usuarios finales.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4166-1

No. de Expediente: 2025232883

No. de Presentación: 20250391930

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Grupo EDECSA
El Salvador**

Consistente en: Las palabras Grupo EDECSA El Salvador, que servirá para: Identificar una empresa que se dedica a la compra y venta de energía en los mercados mayoristas nacional y regional; el desarrollo de proyectos de generación de todo tipo y clases de energías, y la consultoría y asesoría energética y comercialización de usuarios finales.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4167-1

No. de Expediente: 2025232888

No. de Presentación: 20250391937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EDECSA

Consistente en: La palabra EDECSA, que servirá para: Identificar una empresa que se dedica a la compra y venta de energía en los mercados mayoristas nacional y regional; el desarrollo de proyectos de generación de todo tipo y clases de energías y la consultoría y asesoría energética y comercialización a usuarios finales.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4168-1

No. de Expediente: 2025232997

No. de Presentación: 20250392260

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EDESOLAR

I

Consistente en: La palabra EDESOLAR I, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a la compra y venta de energía en los mercados mayoristas nacional y regional; el desarrollo de proyectos de generación de todo tipo y clases de energías y la consultoría y asesoría energética y comercialización a usuarios finales.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4169-1

No. de Expediente: 2025233010

No. de Presentación: 20250392337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V. o EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EDESOLAR

II

Consistente en: La palabra EDESOLAR II y diseño, que servirá para: Identificar una empresa que se dedica a la compra y venta de energía en los mercados mayoristas nacional y regional; el desarrollo de proyectos de generación de todo tipo y clases de energía, y la consultoría y asesoría energética y comercialización a usuarios finales.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4170-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA****LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA****ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR**

DE CONFORMIDAD A SUS ESTATUTOS SEGÚN ARTÍCULO DIEZ.

CONVOCA: A los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo once y doce de nuestros Estatutos, para que el día treinta de mayo de dos mil veinticinco, a las nueve de la mañana, concurren a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Presentación y Aprobación de los Estados Financieros dos mil veinticuatro y Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- V- Nombramiento del Auditor Financiero para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco y Fijación de sus Emolumentos.
- VI- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco y Fijación de sus Emolumentos.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, diez de abril del año dos mil veinticinco.

JUNTA DE GOBIERNO ASOCIACIÓN CAFETALERA
DE EL SALVADOR

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C4104-1

CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad CALICHAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALICHAL, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 11:00 AM del día 29 de mayo del año 2025, en primera convocatoria, la cual se llevará a

cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 11:00 AM del día 30 de mayo del año 2025 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2024.
4. Aplicación de resultados de 2024.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 41,898 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 02 de abril de 2025.

ARNOLDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C4116-1

CONVOCATORIA

SECONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad ORLONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ORLONA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 2:00 PM del día 28 de mayo del año 2025, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 2:00

PM del día 29 de mayo del año 2025 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2024.
4. Aplicación de resultados de 2024.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 46,366 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 02 de abril de 2025.

ARNOLDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C4119-1

CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad CHUCUMBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CHUCUMBA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 12:00 PM del día 28 de mayo del año 2025, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 12:00 PM del día 29 de mayo del año 2025 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación del quórum.

2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2024.
4. Aplicación de resultados de 2024.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 43,675 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 02 de abril de 2025.

ARNOLDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C4122-1

CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad TEMPISCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TEMPISCON, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 11:00 AM del día 28 de mayo del año 2025, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 11:00 AM del día 29 de mayo del año 2025 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2024.

4. Aplicación de resultados de 2024.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,715 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 02 de abril de 2025.

ARNOLDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C4129-1

CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECOMAPA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 12:00 PM del día 29 de mayo del año 2025, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 12:00 PM del día 30 de mayo del año 2025 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2024.
4. Aplicación de resultados de 2024.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las

acciones que conforman el capital social o sea 33,650 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 02 de abril de 2025.

ARNOLDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C4130-1

CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONCRETERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 10:00 AM del día 26 de mayo del año 2025, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 10:00 AM del día 27 de mayo del año 2025 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2024.
4. Aplicación de resultados de 2024.
5. Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2025.
6. Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2025.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 88,063 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 02 de abril de 2025.

ARNOLDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C4131-1

CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA MIXTO LISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONCRETERA MIXTO LISTO, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 11:00 AM del día 26 de mayo del año 2025, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 11:00 AM del día 27 de mayo del año 2025 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2024.
4. Aplicación de resultados de 2024.
5. Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2025.
6. Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2025.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 74,572 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 02 de abril de 2025.

ARNOLDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C4132-1

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

MAGESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

MAGESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE MAGESA, S.A DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, municipio de la Libertad Sur, departamento de La Libertad.

CONVOCA; A sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en la siguiente dirección: en las oficinas de Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Capital de la República.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
- III. Informe del Auditor Externo y su aprobación.
- IV. Aprobación de Memoria Anual.
- V. Aplicación de resultados percibidos en el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.
- VII. Cancelación voluntaria de nombre comercial denominado CARNICERÍA EL PORTAL Y DISEÑO, expediente 2023218427, registrado al número 7, libro 37, desde fecha 2 de mayo 2024, vigente hasta el 2 de mayo 2034.
- VIII. Traspaso de marca denominada CARNICERÍA EL PORTAL Y DISEÑO, expediente 2023218430, registrada al número 32, libro 458, desde fecha 2 de mayo 2024, vigente hasta el 2 de mayo 2034.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Capital de la República, nueve de Abril de dos mil veinticinco.

MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD
MAGESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C4145-1

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BLANQUEADORES Y DESINFECTANTES, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON SU PACTO SOCIAL, POR ESTE MEDIO.

CONVOCA, a sus accionistas para que concurran a Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, el día 27 de mayo del año 2025, a las nueve horas, en sus oficinas ubicadas en carretera a Santa Ana, parcelación El Castaño KM 31½, Polígono 50, lotes 16-19, San Juan Opico, La Libertad Centro, La Libertad, con el objeto de conocer y resolver la siguiente Agenda:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Aprobación de la Agenda
- 3) Lectura del Acta anterior
- 4) Presentación y Resolución sobre la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2024.
- 5) Dictamen e informe del Auditor Externo Ejercicio 2024.
- 6) Dictamen e informe del Auditor Fiscal Ejercicio 2024.
- 7) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2025 y aprobación de sus emolumentos.
- 8) Nombramiento del Auditor Fiscal para el Ejercicio del 2025 y aprobación de sus emolumentos.
- 9) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de la competencia de esta Junta Directiva conforme a la Ley o Pacto Social.

El Quórum necesario para celebrar esta Junta General es las tres cuartas partes del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada se convoca por segunda vez para las nueve horas del día 28 de mayo /2025, en el mismo lugar, y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomarán resoluciones por mayoría.

Soyapango, 09 de Abril del 2025

MARÍA ESTELA MORENO DE VELÁSQUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C4179-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TELECOMUNICACIONES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Colonia Ávila Pasaje 1 Casa # 6 de esta

Ciudad, a las nueve horas del día martes 27 de mayo de 2025, para conocer ASUNTOS ORDINARIOS contemplados en la agenda. En la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada en la Junta General, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum para conocer de los mencionados asuntos, se considerará válidamente constituida dicha Junta, en segunda convocatoria para el día miércoles 28 de mayo de 2025, a la misma hora y en el mismo lugar antes señalado, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda.

AGENDA

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio todos referidos al ejercicio de 2024, el informe del Auditor Externo durante el mismo periodo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y adoptar las medidas que juzgue oportunas.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2025, propietario y suplentes y fijación de sus honorarios.
5. Aplicación de resultados
6. La autorización requerida en el romano III del Art. 275 del Código de Comercio, si fuere procedente.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, diez de abril de dos mil veinticinco.

EDGAR JOSÉ CHAMORRO RASKOSKY,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C4182-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TELECAM CIENTO CUARENTA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Colonia Ávila Pasaje 1 Casa # 6 de esta Ciudad, a las once horas del día martes 27 de mayo de 2025, para conocer ASUNTOS ORDINARIOS contemplados en la agenda. En la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada en la Junta General, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum para conocer de los mencionados asuntos, se considerará válidamente constituida dicha Junta, en segunda convocatoria para el día miércoles 28 de mayo de

2025, a la misma hora y en el mismo lugar antes señalado, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda.

AGENDA:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior
3. Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio todos referidos al ejercicio de 2024, el informe del Auditor Externo durante el mismo periodo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y adoptar las medidas que juzgue oportunas.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2025, propietario y suplentes y fijación de sus honorarios.
5. Aplicación de resultados
6. La autorización requerida en el romano III del Art. 275 del Código de Comercio, si fuere procedente.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, diez de abril de dos mil veinticinco.

EDGAR JOSÉ CHAMORRO RASKOSKY,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C4183-1

CENTRO OTORRINO OFTALMOLÓGICO, S.A. DE C.V. CONVOCA A:

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO OTORRINO OFTALMOLÓGICO, S.A. DE C.V., POR MEDIO DEL SUSCRITO DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCA: A los Accionistas de la Sociedad para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, el miércoles veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, a las doce horas (mediodía) en el local del primer nivel del estacionamiento ubicado en la Colonia Médica y a una cuadra del hospital, entre la Avenida Dr. Alvarez y Avenida Isidro Menéndez de esta ciudad, para tratar la siguiente agenda:

AGENDA

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Presentación de labores de la Junta Directiva.

4. Presentación del Balance General, el Estado de Resultados, y el Informe del Auditor Externo al 31 de diciembre de 2024 para aprobación de la Junta General Ordinaria.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y fijación de sus honorarios.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad y fijación de sus honorarios.
7. Aplicación de utilidades.
8. Puntos varios.

La sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en la primera convocatoria, si están presentes al menos la mitad más una de las acciones en que está compuesto el 100% del capital social. En caso de que no hubiere quórum para celebrar la sesión en la primera convocatoria, esta se celebrará en el mismo lugar y hora del viernes veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, para tratar la misma agenda. En esta segunda convocatoria, la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticinco.

ING. RICARDO ERNESTO VIDES LEMUS LÓPEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C4184-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", POR ESTE MEDIO.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las once horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, en el Hotel Real Intercontinental, Salón Bálsamo, Ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Sisimiles, San Salvador # 0544, con la siguiente Agenda:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2024, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General, Estado de Resultados,

Estado de cambios en el patrimonio correspondientes al ejercicio 2024 a fin de aprobarlos o improbarlos;

- VII. Informe de Auditoría Externa a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII. Aplicación de resultados;
- IX. Reestructuración de Junta Directiva
- X. Nombramiento del Auditor Externo;
- XI. Nombramiento del Auditor Fiscal;
- XII. Fijación de emolumentos de la administración, Auditor Externo y Auditor Fiscal; y
- XIII. Otros asuntos

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las once horas del día veintiocho de mayo del año en curso, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

A partir de la publicación de la Convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la junta, estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4188-1

LA CÁMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR

Tiene el agrado de convocarle a la
Asamblea General Ordinaria de Miembros Virtual No. LVIII

A celebrarse el día jueves veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, en la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con el artículo trece de nuestros Estatutos reformados en Asamblea General Extraordinaria de Miembros No. LVI celebrada el pasado veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

Primera Convocatoria a las 08:00 horas; Segunda Convocatoria a las 09:00 horas.

Para obtener el link de acceso a la reunión, haga click en el siguiente botón:

Sesión de Asamblea General Ordinaria.

AGENDA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2024.
4. Mensaje del Presidente.
5. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024.
6. Informe del Auditor Externo Financiero.
7. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y fijación de sus emolumentos.
8. Aprobación del Presupuesto para el año 2025.
9. Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio 30 de mayo 2025 – 29 de mayo 2026.
10. Varios.
 - I. Presentación y Aprobación del Informe de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLDA/FT/FPADM).
 - II. Nombramiento del Auditor Externo para la elaboración del Informe de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLDA/FT/FPADM) y fijación de sus emolumentos.
11. Cierre.

El quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria, pa esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 08 de Abril de 2025.

DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F17101-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA AIR PAK FINANCIAL CORPORATION DIVISIÓN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "AIR PAK, S.A. DE C.V."

La Junta Directiva de la sociedad AIR PAK FINANCIAL CORPORATION DIVISIÓN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con base en el artículo quince y diecinueve de su pacto social,

CONVOCA: A sus accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la dirección: ALAMEDA ROOSEVELT, COL. FLOR BLANCA 24119, E/45 y 47 AV. SUR, Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador, El Salvador, el día veintinueve de mayo del año 2025, a partir de las nueve horas en adelante en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria.

El quórum necesario para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria deberá estar representada por lo menos por la mitad más una de las acciones presente o legalmente representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones son válidas al ser tomadas por la mayoría de votos presentes o representados.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de Memoria de Labores correspondiente al ejercicio 2024.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024.
4. Presentación del dictamen del Auditor Externo.
5. Aprobación de la Memoria de Labores, y de los Estados Financieros del ejercicio 2024.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2025 fijando sus emolumentos y designación del suplente.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2025 fijando sus emolumentos y designación del suplente.
8. Aplicación de resultados.

Segunda convocatoria.

En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día treinta de mayo de 2025, a partir de las nueve horas en adelante, en la dirección: ALAMEDA ROOSEVELT, COL. FLOR BLANCA 24119, E/45 Y 47 AV. SUR, Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador El Salvador. Quórum: El quórum

necesario para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria se llevará a cabo por cualquiera que sea las acciones presente o legalmente representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones son válidas al ser tomadas por la mayoría de votos presentes o representados.

Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

CARLOS ROBERTO ZUNIGA NUÑEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE

AIR PAK FINANCIAL CORPORATION DIVISIÓN EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F17117-1

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS NUMERO CINCUENTA Y OCHO.

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "MENTORES DE LA NIÑEZ TECLEÑA S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva número 02-2025, celebrada en esta ciudad el día cinco de marzo del presente año, se acordó unánimemente convocar a los Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA No. CINCUENTA Y OCHO. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día veintitrés de mayo del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Primera Calle Poniente número dos guión dos, Santa Tecla.

Si no hubiere quórum en esa fecha se señala la misma hora del día veinticuatro de mayo del presente año, en el mismo lugar señalado y a la misma hora, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura de memorias de labores del año dos mil veinticuatro.
4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio
5. Aprobación o improbación de los reportes señalados
6. Conocimiento del informe del auditor externo de la Sociedad.

7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Puntos varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (270,001 acciones) presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Santa Tecla, 10 de abril de 2025.

JAIME JAVIER GONZALEZ AZUCENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F17141-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JOR, S.A. DE C.V., en nombre de la Junta Directiva y de conformidad con la cláusula XXIV del Pacto Social de la sociedad y artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en primera convocatoria, a partir de nueve horas, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad. De no realizarse en primera convocatoria por falta de quórum, se establece una segunda convocatoria para el día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, a la misma hora y lugar. La agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Puntos Ordinarios

- I. Verificación del Quórum.
- II. Memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al año dos mil veinticuatro.

- III. Aprobación o improbación del balance general, el estado de resultado, el estado de cambios en el patrimonio del año dos mil veinticuatro.
- IV. Informe del auditor externo correspondiente al año dos mil veinticuatro.
- V. Nombramiento de auditores externos y fijación de emolumentos para auditoría dos mil veinticinco.
- VI. Nombramiento de auditores fiscales y fijación de emolumentos para auditoría dos mil veinticinco.
- VII. Aplicación de resultados.
- VIII. Designación de nueva junta directiva.

Puntos Extraordinarios

- I. Disminución de capital social en su parte variable
- II. Llamamiento de capital.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar en cuanto a los puntos ordinarios; y de las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el capital social respecto de los puntos extraordinarios. Si la Junta se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren respecto a los puntos ordinarios; y, para el punto extraordinario, la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social.

Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, 9 de abril de 2025.

GUILLERMO ORLANDO FIGUEROA LÓPEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE

JOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F17168-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 63266, de la cuenta No. 1802-01-003515-2, extendido por nuestra institución el 04 de mayo de 2018, a nombre de ROSENDO DE LA PAZ CANALES DIAZ, por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL 00/100 dólares, (US \$46,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 4.50 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de abril de dos mil veinticinco.

GUSTAVO ALEJANDRO GUERRERO MATA,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUIRIMIENTOS.

3 v. alt. No. C4123-1

AVISO

La Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que, a su Oficina Central ubicada en Avenida Santa Ana, No. 13 del Barrio Concepción, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 033347 constituido en fecha 04-02-2022, a un plazo de 30 días, prorrogable, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

Por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado arriba mencionado.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LILIAM MARGARITA RIVAS DE HERNANDEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C4189-1

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur, No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO Número 010116, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridas treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 28 de marzo de 2025.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F17155-1

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur, No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO, Número 017937 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 28 de marzo de 2025.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F17156-1

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur, No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO, Número 05330 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 28 de marzo de 2025.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F17157-1

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO Número 013044 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 28 de marzo de 2025.

LIC. SANTANA GERARDO IREHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F17159-1

AVISO

De conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V. al público en general.

HACE SABER: Que el señor Carlos Alberto Bojorquez Ardon, con DUI N°00944838-6 del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, ha

informado sobre el extravío del Certificado de Acciones de su propiedad siguiente: Nominativo N° 7888, Serie: Única, registrado en el número de folio 3259 por 1,865 acciones, correspondiente a esta sociedad.

Debido a lo anterior, el accionista ha solicitado la reposición de los certificados extraviados. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

Santa Tecla, a los 09 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

WILLY MARVIN FIGUEROA,
GERENTE FINANCIERO

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL CON CLAUSULA ESPECIAL.

3 v. alt. No. F17270-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA ELENA.

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para registro de Acuerdos de Asamblea General Ordinaria, extraordinarias y de Junta Directiva. Se encuentra en el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA ELENA. Se encuentra en acta número catorce – dos mil veinticinco, celebrada a las dieciocho horas del día tres de abril del dos mil veinticinco. Se inicia en primera convocatoria la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Quintas de Santa Elena, habiéndose convocando a ciento tres propietarios según primera y segunda convocatoria notificando publicación el día veinte de marzo del dos mil veinticinco, y con el quórum de asistencia de sesenta y tres propietarios, donde se sometió a votación los siguientes puntos:

Hace constar en el punto 9. Elección de Junta Directiva 2025-2027, se sometió a votación general para aprobación, bajo esta modalidad se ratifica con sesenta y tres votos de un total de sesenta y tres participantes por unanimidad: Presidente: Stanley Moisés Mendoza Jiménez, Vicepresidente: Ingrid Jaqueline Molina Menjívar, Secretaria: Ligia María Portillo Meléndez de González, Tesorero: Pablo Arturo Rivas Alas, Vocal: Elizabeth Alvarado de Rubio, Vocal: Maribel Angulo de Campos, Vocal: Oscar Adán Burgos, Vocal: Luis Antonio Guardado Rivera y Vocal: Jorge Armando Salaverría Monterrey. 11. Nombramiento de empresa de administración, se sometió a votación general para aprobación, bajo esta modalidad se ratifica con sesenta y dos votos de un total de sesenta

y tres el cargo de administrador del Condominio a la empresa FULL SERVICE S.A DE C.V., cuya representación legal estará a cargo del Lic. RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES.

No habiendo más que tratar, se dio por terminada la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Quintas de Santa Elena, a las veinte horas, del día tres de abril del año dos mil veinticinco.

Y para los efectos de ley consistentes, se extiende la presente certificación en el Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de abril del dos mil veinticinco.

LICDA. LIGIA MARÍA PORTILLO MELÉNDEZ DE GONZÁLEZ,
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
PROPIETARIO DEL CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F17264-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: BRENDA FLORIBEL LOPEZ RIVAS, mayor de edad, Abogado y Notario, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno, dos, uno, dos, cuatro, cuatro, dos, cuatro, C, uno, cero, seis, ocho, seis, uno, siete; y Documento Único de Identidad Homologado Número: cero, dos, cuatro, nueve, tres, seis, ocho, guión uno; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS, de sesenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero, dos, uno, ocho, uno, seis, seis, cinco, guión dos, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADA; para promover ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, Sexta Calle Poniente, del distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS equivalentes a MIL CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO VARAS CUADRADAS; El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta Descripción Técnica, tiene las siguientes coordenadas Norte trescientos dos mil setecientos ochenta y nueve punto sesenta y siete Este quinientos setenta y cuatro mil setenta y ocho punto sesenta y siete, de las medidas y linderos especiales AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte setenta

y cinco grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros, colinda con el señor: José Rolando Ayala, con pared y calle de por medio, Tramo Dos, Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros, colinda con la señora: Carmela Sorto, con pared y calle de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Ocho Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur veintitrés grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros, Tramo Dos, Sur veintisiete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de punto setenta y ocho metros, Tramo Tres, Sur cuarenta grados doce minutos once segundos Este con una distancia de uno punto cero un metros, Tramo Cuatro, Sur cincuenta grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros Tramo Cinco, Sur sesenta y dos grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros, Tramo Seis, Sur cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros, colinda con el señor: Marcos Rivera, con cerco de púas, Tramo Siete, Sur diecisiete grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros, Tramo Ocho, Sur cero cero grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros, colinda con los señores: Dimas Mateo Guzmán y Cristóbal Enrique Guzmán, con cerco de piedra; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros, Tramo Dos, Sur ochenta y un grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros, colinda con la señora: Rosa Mirian Ventura, con cerco de piedra; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres Tramos, con siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte dieciocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros, Tramo Dos, Norte diecinueve grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros, Tramo Tres, Norte trece grados once minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros, colinda con la señora: Alba Antonia Díaz, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta Descripción Técnica, El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que lo adquirió la Señora: MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS, por medio de Compraventa de Posesión, efectuada a la Señora: MARIA ELVA RAMOS; Mediante Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador, a las once horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil. Extendida por la Sección de Notariado de la Honorable Corte Suprema de Justicia.- Haciendo constar que la mandante ha ejercido de

forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con qué garantizar el derecho de la Poderdante frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora: MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS; sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel. Norte; a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F17167-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 09334-24-MRPE-1CM3/ E-392-24-3, promovido por la Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, en su carácter de apoderada general judicial con cláusula especial de la sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C.V., en contra de la demandada señora BLANCA ESMERALDA MEJÍA GALDÁMEZ, hasta por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y costas procesales, habiéndose presentado el siguiente documento base: un pagaré sin Protesto por la cantidad de siete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a la señora BLANCA ESMERALDA MEJÍA GALDÁMEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, ahora de domicilio desconocido, con DUI y NIT: 03744694-4, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la parte demandada, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico

o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador Centro, a las quince horas quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERNA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4134

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERNA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veinticinco, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor MELVIN OMAR HERNÁNDEZ ZION (DUI 00928767-5) de la demanda promovida por la Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA como apoderada de la sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE.

La referida profesional presentó el siguiente documento: Pagaré Sin Protesto suscrito por el señor MELVIN OMAR HERNÁNDEZ ZION, a favor de la sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE y reclama como cantidad adeudada a la fecha en concepto de capital SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más accesorios de ley. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM.

Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 317-EM-24.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4135

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 390-(09330-24-MRPE-4CM1)-6, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, representante procesal de la sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C.V., en contra de la demandada señora ANA EVELIN MORÁN CRUZ, en calidad de deudora principal, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno nueve cero siete seis – cinco, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, SE LE NOTIFICA A LA REFERIDA DEMANDADA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) un Pagaré sin Protesto suscrito el once de junio de dos mil veintidós; 2) Copia certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de la licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA; 3) copias certificadas de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Abogado de la representante procesal de la parte demandante; 4) copia certificada de Modificación de Pacto Social de la sociedad demandante; 5) copia certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad demandante; 6) copia certificada de Documento Único de Identidad, Tarjeta de abogado y credencial del ejecutor de embargos Edgar Abraham Carpio Vásquez.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LICDA. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C4136

LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (CENTRO),

HACE SABER: A la DEMANDADA FLOR ESTELALINO GARCÍA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad N°00326473-4; que la Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, quien puede ser localizada en Centro Comercial Municipal,

Mercado Hula Hula, 1ª y 3ª Avenida Sur, entre Calle Rubén Darío y Calle Arce, de esta Ciudad, en su calidad de Apoderada General Judicial del demandante NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, ha incoado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo Ref. 394-EM-24, por lo cual la referida demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, Juez Dos, a las diez horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4138

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a los demandados señores WENDY MARISOL CLAROS DE ANAYA y BORIS EDUARDO ANAYA MENENDEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 123-PEM-24 y NUE.: 02974-24-MRPE-1CM2, por la cantidad de \$13,735.15USD, más intereses y costas procesales. Promovido por sociedad ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual se abrevia ALFA INVERSIONES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-270899-103-2 por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada MERCEDES ELIZABETH PORTILLO RIVERA, en contra de los demandados señores WENDY MARISOL CLAROS DE ANAYA, con Documento Único de Identidad número: 04545022-4, y BORIS EDUARDO ANAYA MENENDEZ, con Documento Único de Identidad número: 04208638-5, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los mismos, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro; actualmente los referidos demandados son de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de fecha once de marzo de dos mil veinticinco; y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LES EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER a los demandados señores WENDY MARISOL CLAROS DE ANAYA y BORIS EDUARDO ANAYA MENENDEZ, que deberán comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no

comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que los represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Pagaré Sin Protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día once de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2), PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4144

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley,

HÁGASE SABER: Que en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, promovido por SANTOS MAGDALENO ESCOBAR VELÁSQUEZ, Representado por sus Apoderado General Judicial Licenciado JOSÉ MARÍA LAZO VENTURA, CONTRA el demandado MARCOS NOÉ ESCOBAR HERRERA, a folios 82, se encuentran los pasajes que literalmente DICE: "Juzgado de Lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las catorce horas y quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco. No habiéndose localizado al demandado MARCOS NOE ESCOBAR HERRERA, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para tal fin, se hacen las siguientes consideraciones: Tomando en consideración lo que establece el artículo 186 del CPCM, que dice: " Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto..", asimismo se ordenará su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial y tres en un periódico de circulación nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el Tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. La denominación Legal de "Emplazamiento por Edictos", deriva de la consecuencia, de no encontrar al demandado en la dirección proporcionada por el demandante y el emplazamiento por edictos lo que busca es la continuidad de la tramitación del proceso, al no haber sido localizado el demandado a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y de este Tribunal, y lo que se pretende es garantizarse el derecho de defensa al demandado, de quien se desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias de localización del demandado, así nuestra jurisprudencia afirma que la designación del Curador Especial es posible, una vez agotados los procedimientos de búsqueda, tal reflexión se extrae del apartado siguiente: "Para la utilización de la figura del Curador Especial, o Ad Lítem, debe haberse agotado los medios posibles para garantizar el derecho de audiencia en beneficio del demandado, esto significa que debe haberse intentado realizar el emplazamiento para contestar la demanda por los mecanismos que la ley prevé al efecto ". S.S. Const. Amparo Exp. 576-2002; 08:23. 29/07/2002, por lo que teniendo en cuenta que

a la fecha se han practicado las diligencias pertinentes para emplazar al demandado MARCOS NOÉ ESCOBAR HERRERA, y no ha sido posible emplazarla del presente PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, por lo que de acuerdo al artículo antes señalado, Emplácese por Esquela la cual se publicará en el Tablero Judicial, y una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con la advertencia que si no comparece en el término de diez días después de las publicaciones respectivas se procederá a nombrarle un Curador Adlítem; todo lo anterior para no violentar principios de defensa, audiencia e Igualdad procesal. NOTIFÍQUESE.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F17254

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a los señores JULIO CESAR ZELAYA FUNES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03978446-1 y número de identificación tributaria 1217-170777-103-2; y SANDRA JEANNETTE ZELAYA DE MARTINEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 0335644-7 y número de identificación tributaria 1217-200972-108-9;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandados en el proceso ejecutivo mercantil, marcado bajo la referencia NUE: 00059-22-MRPE-1CM1-196-01, promovido por el abogado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS como representante procesal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGION ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACACESPRO DE R.L; en contra de los señores JULIO CESAR ZELAYA FUNES, MILTON RAFAEL PALACIOS FLORES y SANDRA JEANNETTE ZELAYA DE MARTINEZ; Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por el representante legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGION ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACACESPRO DE R.L; 2) Mutuo simple con garantía solidaria otorgado por los señores JULIO CESAR ZELAYA FUNES, MILTON RAFAEL PALACIOS FLORES y SANDRA JEANNETTE ZELAYA DE MARTINEZ; 3) Certificación del saldo que corresponde al crédito otorgado a los señores JULIO CESAR ZELAYA FUNES, MILTON RAFAEL PALACIOS FLORES y SANDRA JEANNETTE ZELAYA DE MARTINEZ. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador Ad lítem para que los represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados JULIO CESAR ZELAYA FUNES y SANDRA JEANNETTE ZELAYA DE MARTINEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veinte de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F17352

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor EDWIN ANTONIO RIVERA CARRANZA, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno cinco nueve cero ocho seis – seis, con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero cuatro – cero ocho uno cero siete siete – uno cero dos – cinco; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado con la referencia: 48-PE-22/5 (MR), en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero cero uno siete nueve ocho cuatro seis – cero; reclamándole la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS por ciento anual, sobre saldos, contados desde el día treinta de enero del año dos mil trece, hasta su completo pago; más CUATROCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor EDWIN ANTONIO RIVERA CARRANZA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F17355

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor WALTER OSMAN HAM CANALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05575855-1;

HACE SABER: Que se ha presentado en su contra demanda de PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-153-23-R2, promovido por la abogada ANA GUADALUPE ZOMETA PERLA ahora ANA GUADALUPE ZOMETA DE FERNANDEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores KARLA NAYDALIS RAMIREZ TURCIOS, y WALTER OSMAN HAM CANALES; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de la abogada postulante; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a las demandadas, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un curador Ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al señor WALTER OSMAN HAM CANALES; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F17356

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado señor Eduardo Antonio Recinos, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicito se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado y del domicilio de Tonacatepeque. Con Número de Identificación Tributaria 02550662-3 homologado. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe

dicha circunstancia, advirtiendo que, de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F17357

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de José Noé Jiménez León, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero tres cero dos uno nueve dos dos -tres. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuvieren procurador o representante legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F17358

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada señora MARTA AZUCENA MORALES DE ORELLANA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologada: 00646311-7; que la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en representación procesal del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia PE-126-23(1), y reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en ESCRITURA PUBLICA DE MUTUO HIPOTECARIO otorgado el día tres de abril de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jesús Amílcar Rodríguez Menjívar, la cantidad de OCHOMIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,237.11), más pretensiones accesorias. Por lo que el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del

día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F17359

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A las demandadas señoras ROSA ELVIRA RAMIREZ DE VASQUEZ Y EMMA JUDITH VASQUEZ RAMIREZ; Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el Licenciado MARIO BOLLATES AGUIRRE, calidad de Apoderado General Judicial, de la CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, instituto de crédito, del domicilio de Chalchuapa, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-dieciséis cero nueve cuarenta y tres -cero cero dos - siete; representada legalmente por el director Presidente, MANUEL ROBERTO MONTEJO DOMINGO, que promueve en contra de las señoras YESSICA DEL CARMEN RAMÍREZ DE URBANO, ROSA ELVIRA RAMÍREZ DE VÁSQUEZ, y EMMA JUDITH VÁSQUEZ RAMÍREZ, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01040-19-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicar a las señoras ROSA ELVIRA RAMIREZ DE VASQUEZ y EMMA JUDITH VASQUEZ RAMIREZ; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a ROSA ELVIRA RAMÍREZ DE VÁSQUEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno cuatro tres cero tres - siete, y EMMA JUDITH VÁSQUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero cero cuatro seis cuatro - tres, en su calidades de fiadoras solidarias; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador Ad Litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F17362

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025233064
 No. de Presentación: 20250392507
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS JOSE EDMUNDO BOLAÑOS PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COLOCAR CARGO LOGISTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COLOCAR CARGO LOGISTIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Colocar courier y diseño que se traduce al idioma castellano como Colocar mensajería. Sobre el elemento denominativo COURIER, que se traducen al idioma castellano como MENSAJERÍA, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. SERVICIOS DE EMPAQUETADO, EMBALAJE Y REPARTO DE PRODUCTOS; ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; CORRETAJE MARÍTIMO; DESCARGA DE MERCANCIAS; EMPAQUETADO DE MERCANCIAS; EMPAQUETADO DE PRODUCTOS / ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS; ESTIBA; FLETAMENTO; FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCIAS]; LOCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MERCANCIAS PARA SU TRANSPORTE; REPARTO DE PAQUETES; REPARTO DE PRODUCTOS ENCARGADOS POR CORRESPONDENCIA; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE DOCUMENTOS JURÍDICOS; Y SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4165-1

No. de Expediente: 2025233012
 No. de Presentación: 20250392340
 CLASE: 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENER-

GIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La palabra EDESOLAR2, que servirá para: Amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización del viaje. En específico, distribución de energía. Clase: 39. Para: Amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; Conservación de alimentos y bebidas. En específico, la producción de energía renovable. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4171-1

No. de Expediente: 2025232867
 No. de Presentación: 20250391901
 CLASE: 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como GRUPO EDECSA LOGO, que servirá para: AMPARAR: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización del viaje. En específico, distribución de energía. Clase: 39. Para: AMPARAR: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; Conservación de alimentos y bebidas. En específico, la producción de energía renovable. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4172-1

No. de Expediente: 2025232778

No. de Presentación: 20250391721

CLASE: 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras GRUPO EDECSA y diseño, que servirá para: Amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización del viaje. Clase: 39. Para: Amparar Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; Conservación de alimentos y bebidas. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4173-1

No. de Expediente: 2025232863

No. de Presentación: 20250391885

CLASE: 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Grupo
EDECSA**

Consistente en: Las palabras Grupo EDECSA, que servirá para: Amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización del viaje. En específico, distribución de energía. Clase: 39. Para: Amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; Conservación de alimentos y bebidas. En específico, la producción de energía renovable. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4174-1

No. de Expediente: 2025232992

No. de Presentación: 20250392246

CLASE: 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENER-

GIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EDESOLAR1

Consistente en: La palabra EDESOLAR1 y diseño, que servirá para: Amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización del viaje. En específico, distribución de energía. Clase: 39. Para: Amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; Conservación de alimentos y bebidas. En específico, la producción de energía renovable. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4175-1

No. de Expediente: 2025232427

No. de Presentación: 20250391005

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA JUDITH HARRUCH DE TREJO conocida por SONIA JUDITH HARRUCH DE TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION TH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION TH, S. A. DE C. V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONECTA

Consistente en: La expresión CONECTA y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta el diseño de las letras y color, ya que sobre el uso del elemento denominativo CONECTA, no se le concede exclusividad por ser término de uso común en el comercio. Conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F17175-1

No. de Expediente: 2024230834

No. de Presentación: 20240387953

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA LILA URBINA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Relief Eye Care

Consistente en: La expresión Relief Eye Care, cuya traducción al idioma castellano es: Alivio Cuidado de los ojos, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F17269-1

No. de Expediente: 2024230831

No. de Presentación: 20240387950

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA LILA URBINA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Relief Eye Spa

Consistente en: La expresión Relief Eye Spa, cuya traducción al idioma castellano es: Alivio Spa de los ojos. Sobre las palabras: Relief, eye y spa, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por estar compuesta por términos descriptivos y de uso común para los servicios amparar. Se aclara, que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, es decir tal y como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.

DAVID ATONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F17271-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024231613

No. de Presentación: 20240389193

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CREDICORP CAPITAL LTD., de nacionalidad BERMUDEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra yape y diseño, que servirá para: AMPARAR: Aplicación móvil descargable, particularmente para realizar y gestionar pagos electrónicos; software, programas de sistemas operativos informáticos grabados, programas informáticos (software descargable), todos estos relacionados con una aplicación móvil para realizar y gestionar pagos electrónicos; archivos de imagen o música descargables todos estos relacionados con una aplicación móvil para realizar y gestionar pagos electrónicos. Software informático para compras en línea; software informático para facilitar pagos y transacciones en línea; software informático que proporciona servicios de pedido y ventas al por menor para una amplia variedad de bienes de consumo; software informático para la divulgación de publicidad para terceros; software informático para la divulgación de información sobre descuentos en bienes de consumo; software informático para compartir información acerca de productos, servicios y ofertas; software informático para organizar despachos y entregas; software informático para almacenamiento electrónico de datos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4109-1

No. de Expediente: 2025232348

No. de Presentación: 20250390835

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de WANG Xicheng, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Sweet Beauty y diseño que se traducen literalmente al idioma castellano como dulce belleza. Se concede exclusividad sobre los términos y diseño en conjunto. No se concede exclusividad sobre los términos individualmente considerados por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Preparados cosméticos para el baño; Crema antiacné; Crema antipecas; Preparados de protección solar; Cosméticos; Crema blanqueadora; Máscaras de belleza; Barras de labios; Crema antiarrugas; Preparados cosméticos adelgazantes. Clase: 03. Para: Amparar: Pinceles para cejas; Pinceles para sombras de ojos; Sellos de maquillaje que se venden vacíos; Goteros para cosméticos; Pinceles para pestañas; Pinceles de maquillaje; Esponjas de maquillaje; Esponjas para polvos; Esponjas de baño; Utensilios cosméticos. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4110-1

No. de Expediente: 2025233244

No. de Presentación: 20250392898

CLASE: 01, 02, 06, 09, 17, 19, 20, 35, 36, 37, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de

Elevate North America IP GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra AMRIZE y diseño, que servirá para: AMPARAR: Adhesivos para usos industriales; Sustancias químicas para análisis en laboratorio, salvo con fines médicos o veterinarios / Preparaciones químicas para análisis en laboratorio, salvo con fines médicos o veterinarios; Pegamento para usos industriales; Químicos industriales; Plásticos en bruto; Resinas en bruto. Clase: 01. Para: AMPARAR: Preparaciones anticorrosivas; Preparaciones antioxidantes; Recubrimientos [pinturas]; Tintes; Lacas; Láminas metálicas para pintura, decoración, estampado y arte; Metales en polvo para pintura, decoración, estampado y arte; Mordiente; Resinas naturales en bruto; Pinturas; Imprimitivas; Barnices; Conservantes de la madera. Clase: 02. Para: AMPARAR: Placas de anclaje; Cubiertas metálicas; Tornillos metálicos; Láminas y placas metálicas. Clase: 06. Para: AMPARAR: Equipos informáticos; Dispositivos periféricos de ordenador; Aplicaciones informáticas descargables; Programas informáticos grabados. Clase: 09. Para: AMPARAR: Materiales para calafatear; Cintas adhesivas para conductos; Bandas aislantes / cintas adhesivas aislantes; Materiales aislantes; Aislantes; Materiales de caucho o plástico para relleno; Materiales de caucho o plástico para relleno; Compuestos selladores para juntas; Sustancias para aislar edificios de la humedad; Embalajes impermeables. Clase: 17. Para: AMPARAR: Piedra artificial; Asfalto; Betún; Revestimientos de betún para tejados; Materiales de construcción, no de metal; Piedra de construcción; Cemento; Chimeneas, no de metal; Revestimientos [materiales de construcción]; Hormigón; Revestimientos para chimeneas, no de metal; Grava; Gypsum [material de construcción]; Cal; Materiales para la construcción y el revestimiento de carreteras; Monumentos no metálicos; Mortero para la construcción / lechada; Brea; Yeso; Tubos rígidos no metálicos para la construcción; Revestimientos de tejados no metálicos; Tejas para techos; Tejados no metálicos; Tubos de arenisca; Escoria [material de construcción]; Piedra de escoria; Piedra; Alquitrán; Listones alquitranados para la construcción. Clase: 19. Para: AMPARAR: Tornillos no metálicos. Clase: 20. Para: AMPARAR: Servicios de agencia de importación y exportación; negociación y conclusión de transacciones comerciales por cuenta de terceros. Clase: 35. Para: AMPARAR: Suscripción de seguros. Clase: 36. Para: AMPARAR: Impermeabilización de edificios; Servicios de construcción; Servicios de techado. Clase: 37. Para: AMPARAR: Descontaminación de materiales peligrosos; Destrucción de residuos y basura; Incineración de residuos y basura; Suministro de información relativa al tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y basura; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento de residuos [transformación]. Clase: 40. Para: AMPARAR:

Transmisión de conocimientos empresariales y técnicos [formación]; Orientación profesional [asesoramiento en materia de educación o formación]. Clase: 41. Para: AMPARAR: Servicios de arquitectura; Servicios de investigación y análisis químicos; Servicios de laboratorio químico; Diseño para la construcción; Servicios de ingeniería; Diseño industrial; Diseño de interiores; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación en el ámbito de la construcción de edificios; Software como servicio [SaaS]; Topografía (ingeniería); Redacción técnica. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4113-1

No. de Expediente: 2025233249

No. de Presentación: 20250392912

CLASE: 01, 02, 06, 09, 17, 19, 20, 35, 36, 37, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Elevate North America IP GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AMRIZE

Consistente en: La palabra AMRIZE, que servirá para: AMPARAR: Adhesivos para usos industriales; Sustancias químicas para análisis en laboratorio, salvo con fines médicos o veterinarios /Preparaciones químicas para análisis en laboratorio, salvo con fines médicos o veterinarios; Pegamento para usos industriales; Químicos industriales; Plásticos en bruto; Resinas en bruto. Clase: 01. Para: AMPARAR: Preparaciones anticorrosivas; Preparaciones antioxidantes; Recubrimientos [pinturas]; Tintes; Lacas; Láminas metálicas para pintura, decoración, estampado y arte; Metales en polvo para pintura, decoración, estampado y arte; Mordiente; Resinas naturales en bruto; Pinturas; Imprimitaciones; Barnices; Conservantes de la madera. Clase: 02. Para: AMPARAR: Placas

de anclaje; Cubiertas metálicas; Tornillos metálicos; Láminas y placas metálicas. Clase: 06. Para: AMPARAR: Equipos informáticos; Dispositivos periféricos de ordenador; Aplicaciones informáticas descargables; Programas informáticos grabados. Clase: 09. Para: AMPARAR: Materiales para calafatear; Cintas adhesivas para conductos; Bandas aislantes / cintas adhesivas aislantes; Materiales aislantes; Aislantes; Materiales de caucho o plástico para relleno; Materiales de caucho o plástico para relleno; Compuestos selladores para juntas; Sustancias para aislar edificios de la humedad; Embalajes impermeables. Clase: 17. Para: AMPARAR: Piedra artificial; Asfalto; Betún; Revestimientos de betún para tejados; Materiales de construcción, no de metal; Piedra de construcción; Cemento; Chimeneas, no de metal; Revestimientos [materiales de construcción]; Hormigón; Revestimientos para chimeneas, no de metal; Grava; Gypsum [material de construcción]; Cal; Materiales para la construcción y el revestimiento de carreteras; Monumentos no metálicos; Mortero para la construcción / lechada; Brea; Yeso; Tubos rígidos no metálicos para la construcción; Revestimientos de tejados no metálicos; Tejas para techos; Tejados no metálicos; Tubos de arenisca; Escoria [material de construcción]; Piedra de escoria; Piedra; Alquitrán; Listones alquitranados para la construcción. Clase: 19. Para: AMPARAR: Tornillos no metálicos. Clase: 20. Para: AMPARAR: Servicios de agencia de importación y exportación; negociación y conclusión de transacciones comerciales por cuenta de terceros. Clase: 35. Para: AMPARAR: Suscripción de seguros. Clase: 36. Para: AMPARAR: Impermeabilización de edificios; Servicios de construcción; Servicios de techado. Clase: 37. Para: AMPARAR: Descontaminación de materiales peligrosos; Destrucción de residuos y basura; Incineración de residuos y basura; Suministro de información relativa al tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y basura; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento de residuos [transformación]. Clase: 40. Para: AMPARAR: Transmisión de conocimientos empresariales y técnicos [formación]; Orientación profesional [asesoramiento en materia de educación o formación]. Clase: 41. Para: AMPARAR: Servicios de arquitectura; Servicios de investigación y análisis químicos; Servicios de laboratorio químico; Diseño para la construcción; Servicios de ingeniería; Diseño industrial; Diseño de interiores; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación en el ámbito de la construcción de edificios; Software como servicio [SaaS]; Topografía (ingeniería); Redacción técnica. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4114-1

No. de Expediente: 2025233243

No. de Presentación: 20250392896

CLASE: 01, 02, 06, 09, 17, 19, 20, 35, 36, 37, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Elevate North America IP GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Un diseño identificado como amrize, que servirá para: Amparar: Adhesivos para usos industriales; Sustancias químicas para análisis en laboratorio, salvo con fines médicos o veterinarios/Preparaciones químicas para análisis en laboratorio, salvo con fines médicos o veterinarios; Pegamento para usos industriales; Químicos industriales; Plásticos en bruto; Resinas en bruto. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones anticorrosivas; Preparaciones antioxidantes; Recubrimientos [pinturas]; Tintes; Lacas; Láminas metálicas para pintura, decoración, estampado y arte; Metales en polvo para pintura, decoración, estampado y arte; Mordiente; Resinas naturales en bruto; Pinturas; Imprimitaciones; Barnices; Conservantes de la madera. Clase: 02. Para: Amparar: Placas de anclaje; Cubiertas metálicas; Tornillos metálicos; Láminas y placas metálicas. Clase: 06. Para: Amparar: Equipos informáticos; Dispositivos periféricos de ordenador; Aplicaciones informáticas descargables; Programas informáticos grabados. Clase: 09. Para: Amparar: Materiales para calafatear; Cintas adhesivas para conductos; Bandas aislantes/cintas adhesivas aislantes; Materiales aislantes; Aislantes; Materiales de caucho o plástico para relleno; Materiales de caucho o plástico para relleno; Compuestos selladores para juntas; Sustancias para aislar edificios de la humedad; Embalajes impermeables. Clase: 17. Para: Amparar: Piedra artificial; Asfalto; Betún; Revestimientos de betún para tejados; Materiales de construcción, no de metal; Piedra de construcción; Cemento; Chimeneas, no de metal; Revestimientos [materiales de construcción]; Hormigón; Revestimientos para chimeneas, no de metal; Grava; Gypsum [material de construcción]; Cal; Materiales para la construcción y el revestimiento de carreteras; Monumentos no metálicos; Mortero para la construcción / lechada; Brea; Yeso; Tubos rígidos no metálicos para la construcción; Revestimientos de tejados no metálicos; Tejas para techos; Tejados no metálicos; Tubos de arenisca; Escoria [material de construcción]; Piedra de escoria; Piedra; Alquitrán; Listones alquitranados para la construcción. Clase: 19. Para: Amparar: Tornillos no metálicos. Clase: 20. Para: Amparar: Servicios de agencia de importación y exportación; negociación y conclusión de transacciones comerciales por cuenta de terceros. Clase: 35. Para: Amparar: Suscripción de seguros. Clase: 36. Para:

Amparar: Impermeabilización de edificios; Servicios de construcción; Servicios de techado. Clase: 37. Para: Amparar: Descontaminación de materiales peligrosos; Destrucción de residuos y basura; Incineración de residuos y basura; Suministro de información relativa al tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y basura; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento de residuos [transformación]. Clase: 40. Para: Amparar: Transmisión de conocimientos empresariales y técnicos [formación]; Orientación profesional [asesoramiento en materia de educación o formación]. Clase: 41. Para: Amparar: Servicios de arquitectura; Servicios de investigación y análisis químicos; Servicios de laboratorio químico; Diseño para la construcción; Servicios de ingeniería; Diseño industrial; Diseño de interiores; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación en el ámbito de la construcción de edificios; Software como servicio [SaaS]; Topografía (ingeniería); Redacción técnica. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4115-1

No. de Expediente: 2024230953

No. de Presentación: 20240388161

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: Consistente en la palabra ALIBABA, que servirá para: AMPARAR: Gafas inteligentes, relojes inteligentes, claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos, software

descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de cadena de bloques, archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF], archivos de audio digitales autenticados por tokens no fungibles [TNF], elementos gráficos descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF], calculadoras, aparatos de procesamiento de datos, memorias de ordenador, ordenadores, programas informáticos grabados, discos magnéticos, programas de sistemas operativos informáticos grabados, dispositivos periféricos utilizados con ordenadores, software [programas grabados], interfaces [informática], microprocesadores, procesadores [unidades centrales de proceso], tarjetas de circuitos integrados, ordenadores portátiles, cartuchos de videojuegos, publicaciones electrónicas descargables, programas informáticos descargables, software de juegos de ordenador grabados, archivos de música descargables, archivos de imagen descargables, aplicaciones informáticas descargables, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos, hardware fichas de seguridad [dispositivos de cifrado], plataformas de software, grabado o descargable, robots de telepresencia, software descargable de juegos informáticos, monederos electrónicos descargables, conjuntos de datos, grabados o descargables, robots humanoides programables por el usuario, no configurados, terminales electrónicos dispensadores de tickets, cajas registradoras, cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo], aparatos e instrumentos de pesaje, medidores, linternas de señales, radios, aparatos de intercomunicación, aparatos telefónicos, aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo], aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición], teléfonos inteligentes [smartphones], teléfonos celulares, aparatos de transmisión de sonido, aparatos de grabación de sonido, grabadoras de vídeo, cascos auriculares, reproductores multimedia portátiles, cascos de realidad virtual, robots de vigilancia para la seguridad, altavoces inteligentes, robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas, cámaras fotográficas, proyectores de vídeo, contadores, aparatos de medición, aparatos e instrumentos geodésicos, aparatos de enseñanza, robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica, robots de laboratorio, aparatos e instrumentos ópticos telescopios, cables eléctricos, circuitos integrados, semiconductores, chips [circuitos integrados], chips semiconductores de memoria, chips de ordenadores y procesadores [unidades centrales de proceso] risc-v (conjunto de instrucciones reducidas). Fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas], transistores [electrónica], pantallas de vídeo, tarjetas de circuitos impresos, aparatos de extinción de incendios, aparatos e instalaciones para generar rayos x que no sean para uso médico, ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, aparatos y equipos de salvamento, máscaras de protección que no sean para uso médico, alarmas acústicas, instalaciones eléctricas antirrobo, cerraduras biométricas, gafas, gafas de sol, acumuladores eléctricos para vehículos, cargadores de pilas y baterías, pilas eléctricas, cargadores portátiles, dibujos animados descargables, diapositivas fotográficas, robots humanoides con inteligencia artificial para preparar

bebidas. CLASE 09. AMPARAR: Servicios de venta minorista en línea, servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables, difusión de material publicitario, demostración de productos, servicios de publicidad por correo directo, publicidad, servicios de agencias de publicidad, alquiler de espacios publicitarios, publicidad en línea por una red informática, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, producción de películas publicitarias, servicios publicitarios de pago por clic, alquiler de vallas publicitarias, consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad], promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos, publicidad exterior, servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros servicios de agencias de información comercial, consultoría sobre dirección de negocios, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, estudios de mercado, valoración de negocios, comerciales, investigación comercial, consultoría sobre organización de negocios, búsqueda de negocios servicios de relaciones públicas, asesoramiento sobre dirección de empresas, investigación de marketing, consultoría profesional sobre negocios comerciales, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, información sobre negocios, organización de ferias de comercio, información y, asesoramientos comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios. gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, servicios de externalización [asistencia comercial], servicios de intermediación comercial, suministro de información comercial por sitios web, gestión administrativa externalizada para empresas, gestión comercial de planes de reembolso para terceros, suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios, suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios, suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios, creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing, servicios de consultoría comercial para la transformación digital, organización y dirección de eventos comerciales, servicios de generación de leads, prospección de ventas para terceros, desarrollo de conceptos de marketing, servicios de agencias de importación-exportación, promoción de ventas para terceros, servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], marketing, servicios de telemarketing, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF], promoción de productos por influenciadores, servicios de oficinas de empleo, compilación de información en bases de datos informáticas, sistematización de información en bases de datos informáticas, optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas, optimización del tráfico en sitios web, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios, compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios, contabilidad, búsqueda de patrocinadores, servicios de

venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos, servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos, servicios de venta minorista en relación con archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF], marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]. CLASE 35. AMPARAR: Servicios de difusión inalámbrica, envío de mensajes, comunicaciones telefónicas, servicios de comunicación por telefonía móvil, comunicaciones por terminales de ordenador, transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador, transmisión de mensajes de correo electrónico, información sobre telecomunicaciones, servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones], servicios de conexión telemática a una red informática mundial, servicios de teleconferencia, suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales, provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta, suministro de foros de discusión [chats] en internet, suministro de acceso a bases de datos, transmisión de archivos digitales, servicios de videoconferencia, suministro de foros en línea, transmisión de flujo continuo de datos, suministro de foros de discusión [chats] en entornos virtuales, suministro de acceso a redes de cadena de bloques. CLASE 38. AMPARAR: Educación, información sobre educación, orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación], coaching [formación], transferencia de conocimientos especializados [formación], transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación], organización de concursos [actividades educativas o recreativas], organización y dirección de conferencias, organización de exposiciones con fines culturales o educativos, organización de competiciones deportivas, organización y dirección de seminarios, organización y dirección de talleres de formación, organización de espectáculos [servicios de empresarios], organización y dirección de foros presenciales educativos, organización y dirección de eventos de entretenimiento, organización y dirección de eventos deportivos, publicación de textos que no sean publicitarios, publicación de libros, publicación electrónica de libros y periódicos en línea, suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables, servicios de entretenimiento, producción de películas que no sean publicitarias, producción de programas de radio y televisión, representación de espectáculos de variedades, producción de espectáculos, programas de entretenimiento por televisión, información sobre actividades de entretenimiento, exhibición de películas cinematográficas, reserva de localidades para espectáculos, servicios de juegos disponibles en línea por una red informática, servicios fotográficos, traducción e interpretación, suministro en línea de música no descargable, suministro en línea de vídeos no descargables, suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta, suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta, distribución de películas,

suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento, suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento, suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento, servicios de deportes electrónicos, suministro en línea de imágenes no descargables, suministro en línea de visitas guiadas virtuales, servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales, alquiler de robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para entretener a personas. CLASE 41. AMPARAR: Consultoría tecnológica, investigación tecnológica, realización de estudios de proyectos técnicos, control de calidad, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, consultoría sobre ahorro de energía, investigación científica en el ámbito de la protección medioambiental, investigación científica, consultoría sobre inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial, suministro de Información, consultoría y asesoramiento científicos sobre emisiones netas cero, servicios de diseñadores de embalajes, diseño de interiores, alquiler de ordenadores, programación de ordenadores, diseño de un programador informático, actualización de software, consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware, alquiler de software, recuperación de datos informáticos, mantenimiento de software, análisis de sistemas informáticos, diseño de sistemas informáticos, duplicación de datos informáticos, conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, creación y mantenimiento de sitios web para terceros, alojamiento de sitios web, instalación de software, conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física, consultoría sobre software, alquiler de servidores web, servicios de protección antivirus [informática], provisión de motores de búsqueda para internet, digitalización de documentos [escaneado], monitorización a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos, consultoría sobre diseño de sitios web, software como servicio [SaaS], servicios de asistencia de tecnologías de la información [localización y solución de problemas de software], alojamiento de servidores, servicios de custodia externa de datos, almacenamiento electrónico de datos, suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web, suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube, consultoría sobre tecnología informática, consultoría sobre seguridad informática, monitorización de sistemas informáticos para detectar averías, creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información], consultoría sobre seguridad en internet, consultoría sobre seguridad de datos, servicios de cifrado de datos, monitorización de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos, vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet, vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet, desarrollo de software en el marco de la edición de software, plataforma como servicio [Paas], desarrollo de plataformas informáticas, servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico, servicios de autenticación de usuarios

mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea, escritura de código informático, servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación, diseño de modelos simulados por ordenador, servicios de medición termográfica o cartográfica con drones, diseño gráfico por ordenador para vídeo mapping, servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital, alquiler de instalaciones de centros de datos, servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques, desarrollo de videojuegos y juegos informáticos, informática cuántica, servicios de programación informática para el procesamiento de datos, servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos, servicios de cartografía [geografía], diseño gráfico de material promocional, cadena de bloques como servicio [BaaS], suministro de software no descargable en línea, suministro de software no descargable en línea para acuñar tokens no fungibles [TNF], alojamiento de plataformas de software para la colaboración profesional basada en la realidad virtual. CLASE 42.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4118-1

No. de Expediente: 2024231196

No. de Presentación: 20240388512

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de PETTENON COSMETICS SPA S.B., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEVITALY

Consistente en: La palabra NEVITALY, que servirá para: Amparar: Aceites esenciales para el cabello; Lociones capilares y en concreto:

champús y acondicionadores, colorantes y aclaradores del cabello, hidratantes y abrillantadores para el cabello, aceites para el cabello, geles para el cabello, spray y espuma para el cabello. Clase: 03. Para: Amparar: Complementos alimenticios para estimular el crecimiento y la reaparición del cabello, preparaciones para estimular el crecimiento del cabello. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4120-1

No. de Expediente: 2024230925

No. de Presentación: 20240388118

CLASE: 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Distribuciones & Servicios Efectivos, Sociedad Anónima, de nombre comercial DISERVISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRISMA

Consistente en: La palabra PRISMA, que servirá para: Amparar: TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS DE PLÁSTICO. Clase: 08. Para: Amparar: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, VAJILLAS DESECHABLES (VASOS, PLATOS) BOLSAS ISOTÉRMICAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4121-1

No. de Expediente: 2024226030

No. de Presentación: 20240379610

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARAMA L.P., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PATIO PLASTICO

Consistente en: Las palabras PATIO PLASTICO. Sobre el elemento denominativo PLASTICO, no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptiva e indicativa de los productos que pretende amparar, con la marca solicitada. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de junio del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de abril del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4137-1

No. de Expediente: 2025232825

No. de Presentación: 20250391790

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Sandisk LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: La palabra SANDISK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN (SUPERVISIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS, DISCOS DE GRABACIÓN; MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS DE MEMORIA SEMICONDUCTORES, A SABER, CIRCUITOS INTEGRADOS, TARJETAS DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CARTUCHOS, Y TARJETAS DE MEMORIA RÁPIDA, CARTUCHOS, ADAPTADORES, CONVERTIDORES, CONTROLADORES, TOCADISCOS, LECTORES, MÓDULOS DE ALMACENAMIENTO, Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; UNIDADES DE GRABACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PORTABLE Y DIGITAL; Y SOFTWARE PARA EL CONTROL Y OPERATIVO DE DISPOSITIVOS DE MEMORIA SEMICONDUCTORES Y DISPOSITIVOS PORTABLES DIGITALES; TARJETAS DE MEMORIA FLASH VÍRGENESTI; MEMORIAS USB VÍRGENES; UNIDADES DE DISCO DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO CONECTADOS LA RED PARA COMPARTIR ARCHIVOS Y COPIAS DE SEGURIDAD EN LA NUBE; UNIDADES DE DISCO VENDIDAS EN BLANCO O CON CIFRADO DE DATOS, UTILIDAD, Y GESTIÓN DE SOFTWARE; HARDWARE Y SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; HARDWARE; FIRMWARE UTILIZADO PARA EL CONTROL ÓPTIMO DEL RENDIMIENTO DE LOS SISTEMAS Y COMPONENTES DE LOS ORDENADORES; MEMORIAS DE ORDENADOR; DISPOSITIVO

DE MEMORIAS DE ORDENADOR, A SABER, DISPOSITIVOS DE MEMORIA NO VOLÁTILES EN LA NATURALEZA DE HARDWARE DE MEMORIA DE ORDENADOR, UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE MEMORIA INTEGRADA, TODOS VENDIDOS EN BLANCO O CON CIFRADO DE DATOS, UTILIDAD, Y GESTIÓN DE SOFTWARE; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA ORDENADORES; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO, NO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, A SABER, APARATOS UTILIZADOS PARA EL ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ORDENADORES; APARATO DE ANÁLISIS, A SABER, SISTEMA INTEGRADO DE HARDWARE, FIRMWARE Y SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE CENTROS DE DATOS A GRAN ESCALA, Y UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS Y RENDIMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, NO PARA USO MÉDICO; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS VÍRGENES; INTERFACES PARA ORDENADORES; MICROPROCESADORES; TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; UNIDADES FLASH VÍRGENES; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; SOFTWARES DESCARGABLES PARA ACCEDER A VÍDEOS Y DATOS ALMACENADOS EN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO DISTRIBUIDOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL ANÁLISIS Y LA OPTIMIZACIÓN DE SOFTWARES; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO EN RED DE ORDENADORES, A SABER, DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE ORDENADOR PARA EL ALMACENAMIENTO Y COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS, YA SEA LOCALMENTE O A TRAVÉS DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES; REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COMPRIMIR DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA REPRODUCTORES DE MÚSICA DIGITAL MULTIMEDIA PARA GESTIONAR ARCHIVOS DE MÚSICA DIGITAL; TARJETAS DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; REPRODUCTORES MP3; TARJETA DE MEMORIA DIGITAL SEGURA VENDIDA EN BLANCO O CON SOFTWARE DE DATOS CIFRADOS, UTILIDAD Y GESTIÓN DE SOFTWARE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CIFRAR DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR DATOS Y ALMACENAMIENTO DE DATOS, PARA ALMACENAMIENTO EN RED BASADO EN LA NUBE, Y PARA USO EN LA ACELERACIÓN DEL RENDIMIENTO Y LA ESCALABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA SINCRONIZACIÓN, COPIA DE SEGURIDAD Y CIFRADO Y DESCIFRADO DE ARCHIVOS DIGITALES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA EL ANÁLISIS Y LA OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; MEMORIAS

ELECTRÓNICAS VENDIDAS EN BLANCO O CON SOFTWARE DE DATOS CIFRADOS, UTILIDAD Y GESTIÓN DE SOFTWARE; MEMORIAS ELECTRÓNICAS; ADAPTADORES DE TARJETAS FLASH; LECTORES DE TARJETAS FLASH; TARJETAS DE MEMORIA VENDIDAS EN BLANCO O CON SOFTWARE DE DATOS CIFRADOS, UTILIDAD Y GESTIÓN DE SOFTWARE; DISPOSITIVOS DE MEMORIA SEMICONDUCTORES; UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO VENDIDAS EN BLANCO O CON SOFTWARE DE DATOS CIFRADOS, UTILIDAD Y GESTIÓN DE SOFTWARE; UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO; ESTUCHES DE TRANSPORTE PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CARCASAS Y ESTUCHES PROTECTORES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS, Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, A SABER, UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO Y UNIDADES FLASH USB VÍRGENES; ESTUCHES Y CARCASAS PROTECTORAS PARA UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS Y TELÉFONOS MÓVILES; CASCOS AURICULARES; AURICULARES DE BOTÓN; BOLSAS ADAPTADAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BATERÍAS, ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS; FUENTES DE ALIMENTACIÓN DE BAJA TENSIÓN; CONDUCTOS ELÉCTRICOS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; EQUIPOS PORTÁTILES DE FOTOGRAFÍA, A SABER, TRÍPODES, SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOPORTES PARA CÁMARAS; PIES Y SOPORTES DE ILUMINACIÓN, Y BOLSAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA ESTAS MERCANCÍAS. Clase 09. AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS EN EL ÁMBITO DE LA COMPUTACIÓN EN NUBE; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO; SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, A SABER, SUBSISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS, YA SEA LOCALMENTE O A TRAVÉS DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES, MEMORIAS INFORMÁTICAS Y UNIDADES FLASH EN BLANCO; DISEÑO, MANTENIMIENTO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DE FIRMWARE Y SOFTWARE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PARA ARCHIVAR BASES DE DATOS, IMÁGENES Y OTROS DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN [TI]; SERVICIO DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; COPIA DE SEGURIDAD REMOTA EN LÍNEA DE

DATOS INFORMÁTICOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO TEMPORAL DE INFORMACIÓN Y SUMINISTRO DE DATOS DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA Y PROGRAMACIÓN INFORMÁTICAS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; PROVISIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁMBITO DE HARDWARE, ALMACENAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, REDES INFORMÁTICAS E INTERFACES DE REDES, UNIDADES DE DISCO, UNIDADES DE DISCO INFORMÁTICAS Y MEMORIAS ELECTRÓNICAS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN EL CAMPO DE HARDWARE, SOFTWARE E INTEGRACIÓN DE SOFTWARE, HARDWARE DE CHIP INFORMÁTICO, MICROPROCESADORES, DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, INSTRUCCIÓN DE ARQUITECTURA PARA HARDWARE Y MICROPROCESADOR, Y ARQUITECTURAS DE PROCESADOR Y MEMORIA; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN EL ÁMBITO DEL ANÁLISIS Y LA OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE DISPOSITIVOS DE MEMORIA FLASH NO VOLÁTIL, CENTROS DE DATOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS A HIPERESCALA Y ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN EN NUBE, ASÍ COMO INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL EN EL ÁMBITO DEL ANÁLISIS Y LA OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE DISPOSITIVOS DE MEMORIA FLASH NO VOLÁTIL, CENTROS DE DATOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS DE HIPERESCALA Y SISTEMAS DE COMPUTACIÓN EN NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS, NO CONVERSIÓN FÍSICA; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA Y PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; MANTENIMIENTO DE FIRMWARE Y SOFTWARE; MONITORIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE DICHS SISTEMAS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, LOCALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS, EN LAS INSTALACIONES Y EN LA NUBE; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, APLICACIONES DE MIGRACIÓN DE CENTROS DE DATOS, SERVIDORES Y BASES DE DATOS; LOCALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE DE DATOS ELECTRÓNICOS. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4160-1

No. de Expediente: 2025233265

No. de Presentación: 20250392939

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA AL VAREZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Siegfried, Sociedad Anónima, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Merital 

Consistente en: Las palabras MERITAL SIEGFRIED y diseño, que servirá para: AMPARAR: Tratamiento para la enfermedad de Alzheimer (EA), que restablece la transmisión neuronal glutamatérgica fisiológica. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4161-1

No. de Expediente : 2025232389
 No. de Presentación: 20250390914
 CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Electrolit y diseño, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; suero oral. Clase: 05. Para: Amparar: Bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; Polvos para preparar bebida; bebidas energéticas, las bebidas isotónicas, las bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4303-1

No. de Expediente: 2024230710
 No. de Presentación: 20240387762
 CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de COSMETICA COSBAR, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONTIBELLO
M.LAB

Consistente en: La expresión MONTIBELLO M.LAB, que servirá para: amparar: Tónico para el cabello [que no sea medicinal]; Preparacio-

nes para el cuidado del cabello que no sean para uso médico; Tratamientos para la conservación del cabello para uso cosmético; Lociones capilares; Champú. Clase: 03. Para: amparar: Estimulantes para el crecimiento del cabello; Preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; Champús medicinales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4304-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, del Departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, entre Calle Quince de Septiembre y Segunda Calle Oriente, número cuatro, del distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que la señora SILVIA CRISTINA GONZALEZ RAMIREZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Metapán, persona que conozco y la identifico por medio de su documento único de identidad número cero seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cinco-siete, se ha presentado a solicitar con base a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a iniciar proceso de delimitación de derechos proindivisos, por encontrarse un inmueble de su posesión dentro de los supuestos establecidos en dicha Ley, el señor Alejandro Calderon, manifiesta que compró, y por ende es poseedor de un derecho proindiviso, el cual se detalla así: Inscrito a su favor al número de matrícula DOS CERO UNO DOS SEIS SEIS CUATRO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, del Departamento de Santa Ana, derecho proindiviso correspondiente al CERO PUNTO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES POR CIENTO, el cual recae sobre un inmueble identificado como SEGUNDO, que se describe así: Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Capulín, jurisdicción del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, compuesto de SIETE HECTAREAS OCHENTA AREAS, pero según auto de inscripción tiene la capacidad de superficial de SIETE HECTAREAS SETENTA Y CUATRO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS, inmueble dividido en tres parcelas que se denominan Potrero El Marañón, El Llano y Las Peñas, dividiéndolo cercas de alambre, piña y piedra, pero todos forman un solo cuerpo, acotado el terreno en conjunto con cercos de igual clase, medianeros los de los rumbos oriente y poniente, lindante todo el inmueble formado por las tres parcelas: AL ORIENTE: Con terreno de la sucesión Linares, después de Miguel Linares, hoy de la sucesión, AL NORTE: Con otro terreno de doña María Candelaria Martínez, camino real que conduce al Rosario de por medio, AL PONIENTE: Con terreno adjudicado a Juana Rivas de Castro, Río

San José de por medio, en la parte correspondiente por el potrero del Marañón; y AL SUR: Con terreno de Juana Rivas de Castro, que se le adjudicó y la Vega antes descrita, propiedad de la señora María Candelaria Martínez, el mismo Río de por medio con ambos. En el interior de los potreros llamados El Marañón y El Llano hay acueductos hechos por los antecesores de la otorgante señora María Candelaria Martínez y de la señora Rivas de Castro, que sirven para el riego de dichos potreros en los meses de verano y cuyas aguas salen del terreno del colindante señor Linares. Todo lo anterior se pone de conocimiento del público para los efectos legales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean afectados o tengan interés con el procedimiento de delimitación de derechos proindiviso que ha iniciado la señora Silvia Cristina Gonzalez Ramírez, en relación al derecho proindiviso que recae sobre el inmueble antes detallado, se presenten a la referida oficina de la suscrita en la dirección al inicio anotada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, así mismo señalo como medio de comunicación con la suscrita o el interesado el correo electrónico "lic1213@hotmail.es".

Librado en la oficina de la Notario, en el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, del departamento de Santa Ana, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD,

NOTARIO.

1 v. No. F17171

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, del Departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, entre Calle Quince de Septiembre y Segunda Calle Oriente, número cuatro, del distrito de Metapán municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que el señor ALEJANDRO CALDERON, de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, persona que conozco y lo identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos uno uno ocho dos dos-cuatro, se ha presentado a solicitar con base a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a iniciar proceso de delimitación de derechos proindivisos, por encontrarse un inmueble de su posesión dentro de los supuestos establecidos en dicha Ley, el señor Alejandro Calderon, manifiesta que compró, y por ende es poseedor de un derecho proindiviso, el cual se detalla así: Inscrito a su favor al número de matrícula DOS CERO UNO DOS SEIS SEIS CUATRO OCHO CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO NOVENTA Y DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Departamento de Santa Ana, derecho proindiviso correspondiente al CERO PUNTO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO, el cual recae sobre un inmueble identificado como SEGUNDO, que se describe así: inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Capulín, jurisdicción del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, compuesto de SIETE HEC-

TAREAS OCHENTA AREAS, pero según auto de inscripción tiene la capacidad superficial de SIETE HECTAREAS SETENTA Y CUATRO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS, inmueble dividido en tres parcelas que se denominan Potrero El Marañón, El Llano y Las Peñas, dividiéndolo cercas de alambre, piña y piedra, pero todos forman un sólo cuerpo, acotado el terreno en conjunto con cercos de igual clase, medianeros de los rumbos oriente y poniente, lindante todo el inmueble formado por las tres parcelas: AL ORIENTE: Con terreno de la sucesión Linares, después de Miguel Linares, hoy de la sucesión, AL NORTE: Con otro terreno de doña María Candelaria Martínez, camino real que conduce al Rosario de por medio, AL PONIENTE: Con terreno adjudicado a Juana Rivas de Castro, Río San José de por medio, en la parte correspondiente por El Potrero del Marañón; y AL SUR: Con terreno de Juana Rivas de Castro, que se le adjudicó y la Vega antes descrita, propiedad de la señora María Candelaria Martínez, el mismo Río de por medio con ambos. En el interior de los potreros llamados El Marañón y El Llano hay acueductos hechos por los antecesores de la otorgante señora María Candelaria Martínez y de la señora Rivas de Castro, que sirven para el riego de dichos potreros en los meses de verano y cuyas aguas salen del terreno del colindante señor Linares. Todo lo anterior se pone de conocimiento del público para los efectos legales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean afectados o tengan interés con el procedimiento de delimitación de derechos proindiviso que ha iniciado el señor Alejandro Calderon, en relación al derecho proindiviso que recae sobre el inmueble antes detallado, se presenten a la referida oficina de la suscrita en la dirección al inicio anotada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, así mismo señalo como medio de comunicación con la suscrita o el interesado el correo electrónico "lic1213@hotmail.es".

Librado en la oficina de la Notario, en el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, del departamento de Santa Ana, a los trece días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD,

NOTARIO.

1 v. No. F17173

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, del Departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, entre Calle Quince de Septiembre y Segunda Calle Oriente, número cuatro, del distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que el señor EQUILEO SANTOS MELENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Cantón Cuyuiscat, jurisdicción del distrito de Metapán, persona que conozco y la identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno cuatro uno nueve nueve dos tres-cinco, se ha presentado a solicitar con base a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a iniciar proceso de delimitación de derechos proindivisos, por encontrarse un inmueble

de su posesión dentro de los supuestos establecidos en dicha Ley, el señor Equileo Santos Melendez, manifiesta que compró, y por ende es poseedor de un derecho proindiviso, el cual se detalla así: Según escritura número sesenta y tres, libro cinco, otorgada a las once horas del día veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Carlos Rolando Solito Acosta, inscrita a la matrícula DOS CERO UNO SIETE OCHO DOS NUEVE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO SIENTO DIECIOCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Departamento de Santa Ama, es dueño y legítimo propietario de: un derecho proindiviso correspondiente al CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO, el cual recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, denominado El Angue, situado en Cantón Ceibita, jurisdicción del distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, del departamento de Santa Ana, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO HECTAREAS DOS AREAS, o sean tres millones trescientos cincuenta mil doscientos metros cuadrados, que linda: AL ORIENTE, PONIENTE Y SUR: San Juan Buena Vista; y AL NORTE: Con Hacienda Tecomates. Todo lo anterior se pone de conocimiento del público para los efectos legales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean afectados o tengan interés con el procedimiento de delimitación de derechos proindiviso que ha iniciado el señor Equileo Santos Melendez, en relación al derecho proindiviso que recae sobre el inmueble antes detallado, se presenten a la referida oficina de la suscrita en la dirección al inicio anotada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, así mismo señalo como medio de comunicación con la suscrita o el interesado el correo electrónico "lic1213@hotmail.es".

Librado en la oficina de la Notario, en el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, del departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de abril del dos mil veinticinco.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD,

NOTARIO.

1 v. No. F17174

FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES, Notario, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con oficina en Segunda Avenida Sur, Calle al Cementerio General, Barrio Las Delicias, distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora OLGA IDALIA CRUZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO NUEVE NUEVE UNO TRES CUATRO SEIS - CUATRO, ya homologado, solicitando: DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un CERO PUNTO SEISCIENTOS VEINTIDOS por ciento de derecho de propiedad de un inmueble mayor de naturaleza rústica, situados en Cantón San Eduardo, denominado Loma de San Pedro, dentro de la Hacienda Candelaria Pasaquina, correspondiente a la ubicación geográfica de Pasaquina, La Unión Norte, Departamento de La Unión, que tiene la capacidad de CIENTO SESENTA Y OCHO

MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS, según antecedente lindante dicha Hacienda: AL ORIENTE: Con la Hacienda de El Rosario y el Río de Pasaquina; AL NORTE; con el mismo Río; AL PONIENTE; con el terreno denominado Baldío; y AL SUR; con las Haciendas Talpetate y Tinta Amarilla, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo matrícula Número: NUEVE CINCO CERO SEIS CINCO CINCO OCHO CINCO, de propiedad del Departamento de La Unión. Que como consecuencia del derecho proindiviso, es poseedora de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar denominado El Coyolar, Caserío Talpetate, Cantón San Eduardo, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de TRES MIL CIENTO NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Setenta punto setenta y ocho metros, colindando con LUCIANO VASQUEZ; AL ORIENTE: Ciento veinticuatro punto ochenta y cuatro metros, colindando con VICTORINA ESPINAL VIUDA DE VENTURA; AL SUR: Dos punto cincuenta y nueve metros colindando con VICTORINA ESPINAL VIUDA DE VENTURA; AL PONIENTE; ochenta y uno punto ochenta y cinco metros colindando con sucesión MIGUEL ÁNGEL UMANZOR, Calle de por medio; el inmueble descrito está libre de gravámenes y no es predio dominante, ni sirvientes, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, y en proindivisión con más de cinco copropietarios, cuyos porcentajes de derechos están distribuidos y determinados, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en el actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y habitarlo, construirlo; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial para Delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios. Lo que se acusa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante. Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada. Señalo para recibir toda clase de notificación la siguiente dirección: Segunda Avenida Sur, Calle al Cementerio General, Barrio Las Delicias, Pasaquina, La Unión Norte, La Unión.

Librado en el distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

LIC. FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES,
NOTARIO.

1 v. No. F17248

FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES, Notario, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con oficina en Segunda Avenida Sur, Calle al Cementerio General, Barrio Las Delicias, distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada ANA MERCEDES ZELAYA GONZALEZ, de treinta años de edad, Abogada, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad Número:

CERO CINCO UNO SIETE TRES SIETE DOS CINCO - DOS, ya homologado, quien actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales del señor FRANCISCO EVELIO VILLATORO, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho cuatro nueve nueve siete cuatro - seis, ya homologado, solicitando en el carácter que comparece DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de DOS DERECHOS PROINDIVISOS, el primero equivalente a UNO PUNTO OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE por ciento y el segundo equivalente a TRES PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO por ciento de derecho de propiedad sobre un inmueble mayor de naturaleza rústica, situados en Cantón San Eduardo, denominado Loma de San Pedro, dentro de la Hacienda Candelaria Pasaquina, correspondiente a la ubicación geográfica de Pasaquina, La Unión Norte, Departamento de La Unión, que tiene la capacidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS, según antecedente lindante dicha Hacienda AL ORIENTE: con la Hacienda de El Rosario y el Río de Pasaquina; AL NORTE; con el mismo Río; AL PONIENTE; con el terreno denominado Baldío; y AL SUR; con las Haciendas Talpetate y Tinta Amarilla, Inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo matrícula Número NUEVE CINCO CERO SEIS CINCO CINCO OCHO CINCO, del Departamento de La Unión. Que como consecuencia de los derechos proindivisos, su representado es poseedor de dos porciones de terreno siguientes: PORCION UNO: Una porción de terreno, situada en el Cantón San Eduardo, del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de aproximadamente SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, cuatrocientos veinticuatro punto treinta y seis metros colindando con JUAN TURCIOS; AL ORIENTE, quinientos dos punto catorce metros colindando con MARÍA ADELA ALFARO; AL SUR, quinientos setenta y tres punto treinta y cuatro colindando con WILFREDO ADOLFO VASQUEZ y VICTORINA ESPERANZA DE VENTURA; y AL PONIENTE, trescientos setenta y cinco punto cero seis colindando con PORCION NUMERO DOS y terreno de BENJAMIN MEDRANO, con quebrada de por medio. PORCION DOS: Una porción de terreno, situada en el Cantón San Eduardo, del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de aproximadamente MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Veinticuatro punto cuarenta y nueve metros colindando con BENJAMIN MEDRANO; AL ORIENTE, ciento treinta y dos punto sesenta y nueve colindando con PORCION UNO, quebrada de por medio; AL SUR, veintiséis punto ochenta y siete metros, colindando con LUCIANO VASQUEZ ; y AL PONIENTE, ciento cuarenta punto treinta y nueve metros colindando con BENJAMIN MEDRANO. Los inmuebles descritos están libre de gravámenes y no son predios dominantes ni sirvientes, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, y en proindivisión con más de cinco copropietarios, cuyos porcentajes de derechos están distribuidos y determinados, sin proindivisión con persona

alguna, ejerciendo su representado en él actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y habitarlo, construirlo; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial para Delimitación de Derechos proindivisos inmobiliarios. Lo que se acusa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del representado del solicitante. Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada. Señalo para recibir toda clase de notificación la siguiente dirección: Segunda Avenida Sur, calle al cementerio general, Barrio Las Delicias, Pasaquina, La Unión.

Librado en el distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

LIC. FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES,
NOTARIO.

1 v. No. F17249

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Octava Avenida Norte, Pasaje San Antonio, Casa número ocho, Colonia Granillo, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA NERIS FUENTES DE COREAS, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San Carlos, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y ocho mil ciento dieciséis - nueve, ya homologado; quien pretende delimitar una tercera parte sobre un derecho proindiviso de porcentaje indeterminado correspondiente en un terreno rústico, ubicado en Distrito de San Carlos, Municipio Morazán Sur, Departamento de Morazán, compuesto como de DOCE MANZANAS o sean OCHOCIENTAS CUARENTA ÁREAS, el cual para que surtiera efecto solamente entre los contratantes, se hizo entrega material de una porción de terreno de la capacidad de TRES MANZANAS o sean DOS HECTAREAS DIEZ AREAS. Dicho derecho lo adquirió en virtud de haber sido declarada heredera definitiva junto con sus otros dos hermanos, señores Rosario del Carmen Fuentes y Santos Antonio López Fuentes, respecto de los bienes dejados por el causante señor Jesús Balmore Fuentes, quien fue su hermano, correspondiéndole por ello a la solicitante una tercera parte del referido derecho proindiviso, el cual aún no se encuentra inscrito por traspaso por herencia a favor de los herederos antes referidos por tratarse de un derecho proindiviso, pero se encuentra inscrito a favor del causante antes mencionado, en el Centro Nacional de Registros, Cuarta Sección de Oriente, al Número DIECINUEVE folios noventa y tres y siguientes del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y UNO de Propiedad del Departamento de MORAZAN. Que la porción a acotar donde ejerce la posesión, es un terreno de la misma naturaleza y situación que el anterior, ubicado específicamente en DISTRITO DE

SAN CARLOS, MUNICIPIO MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de la capacidad superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: Rosario del Carmen Fuentes; AL ORIENTE: Feliciano Flores de Sosa; AL SUR: Santos Antonio Fuentes López; y AL PONIENTE: Víctor Manuel Meléndez Flores y Calle de por medio. La presente delimitación se hace al rumbo NORTE. La porción a acotar no contiene ningún gravamen ni servidumbre que lo afecte. La otorgante manifiesta que es de su interés que se declare por separada de la proindivisión y se delimite su inmueble conforme al procedimiento señalado en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten a mi oficina a manifestar si existe oposición fundada a las presentes diligencias, debiendo presentar la documentación que legitime su alegación.

Librado en San Miguel, a veintiocho días de marzo de dos mil veinticinco. Señalo como medio electrónico de comunicación: afdezapata@yahoo.com.

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA,
NOTARIO.

1 v. No. F17250

CARLOS RENE UMANZOR LAZO, Notario, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con oficina en Primera Avenida Claro, Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, La Unión, con el siguiente medio de comunicación: carlosu93@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cero seis cinco cero - siete; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA MARIBEL MORALES, de cincuenta y nueve años de edad, Desempleada, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y transitoriamente del Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho uno dos nueve cinco uno- cinco; solicitando en el carácter que comparece DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, del CATORCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO del derecho de propiedad que le corresponde sobre un terreno de naturaleza rustica situado en el Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial según antecedente de UNA HECTAREA Y CUARENTA ÁREAS, pero según certificación extractada de la capacidad superficial de QUINCF, MIL OCHOCIENTOS NOVENTA

Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos y colindantes siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Teodora Velásquez, empezando de una esquina de un cerco de piña, calle que conduce de Las Marías a Lislique, siguiendo por cerco de piña a llegar a una puerta donde hace esquina; AL NORTE: Con terrenos de los mismos Catalino Morales y María Victoria Banegas, divididos por la misma zanjuelita abajo a un cerco de piña a llegar hacer otra esquina; AL PONIENTE, con terrenos de los mismos Catalino Morales y María Victoria Banegas, divididos por la misma zanjuelita abajo a un cerco de piña a llegar hacer otra esquina; y AL SUR, con terrenos de Toribio Velásquez, Santa María Mejía y Alejos Alvarado, divididos por el mismo cerco de piña, hace curva, hasta llegar donde se comenzó. Inscrito a favor de su representada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo Matrícula Número NUEVE CINCO CERO CERO DOS SIETE UNO DOS, de propiedad del Departamento de La Unión. Que como consecuencia del derecho proindiviso, su representada es poseedora de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón Manteca, Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: con Desideria Santos, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO ORIENTE: con Jeremías Zabala y Olga Palacios, con calle de por medio; LINDERO SUR: con Patrocinio Álvarez, Ernestina Zavala Velásquez, Berta Belarmina Morales Romero y con sucesión de Plutarco Morales Rubio, con calle de por medio; LINDERO PONIENTE: con Rafael Morales Romero, con cerco de alambre de púas de lindero; la porción de terreno descrita está, libre de gravámenes y no es predio dominante, ni sirvientes, estando en su posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de cincuenta y cuatro años consecutivos, sumados con la posesión de su difunto padre señor Plutarco Morales, y en proindivisión con más de cinco copropietarios, cuyos porcentajes de derechos están distribuidos y determinados, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo su representada en ella actos de verdadera dueña como cercarla, cultivarla, arrendarla, y limpiarlo; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial para Delimitación de Derechos proindivisos inmobiliarios. Lo que se acusa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la representada de la solicitante. Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada. Señalo para recibir toda clase de notificación la siguiente dirección: Primera Avenida Claro. Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, La Unión.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS RENE UMANZOR LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. F17253

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas con dieciocho minutos de este día; de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y de las pruebas presentadas, se ha tenido por Aceptada Expresamente y sin Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante Olivia del Carmen Soriano de Méndez, quien al momento de su defunción era de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, Casada, originaria y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01191714-7, quien falleció sin asistencia médica, el día 03 de junio de 2024, a causa de insuficiencia renal; de parte del señor Miguel Ángel Soriano, mayor de edad, Jornalero, originario y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01191694-7; por derecho propio en calidad de hijo de la causante.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; por lo que, se CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que, se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4000-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del trece de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante, señor RIGOBERTO LAINEZ PEREIRA, quien al momento de fallecer era de 82 años de edad, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, Comerciante en Pequeño, originario de Santa Clara, San Vicente y del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad Número 00686944-4; siendo hijo de Fidelina Pererira y de Rosalio Lainez, falleció el 24 de mayo de 2022, en cantón Loma Larga, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia Médica; de parte de RIGOBERTO LAINEZ CRUZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad

Número 04236084-4; ROLANDO ANTONIO LAINEZ CRUZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 04182659-6; MARLENY LAINEZ CRUZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 06124324-7; LAURA LAINEZ CRUZ; SANTOS LORENA LAINEZ CRUZ; Y MARITZA DEL CARMEN LAINEZ CRUZ, las últimas tres representadas por curador especial Abogado JORGE ALBERTO LUNA LAZO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00628591-7, y tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: 14084AC2059316; en calidad de herederos testamentarios, respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4018-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ZOILA ELBA ANTONIA TRUJILLO DE AQUINO conocida por SOILA ELVA ANTONIA TRUJILLO, ZOILA ELVA ANTONIA TRUJILLO, ZOILA ELBA ANTONIA TRUJILLO, ELVA TRUJILLO y por ELBA TRUJILLO, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de las señoras ELBA ROXANA AQUINO TRUJILLO y SANDRA YANIRA AQUINO NOVA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante, y se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este Tribunal quienes crean tener derecho a la mencionada herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día once de marzo de dos mil veinticinco. LICD. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUANCARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C4028-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia intestadas, promovida por el Licenciado EDGARD ALEXANDER HERRERA SIGÜENZA en su calidad de Apoderado General Judicial de la parte solicitante, señora MARÍA BERTA GUZMÁN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador y de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero cuatro seis dos uno nueve seis dos - uno, en su calidad hija de la causante; Que en virtud que en el auto pronunciado a las diez horas con cuatro minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA CELIA GUZMAN conocida por MARÍA CELIA GUZMAN VIUDA DE SAAVEDRA, MARÍA CELIA VDA. DE SAAVEDRA y por CELIA GUZMAN VILLALOBOS, con Documento único de Identidad: cero cero seis nueve ocho cuatro siete nueve - nueve con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero tres - cero ocho cero cuatro cuatro dos - uno cero uno - nueve, quien falleció a las cero horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer setenta y cinco años de edad, Viuda, de profesión u oficio: Empleada, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de El Carmen, Usulután; el nombre de la madre era Carmen Ayala y del padre Santos Guzmán. Y al haber tenido por aceptada la Herencia intestada por parte de la señora MARÍA BERTA GUZMÁN, en su calidad de hija de la causante, y a su vez en calidad de heredera intestada con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante; La referida persona a quien de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador a las diez horas con cuatro minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO INTERINO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C4039-2

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, Juez Interino Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 667-AHI-24 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor: ALEJANDRO DE JESUS GALICIA conocido por ALEJANDRO GALICIA, quien fue de ochenta años de edad, Casado, originario de Atiquizaya, Ahuachapán, y con último domicilio en Candelaria de la Frontera, portador de Documento Único de Identidad Número: 00841217-0 quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintiuno, por parte de la señora AIDA LUZ GUERRA DE GALICIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, con documento único de identidad homologado número: 01738690-4 quien viene en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16684-2

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Interina del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las doce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, que dejó la causante señora MARIA MARGARITA MEJIA ALFARO conocida por MARIA MARGARITA MEJIA DE RAMOS, MARIA MARGARITA MEJIA Y MARIA MARGARITA MEJIA VIUDA DE RAMOS, quien fue de noventa años de edad, Doméstica, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, hija de Esteban Mejía y de Salomé Alfaro; quien falleció a las catorce horas del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en Colonia Jacinto Najarro del Distrito de San Vicente Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente a consecuencia de PARO RESPIRATORIO, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco ocho uno cero cero nueve-ocho, de parte de las señoras SONIA GLADYS RAMOS MEJIA conocida por SONIA GLADIS RAMOS MEJIA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de

San Vicente y del Municipio de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres uno nueve cero cuatro dos-dos; MARIA FRANCISCA RAMOS MEJIA de sesenta y siete años de edad, Costurera, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis uno cuatro dos tres-seis, MARIA CONSUELO RAMOS MEJIA, de sesenta y cuatro años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho ocho dos tres ocho-uno y MARIA ANGELA RAMOS MEJIA de sesenta años de edad, Modista, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho cero uno seis dos-uno; en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante, la Administración y la Representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16696-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DORA ALICIA LÓPEZ DE LÓPEZ conocida por DORA ALICIA LÓPEZ, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veinte, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte del señor OSCAR ARMANDO SANTAMARÍA LÓPEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras Nora Mirna Santamaría de Cañas y Dora Telma Santamaría López, hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16714-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 02361-24-STA-CVDV-1CM1-233/24(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA GLORIA CORADO DE DUARTE, en calidad de cónyuge sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante JORGE ALBERTO DUARTE GODOY conocido por JORGE ALBERTO DUARTE, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cuatro años de edad, Mecánico, Casado, siendo su último el municipio el de esta ciudad, y quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F16719-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante BRAULIO REYES REYES, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil veinte, en el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSUE ELIAS REYES RUIZ, en concepto de HIJO del causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16724-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con diecisiete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS ANTONIO CHAVEZ PEREZ, quien falleció el día veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, quien fue de veintinueve años de edad, Salvadoreño, Soltero, a quien le perteneció el documento único de identidad 04406623-4, con último domicilio en distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, originario del distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, hijo de Ana María Pérez de Chávez y Carlos Antonio Chávez; de parte del señor CARLOS ANTONIO CHAVEZ HIDALGO conocido por CARLOS ANTONIO CHAVEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 03807332-0, en su calidad de padre del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las ocho horas con veintidós minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16731-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del trece de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ conocida por TERESA HERNÁNDEZ, TERESA HERNÁNDEZ BONILLA, TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ BONILLA, TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ y por TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ; quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, Viuda, Ama de Casa, originaria y del domicilio del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, hija de los señores Juan Bonilla y Arcadia Hernández, falleció el veintiocho de agosto de dos Mil veintitrés, en casa ubicada en San José, departamento de La Unión, a consecuencia de Bronco Aspiración, con Documento Único de identidad Número 02151095-5; de parte de las señoras VILMA LUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 04798031-4, OLGA LETICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 05407613-4, SALVADORA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada del domicilio del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con Documento Único de

Identidad Número: 05678772-3, MIRIAN MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 06863994-4 y NANCY LILIBETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04840510-5; en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducido dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16732-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Óscar Romero Orellana Del Cid, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-164-2024-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Matilde Amaya, quien fue de noventa años de edad, partera autorizada, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad Número 02732655-8, quien falleció el día dos de abril de dos mil dieciséis y tuvo como último domicilio del distrito de San Ildefonso, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dalila Alicia Amaya Pineda, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Ildefonso, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02778190-2 en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Reyna Isabel Amaya como hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16734-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado DAVID HUGO ABARCA MARROQUÍN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor HENRY RAÚL CRUZ PINTO, quien falleció el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor FREDY RAÚL CRUZ VÁSQUEZ y la señora MERCEDES PINTO LIMA, en su calidad de padres sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F16738-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y nueve minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELVIRA DIAZ, quien falleció a las veintiuna horas diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil tres, en el Hospital Divina Providencia, Hermanas Carmelitas, del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo el Distrito de Concepción de Ataco, del Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte del señor MARIO ANTONIO DIAZ, como hijo sobreviviente de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F16740-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con quince minutos del día tres del mes de marzo del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, siendo en el Distrito de El Paraíso, del Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó MARILY ESPERANZA ENAMORADO FRANCO, quien fue de sesenta y un años de edad, acompañada, Ama de Casa, originaria de Arcatao, Departamento de Chalatenango, hijo Lucio Enamorado (ya fallecido), y Victoria Franco (cedió su derecho hereditario), de parte de INES ANTONIO ENAMORADO ZAMORA, por derecho propio por ser hijo de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Victoria Franco, en su calidad de madre sobrevivientes de la causante; y el señor CARLOS ALEXANDER HERNANDEZ ENAMORADO, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santos Carlos Hernández Lúe, en su calidad de conviviente sobreviviente de la causante.

Se le han conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16741-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con catorce minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó al fallecer la causante JUANA FRANCISCA IGLESIAS, conocida por FRANCISCA IGLESIAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, doméstica, salvadoreña, originaria del distrito de Sesorí, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de PAZ IGLESIAS, fallecida el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro; de parte de JOSÉ JUVER IGLESIAS PORTILLO, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Sesorí, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01816397-7, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16780-2

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veinticinco; Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante José Santiago García Martínez, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de José Emilio Martínez y Antonia García, ambos fallecidos, originario y del domicilio del Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con DUI, No. cero un millón ochocientos diecisiete mil doscientos ocho guión uno, quien falleció en este Municipio, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica.

Confiriéndole al aceptante: José Ricardo Martínez García, de setenta y nueve años de edad, soltero, albañil, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con DUI N° 02064231-9, en calidad de hermano y como cesionario de los derechos hereditarios de Aida Argentina Martínez de Torres, José Roberto García y José Tomas García Martínez, en calidad de Hermanos en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 CC.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16783-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora RUTH JAEL COREA DE MENDEZ, conocida por RUTH JAEL COREAS CRUZ y RUTH JAEL COREAS DE MENDEZ; quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, casada, oficio de Corte y Confeción, originario del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Maria Luisa Cruz y Adalberto Coreas conocido por Adalberto Corea, falleció el diez de septiembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Cantón El Farito, distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de derrame cerebral, con documento único de identidad número: 05067987-5; de parte del señor HENRY ERNESTO LOBOS COREAS, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: 04373434-7, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS MENDEZ SAENZ, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16791-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Alan Josué Carballo Corvera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-167-2024-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Diego García conocido por José Diego García Vela, José García y José García Vela, quien fue de noventa y tres años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 04299734-0, quien falleció el día seis de febrero de dos mil once y tuvo como último domicilio del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Sara Natalia García de Alas, mayor de edad, profesora, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00802496-9 en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Carmen Luz García de González, Concepción García de Guzmán, Gloria Armanda García Cerna, María Esperanza García Cerna y Fidemia Margarita García de Saca, como hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16829-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARÍA ESMERALDA GUTIERREZ conocida por MARIA ESMERALDA GUTIERREZ MARTINEZ y MARÍA ESMERALDA GUTIERREZ DE ONOFRE, quien fue de cincuenta y un años de edad, casada, empleada, originaria de la ciudad y departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02404566-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-170472-105-5, de parte de los señores WALTER OSVALDO ONOFRE GUTIERREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06731052-1, y KATHERINE STEFANY ONOFRE GUTIERREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05468598-3, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WALTER OSVALDO ONOFRE ZELAYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas diecinueve minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F16832-2

LICENCIADO ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS VASQUEZ, con Cédula de Identidad Personal número cero uno-once-cero cero dos mil seiscientos once, quien fue a su fallecimiento de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, Viuda, Salvadoreña, originaria de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Panchimalco, quien falleció el día veintiocho de agosto del dos mil dos, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, hija de LEONOR VASQUEZ conocida por LEONOR VASQUEZ DE AYALA y VICTOR MANUEL AYALA, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ VASQUEZ conocida por MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ, y ahora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ DE MIRANDA, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero siete seis cuatro cinco-cuatro, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 inc. 1° del Código Civil.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto en el diario expresado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL INTO. LICDA WENDY KAROL AREVALO GUEVARA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16835-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas del día treinta y uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LUIS MARIANO HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, jornalero, viudo, originario del Municipio de Jiquilisco, ahora Distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de

San Pedro Masahuat, ahora distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve dos cuatro cero cuatro guión dos, quien falleció a causa de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, a las dos horas cero minutos del día nueve de enero de dos mil trece; de parte de la señora MARIA MARTA GONZALEZ HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno uno ocho ocho tres cero siete guión uno, en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ, de sesenta años de edad, motorista, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero cinco nueve cero cuatro dos siete guión cinco, en concepto de hijo del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 del Código Civil.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a las once horas veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16849-2

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las once horas cincuenta minutos del día diez de marzo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN GONZALEZ DE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, casada, originario del distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, hija de Adelina González, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día seis de agosto de dos mil nueve, a consecuencia de infarto agudo del miocardio masivo, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de San

Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; de parte de la señora MARIA MARTA GONZALEZ HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho ocho tres cero siete -uno, en concepto de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS GONZALES HERNANDEZ, hijo de la causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las doce horas quince minutos del día diez de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F16850-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor OSCAR AMILCAR RODRIGUEZ PORTILLO, de setenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero ocho cinco nueve cinco dos cinco - tres; actuando en calidad de propia parte; y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos sesenta y dos punto cuarenta y nueve varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cinco punto cuarenta y uno metros; ESTE, cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos treinta y ocho punto diez metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA LUISA POSADA DE MERLOS, CON LINDERO PARED DE ADOBE y con TERCERA CALLE PONIENTE DE POR MEDIO, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado

por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero siete grados trece minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur quince grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y seis metros: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NOHEMY RODRIGUEZ VALDIVIESO Y OLINDA DE SANTOS con LINDERO PARED DE ADOBE y con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto cero ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANTONIA ERAZO LEMUS con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero seis grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANTONIO MARIA VASQUEZ, con LINDERO DE PARED DE ADOBE, llegando así al vértice noroeste, que es donde inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, ejecutando actos de verdadero dueño, por más de treinta años, lo cual se acredita mediante el testimonio de Escritura Pública de DECLARACION VOLUNTAD DE INMUEBLE, número DIECISIETE, libro DECIMO de protocolo, otorgado en El Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado EDGARDO ULISES QUINTANILLA; en la cual consta que el señor OSCAR AMILCAR RODRIGUEZ PORTILLO, BAJO JURAMENTO, declara que es poseedor del referido inmueble de buena fe, por más de TREINTA AÑOS, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; como medio probatorio se ha adjuntado al expediente de Titulación, el Testimonio de Escritura Pública de DECLARACION VOLUNTAD DE INMUEBLE antes relacionado. Por lo que se sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- MARTÍN NESTOR LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F16720-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04169870-7, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090652411087525; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores HECTOR MANUEL REYES CALLES, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04033746-3; y, SANTOS MARIBEL BONILLA ESCALANTE, de treinta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04287990-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de los señores HECTOR MANUEL REYES CALLES y SANTOS MARIBEL BONILLA ESCALANTE, de un inmueble ubicado en CASERIO SAN JUAN DE DIOS, CANTON ROJITAS, DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y ocho mil trescientos ochenta punto treinta y siete, NORTE trescientos diez mil setecientos sesenta y nueve punto cero cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de FERMIN BARRERA con Tela Metálica del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero un minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando con propiedad de JOSE ROMERO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos

Oeste con una distancia de diez punto quince metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; colindando con propiedad de JOSE ROMERO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero cero minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero un grados doce minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; colindando parte con SUCESION DE JOSE BALTAZAR REYES y parte colindando con propiedad del señor MERCEDES REYES ORELLANA con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es dominante ni sirviente ni tiene gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros se estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los treinta y un días de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. C4007-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora SANTOS FELICIANA CARBALLO DE RIVAS, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, con domicilio en el distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01185150-3, por medio de su Apoderada General Judicial con facultades especiales Licenciada KENIA YAMILETH VILLATORO DE CANALES; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en CASERIO EL CAULOTE, CANTÓN SAN LUISITO, DISTRITO DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, el primero con una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a cuarenta mil setecientos cincuenta y siete punto sesenta y ocho varas cuadradas; de las medidas y linderos siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil trescientos ochenta y cuatro punto sesenta y nueve, ESTE quinientos setenta y seis mil sesenta y tres punto cuarenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos, Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos de mojón dos a mojón tres, Sur cincuenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con

una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro, Sur cincuenta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco, Sur cincuenta y siete grados diecisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis, Sur quince grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo seis de mojón seis a mojón siete, Sur veinticinco grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo siete de mojón siete a mojón ocho, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo ocho de mojón ocho a mojón nueve, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo nueve de mojón nueve a mojón diez, Sur setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez de mojón diez a mojón once, Sur setenta y un grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo once de mojón once a mojón doce, Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros; colindando con JUAN CARBALLO con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón doce a mojón trece, Sur diecinueve grados doce minutos once segundos Este con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; Tramo dos de mojón trece a mojón catorce, Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo tres de mojón catorce a mojón quince, Sur cero seis grados veinte minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo cuatro de mojón quince a mojón dieciséis, Sur treinta y un grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; Tramo cinco de mojón dieciséis a mojón diecisiete, Sur cincuenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo seis de mojón diecisiete a mojón dieciocho, Sur cincuenta y tres grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo siete de mojón dieciocho a mojón diecinueve, Sur treinta y seis grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo ocho de mojón diecinueve a mojón veinte, Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo nueve de mojón veinte a mojón veintiún, Sur cuarenta grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo diez de mojón veintiún a mojón veintidós, Sur cero un grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo once de mojón veintidós a mojón veintitrés, Sur cero nueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo doce de mojón veintitrés a mojón veinticuatro, Sur dieciocho grados veintidós minutos

quince segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo trece de mojón veinticuatro a mojón veinticinco, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo catorce de mojón veinticinco a mojón veintiséis, Sur cincuenta grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo quince de mojón veintiséis a mojón veintisiete, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis de mojón veintisiete a mojón veintiocho, Sur setenta grados treinta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo diecisiete de mojón veintiocho a mojón veintinueve, Sur treinta y cuatro grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; colindando con JUAN CARBALLO con cerco de púas, Río y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón veintinueve a mojón treinta, Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo dos de mojón treinta a mojón treinta y un, Norte setenta grados quince minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo tres de mojón treinta y un a mojón treinta y dos, Norte setenta y un grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo cuatro de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres, Norte setenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo cinco de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro, Norte setenta y un grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo seis de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco, Norte setenta y dos grados cero cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo siete de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis, Sur veintinueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo ocho de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete, Sur cero tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo nueve de mojón treinta y siete a mojón treinta y ocho, Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo diez de mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero cinco metros; Tramo once de mojón treinta y nueve a mojón cuarenta, Norte cincuenta y seis grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo doce de mojón cuarenta a mojón cuarenta y un, Norte cincuenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y siete metros; Tramo trece de mojón cuarenta y un a mojón cuarenta y dos, Norte cincuenta y siete grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero dos metros; Tramo catorce de mojón cuarenta y dos a mojón cuarenta y tres, Norte sesenta y un grados cin-

cuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cero ocho metros; colindando con MARTIR ANDRADE SANTOS con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno de mojón cuarenta y tres a mojón cuarenta y cuatro, Norte once grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo dos de mojón cuarenta y cuatro a mojón cuarenta y cinco, Norte once grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cero nueve metros; Tramo tres de mojón cuarenta y cinco a mojón cuarenta y seis, Norte diez grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto quince metros; Tramo cuatro de mojón cuarenta y seis a mojón cuarenta y siete, Norte doce grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco de mojón cuarenta y siete a mojón cuarenta y ocho, Norte cero nueve grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta dos metros; Tramo seis de mojón cuarenta y ocho a mojón uno Norte cero seis grados veintidós minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto once metros; colindando con GILBERTO RIVAS CARBALLO con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. segundo inmueble: extensión superficial de MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a dos mil cuatrocientos cuarenta y siete punto noventa y un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y un punto ochenta y ocho, ESTE quinientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta ocho punto noventa y uno. LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dos de mojón dos a mojón tres, Norte cuarenta y seis grados cero nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco, Norte cuarenta y siete grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto once metros; Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis, Norte treinta y dos grados cero siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo seis de mojón seis a mojón siete, Norte treinta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta cinco metros, Tramo siete de mojón siete a mojón ocho, Norte cuarenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; colindando con CECILIO CARBALLO con cerco de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón ocho a mojón nueve, Sur treinta y cuatro grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero

tres metros; Tramo dos de mojón nueve a mojón diez, Sur veintitrés grados cero cuatro minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; Tramo tres de mojón diez a mojón once, Sur diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro de mojón once a mojón doce, Sur diecisiete grados cero dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco de mojón doce a mojón trece, Sur cero seis grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; colindando con GREGORIO CARBALLO Y CANCHA DE FUTBOL con cerco de púas propio y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón trece a mojón catorce, Norte setenta y ocho grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo dos de mojón catorce a mojón quince, Norte setenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo tres de mojón quince a mojón dieciséis, Sur sesenta grados veinte minutos once segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta metros; Tramo cuatro de mojón dieciséis a mojón diecisiete, Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cinco de mojón diecisiete a mojón dieciocho, Sur veintinueve grados cero siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo seis de mojón dieciocho a mojón diecinueve, Sur veintiséis grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; colindando con GERTRUDIS MACHADO con muro de piedra propio de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón diecinueve a mojón veinte, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo dos de mojón veinte a mojón veintiún, Norte setenta y ocho grados catorce minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo tres de mojón veintiún a mojón veintidós, Norte cero cero grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro de mojón veintidós a mojón veintitrés, Norte diez grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco de mojón veintitrés a mojón uno, Norte cero nueve grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; colindando con ARISTIDES RIVAS con cerco de púas propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En este inmueble existe construida una casa de sistema mixto con los accesorios necesarios. Los inmuebles fueros adquiridos, el primer inmueble, un 50% por compra que hiciera la titulante al señor Luis Lovo Chicas, mediante Escritura pública de venta de posesión material, otorgada ante los oficios del Notario Augusto Antonio Romero Barrios, el día 23 de enero de 2002; y el otro 50% por donación que el hiciera el señor SANTOS RIVAS, mediante Escritura pública concedida ante los oficios de la Notaria Kenia Yamileth Villatoro de Canales, el día 7 de

junio de 2024; y el segundo inmueble: un 50% por compra que hiciera la titular a la señora ALBA LUZ PORTILLO DE PORTILLO conocida por ALVA LUZ PORTILLO, mediante Escritura pública de venta de posesión material, otorgada ante los oficios del Notario Jorge Alberto Márquez Díaz, el día 10 de febrero de 2011; y el otro 50% por donación que el hiciera el señor SANTOS RIVAS, mediante Escritura pública concedida ante los oficios de la Notaria Kenia Yamileth Villatoro de Canales, el día 7 de junio de 2024; valúan los inmuebles en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respectivamente.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinticinco. LICDA. ANALETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SALVADOR BENJAMIN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F16744-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da KENIA YAMILETH VILLATORO DE CANALES, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SANTOS RIVAS, actualmente de sesenta y seis años de edad, Agricultor, con domicilio de en el distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte. Departamento de San Miguel, quien tiene como lugar de residencia: Caserío El Caulote, Cantón Sn. Luisito, distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero cinco seis cero-siete; solicitando TITULO SUPLETORIO, de DOS inmuebles que se describen a continuación, así: EL PRIMER INMUEBLE; de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Caulote, Cantón San Luisito, distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con una extensión Superficial de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a treinta mil cuatrocientos sesenta y tres punto treinta y tres varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE dos mil doscientos un punto veintinueve. ESTE cuatro mil treinta y un punto cincuenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos, Sur cincuenta grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y un punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos de mojón dos a mojón tres, Sur cuarenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho

punto veinte metros; Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro, Sur cuarenta y dos grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintitún punto once metros; Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis. Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros, Tramo seis de mojón seis a mojón siete, Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo siete de mojón siete a mojón ocho, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho de mojón ocho a mojón nueve. Sur veintitres grados cincuenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros; Tramo nueve de mojón nueve a mojón diez, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo diez de mojón diez a mojón once, Sur treinta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo once del mojón once a mojón doce, Sur treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo doce de mojón doce a mojón trece, Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo trece de mojón trece a mojón catorce, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete menos; Tramo catorce de mojón catorce a mojón quince, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; colindando con SANTOS RIVAS, SANTOS JACINTA RIVAS Y SANTOS RIVAS con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes tramos y distancias: Tramo uno de mojón quince a mojón dieciséis, Sur cero cero grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo dos de mojón dieciséis a mojón diecisiete, Sur cero seis grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintitún punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres de mojón diecisiete a mojón dieciocho, Sur cero cero grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro de mojón dieciocho a mojón diecinueve, Sur cero cinco grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo cinco de mojón diecinueve a mojón veinte, Sur once grados veintinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y tres metros; colindando con SANTOS RIVAS con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón veinte a mojón veintitún, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo dos de mojón veintitún a mojón veintidós, Norte cincuenta cuatro grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto

cuarenta y seis metros: Tramo tres de mojón veintidós a mojón veintitrés, Norte cincuenta y cinco grados dieciséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro de mojón veintitrés a mojón veinticuatro, Norte cincuenta y seis grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; Tramo cinco de mojón veinticuatro a mojón veinticinco, Norte cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo seis de mojón veinticinco a mojón veintiséis, Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; Tramo siete de mojón veintiséis a mojón veintisiete, Norte cincuenta y dos grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo ocho de mojón veintisiete a mojón veintiocho, Norte cincuenta y nueve grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo nueve de mojón veintiocho a mojón veintinueve, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo diez de mojón veintinueve a mojón treinta, Norte sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo once de mojón treinta a mojón treinta y un, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo doce de mojón treinta y un a mojón treinta y dos, Norte sesenta y siete grados cero cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo trece de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres, Norte sesenta grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo catorce de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro, Norte cincuenta y cinco grados dieciocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta metros; Tramo quince de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis, Norte cincuenta y seis grados diecinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete, Norte sesenta grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo dieciocho de mojón treinta y siete a mojón treinta y ocho, Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; colindando con ROBERTO MACHADO CHICAS con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y tres metros; Tramo dos de mojón treinta y nueve a mojón cuarenta, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres de mojón cuarenta a mojón cuarenta y un, Norte sesenta y

tres grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro de mojón cuarenta y un a mojón cuarenta y dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo cinco de mojón cuarenta y dos a mojón cuarenta y tres, Norte veintitrés grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo seis de mojón cuarenta y tres a mojón cuarenta y cuatro, Norte veintiún grados veintisiete minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo siete de mojón cuarenta y cuatro a mojón cuarenta y cinco, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho de mojón cuarenta y cinco a mojón cuarenta y seis, Norte doce grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo nueve de mojón cuarenta y seis a mojón cuarenta y siete, Norte once minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo diez de mojón cuarenta y siete a mojón cuarenta y ocho, Norte doce grados; cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; colindando con SANTOS RIVAS con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Actualmente en este inmueble existe una casa de sistema mixto con los accesorios necesarios y galera construida, además mi mandante utiliza el inmueble para crianza de ganado.- EL SEGUNDO INMUEBLE, de naturaleza rústica, ubicado en Caserio El Caulote, Cantón San Luisito, distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con una extensión Superficial de SIETE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a diez mil quinientos cuarenta y ocho punto noventa y tres Varas Cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil seiscientos tres punto cuarenta. ESTE quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta tres punto sesenta. LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojos uno a mojón dos, Norte cincuenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo dos de mojón dos a mojón tres, Norte ochenta seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro, Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis, Norte ochenta y dos grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo seis de mojón seis a mojón siete, Norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros, Tramo siete de mojón siete a mojón ocho, Norte cincuenta y seis grados veintiún minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve

metros; Tramo ocho de mojón ocho a mojón nueve. Norte cuarenta y seis grados doce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo nueve de mojón nueve a mojón diez, Norte cuarenta y un grados trece minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo diez de mojón diez a mojón once, Norte ochenta y nueve grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros, colindando con SANTOS RIVAS con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón once a mojón doce. Sur veinticinco grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo dos de mojón doce a mojón trece. Sur veinticuatro grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo tres de mojón trece a mojón catorce, Sur veinte grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros: Tramo cuatro de mojón catorce a mojón quince. Sur veintiún grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros, Tramo cinco de mojón quince a mojón dieciséis. Sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros, Tramo seis de mojón dieciséis a mojón diecisiete, Sur doce grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros: Tramo siete de mojón diecisiete a mojón dieciocho, Sur veintiséis grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros: Tramo ocho de mojón dieciocho a mojón diecinueve, Sur veinticinco grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros: Tramo nueve de mojón diecinueve a mojón veinte, Sur veintiséis grados cero nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo diez de mojón veinte a mojón veintiún. Sur veintitrés grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros: Tramo once de mojón veintiún a mojón veintidós. Sur treinta y dos grados treinta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; colindando con SANTOS ROBERTO MACHADO CHICAS con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón veintidós a mojón veintitrés. Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros: Tramo dos de mojón veintitrés a mojón veinticuatro, Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y un metros. Tramo tres de mojón veinticuatro a mojón veinticinco. Sur ochenta y un grados diez minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo cuatro de mojón veinticinco a mojón veintiséis, Sur setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo cinco de mojón veintiséis a mojón veintisiete, Sur ochenta grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo seis de mojón veintisiete a mojón veintiocho,

Sur ochenta grados treinta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo siete de mojón veintiocho a mojón veintinueve. Sur setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo ocho de mojón veintinueve a mojón treinta. Sur ochenta grados treinta cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros: colindando con JOSE PORTILLO con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón treinta a mojón treinta y un. Norte diez grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; Tramo dos de mojón treinta y un a mojón treinta y dos. Norte cero seis grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo tres de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres. Norte dieciséis grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cuatro de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro. Norte veintinueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo cinco de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco. Norte treinta un grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros, Tramo seis de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis. Norte treinta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo siete de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete. Norte treinta y dos grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo ocho de mojón treinta y siete a mojón treinta y ocho. Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo nueve de mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve. Norte veintidós grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros: Tramo diez de mojón treinta y nueve a mojón cuarenta. Norte treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros: Tramo once de mojón cuarenta a mojón cuarenta y un. Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce de mojón cuarenta y un a mojón uno. Norte cero seis grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; colindando con TOMAS RIVAS con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este inmueble mi mandante lo utiliza para empastado cosecha de milpa y Frijol.-

Con relación al inmueble detallado como PRIMER INMUEBLE, mi mandante lo adquirió por medio de tres Escrituras de Posesiones materiales; dos en concepto de compraventas y una en concepto de Donación, la última fue por el derecho de un cincuenta por ciento de propiedad, con ella consolidó el cien por ciento de derecho de propiedad. La primer Escritura de Compraventa de Posesión Material, fue otorgada bajo el instrumento número: CUATRO, Libro de Protocolo número: CINCO, en Ciudad Barrios, a las ocho horas del día dieciséis

de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de Sandra del Carmen Jovel de Guerrero, en donde consta que la señora MARIA DOMITILA ANDRADE, le vendió a mi mandante SANTOS RIVAS, el cien por ciento de derecho de propiedad; dicha vendedora tenía en ese momento más de diez años de una posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie.-

La segunda Escritura de Compraventa de Posesión Material, fue otorgada bajo el instrumento número DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, del Libro de Protocolo CUARENTA Y CUATRO, otorgada en Ciudad Barrios, a las ocho horas del día veintitrés de agosto del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Augusto Antonio Romero Barrios, en donde consta que el señor JOSE LINO RIVAS, vendió a mi mandante SANTOS RIVAS y a la señora SANTOS FELICIANA CARBALLO DE RIVAS, el cien por ciento de derecho de propiedad, quedando dueños en proindivisión, en partes iguales; dicho vendedor tenía en ese momento más de diez años de una posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie.

Y, la tercera Escritura de Donación irrevocable de Posesión Material fue otorgada bajo el instrumento número CIENTO CINCUENTA Y UNO, del Libro de Protocolo número ONCE, otorgada en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veinticuatro, ante mis oficios notariales en donde consta que la señora SANTOS FELICIANA CARBALLO DE RIVAS, dona el cincuenta por ciento de derecho de propiedad que le correspondía en la posesión material que habían adquirido en proindivisión en la que se ha relacionado como "La segunda Escritura de Compraventa de Posesión Material", de este mismo apartado 2.2: obteniendo mi mandante así, el cien por ciento en el inmueble que se ha relacionado como PRIMER INMUEBLE.

Es importante aclarar señor(a) Juez(a), que en las tres Escrituras antes relacionadas, aparecen identificados tres inmuebles, los cuales en la realidad forman UN SOLO CUERPO, y para iniciar el trámite en el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, fue necesario realizar el levantamiento topográfico, dando como resultado la descripción técnica del PRIMER INMUEBLE que se ha descrito en el apartado 2.1 de estas diligencias; amparando la Posesión material adquirida y ejercida por mi mandante en las tres Escrituras Públicas relacionadas, las cuales agregaré a estas diligencias.

Ahora, con relación al inmueble relacionado como SEGUNDO INMUEBLE en el segundo párrafo del apartado 2.1 de estas diligencias; lo adquirió mi mandante por medio de Escritura de Compraventa de Posesión material, otorgada bajo el instrumento número CIENTO VEINTICINCO, del Libro de Protocolo número VEINTINUEVE, en Ciudad Barrios, a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Augusto Antonio Romero Barrios, por la señora SANTOS JESÚS RIVAS, quien tenía en ese momento más de diez años de una posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie.- El inmueble detallado y descrito en el apartado 2.1 como PRIMER INMUEBLE, lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el que se ha detallado como SEGUNDO INMUEBLE descrito en el segundo párrafo del apartado 2.1. lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SALVADOR BENJAMIN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F16747-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232221

No. de Presentación: 20250390560

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de JANAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JANAMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL AMIGO QUE TE PRESTA MÁS Y RÁPIDO

Consistente en: La expresión EL AMIGO QUE TE PRESTA MÁS Y RÁPIDO, la cual hará referencia a las marcas MAXIEFECTIVO, inscrita al número 00136 del libro 00324 de marcas y MAXIEFECTIVO, inscrita al número 00137 del libro 00324 de Marcas, que servirá para: ATRAER AL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3975-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PROVIDENCIA, COMPAÑÍA DE URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONVOCA: A Junta General de Accionistas para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en el local situado en cuarta calle oriente número siete-tres en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 30,431 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1- Comprobación de Quórum
- 2- Memoria de Labores de la Junta Directiva, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio de dos mil veinticuatro
- 3- Informe del Auditor Externo
- 4- Aplicación de Resultados
- 5- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios
- 6- Otros asuntos que puedan tratarse en esta Junta

Distrito Santa Tecla, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

THOMAS DICKINSON GUIROLA SHIELDS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C4001-2

San Salvador, 08 de abril de 2025.

SEÑORES SOCIOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CÁNCER S.A DE C.V. LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO INTERNACIONAL DE CÁNCER S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA a celebrarse el día miércoles 21 de mayo a las 7:00 pm en el Auditorio de Clínicas Santa Elena, de no haber quórum

en la fecha señalada se convoca para el día jueves 22 de mayo de 2025, a la misma hora y en el mismo lugar

La Agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1) Verificación de quórum.
- 2) Memoria de labores 2024.
- 3) Lectura de Estados Financieros 2024 y lectura del informe del auditor externo sobre el mismo ejercicio.
- 4) Elección de nueva Junta Directiva.
- 5) Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal y fijación de sus emolumentos para el año 2025.
- 6) Decisión sobre la aplicación de los resultados del año 2024.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- 1) Otros.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

DR. EDUARDO LOVO

Vicepresidente de la Junta Directiva.

Centro Internacional de Cáncer S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C4002-2

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PRODUCTOS CARVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE PRODUCTOS CARVAL, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, a partir de las dieciséis horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.

2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambio en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veinticinco.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veinticinco.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, es decir, el treinta de mayo del corriente año las dieciséis horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: mpanameno@canaverales.com.sv y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

La Junta Directiva de la sociedad denominada DESARROLLO DE INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLO DE INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, a partir de las quince horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambio en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veinticinco.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veinticinco.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
8. Distribución de Dividendos.
9. Elección de Administrador Único y su respectivo Administrador Único Suplente.
10. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, es decir, el treinta de mayo del corriente año

las quince horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: mpanameno@canaverales.com.sv y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

ROSA MARGARITA VALIENTE ÁLVAREZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C4004-2

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CAÑAVERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE CAÑAVERALES, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, a partir de las diecisiete horas en las oficinas administrativas ubicadas en la quince calle Poniente número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambio en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veinticinco.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veinticinco.

7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, es decir, el treinta de mayo del corriente año las diecisiete horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: mpanameno@canaverales.com.sv y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

LIC. JOSE MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C4005-2

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PRODUCTORES AZUCAREROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE PRODUCTORES AZUCAREROS, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, a partir de las catorce horas en las oficinas administrativas ubicadas en la quince calle Poniente número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Admi-

nistración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambio en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veinticinco.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veinticinco.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, es decir, el treinta de mayo del corriente año las catorce horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: mpanameno@canaverales.com.sv y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

RICARDO ROBERTO COHEN SCHILDKNECHT,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C4006-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad MENDIZABAL PENAGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MENDIZABAL PENAGOS, S.A. DE C.V., del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 228 y 230 del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A los accionistas de la referida sociedad, a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas, a celebrarse a las QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS del día VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO en las oficinas de la sociedad ubicadas en 4ta Calle Poniente, Pasaje San Juan Sur, Barrio San José, Juayúa, Sonsonate.

La agenda a tratar es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

- I. Comprobación de quórum.
- II. Nombramiento de Presidente y Secretario de debates de la Junta General de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de Acta anterior
- IV. Aprobación de Memoria de Labores de la sociedad del ejercicio 2024
- V. Aprobación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio de la Sociedad, correspondiente al ejercicio económico 2024. Informe del auditor externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio económico 2024.
- VII. Nombramiento de Auditor Externo de la sociedad para el ejercicio económico 2025 y aprobación de sus emolumentos.
- VIII. Nombramiento de Auditor Fiscal de la sociedad para el ejercicio económico 2025 y aprobación de sus emolumentos.
- IX. Elección de nueva administración.

Se deja expresamente indicado que, de conformidad al pacto social de la Sociedad y el Código de Comercio, por tratarse de primera convocatoria, el quórum mínimo necesario para tratar discutir los puntos de agenda de carácter ordinario es por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la primera fecha señalada, se convoca a las QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS del día VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO en el mismo lugar. En este

caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Municipio de Sonsonate Norte, Distrito de Juayúa, uno de abril de dos mil veinticinco.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
MÉNDIZABAL PENAGOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C4008-2

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD FERREHOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE FERREHOGAR, S.A. DE C.V., del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 228 y 230 del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A los accionistas de la referida sociedad, a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas, a celebrarse a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO en las oficinas de la sociedad ubicadas en Boulevard Bazzini, Carretera a Sonsonate, Kilómetro 26 X Polígono "C", lote 9, Hacienda Nueva Porción A, Talnique, La Libertad. La agenda a tratar es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

- I. Comprobación de quórum.
- II. Nombramiento de Presidente y Secretario de debates de la Junta General de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de Acta anterior
- IV. Aprobación de Memoria de Labores de la sociedad del ejercicio 2024
- V. Aprobación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio de la Sociedad, correspondiente al ejercicio económico 2024. Informe del auditor externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio económico 2024.
- VII. Nombramiento de Auditor Externo de la sociedad para el ejercicio económico 2025 y aprobación de sus emolumentos.

VIII. Nombramiento de Auditor Fiscal de la sociedad para el ejercicio económico 2025 y aprobación de sus emolumentos.

IX. Elección de nueva administración.

Se deja expresamente indicado que, de conformidad al pacto social de la Sociedad y el Código de Comercio, por tratarse de primera convocatoria, el quórum mínimo necesario para tratar discutir los puntos de agenda de carácter ordinario es por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la primera fecha señalada, se convoca a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Municipio de La Libertad Oeste, Distrito de Talnique, uno de abril de dos mil veinticinco.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C4009-2

CONVOCATORIA

FALMAR, S.A. de C.V., por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del corriente año, en el Despacho Jurídico Ángel Góchez, ubicado en el Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA

1. Lectura del acta anterior;
2. Memoria de la gestión realizada por la Administración;
3. Informe y aprobación de los estados financieros del ejercicio 2024;
4. Lectura y aprobación del informe de auditoría sobre los resultados del ejercicio 2024;
5. Aplicación de resultados;
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2025.

7. Aprobación del Manual de Procedimientos de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará la mayoría de las acciones presentes.

Si no hubiere quórum suficiente en la fecha señalada, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el día treinta de mayo del corriente año, a las diez horas y treinta minutos, en el mismo lugar y con la misma agenda. El quórum necesario para celebrar la sesión, será cualquier número de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución, será la mayoría de las acciones presentes.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C4023-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR ESTE MEDIO.

CONVOCA: A todos sus accionistas con el objeto de instalar y celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el Hotel Holiday Inn, situado en Blvd. Santa Elena, Urb. Santa Elena, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, el día jueves veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, a las diez horas, en primera convocatoria. De no haber Quórum, se realizará en segunda Convocatoria a las diez horas y quince minutos del día viernes treinta de mayo de dos mil veinticinco, en el mismo lugar; y en la que se conocerá y desarrollará la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Establecimiento del Quórum

2. Aprobación de la Agenda
3. Lectura del Acta anterior
4. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todo correspondiente al ejercicio anual comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, para aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas
5. Aplicación de Resultados
6. Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y Auditor Externo para realizar la evaluación sobre aspectos de Prevención de Lavado de Dinero, para el ejercicio 2025, y fijación de sus Emolumentos

QUÓRUM Y VOTACIÓN

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

En segunda fecha de convocatoria, por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores, ni el auditor externo de la sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, uno de abril de dos mil veinticinco.

JOSÉ ROBERTO DUTRIZ FOGELBACH,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C4031-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA DIRECTORA PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD "ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V.", O "ACAVISA DE C.V."

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las diez horas

del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, en las instalaciones ubicadas en veinticinco avenida sur número setecientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador. La agenda por conocer es la siguiente:

Agenda de la Junta General Ordinaria:

- 1- Establecimiento del quórum.
- 2- Conocimiento de memoria de labores de la junta directiva, de balance general, estado de resultados, estado y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, y el informe del auditor externo del ejercicio 2024.
- 3- Aprobación de la memoria de labores de la junta directiva, de balance general, estado de resultados, estado y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024.
- 4- Aplicación de resultados.
- 5- Nombramiento de auditor externo y fiscal para el ejercicio 2025, y fijación de honorarios.
- 6- Fijación de sueldos o emolumentos a directores.
- 7- Autorización especial a los miembros de junta directiva propietarios y suplentes de acuerdo con el artículo 275 del Código de Comercio.

La Junta General Ordinaria de Accionistas se convoca con base al artículo 223 del Código de Comercio y las cláusulas décima segunda y décima séptima del pacto social.

De conformidad a la cláusula décima séptima del pacto social, se considera legalmente instalada la Junta General Ordinaria, al encontrarse presentes y representados la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por ésta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco en las instalaciones ubicadas en veinticinco avenida sur número setecientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador.

Para la segunda convocatoria, el quórum para celebrar la Junta General Ordinaria se considera constituido cualquiera que sea el número

de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, siete de abril de dos mil veinticinco.

MARIA ELENA AVILES DE AISENBERG,

DIRECTORA PRESIDENTE,

ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C4043-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AVILÉS PACAS HERMANOS, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "AVILÉS PACAS HERMANOS, S.A. DE C.V." que se abrevia "APACHE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas décima quinta, décima sexta, décima séptima y décima octava de la escritura de constitución de la sociedad, artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno, todos del Código de Comercio por este medio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, a las ocho horas y treinta minutos, y en segunda convocatoria para el veintitrés de mayo de dos mil veinticinco a la misma hora, en las instalaciones ubicadas en veinticinco avenida sur número setecientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador. La agenda por conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

- 1- Establecimiento del quórum.
- 2- Conocimiento de memoria de labores de la junta directiva, de balance general, estado de resultados, estado y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, y el informe del auditor externo del ejercicio 2024.
- 3- Aprobación de la memoria de labores de la junta directiva, de balance general, estado de resultados, estado y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024.

- 4- Aplicación de resultados;
- 5- Nombramiento de auditor externo y fiscal para el ejercicio 2025 y fijación de honorarios;
- 6- Elección y nombramiento de los miembros de Junta Directiva de la sociedad;
- 7- Autorización especial a los miembros de junta directiva propietarios y suplentes de acuerdo con el artículo 275 del Código de Comercio.

Para que la junta general ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, siete de abril de dos mil veinticinco.

LUIS DIEGO AGUIRREURRETA AVILÉS,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C4045-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRAFICOS Y TEXTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD GRÁFICOS Y TEXTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR ESTE MEDIO.

CONVOCA: A todos sus accionistas con el objeto de instalar y celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el Hotel Holiday Inn, situado en Blvd. Santa Elena, Urb. Santa Elena, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, el día jueves veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, a las once horas, en primera convocatoria. De no haber Quórum, se realizará en segunda Convocatoria a las once horas y diez minutos del día viernes treinta de

mayo de dos mil veinticinco, en el mismo lugar; y en la que se conocerá y desarrollará la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Establecimiento del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todo correspondiente al ejercicio anual comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, para aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de Resultados.
6. Elección de Administradores.
7. Fijación de Emolumentos para nuevos Administradores.
8. Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y Auditor Externo para realizar la evaluación sobre aspectos de Prevención de Lavado de Dinero y fijación de sus emolumentos

QUÓRUM Y VOTACIÓN

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

En segunda fecha de convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores, ni el auditor externo de la sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, dos de abril de dos mil veinticinco.

ÁLVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
GRAFICOS Y TEXTOS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F16843-2

LA DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "CARAV, SOCIEDAD ANÓNIMA" que se abrevia "CARAV, S.A.", de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas octava, décima y décima sexta literal h) de la escritura de constitución de sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno, todos del Código de Comercio; por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, a las once horas con treinta minutos, y en segunda convocatoria para el día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, a la misma hora, en las instalaciones ubicadas en Veinticinco Avenida Sur, Número setecientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador. La agenda por conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

- 1- Establecimiento del quórum.
- 2- Conocimiento de memoria de labores de la Junta Directiva, de balance general, estado de resultados, estado y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, y el informe del auditor externo del ejercicio 2024.
- 3- Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva, de balance general, estado de resultados, estado y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024.
- 4- Aplicación de resultados.
- 5- Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2025 y fijación de honorarios.
- 6- Autorización especial a los miembros de Junta Directiva propietarios y suplentes de acuerdo con el artículo 275 del Código de Comercio.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, siete de abril de dos mil veinticinco.

MARÍA ELENA GUADALUPE AVILÉS DE AISENBERG,
DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LA DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES ALPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "INALPA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas décima sexta, décima octava y vigésima de la escritura de constitución de sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, a las doce horas con treinta minutos, y en segunda convocatoria para el día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco a la misma hora, en las instalaciones ubicadas en veinticinco avenida sur número setecientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador. La agenda por conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

- 1- Establecimiento del quórum;
- 2- Conocimiento de memoria de labores de la Junta Directiva, de balance general, estado de resultados, estado y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, y el informe del auditor externo del ejercicio 2024.
- 3- Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva, de balance general, estado de resultados, estado y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024.
- 4- Aplicación de resultados;
- 5- Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2025 y fijación de honorarios;
- 6- Autorización especial a los miembros de junta directiva propietarios y suplentes de acuerdo con el artículo 275 del Código de Comercio.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, siete de abril de dos mil veinticinco.

MARÍA ELENA GUADALUPE AVILÉS DE AISENBERG,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "INVERSIONES ACTIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERACTI, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

CONVOCA: A los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA a realizarse a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno del mes de mayo del año dos mil veinticinco, en Novena Calle Poniente bis, Pasaje Bellavista #356, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Presentación y aprobación de la memoria de labores del ejercicio 2023 y 2024 de la Junta Directiva.
- III. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2024.
- V. Lectura del informe y dictamen del Auditor Externo del ejercicio 2023 y 2024.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
- VIII. Aplicación de resultados del ejercicio 2023 y 2024.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida en primera convocatoria, se requiere la presencia o representación de la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos, y en segunda convocatoria, el quórum será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos, de conformidad con el Pacto Social de la sociedad, y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA a

realizarse a las doce horas y treinta minutos del día veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco en las oficinas ubicadas en Novena Calle Poniente bis, Pasaje Bellavista #356, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, uno de abril de dos mil veinticinco.

CARMEN ELENA GONZALEZ DE CALDERON,

DIRECTORA PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

"INVERACTI, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. F17107-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de R.L.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Primera Calle Oriente # 11, Usulután, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo resguardo número 01638, cuenta No. 3104-408-75749; por el valor de \$ 12,000.00 dólares; solicito la reposición de dicho certificado por motivo de extravío.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Usulután, 03 de marzo de 2025.

TERESA DEL CARMEN GIRÓN AVALOS,
SUB-JEFE DE AGENCIA USULUTÁN
COOPERATIVA FINANCIERA UNION

ACACU DE R.L.

3 v. alt. No. F16808-2

AVISO

La Sociedad Banco Azul, S.A.,

COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales Centro Financiero Azul, ubicadas en Calle La Reforma, dos cero seis, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado el señor ARNOLDO VILLAFUERTE VELASQUEZ, en representación de la Sociedad INVERSIONES LA PERLITA, S.A. DE C.V. propietaria de los certificados de acciones número 3761 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, que ampara un total de 26,155 acciones y el certificado número 3811 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que ampara un total de 1,596 acciones, de la Sociedad Banco Azul de El Salvador, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición de los mismos por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer los referidos Certificados. San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F16842-2

AVISO

La Sociedad Banco Azul, S.A.,

COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales Centro Financiero Azul, ubicadas en Calle La Reforma, dos cero seis, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado el señor JOAQUIN ALBERTO PALOMO DENEKE, en representación de la Sociedad VALORES FINANCIEROS, S.A. de C.V. propietaria del certificado de acciones número 1439, de fecha trece de agosto de dos mil quince, que ampara un total de 1,000 acciones, de la Sociedad Banco Azul de El Salvador, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer el referido Certificado. San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F16847-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601078510 folio 251643 emitido en Suc. Centro el 17 de junio del 2002, por valor original \$1,142.86 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 27 de marzo del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F16862-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601102205 folio 10000165446 emitido en Suc. Jardín el 25 de septiembre del 2015, por valor original \$80,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 03 de abril del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES / SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F16863-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601197335 folio 242313, emitido en Suc. Santa Ana, el 10 de octubre del 2023, por valor original \$100,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 03 de abril del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES / SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F16864-2

BALANCES DE LIQUIDACION

Republic Parking System de El Salvador, S.A. de C.V. (En Liquidación)

Balance Final

al 27 de enero de 2025

(Cifras en US\$ dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVOS

Activos corrientes
Efectivo

106.99

PATRIMONIO

Capital social mínimo
Resultados Acumulados
Distribución final a Accionistas
Parqueso de Centro America, S.A. de C.V.
Gardiner Assets, INC.

106.99

46,000.00
(45,893.01)

\$ 64.19
\$ 42.80

TOTAL PATRIMONIO

106.99

TOTAL DE ACTIVOS

106.99

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO

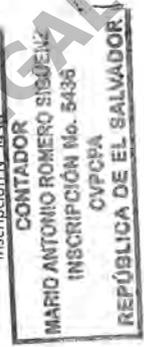
106.99


Mariano del Rio Durán
Liquidador
NIT: 9330-280275-101-0




Jonathan Adalberto Navarro Contreras
Liquidador
NIT: 0614-020887-108-9


Mario Antonio Romero Sigüenza
Contador
Inscripción N° 5436




HR Consultores de Negocio y
Auditores S.A. de C.V.
Auditores Externos
Registro No. 2178



ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL "CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS"

CERTIFICA: Que en el Libro 2 de Sesiones de Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO "CLINICAS MEDICAS", a folio 79 se encuentra asentada la Sesión Ordinaria Número cuarenta y Cinco en Tercera Convocatoria, celebrada en el local Auditorium- Administración situado en la Veinticinco Avenida Norte, número seis cientos cuarenta en San Salvador, a partir de las diecisiete horas cero minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en la que consta el PUNTO NÚMERO SEIS que literalmente dice:

PUNTO NÚMERO SEIS:

Nombramiento del Administrador Propietario para el período 2025 y Nombramiento del Administrador Suplente para el período 2025.

Sometido a consideración y votación se acuerda elegir por un año como Administrador Propietario y consecuentemente el cargo de Representante Legal al DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Julio Cesar Echevoyén Herrera expresó su aceptación al cargo.

Nombramiento del Administrador Suplente. Sometido a consideración y a votación se acuerda elegir por un año como Administrador Suplente al DR. ELIO AUSBERTO MARTELL HERNANDEZ, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados. El Dr. Elio Ausberto Martell Hernández expresó su aceptación al cargo.

Y en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se libra la presente y para ser remitida al Diario Oficial y sea publicada hasta por tercera vez en el mismo.

En San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.

DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA,
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL
CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS.

3 v. alt. No. C4010-2

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de Propietarios del Condominio Residencial Riverside, de la ciudad de San Miguel,

CERTIFICA: Que del folio diez al folio once del Libro de Actas de la Junta Directiva, se encuentra asentada el ACTA NUMERO CIENTO SEIS. En la casa club del Condominio Residencial Riverside, de esta ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día quince de febrero del dos mil veinticinco, reunidos la cantidad de treinta y seis propietarios convocados para tratar como puntos de agenda: I- Comprobación de quórum; II- Lectura del informe financiero 2024; III- Proyectos ejecutados; IV- Elección de Junta Directiva; V- Puntos varios. Se procedió a desarrollar la agenda. PUNTO UNO: Se comprueba el quórum. Punto dos: Se procede dar lectura del informe financiero y contable comprendido del periodo uno de enero al treinta y uno del año dos mil veinticinco quedando de la siguiente manera: José Elías Hernández Alemán, presidente; Edgar Alexander Fuentes Joya, vicepresidente; David Alexander Hernández Muñoz, secretario; Arnoldo Antonio Barahona Díaz, tesorero; Oscar Eliú Torres Ventura, vocal; Luis Roberto Solís Martínez, vocal; Jorge Alexander Prado Romero, vocal; Yesenia Lourdes Parada de Castro, suplente; Ana Julia Viera, suplente; Jakelyne Eneyda Coreas de Perla, suplente; quienes aceptaron su cargo. -Punto cinco: Se somete a votación si se autoriza el funcionamiento de AIRBNB en el condominio y por

voto unánime se prohíbe el uso de residenciales para funcionamiento de dicha plataforma. Se establece fecha límite de poda para lotes sin construcciones o residencias; siendo estas la primera poda a más tardar en el mes de junio y la segunda poda a más tardar en noviembre; de no acatar las fechas establecidas, administración ordenará la poda de los lotes no hayan realizado limpieza y se les sumará la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América al saldo de cuotas de mantenimiento.

Se aprueba la modificación de cuotas para reservaciones de eventos a setenta y cinco dólares, para eventos que se realicen en casa club, malecón y área de piscina. Finaliza asamblea a las quince horas con treinta minutos, del día quince de febrero de dos mil veinticinco.

JAKELYNE ENEYDA COREAS DE PERLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16823-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025233042

No. de Presentación: 20250392395

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de PT Archipelago International Indonesia, de nacionalidad INDONESIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ASTON

Consistente en: La palabra ASTON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES; AGENCIA DE ALOJAMIENTO (HOTELES, PENSIONES); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON HOTELES; SERVICIOS DE HOTEL, RESTAURANTE, CAFETERÍA, RESTAURANTE Y BAR; PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA CONVENCIONES Y REUNIONES, Y SERVICIOS DE CATERING; RESERVAS DE HOTELES; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y RESERVA DE HOTELES; PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL (INCLUIDO ALOJAMIENTO EN CASAS DE APARTAMENTOS); ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS HOTELEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE NEGOCIOS (EN RELACIÓN CON EL ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL); PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3962-2

No. de Expediente: 2025233041
 No. de Presentación: 20250392394
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de PT Archipelago International Indonesia, de nacionalidad INDONESIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALANA

Consistente en: La palabra ALANA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES; AGENCIA DE ALOJAMIENTO (HOTELES, PENSIONES); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON HOTELES; SERVICIOS DE HOTEL, RESTAURANTE, CAFETERÍA, RESTAURANTE Y BAR; PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA CONVENCIONES Y REUNIONES, Y SERVICIOS DE CATERING; RESERVAS DE HOTELES; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y RESERVA DE HOTELES; PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL (INCLUIDO ALOJAMIENTO EN CASAS DE APARTAMENTOS); ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS HOTELEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE NEGOCIOS (EN RELACIÓN CON EL ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL); PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3963-2

No. de Expediente: 2025233038
 No. de Presentación: 20250392390
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de PT Archipelago International Indonesia, de nacionalidad INDONESIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HUXLEY

Consistente en: La palabra HUXLEY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES; AGENCIA DE ALOJAMIENTO (HOTELES, PENSIONES); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON HOTELES; SERVICIOS DE HOTEL, RESTAURANTE, CAFETERÍA, RESTAURANTE Y BAR; PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA CONVENCIONES Y REUNIONES, Y

SERVICIOS DE CATERING; RESERVAS DE HOTELES; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y RESERVA DE HOTELES; PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL (INCLUIDO ALOJAMIENTO EN CASAS DE APARTAMENTOS); ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS HOTELEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE NEGOCIOS (EN RELACIÓN CON EL ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL); PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.-

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3964-2

No. de Expediente: 2025233040
 No. de Presentación: 20250392393
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de PT Archipelago International Indonesia, de nacionalidad INDONESIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AVANIKA

Consistente en: La palabra AVANIKA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES; AGENCIA DE ALOJAMIENTO (HOTELES, PENSIONES); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON HOTELES; SERVICIOS DE HOTEL, RESTAURANTE, CAFETERÍA, RESTAURANTE Y BAR; PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA CONVENCIONES Y REUNIONES, Y SERVICIOS DE CATERING; RESERVAS DE HOTELES; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y RESERVA DE HOTELES; PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL (INCLUIDO ALOJAMIENTO EN CASAS DE APARTAMENTOS); ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS HOTELEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE NEGOCIOS (EN RELACIÓN CON EL ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL); PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3965-2

No. de Expediente: 2025232225

No. de Presentación: 20250390564

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DANI DIZAC

Consistente en: las palabras DANI DIZAC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN O MENSAJERÍA POR MEDIO DE CHATBOTS QUE FUNCIONA EN PLATAFORMAS DE COMUNICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3966-2

No. de Expediente: 2025232228

No. de Presentación: 20250390567

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO DE PERSONAJE DANI DIZAC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, TALES

COMO: DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA CHATBOTS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3970-2

No. de Expediente: 2025233039

No. de Presentación: 20250392391

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de PT Archipelago International Indonesia, de nacionalidad INDONESIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HARPER

Consistente en: la palabra HARPER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES; AGENCIA DE ALOJAMIENTO (HOTELES, PENSIONES); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON HOTELES; SERVICIOS DE HOTEL, RESTAURANTE, CAFETERÍA, RESTAURANTE Y BAR; PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA CONVENCIONES Y REUNIONES, Y SERVICIOS DE CATERING; RESERVAS DE HOTELES; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y RESERVA DE HOTELES; PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL (INCLUIDO ALOJAMIENTO EN CASAS DE APARTAMENTOS); ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS HOTELEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE NEGOCIOS (EN RELACIÓN CON EL ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL); PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3971-2

No. de Expediente: 2025232229

No. de Presentación: 20250390568

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO DE PERSONAJE DANI DIZAC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN O MENSAJERÍA POR MEDIO DE CHATBOTS QUE FUNCIONA EN PLATAFORMAS DE COMUNICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO MASIVO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3972-2

No. de Expediente: 2024231671

No. de Presentación: 20240389322

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de NAMUTEK, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NAMUTEK y diseño, que servirá para AMPARAR: DESARROLLO Y DISEÑO DE SOFTWARE Y DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS PARA EL DISEÑO DE SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS CON HARDWARE BIOMÉTRICO Y SOFTWARE DE TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3973-2

No. de Expediente: 2025232227

No. de Presentación: 20250390566

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNICA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE PERSONAJE DANI DIZAC, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3974-2

No. de Expediente: 2025232223

No. de Presentación: 20250390562

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DANI DIZAC

Consistente en: la expresión DANI DIZAC, que servirá para amparar: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3977-2

No. de Expediente: 2024231670

No. de Presentación: 20240389321

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de NAMUTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NAMUTEK y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS BANCARIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; TRAMITACIÓN DE PAGOS ELECTRÓNICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3979-2

No. de Expediente: 2025232224

No. de Presentación: 20250390563

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS;

DANI DIZAC

Consistente en: las palabras DANIDIZAC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, TALES COMO: DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA CHATBOTS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3983-2

No. de Expediente: 2024229125

No. de Presentación: 20240385075

CLASE: 36, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Convoy of Hope, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como: HEART HANDS, que se traduce al castellano como: Corazón-Manos, que servirá para: amparar: Recaudación de fondos de beneficencia. Clase: 36. Para: amparar: Suministro alimentos y artículos para el hogar, a saber, electrodomésticos, muebles, sistemas de purificación de agua, generadores con fines de

beneficencia y asistencia en caso de desastres y suministros de cocina a personas empobrecidas, desfavorecidas y sufrientes y víctimas de desastres naturales con fines de beneficencia y asistencia; proporcionar información en los campos de proporcionar alimentos y artículos para el hogar a personas empobrecidas, desfavorecidas y sufrientes y víctimas de desastres naturales con fines benéficos y caritativos; suministro de mantas para la cama a personas empobrecidas, desfavorecidas y sufrientes y víctimas de desastres naturales con fines de beneficencia y asistencia; proporcionar información en el campo de proporcionar mantas para la cama a personas empobrecidas, desfavorecidas y sufrientes y víctimas de desastres naturales con fines benéficos y caritativos. Clase: 43. Para: amparar: Suministro de servicios médicos y atención sanitaria, mantas para primeros auxilios, productos de higiene personal y semillas para uso agrícola a personas empobrecidas, desfavorecidas y sufrientes y a víctimas de desastres naturales con fines de beneficencia y asistencia; prestación de información en los campos de suministro de servicios médicos y atención sanitaria, mantas para primeros auxilios y productos de higiene personal a personas empobrecidas, desfavorecidas y sufrientes y a víctimas de desastres naturales con fines benéficos y caritativos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3991-2

No. de Expediente: 2024231166

No. de Presentación: 20240388462

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACION AYUDA EN ACCION, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Ayuda en Accion y diseño, que servirá para: AMPARAR: Servicios de educación y esparcimiento; servicios de organización de actividades deportivas y culturales; servicios de or-

ganización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de edición de textos (que no sean textos publicitarios); publicaciones electrónicas no descargables; publicación electrónica de libros y periódicos en línea (no descargable); asesoramiento educativo; servicios de formación, organización y dirección de seminarios, congresos y simposios; organización y dirección de talleres de formación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3999-2

No. de Expediente: 2022204695

No. de Presentación: 20220338985

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RENOVA

Consistente en: la palabra RENOVA, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F16688-2

No. de Expediente: 2024230949

No. de Presentación: 20240388148

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ORLANDO BORJA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA CRISTIANA PENIEL EFESIOS DOS DIECINUEVE SANTA TECLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RED PENIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F17757-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025232222

No. de Presentación: 20250390561

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DANI DIZAC

Consistente en: la expresión DANI DIZAC, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE DE ASISTENCIA PARA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3967-2

No. de Expediente: 2025232714

No. de Presentación: 20250391568

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BESIFA LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PANCHOS KITCHEN NATURAL DOG FOOD y diseño, se traduce al castellano como: PANCHOS COCINA COMIDA NATURAL PARA PERROS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA PERROS; BEBIDAS PARA PERROS; COMIDA PARA PERROS; GALLETAS PARA PERROS; ALIMENTOS ENLATADOS PARA PERROS; GOLOSINAS COMESTIBLES PARA PERROS; HUESOS MASTICABLES Y COMESTIBLES PARA PERROS; HUESOS MASTICABLES Y DIGESTIBLES PARA PERROS; OBJETOS COMESTIBLES Y MASTICABLES PARA PERROS; HUESOS MASTICABLES Y FÁCILES DE DIGERIR PARA PERROS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3968-2

No. de Expediente: 2024230045

No. de Presentación: 20240386693

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: Australian Viti y diseño, que se traduce al castellano como: Viti Australiano, que servirá para: AMPARAR: LECHE DE SOYA; LECHE DE COCO; BEBIDA BASADA EN LECHE DE COCO; LECHE DE ALMENDRA; BEBIDA BASADA EN LECHE DE ALMENDRA; BEBIDA BASADA EN LECHE DE SEMILLA DE MARAÑÓN; LECHE BASADAS EN NUECES; BEBIDAS BASADAS EN LEGUMBRES (SUBSTITUTOS DE LA LECHE); LECHE BASADAS EN PLANTAS; BEBIDAS BASADAS EN SOYA (SUBSTITUTOS DE LA LECHE); BEBIDAS BASADAS EN GRANAS (SUBSTITUTOS DE LA LECHE); LECHE DE AVENA; BEBIDAS BASADAS EN AVENA (SUBSTITUTOS DE LA LECHE); YOGURT CON BASE EN SOYA; YOGURT CON BASE DE NUEZ; YOGURT NO LÁCTEO; YOGURT CON BASE EN ALMENDRA; YOGURT CON BASE EN COCO; YOGURT BASADO EN LEGUMBRES; YOGURT CON BASE EN PLANTAS; PONCHE DE HUEVO NO ALCOHÓLICO; SUBSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS, MANTEQUILLA, MARGARINA, QUESO, CREMA NO LÁCTEA, CREMA PARA BATIR, MEDIA CREMA, CREMA AGRIA, QUESO CREMA, PUDINES, SALSAS NO LÁCTEAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3969-2

No. de Expediente: 2025232226

No. de Presentación: 20250390565

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE PERSONAJE DANI DIZAC, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE DE ASISTENCIA PARA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3976-2

No. de Expediente: 2024231669

No. de Presentación: 20240389320

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de NAMUTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NAMUTEK y diseño, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE DE PAGOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN

PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; INTERFACES INFORMÁTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3978-2

No. de Expediente: 2025233124

No. de Presentación: 20250392632

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UFENDI

Consistente en: la palabra UFENDI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de febrero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3980-2

No. de Expediente: 2025233122
 No. de Presentación: 20250392630
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LULANDI

Consistente en: la palabra LULANDI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de febrero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3981-2

No. de Expediente: 2025233123
 No. de Presentación: 20250392631
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

USCADRA

Consistente en: la palabra USCADRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de febrero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3982-2

No. de Expediente: 2024231037
 No. de Presentación: 20240388265
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V-DRIVE

Consistente en: La palabra V-DRIVE traducida como V-Transmisión, que servirá para: Amparar: Vehículos para su uso en tierra; Automóviles y partes estructurales de los mismos; Coches eléctricos; Camiones; Furgones [vehículos]; Utilitarios deportivos; Coches deportivos; Coches de carreras; Tractores incluidos los tractores de arrastre; Parachoques de vehículos; Guardabarros para vehículos terrestres; Accesorios de vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3986-2

No. de Expediente: 2024231016
 No. de Presentación: 20240388238
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA

LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VYBERTAL

Consistente en: La palabra VYBERTAL, que servirá para: AMPARAR: Preparados farmacéuticos que actúan sobre el sistema urinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3987-2

No. de Expediente: 2024224107

No. de Presentación: 20240376360

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TAIZHOU ZHUOXIN PLASTICS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WT Plastic Company Ltd y diseño, que se traducen al idioma castellano como WT Plásticos Compañía Ltd, que servirá para: Amparar: Tuberías de agua no metálicas; Válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; Tuberías de ramificación no metálicas; Empalizadas no metálicas; Cercas no metálicas; Tuberías rígidas no metálicas para la construcción; Tuberías de desagüe no metálicas; Conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; tubo de plástico utilizado en la construcción; Tuberías de plástico compuesto. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3988-2

No. de Expediente: 2024231241

No. de Presentación: 20240388591

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra CogniGym y diseño, que se traduce al castellano como: Cogni Gimnasio, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3989-2

No. de Expediente: 2024231187

No. de Presentación: 20240388499

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Sol y diseño, que servirá para: AMPARAR: Cervezas; cervezas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3990-2

No. de Expediente: 2024231329

No. de Presentación: 20240388738

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Del Monte Foods Corporation II Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOYBA

Consistente en: La palabra JOYBA, que servirá para: amparar: Bebidas a base de té. Clase: 30. Para: amparar: Bebidas con sabor a fruta. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3993-2

No. de Expediente: 2025232944

No. de Presentación: 20250392101

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Volkswagen Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOLKSWAGEN TAROK

Consistente en: Las palabras VOLKSWAGEN TAROK, que servirá para: Amparar: Vehículos y piezas/partes de vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3995-2

No. de Expediente: 2024229022

No. de Presentación: 20240384925

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Siegfried, Sociedad Anónima, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LENIDERM

Consistente en: La palabra LENIDERM, que servirá para: AMPARAR: Productos cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3996-2

No. de Expediente: 2025232126

No. de Presentación: 20250390339

CLASE: 09, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Grupo Kondor Colombia S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KONDOR

Consistente en: La palabra KONDOR y diseño, que servirá para: Amparar: Calzado de protección contra accidentes, lesiones, fuego, radiaciones, derrames químicos y riesgos biológicos; ropa de protección

contra accidentes, lesiones, fuego, radiaciones, derrames químicos y riesgos biológicos; protectores de cabeza. Clase: 09. Para: Amparar: Calzado, zapatos de hombre. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3997-2

No. de Expediente: 2025232257

No. de Presentación: 20250390632

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

URFOCIL

Consistente en: la expresión URFOCIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4032-2

No. de Expediente: 2025232262

No. de Presentación: 20250390637

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIGIDOL MAX

Consistente en: La expresión RIGIDOL MAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4033-2

No. de Expediente: 2025232260

No. de Presentación: 20250390635

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIFOCIN

Consistente en: La expresión KIFOCIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4034-2

No. de Expediente: 2025232258

No. de Presentación: 20250390633

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHINOIN REACTIX

Consistente en: La expresión CHINOIN REACTIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4035-2

No. de Expediente: 2024229608

No. de Presentación: 20240385952

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIRAVAL

Consistente en: La expresión MIRAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4036-2

No. de Expediente: 2024230477

No. de Presentación: 20240387415

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NUVO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NUVO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BAOLA

Consistente en: La palabra BAOLA, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA ACU-

ÑAR TOKENS NO FUNGIBLES [NFT]. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para AMPARAR: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN [TI]; CRIPTOMINERÍA; DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LAS FINANZAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4037-2

No. de Expediente: 2024229354

No. de Presentación: 20240385536

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de Angel Starlight Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra: EaGLE y diseño, que se traduce al castellano como: Águila, que servirá para: AMPARAR: ENGRAPADORAS; ENGRAPADORAS ELÉCTRICAS; GRAPAS; QUITAGRAPAS; PERFORADORAS; ARCHIVADORES; MARCOS PARA ARCHIVOS COLGANTES; DISPENSADORES DE CINTA; PORTA TARJETAS; SUJETALIBROS; PORTALÁPICES; ÍNDICES TELEFÓNICOS; ORGANIZADORES DE ESCRITORIO; CONJUNTOS COMBINADOS DE PAPELERÍA; BANDEJAS PARA DOCUMENTOS; PORTA REVISTAS; PORTA PAPELES; CLIPS DE PAPEL; CLIPS DE CARPETAS; PORTACLIPS; MATERIALES DE ENCUADERNACIÓN DE LIBROS; TACHUELAS; ENCUADERNADORES DE LATÓN; CLIPS MAGNÉTICOS; CINTAS DE GOMA, LAMINADORAS; TRITURADORAS DE PAPEL (ARTÍCULOS DE OFICINA); TRITURADORAS DE PAPEL ELÉCTRICAS; BOLÍGRAFOS CORRECTORES; CINTAS CORRECTORAS; SACAPUNTAS; SACAPUNTAS ELÉCTRICOS; PEGA DE BARRA; PEGAMENTOS; SELLOS DE FECHA; NUMERADORES/FOLIADORES; INSTRUMENTOS DE DIBUJO;

CORTAPAPELES; REGLAS DE DIBUJO; ARCHIVADORES DE PALANCA; ARCHIVOS DE CAJA; DIVISORES DE INDICE; ARCHIVOS COLGANTES; NOTAS ADHESIVAS; BLOCS DE NOTAS ADHESIVAS; NOTAS ADHESIVAS IMPRESAS; ETIQUETAS DE NOTAS ADHESIVAS; CUADERNOS; ÁLBUMES DE FOTOS; DOCUMENTOS DE FAX; PAPEL; EXHIBIDOR DE LIBROS; CLIPS DE ARCHIVOS; CARPETAS DE ANILLAS; LIBROS DE PRESENTACIÓN; FUNDAS PORTADOCUMENTOS; PROTECTORES DE LÁMINAS; CARPETAS DE PLÁSTICO; SOBRES DE PLÁSTICO; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; ARCHIVADORES; INSIGNIAS DE TARJETA; CAJAS DE ALMACENAMIENTO PLEGABLES; PAPELERÍA; FICHAS; BLOCS DE NOTAS; GAFETE PARA TARJETA DE IDENTIDAD; PORTAFICHAS; SUJETADORES DE PAPEL; CALENDARIOS; SELLOS Y ALMOHADILLA DE SELLOS; CINTA ADHESIVA PARA USO DE OFICINA; CAJAS PARA GUARDAR DOCUMENTOS; ESTUCHES PARA GUARDAR DOCUMENTOS; CARPETAS EXPANSIBLES; BORRADORES; PIZARRAS; PERFORADORES DE MANUALIDADES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4038-2

No. de Expediente: 2025233018

No. de Presentación: 20250392352

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MARTINEZ ACOSTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMDECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión: YUMGELY Fruits Jelly Assorted Flavors y diseño, que se traduce al castellano como: DELICIAS DE FRUTAS GELATINA SABORES SURTIDOS, que servirá para: AMPARAR: CONFITERIA, CONFITERIA SIN AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4040-2

No. de Expediente: 2025232579

No. de Presentación: 20250391318

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ABIGAIL ORELLANA DEL CID, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión malby y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de febrero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F16726-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día siete de marzo del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte del señor PABLO RIVAS QUINTANILLA, de 63 años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04031053-4, en calidad de hijo de los bienes que a su defunción dejó la Causante MATIAS RIVAS, quien fue de 77 años de edad, oficios domésticos, Soltera, salvadoreña, originaria de Distrito Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután; y con último domicilio en este Distrito, con Documento Único de Identidad Número: 00986770-0, falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos, del día nueve de noviembre de dos mil ocho, en su casa de habitación, ubicada en cantón San Benito del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de insuficiencia renal, SIN ASISTENCIA MÉDICA; Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los siete días del mes de marzo del dos mil veinticinco. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C3878-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas ocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Blanca Nieves Lara Viuda de Iglesias, quien fue de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, viuda, fallecida el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro,

siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Edith Armida Iglesias de González, conocida por Edith Armida Lara de González, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Yanci Carolina Iglesias Lara, Yesenia Marisol Iglesias Lara y Yudith Jhaneth Iglesias de Hernández, en calidad de hijas de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las quince horas veintitres minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C3880-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARGARITA RUIZ SALAZAR, que a su defunción dejó el causante el señor JESÚS RUIZ, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, casado, Salvadoreño, originario de Ahuachapán, Ahuachapán Centro, Ahuachapán, siendo hijo de la señora Dionisia Ruiz, fallecido a las diecinueve horas del día quince de agosto de dos mil dieciséis, en Cantón Llano La Laguna, caserío San José número dos siendo el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JESÚS ADALBERTO RUIZ SALAZAR y la señora CANDIDA ISABEL RUIZ SALAZAR, en sus calidades de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C3881-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JEAMILETH STEFANY ORTIZ ZEPEDA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Colonia Las Viñas, Polígono 31, lote 16 y 17, El Junquillo, distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 04852831-9; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARTA MARGARITA ORTIZ, conocida por MARTHA MARGARITA ORTIZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, hija de la señora Concepción Ortiz, ya fallecida, originaria del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, y del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de insuficiencia respiratoria; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores 1. NERIS ENRIQUE ORTIZ HERRERA, 2. DINA ELIZABETH CRUZ DE DIAZ y 3. VIDAL EDELBERTO CRUZ ORTIZ, calidad de hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las diez horas diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C3882-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LILIAN ELENA PEÑA GUADRÓN DE VILASECA, de sesenta y dos años de edad, Técnica en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02479492-2, LUZ ESPERANZA PEÑA DE RODEZNO, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00126649-7, ALFREDO ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05639634-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-011297-163-5, y GABRIELA VERÓNICA GONZÁLEZ PEÑA, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04420848-8, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA PEÑA LARIOS conocida por JOSEFINA PEÑA, de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02607609-1, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en Colonia Flor Blanca, Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Casa Número Seiscientos Catorce, San Salvador, las dos primeras en calidad de hijas sobrevivientes de dicha causante, y los restantes por derecho de representación de su madre, señora CECILIA VERÓNICA PEÑA DE GONZÁLEZ, en calidad de hija de la referida causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de marzo del dos mil veinticinco. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C3902-3

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ISIDRO PERLA ECHEVERRÍA, quien fue de setenta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño, salvadoreño, hijo de los señores Hilario Perla y Transito Echeverría, originario de Jocoro, departamento de Morazán, y siendo su último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de parte del señor EYNER BLADIMIR PERLA, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero ocho cero cinco ocho-cinco, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponderían a la señora ELENA PERLA FERRUFINO, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16299-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ANA IRMA MOLINA DE RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casada, originaria del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, cuyo último domicilio fue el del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hija de Blanca Irma Villalobos de Avilés y Antonio Molina Acosta, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro siete cero dos cinco-cero, quien falleció el día veinticinco de abril de dos mil veinte; de parte de los señores HERBERTH ALEXIS RIVERA MOLINA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro tres nueve seis cuatro siete-cinco, JOSÉ ANTONIO RIVERA MOLINA, mayor de edad, Ingeniero de Sistemas Informáticos, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres

ocho siete ocho uno-siete, y PABLO DE JESÚS RIVERA MOLINA, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio del distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres ocho siete ocho dos-cinco; en calidad de hijos y cesionarios de los derechos que le corresponden a la señora BLANCA IRMA VILLALOBOS DE AVILÉS y PABLO DE JESÚS RIVERA NOVOA, en calidad de madre y cónyuge respectivamente de la causante; en ese sentido, se les ha conferido a los señores HERBERTH ALEXIS RIVERA MOLINA, JOSÉ ANTONIO RIVERA MOLINA y PABLO DE JESÚS RIVERA MOLINA, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F16308-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas trece minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora IRMA ALEMÁN DE CRUZ, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y siete años de edad a su deceso, de oficios domésticos, estado familiar casada, originaria del distrito de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con último domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, hija de Mateo Cruz y de Ignacia Alemán conocida por María Ignacia Alemán del Cid, fallecida en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte; de parte de los señores JULIO CRUZ en calidad de cónyuge, SONIA ISABEL ALEMÁN DE ALVARADO y BERTA ALICIA ALEMÁN CRUZ, en calidad de hijas, todos de la Causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Juez Dos, a las doce horas veintidós minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA DOS INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F16346-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora TEREZA MELGAR conocida por TEREZA MELGAR GUARDADO y por TERESA MELGAR, según certificación de partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad a su deceso, de oficios domésticos, estado familiar soltera, originaria del distrito de San José Las Flores, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con último domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, hija de Hilario Melgar o Hilario Melgar Guardado y de Virginia Guardado, fallecida en casa ubicada en Los Cóbano, caserío Santa Agueda, cantón Punta Remedios, distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés; de parte de la señora TERESA ADILIA MELGAR, en calidad de hija, de la Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Juez Dos, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA DOS INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F16347-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 22 de Julio de 2008, dejó la causante DOROTEA PEÑA conocida por DOROTEA PEÑA DESILVESTRE y DOROTEA PEÑA GARCIA DESILVESTRE, quien falleció a los 86 años de edad, del domicilio de Mejicanos, casada con Pedro Silvestre (fallecido), Doméstica, originaria de Panchimalco, Salvadoreña, hija de Fidelia Peña (fallecida), con Documento Unico de Identidad cero cero cinco seis dos cuatro tres cuatro-seis, de parte de: VICTOR ARMANDO PEÑA SILVESTRE, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, casado, Albañil, con Documento Unico de Identidad cero uno seis cuatro cero cuatro nueve uno-uno, en su calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITASE a los señores MARIA ISABEL MORALES SILVESTRE y GUILLERMO ANTONIO MORALES SILVESTRE, a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F16357-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DOS, EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MELVIN ALEXANDER ARIAS GÓMEZ, fallecido día uno de febrero de dos mil dieciocho, quien fue de treinta y seis años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo el mismo lugar de su último domicilio el antes mencionado, siendo hijo de BLANCA GÓMEZ y FERNANDO ARIAS FLORES; de parte de los señores JANNETH ISABEL ZÚNIGA PÉREZ, en su carácter personal en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de los niños WILLIAM ALEXANDER ARIAS ZÚNIGA y MELVIN ALEXIS ARIAS ZUNIGA; y en representación procesal también de las señoritas MAYRA CAROLINA ARIAS ZUNIGA y ELSA JAZMIN ARIAS ZUNIGA, todos éstos en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus y; FERNANDO ARIAS FLORES en calidad de padre sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los aceptantes señores JANNETH ISABEL ZÚNIGA PÉREZ, los niños WILLIAM ALEXANDER ARIAS ZÚNIGA y MELVIN ALEXIS ARIAS ZUNIGA; las señoritas MAYRA CAROLINA ARIAS ZUNIGA y ELSA JAZMIN ARIAS ZUNIGA y; FERNANDO ARIAS FLORES, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las dieciséis horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco. LICDO. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16358-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro de este Departamento, siendo su último domicilio el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur de este Departamento, el día dieciocho de noviembre del año mil veintitrés, dejó el causante señor HECTOR DAVID DOMENECH LUNA; de parte de la señora ROSA ANTONIA LUNA VIUDA DE DOMENECH, en su calidad de madre sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor de derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJOS AMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16365-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con doce minutos del día veintiuno de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante AGUSTINA BARRIENTOS DE HERRERA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiocho de abril de dos mil quince, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de los señores JOSE ARMANDO HERRERA BARRIENTOS, BLANCA ESTELA HERRERA DIAZ, ANA MIRNA HERRERA BARRIENTOS, y MARISOL HERRERA DE MEJIA conocida por MARISOL HERRERA BARRIENTOS, en calidad de herederos universales de la causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16379-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día trece de marzo de dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚM.: 02403-24-STA-CVDV-1CM1 236/24 (1); promovidas por el Abogado ROBERTO JOSE ZELAYA, en su calidad de apoderado judicial del señor RENÉ MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dicho señor como hijo del causante; la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DOMINGO SÁNCHEZ conocido por DOMINGO SÁNCHEZ JOYA, quien según partida de defunción fue de noventa y un años de edad, Agricultor, siendo su último domicilio en Residencial Villa Real dos, casa número quince, Polígono uno, de esta Ciudad, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diez. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F16389-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DOS, EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor DONALDO GUADRÓN, fallecido a las cuatro horas del día veintitrés de mayo de dos mil catorce, quien fue de setenta años de edad, albañil, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo el mismo lugar de su último domicilio el antes mencionado, siendo hijo de JUANA GUADRÓN; de parte de los señores DALIA ESMERALDA GUADRÓN TRIGUEROS en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN RAMON GUADRÓN, en calidad de hermano sobreviviente del causante y JOSÉ EFRAIN GUADRÓN, en calidad de hermano sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a los aceptantes señores DALIA ESMERALDA GUADRÓN TRIGUEROS y JOSÉ EFRAIN GUADRÓN, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las dieciséis horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco. LICDO. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16406-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR DAVID CASTILLO, quien fuere de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del Distrito de Sesori, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña,

con residencia en Cantón San Luisito de esta jurisdicción; hijo de Josefa Castillo, falleció el día diez de agosto del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero de esta Ciudad; siendo su último domicilio el Cantón San Luisito de esta jurisdicción, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro guion ocho; de parte de los señores VILMA SANTANA CASTILLO DE OLIVA, FRANCISCO NOE CASTILLO VIGIL, DORA ELIZABETH CASTILLO DE MARTINEZ, YESSSENIA CRISTINA CASTILLO DE MACHADO, SANTOS ALONSO CASTILLO VIGIL y MARIA NORMA CASTILLO VIGIL, en calidad de hijos del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16409-3

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas un minuto del día uno de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS SANCHEZ GUARDADO, quien fue de sesenta años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres tres nueve dos seis-dos, hijo de Angelina Sánchez, y Luis Guardado Arguello, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica Terminal Más Hiperkalemia severa, con asistencia médica, siendo su último domicilio Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; de parte del señor SALVADOR ALONSO SANCHEZ GUARDADO, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis cinco siete cuatro tres ocho-cuatro; en concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MORENA VALENCIA DE SANCHEZ, en concepto de cónyuge del causante.

Confírase al aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a las quince horas del día uno de abril del año dos mil veinticinco. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16413-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ DURAN, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, Salvadoreño, Casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02272699-9, siendo hijo de los señores Paz Duran y José Rafael Rodríguez Gómez (fallecidos) y quien falleció el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro; de parte de los señores ELSA GUADALUPE VALENCIA DE RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Alicante, Valencia, del País Reino de España, con Documento Único de Identidad número 03367855-7, como Cónyuge del causante, DANIEL ALEXANDER RODRIGUEZ VALENCIA, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de Madrid, del País del Reino de España, con Documento Único de Identidad homologado 05754282-5 y NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad y con Documento Único de Identidad número 03772866-3 como hijos del causante. Confíraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante señora ELSA GUADALUPE VALENCIA DE RODRÍGUEZ, DANIEL ALEXANDER RODRIGUEZ VALENCIA Y NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ ARGUETA, por la Licenciada KATIA MAGDALENA POLANCO OSORIO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con cuarenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16418-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante FRANCISCA LIDIA CORTES DE AMAYA conocida por FRANCISCA LIDIA CORTEZ DE AMAYA, FRANCISCA LYDIA CORTEZ y por FRANCISCA LIDIA CORTEZ, a las cero horas y siete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Miramar calle antigua a La Laguna, del Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de Infarto agudo de Miocardio, con asistencia médica, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Casada, Profesora, Salvadoreña, originaria y del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, y con último domicilio Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero uno siete cinco siete ocho cinco siete-siete, hija de Panteleon Cortes y Ana Lucila Murillo de Cortes (ya fallecidos); a la señora ROSA LIDIA AMAYA CORTEZ, de cincuenta y seis años de edad, empleada; soltera, salvadoreña, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, y con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero uno nueve nueve tres cuatro dos uno-seis en calidad de hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora CARMEN DINORA AMAYA CORTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, secretaria, soltera, salvadoreña, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y con Documento Único de identidad ya homologado número: cero dos cinco seis tres nueve uno dos-cinco, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los diecinueve días de marzo del año dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16434-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, JUEZ UNO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, TIÉNESE por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día veintiuno de mayo de dos mil trece, en la ciudad de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, que dejó la causante, señora JUANA ANTONIA BENITEZ VIUDA DE HERRERA, quien fue de setenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número B dos cinco uno ocho siete seis, hija de Gregorio Benítez y Mariana de Jesús Herrera, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, a la señora MAYRA ROMELIA HERRERA BENITEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio temporalmente de Soyapango, departamento de San Salvador, y permanentemente de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04278736-3, en calidad de heredera testamentaria de la causante, representada por el Licenciado JAIME BELFREDIS ALAS MARTINEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante MAYRA ROMELIA HERRERA BENITEZ la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, JUEZ UNO, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ INTERINA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16437-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS ROMERO BARRIENTOS, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02577462-4 y Número de Identificación

Tributaria 0614-110173-119-1, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día trece de agosto del año dos mil veintiuno, hijo de Isabel Barrientos, conocida por Isabel Barrientos Portillo, María Isabel Barrientos, y por María Isabel Barrientos Portillo y de Carlos Alfonso Romero, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras GÉNESIS XÓCHITL ROMERO MOLINA mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad 05477982-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-240796-120-0, y CELESTE DESIREE ROMERO MOLINA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad 06885746-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-180505-111-0, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado JOSÉ JAIME ROSALES VÁSQUEZ.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F16439-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintidós minutos de este día; de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y de las pruebas presentadas, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Marciano Guevara Ponce, quien al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y de este domicilio, con documento único de identidad número 00481039-2, falleció con asistencia médica, el día 16 de marzo de 2007, a causa de cardiopatía mixta; promovidas por la señora María Olimpia Guevara de Guzmán, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de esta

ciudad, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00960200-3; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Wilfredo Vásquez Guevara, hijo del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; por lo que, se CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16457-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LEONICIO RAMIREZ RAMOS, conocido por JOSÉ LEONCIO RAMIREZ, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil quince, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARIA BERTILA RODRIGUEZ VIUDA DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Elisa Irene Ramírez Rodríguez, Soleida Adela Ramírez Rodríguez, Delma Elizabeth Ramírez de Alfaro y Angel Joel Ramírez Rodríguez, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16491-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con diecinueve minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora SONIA EDITA CLARA DE HERNANDEZ, quien al momento de fallecer fue de sesenta años de edad, Operaria, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno nueve dos tres-siete, fallecida el día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora JULISSA EDITH HERNANDEZ CLARA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete seis uno cuatro tres cuatro-cinco; como heredera testamentaria de la causante e instituida como única y universal heredera de la causante en comento, mediante Testamento Abierto que corre agregado en autos, conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16492-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticinco, dictada en las

Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con NUE: 02816-24-STA-CVDV-ICM1 271/24 (1); se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor Wilfredo Canessa Garzona, quien fue de cuarenta y siete años de edad, motorista, casado con Leonisia del Carmen González Canessa, quien tuvo su último domicilio en Candelaria de la Frontera, de este Departamento. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado Marlon Omar Escalante Salguero.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F16378-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Roberto Carlos Salinas Moreno, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores José Roberto Salinas y María del Carmen Moreno de Salinas, fallecido el día quince de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02810778-7; y en la misma resolución se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado José Virgilio Joya Molina, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien se identifica por medio de su carné de Abogado número 13234A4A2088842, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, cargo que fue aceptado por el referido profesional y por ello juramentado, a las diez horas del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16386-3

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, al público en general,

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal de Cabañas Oeste, distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, se ha presentado el señor ADELAIDO RIVAS RIVAS, mayor de edad, casado, originario del distrito de Jutiapa, y del domicilio del distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres cinco siete dos cero seis - ocho, solicitando título de propiedad de un inmueble de NATURALEZA URBANA, ubicado en BARRIO SAN MIGUEL, NÚMERO S/N, DISTRITO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte sesenta grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros, TRAMO DOS, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros, TRAMO TRES, Norte sesenta grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros, colindando pasaje BENIGNA LÓPEZ, Novena Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros, TRAMO DOS, Sur treinta y cuatro grados diez minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto quince metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor JOSE ANDRÉS MENJÍVAR y según plano propiedad de ANDRÉS MENJÍVAR, con pared propia de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur setenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros, TRAMO DOS, Sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARTHA VALENCIA, y según plano con propiedad de ROSA ABARCA, con pared propia de división. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte treinta y dos grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste, con una distancia de dos punto diecisiete metros, TRAMO DOS, Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veintiséis metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores JOAQUIN HERNANDEZ HERNANDEZ y MARIA JUANA AGUIÑADA DE HERNANDEZ, y según plano actualmente con terreno propiedad del señor EDWIN ALEXANDER ESCOBAR HERNÁNDEZ, con pared propia de división. Así se llega

al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble existe construcción de techo de teja y duralita, paredes de ladrillo de obra, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y lo adquirió el solicitante de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra que le hizo a la señora MARIA HERMINIA VELASCO, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, ya fallecida, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Número TREINTA Y TRES, en la ciudad de Ilobasco, a las once horas del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Licenciado EZEQUIEL DÍAZ HIJO, Notario, del domicilio de San Salvador. Que unida su posesión con la de sus antecesores es por más de TREINTA Y DOS AÑOS consecutivos. No es dominante, ni sirviente. No tiene cargas ni gravámenes, actualmente no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Los colindantes son personas del distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas. El inmueble tiene un valor de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Cabañas Oeste, distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- LICDO. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C3901-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONY MAURICIO DELGADO MUÑOZ, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero cinco uno cuatro cuatro - nueve, solicitando en su calidad de Apoderado de los señores ROSA LIDIA MEJIA DE FRANCO, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Las Flores, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho dos cuatro dos seis siete-ocho, y MARCO TULIO MEJIA SERRANO, de treinta años de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio del distrito de Las Flores, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cero cero cuatro cero siete - cero, se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus poderdantes, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en el BARRIO EL CENTRO, DISTRITO DE SAN JOSE LAS FLORES, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS equivalentes a setecientos doce punto setenta y tres varas cuadradas,

siendo el vértice nor poniente el punto de partida de esta descripción técnica, la cual tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinticinco mil doscientos cincuenta y dos punto noventa y tres, ESTE quinientos diecisiete mil setecientos cincuenta y tres punto noventa. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de punto setenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto noventa y seis metros; colindando con MARIO ANTONO VIDES RAUDA, con malla ciclón propia y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de treinta punto ochenta y un metros; colindando con ASOCIACIÓN COMUNAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, con malla ciclón propia y acceso de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con NELSON RUTILIO ORELLANA CARTAJENA, con malla ciclón propia. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo seis, con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo siete, con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo ocho, con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, con una distancia de dos punto doce metros; colindando con BAIRO BALMORE MARTINEZ, con malla ciclón propia y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este inmueble posee construida una casa de block y techo de teja, y cuenta con servicios básicos. Hacen constar que lo adquirieron por Donación que les hizo el señor MARCO TULIO MEJIA PALMA, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable, número noventa y siete, libro tercero, otorgado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario German Alexander Delgado Muñoz. La posesión unida a la de su antecesor es por más de VEINTICINCO años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante y lo poseen en proindivisión del cincuenta por ciento del derecho de propiedad para cada titular. Lo valúan los titulares en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días de marzo del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F16429-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor CECILIO PORTILLO MARQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de San Antonio del Mosco, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y siete mil setecientos nueve guión cero, por medio de su Apoderada General Judicial con facultades especiales Licenciada HEIDY SOFIA ALVARENGA DE REYES; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre inmuebles de naturaleza rústica, situados en Caserío La Laguna, Cantón San Diego, Municipio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS y de las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el mojón suroeste que es la esquina común formada en la colindancia Ana Isabel Portillo y María Delis Chica, camino vecinal de por medio, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de nueve tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo Sur sesenta y dos grados, veintidós minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de ocho punto catorce metros, llegando al mojón número dos, del cual se parte con rumbo Sur sesenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, dieciséis segundos Oeste y distancia de once punto veintisiete metros, llegando al mojón número tres del cual se parte con rumbo Sur sesenta y nueve grados, veintitrés minutos, diecinueve segundos Oeste y distancia de nueve punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número cuatro partiendo de éste con rumbo Norte ochenta grados, diez minutos, cero cuatro segundos Oeste y distancia de veintinueve punto cincuenta metros, llegando al mojón número cinco del cual se parte con rumbo Norte setenta y siete grados, veintitrés minutos, cuarenta y dos segundos Oeste y distancia de once punto setenta y siete metros llegando al mojón número seis partiendo de éste con rumbo Norte setenta y tres grados, catorce minutos, trece segundos Oeste y distancia de ocho punto veintisiete metros, llegando al mojón número siete del cual se parte con rumbo Norte setenta y nueve grados, treinta minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de seis punto cincuenta y siete metros llegando al mojón número ocho y partiendo de éste con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos, dieciocho segundos Oeste y distancia de siete punto sesenta y ocho metros, llegando al mojón número nueve del cual se parte con rumbo Norte ochenta y un grados, cincuenta y un minutos, dieciséis segundos y distancia de nueve punto cincuenta metros llegando al mojón número diez, colindando en todo este sector con terreno DE MARÍA DELIS CHICAS, CAMINO VECINAL DE POR MEDIO. LADO PONIENTE: Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número diez con rumbo Sur cero tres grados, veintidós minutos, treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de trece punto sesenta y nueve metros, llegando al mojón número once del cual se parte con rumbo Sur cero nueve grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y tres segundos Este y distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón

LADO SUR: Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número doce con rumbo Sur cuarenta y ocho grados, treinta y siete minutos, diecisiete segundos Este y distancia de once punto cincuenta y cinco metros, llegando al mojón número trece y partiendo de éste con rumbo Sur sesenta y un grados, trece minutos, cincuenta y tres segundos Este y distancia de ocho punto noventa y siete metros, llegando al mojón número catorce del cual se parte con rumbo Sur setenta y dos grados, veintiún minutos, veintidós segundos Este y distancia de ocho punto cincuenta y seis metros llegando al mojón número quince y partiendo de éste con rumbo Sur sesenta grados, treinta y cinco minutos, veintiún segundos Este y distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y dos metros llegando al mojón número dieciséis del cual se parte con rumbo Sur ochenta y nueve grados, veinte minutos, cincuenta y siete segundos Este y distancia de cinco punto cero dos metros, llegando al mojón número diecisiete del cual se parte con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cero siete minutos, quince segundos Este y distancia de siete punto setenta metros llegando al mojón número dieciocho partiendo con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados, once minutos, cincuenta y tres segundos Este y distancia de diez punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número diecinueve del cual se parte con rumbo Norte cincuenta y un grados, cincuenta y ocho minutos, veinticinco segundos Este y distancia de siete punto treinta y siete metros llegando al mojón número veinte, colindando en todo este sector con terreno de CRISTINO MÁRQUEZ Y LAGUNA DE AGUA. LADO ORIENTE: Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número veinte con rumbo Norte treinta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de diez punto sesenta y ocho metros, llegando al mojón número veintiuno del cual se parte con rumbo Norte doce grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros llegando al mojón número veintidós del cual se parte con rumbo Norte cero cero grados, cero cero minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros llegando al mojón número veintitrés del cual se parte con rumbo Norte veintiséis grados, trece minutos, cero cero segundos Este y distancia de siete punto noventa y siete metros llegando al mojón número veinticuatro y partiendo de éste con rumbo Norte veintitrés grados, veintinueve minutos, catorce segundos Este y distancia de tres punto ochenta y tres metros, llegando al mojón número veinticinco del cual se parte con rumbo Norte veintiún grados, cero cinco minutos, cincuenta y un segundos Este y distancia de ocho punto sesenta metros llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de ANA ISABEL PORTILLO. El terreno descrito anteriormente, fue adquirido por el titular por posesión desde el año dos mil dos, por más de diez años; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los señores Cecilio Portillo Márquez, mayor de edad, jornalero, con documento único de identidad número 01567709-0; y María Delis Chica de Portillo, mayor de edad, doméstica, con documento único de identidad número 01480664-6; ambos del domicilio del distrito de San Antonio del Mosco, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; por medio de su apoderada general judicial con facultades especiales, Licenciada Heidy Sofía Alvarenga Melgar; solicitando a favor de los dos primeros un Título Supletorio, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Laguna, Cantón San Diego, municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de la capacidad de cinco mil cuarenta y cinco punto ochenta y ocho metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: se inicia en el mojón noreste que es la esquina común formada en la colindancia Santos Cristina Argueta y Cristino Márquez, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. Lado Oriente, consta de nueve tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste sesenta y un grados, veintisiete minutos, cincuenta y dos segundos Este y distancia de quince punto cincuenta y seis metros, llegando al mojón número dos y partiendo de éste con rumbo sureste ochenta y dos grados, cincuenta minutos, cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de cero punto noventa y siete metros, llegando al mojón número tres del cual se parte con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta segundos Este y distancia de dieciocho punto noventa y uno metros llegando al mojón número cuatro del cual se parte con rumbo sureste cincuenta grados, dieciséis minutos, diez segundos Este y distancia de siete punto ochenta y dos metros, llegando al mojón número cinco del cual se parte con rumbo suroeste trece grados, cero cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de catorce punto setenta y cuatro metros llegando al mojón número seis del cual se parte con rumbo suroeste veinte grados, veintitrés minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de ocho punto cero cero metros, llegando al mojón número siete y partiendo de éste con rumbo suroeste treinta y un grados, quince minutos, diez segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y seis metros, llegando al mojón número ocho del cual se parte con rumbo suroeste treinta y ocho grados, cuarenta y un minutos, cero cinco segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y tres metros, llegando al mojón número nueve y partiendo de éste con rumbo suroeste dieciocho grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y siete segundos Oeste y distancia de siete punto número diez, colindando en todo este sector con terreno de Santos Cristina Argueta y con terreno de Ana Isabel Portillo camino vecinal de por medio. Lado Sur, consta de catorce tramos rectos que parten del mojón número diez con rumbo Sur treinta y ocho grados, veintiún minutos, treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de dos punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número once del cual se parte con rumbo Sur cuarenta y un grados, cincuenta y siete minutos, veintitrés segundos Oeste y distancia de dos punto treinta y seis, llegando al mojón número doce del cual se parte con rumbo Sur cincuenta grados, cero un minutos, cero siete segundos Oeste y distancia de tres punto veintidós metros, llegando al mojón número trece partiendo de éste con rumbo Sur cincuenta y siete grados, dieciséis minutos, cincuenta y un segundos Oeste y distancia de seis punto diecisiete metros, llegando al mojón número catorce del cual se

parte con rumbo Sur sesenta y cinco grados, trece minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de nueve punto ochenta y tres metros, llegando al mojón número quince del cual se parte con rumbo Sur setenta y cinco grados cero cinco minutos, cero ocho segundos Oeste y distancia de seis punto cincuenta y dos metros llegando al mojón número dieciséis partiendo de éste con rumbo Norte setenta y dos grados, cero tres minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste y distancia de cuatro punto noventa y dos metros llegando al mojón número diecisiete del cual se parte con rumbo Norte setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, treinta y tres segundos Oeste y distancia de seis punto ochenta metros, llegando al mojón número dieciocho del cual se parte con rumbo Norte setenta y nueve grados, veintinueve minutos, veinte segundos Oeste y distancia de nueve punto diecisiete llegando al mojón número diecinueve y partiendo de éste con rumbo Norte setenta y siete grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de veinticinco punto veintitrés metros llegando al mojón número veinte del cual se parte con rumbo Norte ochenta grados, cero dos minutos, veinticinco segundos Oeste y distancia de siete punto catorce metros llegando al mojón número veintiuno del cual se parte con rumbo Norte setenta y siete grados, cuarenta y uno minutos, treinta y nueve segundos Oeste y distancia de ocho punto setenta y ocho metros llegando al mojón número veintidós y partiendo de éste con rumbo Norte sesenta y seis grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de cuatro punto dieciocho metros, llegando al mojón número veintitrés del cual se parte con rumbo Norte cuarenta y ocho grados, once minutos, cero ocho segundos Oeste y distancia de uno punto noventa y cinco metros, llegando al mojón número veinticuatro, colindando en todo este sector con Cecilio Portillo Márquez, camino vecinal de por medio. Lado Poniente, consta de tres tramos rectos que parten del mojón número veinticuatro con rumbo Norte veintitrés grados, diecinueve minutos, cero siete segundos Oeste y distancia de dos punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón número veinticinco del cual se parte con rumbo Norte dieciséis grados, diecinueve minutos, veintitrés segundos Oeste y distancia de diez punto veinticinco metros llegando al mojón número veintiséis y partiendo de éste con rumbo Norte cero ocho grados, veintinueve minutos, treinta y dos segundos Oeste y distancia de diez punto sesenta y cuatro metros, llegando al mojón número veintisiete, colindando en todo este sector con terreno de Cristino Márquez. Lado Norte, consta de diez tramos partiendo del mojón número veintisiete con rumbo Norte sesenta grados, treinta y seis minutos, dieciocho segundos Este y distancia de once punto treinta y siete metros llegando al mojón número veintiocho del cual se parte con rumbo Norte cincuenta y siete grados, cero un minutos, cuarenta y siete segundos Este y distancia de nueve punto doce metros, llegando al mojón número veintinueve partiendo de éste con rumbo Norte sesenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos Este y distancia de diez punto quince metros, llegando al mojón número treinta del cual se parte con rumbo Norte cincuenta y cinco grados, diez minutos, diecisiete segundos Este y distancia de doce punto setenta y dos metros, llegando al mojón número treinta y uno y partiendo de éste con rumbo Norte cincuenta y cinco grados, trece minutos, cero tres segundos Este y distancia de nueve punto cero cinco metros llegando al mojón número treinta y dos del cual se parte con rumbo Norte sesenta minutos, veinticinco segundos Este y distancia de trece punto sesenta y seis metros llegando al mojón número treinta y tres partiendo de éste con rumbo Sur treinta y seis grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y

cinco segundos Este y distancia de cinco punto treinta y dos metros, llegando al mojón número treinta y cuatro del cual se parte con rumbo Sur cuarenta y un grados, treinta y dos minutos, cero siete segundos Este y distancia de cinco punto treinta y cuatro metros llegando al mojón número treinta y cinco partiendo de éste con rumbo Sur treinta y uno grados, treinta y cuatro minutos, trece segundos Este y distancia de seis punto sesenta y nueve metros llegando al mojón número treinta y seis partiendo de éste con rumbo Sur cuarenta y siete grados, veinticuatro minutos, cuarenta y nueve segundos Este y distancia de cinco punto sesenta y uno metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Cristino Márquez y Santos Cristina Argueta.- Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con otras personas; el cual fue adquirido por medio de compraventa verbal de posesión material, que les hizo la señora María Santos Velasco, a favor de los señores Cecilio Portillo Márquez y María Delis Chica de Portillo; y dicho inmueble lo valúan en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día once de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16376-3

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, la Licenciada Ana Doris Guardado de González, en representación de la señora DELMY YANIRA GARCÍA HERNÁNDEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Cristóbal, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán y con residencia actual de Flushing, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete ocho cuatro cero siete cuatro -seis; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Primera Avenida Norte, sin número, del distrito de San Cristóbal, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos cuarenta y cuatro punto treinta y dos varas cuadradas de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados veinticinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cero seis

grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; colindando con Silvia Elizabeth García de Hernández, con pared de por medio, y con Juan Pablo García Aragón, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; colindando con Nelson Iván García Hernández, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con Juan Carlos López e Iris Vanesa Hernández, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto catorce metros; colindando con Mercedes Hernández de González, con Primera Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble lo conforman dos porciones que forman un solo cuerpo, que no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición así: la primera porción, por compra que le hizo al señor Eulalio García, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Mejicanos, a las diez horas del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Jorge Alberto Alvarado Ortiz, y la segunda porción, por donación de palabra que le hizo su madre, la señora Gladis García, el dieciséis de noviembre del año dos mil, quien a su vez lo adquirió por donación que le hizo su padre Rodolfo García, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material de Inmueble, otorgada por la señora Ana Doris Guardado Valles, en representación de la señora Delmy Yanira García Hernández, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil veinticinco, ante los oficios del notario José Antonio Pérez; por lo que, la posesión de la solicitante sobre el referido inmueble suma más de VEINTE AÑOS, consecutivos y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR. LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C3908-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COLEGIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Colegios Internacionales, S.A. de C.V. del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y 233 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día 17 de mayo del año 2025, a las 9 horas en calle La Reforma #179, Colonia San Benito. De no existir quórum en primera convocatoria, se convoca para el día 19 de mayo del año 2025, a las 17 horas y 30 minutos, en calle La Reforma #179, Colonia San Benito, para tratar la siguiente agenda:

PUNTOS DE AGENDA

Asuntos Ordinarios

1. Verificación de quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura del Acta de Junta General Anterior.
4. Conocer la Memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2024, para aprobar o improbar y en su caso tomar las medidas que juzgue oportunas.
5. Presentación de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, para aprobar o improbar y en su caso tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, período de funciones y fijación de sus emolumentos.
8. Elección de Junta Directiva, período de funciones y fijación de sus honorarios.
9. Autorizaciones del Código de Comercio (Artículo 275)
10. Aplicación de Resultados.

De conformidad al artículo 240 del Código de Comercio, el quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que integran el Capital Social, presentes y representadas y en segunda convocatoria la Junta General se celebrará con las acciones presentes y representadas, conforme el artículo 241 del mismo Código.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres de abril de dos mil veinticinco.

ING. RAFAEL ANTONIO IBARRA FERNANDEZ

DIRECTOR SECRETARIO,

JUNTA DIRECTIVA,

COLEGIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C3888-3

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COLEGIO GARCIA FLAMENCO, S.A. DE C.V. POR MEDIO DEL SUSCRITO SECRETARIO.

CONVOCA: A los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día diecinueve de mayo del corriente año, de las dieciséis horas en adelante, en las instalaciones del Colegio "GARCIA FLAMENCO", ubicadas en final 57 Avenida Norte, Colonia Miramonte, de esta ciudad, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que se estimen conveniente.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Elección de Miembros de Junta Directiva.
- VIII- Autorización a los directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día veinte de mayo del año en curso, a las dieciséis horas, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 01 de abril de 2025.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16336-3

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROMOCIONES URBANAS, S.A. DE C.V. POR MEDIO DEL SUSCRITO SECRETARIO.

CONVOCA: A los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día diecinueve de mayo del corriente año, de las diecisiete horas en adelante, en las instalaciones del Colegio "GARCIA FLAMENCO", ubicadas en final 57 Avenida Norte, Colonia Miramonte, de esta ciudad, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que se estimen conveniente.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

VII- Elección de Miembros de Junta Directiva.

VIII- Autorización a los directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día veinte de mayo del año en curso, a las diecisiete horas, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 01 de abril de 2025.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16337-3

SUBASTA PUBLICA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores JOSÉ RÓMULO HERNÁN ESCOBAR conocido por JOSÉ RÓMULO ESCOBAR MARCIA y ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, se venderá en pública subasta los siguientes inmuebles: " El primero: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS TRES TAREAS, equivalentes a UNA HECTAREA CINCUENTA Y TRES AREAS y TRECE CENTIAREAS,

equivalentes a QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la compradora señora Angela Marcia de Escobar; AL NORTE, con terreno de Héctor Payan, cerco de alambre de por medio propio; AL PONIENTE, con resto de terreno que queda al vendedor don Gerardo Marchante, y de donde se desmembra la porción que se vende, cerco de alambre de por medio del colindante; y AL SUR, con terreno de Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio del colindante y en una pequeña parte, colinda con terreno de Julio Sánchez, cerco de alambre de por medio del colindante; este inmueble goza de servidumbre de tránsito por un callejón de doscientas varas de largo por tres y media varas de ancho, que sale a la calle real que del Caserío Piedras Blancas, conduce al Paso de la Ceiba del Río Goascorán, servidumbre que entra en la venta, y que se ejerce sobre el resto de terreno del vendedor don Gerardo Marchante, cercado de alambre por cuenta de la compradora señora Angela Marcia de Escobar, servidumbre que queda contiguo al terreno de don Hector Payan, por el costado Norte, inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO SEIS CERO DOS NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del Departamento de La Unión, inmueble que ha sido valuado por el precio de TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,783.899) cantidad que determinará las posturas que se ofrezcan para adquirir dicho bien. Y el segundo: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS o sean CIENTO CUARENTA AREAS, equivalentes a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE, con terreno de Teodoro Canales y Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, con el primero es propiedad y con el segundo del colindante; AL NORTE, con terrenos de don Hector Payan, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, con terreno de donde se desmembra la porción que se vende, propiedad del vendedor don Gerardo Marchante, cerco de alambre del vendedor de por medio; y AL SUR, con terreno de don Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, del colindante; inmueble que se encuentra inscrito a favor de la hipotecante en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número: NUEVE CINCO

CERO CERO SEIS CERO DOS SIETE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO de propiedad del Departamento de La Unión. A favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, inmueble que ha sido valuado por el precio de DOCE MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,602.00) cantidad que determinará las posturas que se ofrezcan para adquirir dicho bien".

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16300-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

HACE del conocimiento del público en general, que a esta Entidad se ha presentado la señora Carolina Elizabeth Germán Ávila, de 41 años de edad, con domicilio en Barrio Apaneca, Séptima Avenida Norte, Contiguo a Gasolinera Uno, Chalchuapa, Santa Ana, expresando que ha extraviado un Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 2709 por un monto de \$8,000.00:

Y en su carácter de Titular solicita su reposición. La Entidad procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición. Chalchuapa, 01 de abril del año dos mil veinticinco.

MARLENE ELIZABETH FIGUEROA MORALES,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F16467-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148419

No. de Presentación: 20150226154

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ABARCA FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION ABARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras GSA y diseño. Sobre las palabras Grúas Santiago, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la expresión GSA y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE GRÚAS, REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F16385-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024230865

No. de Presentación: 20240388002

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ruijie Networks Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: La palabra RUIJIE y diseño, que servirá para: Amparar: interruptores; enrutadores; enrutadores inalámbricos por USB, ordenadores de comunicación; ordenadores de intercambio de

red; servidores de red; programas informáticos descargables; aparatos de comunicación de redes; sensores fotoeléctricos; hardware; plataformas de software, grabadas o descargables; aplicaciones informáticas descargables; cables de alimentación; circuitos integrados; cerraduras eléctricas; pilas eléctricas; pantallas de video; convertidores de señal óptica a eléctrica; dispositivos de comunicación interna; equipos de monitoreo electrónico; enrutadores de red (routers); centrales automáticas de telecomunicaciones; aparatos de transmisión inalámbrica por mensajes de voz; aparatos de radio de banda ancha inalámbrica; Hardware de red privada virtual para establecer y mantener cortafuegos; procesadores de datos; software para optimizar la nube de red y centros de datos virtualizados. Clase: 09. Para: Amparar: publicidad; publicidad en línea por una red informática; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de información comercial, a través de internet; organización de ferias de comercio; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; suministro de información comercial por sitios web; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de agencia de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; gestión de documentos informáticos; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de tratamientos de datos; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; venta de switches y enrutadores; promoción online de redes informáticas y sitios web; proporcionar espacios publicitarios para productos y servicios en el sitio web; producción y publicación de publicidad. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3885-3

No. de Expediente: 2024230866

No. de Presentación: 20240388003

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ruijie Networks Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: La palabra REYEE y diseño, que servirá para: Amparar: Interruptores; enrutadores; enrutadores inalámbricos por usb, ordenadores de comunicación; ordenadores de intercambio de red;

servidores de red; programas informáticos descargables; aparatos de comunicación de redes; sensores fotoeléctricos; hardware; plataformas de software, grabadas o descargables; aplicaciones informáticas descargables; cables de alimentación; circuitos integrados; cerraduras eléctricas; pilas eléctricas; pantallas de video; convertidores de señal óptica a eléctrica; dispositivos de comunicación interna; equipos de monitoreo electrónico; enrutadores de red (routers); centrales automáticas de telecomunicaciones; aparatos de transmisión inalámbrica por mensajes de voz; aparatos de radio de banda ancha inalámbrica; hardware de red privada virtual para establecer y mantener cortafuegos; procesadores de datos; software para optimizar la nube de red y centros de datos virtualizados. Clase: 09. Para: Amparar: publicidad; publicidad en línea por una red informática; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de información comercial, a través de internet; organización de ferias de comercio; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; suministro de información comercial por sitios web; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de agencia de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; gestión de documentos informáticos; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de tratamientos de datos; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; venta de switches y enrutadores; promoción online de redes informáticas y sitios web; proporcionar espacios publicitarios para productos y servicios en el sitio web; producción y publicación de publicidad. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3886-3

No. de Expediente: 2024230779

No. de Presentación: 20240387869

CLASE: 08, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Ningbo

VGR Electric Appliance Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VGR
V O Y A G E R

Consistente en: Las palabras VGR VOYAGER y diseño que se traducen al idioma castellano como VGR viajero, que servirá para: Amparar: Tijeras; estuches de pedicura; tenacillas para encañonar; aparatos de tatuaje; herramientas de mano accionadas manualmente; maquinillas para cortar la barba; esquiladoras [instrumentos de mano]; estuches para navajas y maquinillas de afeitar; limas de uñas; maquinillas de afeitar eléctricas o no; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; estuches de manicura; cuchillas [herramientas de mano]; aparatos de depilación eléctricos o no; aparatos de mano para rizar el cabello; rizadores; cuchillas de maquinillas de afeitar; neceseres de afeitar; planchas; rizadores de pestañas. Clase: 08. Para: Amparar: Secamanos para lavabos; instalaciones de suministro de agua; refrigeradores; aparatos y máquinas para purificar el aire; válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; aparatos de calefacción eléctricos; evaporadores; aparatos de iluminación para vehículos; aparatos e instalaciones de enfriamiento; encendedores de gas; calentadores de agua; secadores de cabello; ventiladores eléctricos para uso personal; secadores [aparatos]; lámparas [aparatos de iluminación]; radiadores eléctricos; lámparas eléctricas; linternas eléctricas; hervidores eléctricos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3889-3

No. de Expediente: 2024230230

No. de Presentación: 20240386996

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CrystGlow

Consistente en: La palabra CrystGlow, que el término Glow se traduce al castellano como: Brillo, que servirá para: amparar: Monitores; Terminales interactivos con pantalla táctil; Aparatos de procesamiento de datos; Pizarras interactivas electrónicas; Tabletas electrónicas; Letreros digitales; Tablones de anuncios electrónicos; Monitores de visualización de vídeo ponibles; Televisores; Reproductores multimedia portátiles; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Receptores [audio y vídeo]; Pantallas de proyección; Proyector de vídeo; Dispositivos electrónicos de visualización numérica; Pantallas de vídeo; Paneles de cristal líquido; Pantallas de cristal líquido; Pantallas fluorescentes; Pantallas táctiles. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3890-3

No. de Expediente: 2024223811

No. de Presentación: 20240375774

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLONOTEN

Consistente en: La palabra CLONOTEN, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico de uso humano, cuyo principio activo es Clonazepam, indicado para el trastorno epiléptico en adultos y niños; tratar las crisis epilépticas y los espasmos infantiles (síndrome de West);

trastornos de ansiedad en adultos; ansiolítico en general; trastorno de pánico con o sin miedo a los espacios abiertos; fobia social (miedo a situaciones como hablar en público); trastornos del estado de ánimo; trastorno afectivo bipolar (fases de declive y manía); tratamiento de la manía; depresión mayor: asociada a antidepresivos en depresión ansiosa e inicio de tratamiento; síndromes psicóticos; acatisia (inquietud extrema, generalmente causada por medicamentos psiquiátricos); síndrome de piernas inquietas (malestar o dolor en las piernas que lleva a la necesidad de moverlas, perjudicando el sueño); vértigo y trastornos del equilibrio; náuseas, vómitos, desmayos, caídas, tinnitus y trastornos de la audición; síndrome de boca ardiente (sensación de ardor en el interior de la boca, sin cambios físicos). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3892-3

No. de Expediente: 2024225851

No. de Presentación: 20240379275

CLASE: 09, 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Direct Cursus Technology L.L.C, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

YANGO

Consistente en: La palabra YANGO y diseño, que servirá para: Amparar: Software informático descargable; plataformas de software informático, grabadas o descargables; aplicaciones de software informático descargables; software informático para coordinar servicios de transporte y envío, en concreto, programas informáticos para la planificación y programación automatizadas de vehículos de motor para la entrega de mercancías, software informático para recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; software informático para navegación; software informático para uso de conductores de vehículos de motor y pasajeros para la entrega de mercancías; software informático para coordinar y mantener servicios de entrega; herramientas de desarrollo de software

informático; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); interfaces de programación de aplicaciones (API), que permiten a los desarrolladores integrar contenidos multimedia y funcionalidad en sitios web, aplicaciones de software y dispositivos; asistentes digitales personales [PDA]; software de aplicaciones móviles para coordinar servicios de transporte y envío, en concreto, programa informáticos para la programación automatizada y el suministro de vehículos motorizados para la entrega de mercancías; software de aplicaciones móviles para recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega; software de aplicaciones móviles para su uso en la navegación en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; software de aplicaciones móviles para uso de conductores de vehículos de motor y pasajeros en el ámbito de servicios de entrega de mercancías; software de aplicaciones móviles para coordinar y mantener servicios de entrega; software para sistemas de navegación GPS; unidades de control compuestas por sistemas de equipos informáticos y software para la conducción automática y semiautomática de vehículos; tarjetas de circuitos integrados codificadas (tarjetas inteligentes) para identificar a determinados usuarios de computadoras y teléfonos móviles; tarjetas de recompensa codificadas; software de aplicación informática descargable para comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico en mercados en línea; billeteras electrónicas descargables; software informático descargable para procesar pagos electrónicos a y de terceros; software de autenticación descargable para controlar el acceso y la comunicación con computadoras y redes informáticas. Clase: 09. Para Amparar: Publicidad en el ámbito del transporte, incluyendo los de pasajeros; publicidad en el ámbito de la promoción de ventas de productos hasta la entrega; gestión empresarial en el ámbito del transporte de mercancías y pasajeros; fijación de carteles publicitarios; servicios de procesamiento de datos [funciones de oficina]; sistematización de información en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de negocios en el ámbito del transporte de mercancías y pasajeros, promoción de ventas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; marketing; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; consultoría en gestión y organización de negocios; consultoría en organización empresarial; servicios de asesoramiento relacionados con gestión empresarial; consultoría empresarial profesional; consultoría sobre estrategias de comunicación de relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; servicios de diseño con fines publicitarios; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en medios de comunicación con fines de venta minorista; compilar índices de información con fines comerciales o publicitarios, solicitar servicios de bienes y servicios para terceros; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; servicios de toma de pedidos para restaurantes y restaurantes de comida para llevar; suministro en línea de información al consumidor a través de redes informáticas globales en relación con la selección de productos; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan visualizarlos y adquirirlos cómodamente, servicio que podrá ser prestado por minoristas o en línea o a través de una red informática; procesamiento administrativo de órdenes de compra en el ámbito de servicios de entrega de

mercancías; organización y gestión de programas de fidelización de clientes en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; suministro de programas de incentivos y recompensas para clientes y socios con fines comerciales, promocionales o publicitarios en el ámbito de los servicios de entrega de bienes; intermediación empresarial para la provisión de bienes, servicios, alimentos, bebidas; negociación de contratos relacionados con el suministro de bienes, servicios, alimentos, bebidas; gestión de archivos informatizados; servicios de pedidos informatizados de bienes de consumo, alimentos y bebidas; servicios de consultoría de gestión empresarial en materia de transporte, flete y entrega; recopilación de estadísticas; compilación de información en bases de datos informáticos; recopilación de diversas ofertas para vender bienes y servicios a terceros con el fin de facilitar la compra de estos bienes y servicios; servicio de comparación de precios en línea de bienes y servicios de toda clase; servicios de venta minorista en línea, en concreto, explotación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; suministro de calificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios, en concreto, proporcionar calificaciones de usuarios sobre bienes y servicios de vendedores, el valor y los precios de los bienes y servicios de los vendedores, el desempeño, la entrega y la experiencia comercial general de los compradores y vendedores en relación con los mismos; servicios de venta minorista en línea en los que los vendedores publican productos o servicios ofrecidos para venta, y la compra u oferta se realiza a través de Internet a fin de facilitar la venta de bienes y servicios por parte de terceros a través de una red informática; preparación de informes para terceros sobre ventas de productos y servicios de terceros; administración de programas de recompensas por fidelidad que incluyen títulos de valor en el ámbito de los servicios de entrega de bienes; pedidos relacionados a los mencionados servicios, incluso a través de una aplicación móvil o en línea; organización o prestación de los servicios mencionados, incluso a través de una aplicación móvil o en línea. Clase: 35. Para Amparar: Transporte; alquiler de autos; servicios de uso compartido de autos; alquiler de vehículos; embalaje y almacenamiento de mercancías; alquiler de depósitos; entrega de paquetes; entrega de mercancías; entrega de mercancías solicitadas por correo; suministro de información sobre transporte; suministro de información sobre almacenamiento; servicios de logística relacionados con el transporte; embalaje de mercancías; servicios de mensajería (correos o mercancías); transporte en taxi; almacenamiento de mercancías; servicios de entrega, recogida, transporte y correo; servicios de entrega, almacenamiento, recogida, transporte, envío (transporte de mercancías) y correo en relación con productos farmacéuticos y médicos, productos de perfumería, así como productos alimenticios y bebidas, incluyendo platos preparados; servicios de recogida, transporte, entrega, envío y correo de mercancías, encomiendas, regalos, paquetes, documentos, cartas, correos, correspondencia, material publicitario; reserva de servicios de transporte y envío, información sobre servicios de entrega y reservas para la entrega de mercancías, documentos y paquetes a través de sitios web en línea; coordinación y organización de servicios de transporte y envío; entrega de productos farmacéuticos y médicos, productos de perfumería y productos alimenticios y bebidas, incluyendo platos preparados; alquiler de vehículos de transporte; monitoreo y seguimiento de envíos de mercancías, documentos y paquetes y organización del envío de mercancías, documentos y paquetes; monitoreo y seguimiento de envíos de mercancías, documentos y paquetes

para asegurar su entrega dentro de los plazos estipulados con fines comerciales; prestación de servicios a terceros para rastrear información y consultas sobre el estado de recogida y entrega a través de Internet y otras redes de comunicación globales; monitoreo y seguimiento de documentos y paquetes para terceros; reserva de viajes; reserva de asientos para viajes; suministro de información para los servicios antes mencionados, incluso a través de una aplicación móvil o en línea. Clase 39, para: Amparar: Diseño de software informático; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; instalación de software informático; desarrollo, mantenimiento, modernización, replicación y suministro temporal de software no descargable; diseño y desarrollo de computadoras y software informático; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; o recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; servicios de cartografía; suministro de mapas geográficos en línea, no descargables; seguimiento electrónico de actividad de tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de Internet; supervisión del funcionamiento de sistemas informáticos mediante acceso remoto; suministro informático de uso temporal de aplicaciones de software no descargables a las que se puede acceder a través de sitios web para recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; suministro de uso temporal de software informático no descargable a través de redes informáticas (en particular Internet); programación informática y desarrollo (diseño) de software para recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; desarrollo de algoritmos y métodos informáticos para procesar datos de navegación y telecomunicaciones, diseño y desarrollo de sistemas de navegación y programas informáticos para la planificación de rutas; pruebas, análisis y monitoreo de algoritmos de sistemas para generar datos de telecomunicaciones y navegación; suministro de uso temporal de aplicaciones de software en línea no descargables para la gestión de inventarios; suministro temporal de software web; servicios de investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para servicios de transporte y envío, para reservar servicios de transporte y envío, para enviar vehículos motorizados a clientes y para coordinar y negociar servicios de entrega; alojamiento de sitios web con software no descar-

gable para coordinar, adquirir y reservar servicios de transporte, flete, logística y entrega; alojamiento de sitios web con software no descargable para navegación en automóviles; alojamiento de sitios web con software no descargable para coordinar, reservar y adquirir servicios de entrega y logística; software como servicio [SaaS]; software como servicio (SaaS) con software para coordinar, reservar y adquirir servicios de transporte, carga, logística y entrega; software como servicio en el ámbito de la navegación para automóviles y software para coordinar y adquirir servicios de entrega; software como servicio en el ámbito de la logística; consultas relacionadas a software; consultoría en materia de tecnología; control de calidad; alquiler de software informático; inspección de seguridad vial de vehículos; monitoreo de sistemas informáticos para detectar errores; monitoreo remoto de sistemas informáticos; plataforma como servicio [PaaS]; suministro de información sobre tecnología y programación informática a través de un sitio web; suministro de mapas geográficos en línea, no descargables; suministro de software en línea no descargable en el ámbito de los servicios de transporte, pedidos en el ámbito de servicios para el transporte y envío de vehículos de motor a clientes; almacenamiento electrónico de datos; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; suministro de información para los servicios mencionados anteriormente, incluso a través de una aplicación móvil o en línea. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C3893-3

NOTA ACLARATORIA DE LA IMPRENTA NACIONAL

NOTA ACLARATORIA

LA DIRECCIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL, hace del conocimiento público: Que en las ediciones de los Diarios Oficiales Nos. 65, 67, 69, 71, 73 y 75, Tomo No. 447, de fechas 2, 4, 8, 10, 22 y 24 de abril de 2025; en dichas ediciones se advirtió un error material en el margen superior de cada página, en donde se detalla el número de página y de tomo, específicamente en los folios pares, consignándole el tomo correspondiente al trimestre anterior, de la siguiente manera:

DIARIO OFICIAL Tomo No. 446.

Siendo lo correcto:

DIARIO OFICIAL Tomo No. 447.